



Historia de la Ley N° 20.249

Crea el espacio costero marino de los Pueblos Originarios

Nota Explicativa

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

ÍNDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	3
1.1. Mensaje	3
1.2. Informe de Comisión de Recursos Naturales	11
1.3. Discusión en Sala	29
1.4. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora	52
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	57
2.1. Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente	57
2.2. Discusión en Sala	82
2.3. Boletín de Indicaciones	100
2.4. Boletín de Indicaciones	109
2.5. Boletín de Indicaciones	119
2.6. Oficio a la Corte Suprema	130
2.7. Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente	131
2.8. Discusión en Sala	179
2.9. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	213
3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	216
3.1. Discusión en Sala	216
3.2. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora	235
4. Trámite Tribunal Constitucional	236
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	236
4.2. Oficio al Tribunal Constitucional	242
4.3. Oficio del Tribunal Constitucional	249
5. Publicación de Ley en Diario Oficial	253
5.1. Ley Nº 20.249	253

Mensaje

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje

Fecha 31 de agosto, 2005. Mensaje en Sesión 46. Legislatura 353.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA EL ESPACIO COSTERO MARÍTIMO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

SANTIAGO, agosto 24 de 2005

MENSAJE N° 127-353/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

I. ANTECEDENTES.

El 5 de octubre de 1993, se publicó la ley N° 19.253, con la cual el Estado chileno realizó un hito histórico, al reconocer legalmente la existencia de los Pueblos indígenas que habitan su territorio y crear la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

La Ley Indígena valora la existencia de los Pueblos Indígenas, su integridad y desarrollo, sus costumbres y valores. Señala, además, que es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando medidas adecuadas para tales fines. Señala la ley que específicamente se deberán proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

Gracias a esta ley, y no exentos de dificultades, hemos podido recorrer un camino de conocimiento y de reconocimiento mutuo. Los resultados se han expresado en instituciones, esfuerzos, logros y desarrollos culturales. Hay más de 2.500 comunidades indígenas, más de 1.000 asociaciones indígenas que han sido reconocidas jurídicamente y se han establecido nueve Áreas de Desarrollo Indígena.

II. FUNDAMENTOS.

Los Mapuche lafkenche, han habitado ancestralmente el territorio del borde costero de la VIII, IX y X regiones. Su modo de relación con dicho medio es integral, lo que ha determinado la configuración de toda su cultura y orden social por siglos. Sin embargo, hasta hoy, esta forma de vida ancestral no ha sido reconocida por el ordenamiento jurídico chileno.

Por una parte, las normas de afectación de espacios del borde costero mediante la normativa de las concesiones marítimas, es genérica y no contempla figuras jurídicas que reconozcan en forma específica el derecho de las comunidades costeras de pueblos originarios a los espacios que han utilizado consuetudinariamente.

Por otro lado, la Ley General de Pesca y Acuicultura, con una visión de conservación de los recursos hidrobiológicos, creó figuras de protección de espacios marinos, como los parques y las reservas marinas, que no permiten grados de explotación o los permiten en forma limitada y transitoria, sin la posibilidad de ser traspasados a particulares. Asimismo, la ley creó las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que son entregadas a organizaciones de pescadores artesanales para la explotación de los recursos bentónicos conforme a un plan de manejo. Dicha figura ha permitido una correcta utilización y administración de los recursos bentónicos logrando fortalecer las capacidades organizacionales de la pesca artesanal. Sin embargo, y atendido su objetivo, las áreas de manejo no han dado cuenta del uso ancestral, tanto cultural, económico y religioso, entre otros, que del borde costero han realizado los pueblos originarios del país, y en especial las comunidades lafkenche, y tampoco han contribuido al funcionamiento de sus organizaciones.

En definitiva, en la actualidad, ninguna de las figuras del ordenamiento jurídico vigente asume las particularidades

Mensaje

de la relación de las comunidades de los pueblos originarios con los recursos costeros que son fundamentales para su subsistencia. Como consecuencia de la visión parcial que las informa, han generado dificultades en el acceso de dichas comunidades al borde costero.

Atendido lo anterior, y dado que nuestro ordenamiento jurídico debe dar cuenta de la realidad social y cultural de todos sus habitantes, de la riqueza ancestral que envuelve a nuestros pueblos originarios, y luego de un proceso de análisis de las situaciones que han sido planteadas reiteradamente y en diversas instancias por las comunidades lafkenche, se pretende configurar a través del presente proyecto de ley una nueva figura administrativa denominada Espacio Marino Costero de los Pueblos Originarios, con la cual se reconozcan los espacios territoriales del borde costero que han sido de uso ancestral.

III.PRINCIPIOS DEL PROYECTO.

El proyecto de ley se basa en ciertos principios que informan el contenido de la figura administrativa que se crea: la exclusividad, voluntariedad, asociatividad, gratuidad y respeto a derechos constituidos.

La exclusividad se traduce en el reconocimiento que se pretende realizar a través de esta figura al uso consuetudinario que han realizado los pueblos originarios de los recursos costeros. De este modo, el espacio costero marino de pueblos originarios sólo admite como sujetos titulares a asociaciones de comunidades indígenas constituidas de conformidad con la Ley N° 19.253 y, excepcionalmente, a comunidades indígenas.

Por su parte, el acceso a esta nueva figura es voluntaria por parte de los pueblos originarios, pudiendo mantenerse, si así lo estiman conveniente, al amparo de otras figuras de afectación o someterse a ellas conforme al ordenamiento jurídico vigente, siendo esta nueva figura una opción que podrán ejercer libremente, pero que no les niega el acceso al resto de las instituciones de afectación, actuales o futuras, que se contemplen en el ordenamiento jurídico.

La asociatividad se funda en el hecho que el uso consuetudinario de los recursos ha sido normalmente compartido por los integrantes de diversas comunidades, lo que justifica que se admita en el proyecto de ley que el sujeto titular del espacio costero marino de pueblos originarios, sea una asociación de comunidades. Se asumen de este modo la realidad que se pretende reconocer, facilitando el acceso a todos quienes pueden invocar su vinculación con el área de que se trata, lo que se ve garantizado en el proceso de asignación del espacio costero marino de pueblos originarios.

Asimismo, y dado que el sentido de esta nueva figura es reconocer el uso consuetudinario de los recursos costeros que han realizado los pueblos originarios, no se prevé el pago de tributos por la entrega en administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios.

Finalmente, y atendido el estado actual de afectación de áreas del borde costero, la nueva figura que se crea debe respetar los derechos legalmente constituidos a la fecha en que se solicita la declaración de un espacio costero marino de pueblos originarios, lo que garantiza que la aplicación de esta figura no genere conflictos con otros usuarios del borde costero. En este ámbito, resultan particularmente relevantes los actuales procesos de zonificación del borde costero del litoral, a través de los cuales pueden ser resguardados los espacios que resultan de interés de las comunidades de pueblos originarios.

IV.CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que someto a la consideración de esta H. Corporación, crea una nueva categoría jurídica, denominada espacio marino costero de pueblos originarios.

Dicho espacio costero marino de pueblos originarios deberá comprender una porción de agua y fondo, playa y terrenos de playa fiscales, que han utilizado las comunidades indígenas ancestralmente. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios atenderá, por una parte, al uso consuetudinario que se invoque para solicitar su declaración y, por otra, al uso que se pretende dar a dicho espacio por parte de la asociación de comunidades, pudiéndose comprender usos de diversa naturaleza, así como las áreas de resguardo de los recursos incluidos en el espacio costero marino de pueblos originarios.

El establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios deberá basarse en el uso consuetudinario que sea invocado, para lo cual se prevé en el procedimiento la elaboración de un informe que dé cuenta de dicho uso.

Mensaje

El uso consuetudinario puede comprender, entre otros, el uso extractivo, religioso, simbólico y medicinal.

En materia de administración del espacio costero marino de pueblos originarios, se prevé su entrega a una asociación de comunidades indígenas que invocan el uso consuetudinario y, excepcionalmente, a una comunidad indígena, en el caso que sólo ella hubiere ejercido el uso consuetudinario. Debe destacarse que la administración es sometida a la ejecución de un plan de administración que deberá ser aprobado por una comisión intersectorial, la que estará integrada por los organismos vinculados a los usos que se pretenda realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios. Por su parte, en el caso que se prevea en el plan de administración el ejercicio del uso extractivo (pesca), deberá contemplarse un plan de manejo que garantice la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios.

En materia de declaración y entrega del espacio costero, se prevé que sea la Subsecretaría de Pesca la encargada de llevar adelante el procedimiento, previa solicitud de la asociación de comunidades interesada. Pero se contempla en el procedimiento administrativo un informe de la Conadi para establecer el uso consuetudinario, una consulta a otras comunidades indígenas próximas al espacio solicitado y un pronunciamiento de la Comisión Regional de uso del borde costero, a fin de lograr en una sola instancia la compatibilización de esta afectación con los otros usos que ya se encuentran establecidos.

Agotadas las etapas anteriores, la Subsecretaría de Pesca deberá presentar el expediente al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, el que en un mismo acto, deberá declarar el espacio costero marino de pueblos originarios y entregarlo en destinación a la Subsecretaría de Pesca, para que ésta, a su vez, y previa aprobación del plan de administración por una comisión intersectorial, lo entregue en administración mediante un convenio de uso a la asociación de comunidades asigntaria.

Atendido que el espacio costero marino de pueblos originarios se entrega en administración a una asociación de comunidades que invoca el uso consuetudinario y, por ende, no es indiferente quien sea su titular, en caso que la asociación de comunidades o la comunidad indígena se disuelva, se prevé el término del espacio costero marino de pueblos originarios que se hubiere declarado y entregado. Asimismo, se sanciona con el término del espacio costero marino de pueblos originarios el incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos.

En materia de conflictos de uso, se establece la autonomía del titular para resolver los que surjan entre sus miembros entregando al plan de administración la solución de aquellos que se originen con usuarios externos y a la autoridad competente conforme al reglamento en los demás casos.

Se crean infracciones para el titular del espacio costero marino de pueblos originarios y para los usuarios que, sin ser parte del titular, estén contemplados como tales en el plan de administración.

El proyecto deja la especificación del procedimiento y del plan de administración a la dictación de un reglamento de los Ministerios de Planificación y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Finalmente, el proyecto de ley establece las bases para el procedimiento de asignación de este espacio costero, el cual deberá ser complementado por su respectivo reglamento.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Título I

Ámbito y definiciones

Artículo 1º.Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de la presente ley quedará sometida la declaración, destinación, administración y término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que se trata en los artículos siguientes.

Artículo 2º.Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a)Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de

Mensaje

conformidad con la ley N° 19.253, todas las cuales deberán, a través de sus representantes, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

b) Comisión Regional de Uso del Borde Costero o comisión: comisión creada como instancia de coordinación en la aplicación de la política de uso del borde costero del litoral aprobada por D.S. N° 475 de 1994 del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencias sobre el borde costero o cuyas funciones tienen incidencia en él, creadas en cada región por el Intendente Regional.

c) Comunidad indígena o comunidad: las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la Ley N° 19.253.

d) Conadi: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a asociaciones de comunidades indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.

f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.

Artículo 3º. Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios cuyo objetivo es resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de estas comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será declarado por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, y entregado en destinación a la Subsecretaría de Pesca, quien suscribirá el respectivo convenio de uso con la comunidad o asociación de comunidades asignatarias.

Artículo 4º. Extensión del espacio costero marino de pueblos originarios. El espacio costero marino de pueblos originarios comprenderá playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías.

La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios deberá considerar el uso consuetudinario que se ha realizado en él de conformidad con el artículo 6º, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud de declaración, conforme lo señalado en el artículo 7º.

Artículo 5º. Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades conforme a un plan de administración aprobado por la Comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas, compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él.

Artículo 6º.- Uso consuetudinario. La declaración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que son reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

Título II

Mensaje

Procedimiento de declaración

Artículo 7º.- Inicio del procedimiento de declaración del espacio costero marino de pueblos originarios. El procedimiento de declaración se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el inciso 3º del artículo 5, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, dictando una resolución denegatoria al efecto. En caso que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición que se verifique con una concesión de acuicultura o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5º inciso 3º. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de declaración y destinación del espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 8º. Informe sobre el uso consuetudinario y consultas. En caso que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o se encuentre en el caso del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

En caso que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.

Si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

En caso que el informe de Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. El resultado de esta consulta, deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda.

En caso que exista otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrar conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarios en el plan de administración.

En caso que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de un mes contado desde el requerimiento, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

La Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento, el que deberá ser suscrito por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Vencido dicho plazo, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable.

La Comisión podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marino, las que serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la declaración del mismo.

En todo caso, el rechazo a la declaración del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada en causa legal.

Mensaje

Dicha resolución será comunicada por al Subsecretaría al solicitante en el plazo de 10 días hábiles. Podrá reclamarse de dicha resolución ante la Comisión, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución denegatoria. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes contado desde su presentación.

Artículo 9º. Declaración y destinación del espacio costero marino de pueblos originarios. Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la declaración del área y su destinación.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá la declaración del espacio costero marino de pueblos originarios, debiendo identificar la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración y otorgarlo en destinación a la Subsecretaría en el mismo decreto. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de dos meses contados desde la presentación. Un extracto del decreto que declara y destina el espacio costero será publicado en el Diario Oficial, en el plazo de tres meses contados desde su total tramitación.

Artículo 10. Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

En caso que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite. En caso que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitante o comunidad, según corresponda.

Título III

Planes y Convenios

Artículo 11. Plan de administración. Dentro del plazo de un año contado desde la declaración del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él. El asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contados desde el vencimiento del plazo original.

El plan de administración deberá contener, los siguientes elementos:

- a) Usos a realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda;
- b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración;
- c) En caso que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento; y
- d) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

El plan de administración deberá ser aprobado por una comisión intersectorial en el plazo de dos meses contados desde su presentación. La aprobación constará por resolución de la Subsecretaría.

La comisión intersectorial estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de la Subsecretaría de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Conadi.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad, y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas del estado de situación del espacio

Mensaje

costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contados desde su presentación.

Artículo 12. Convenio de uso. Aprobado el plan de administración y el plan de manejo en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, en cuyo caso la Subsecretaría deberá ponerle término.

Título IV

Término y conflictos

Artículo 13. Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La declaración del espacio costero marino de pueblos originarios así como la destinación y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando a través de los informes de actividades se constate que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la constatación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el plazo de un mes contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina para que se deje sin efecto el decreto que declaró el espacio costero marino de pueblos originarios y otorgó la destinación respectiva.

Artículo 14. Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria, se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso de que el plan de administración no contemple un procedimiento o aplicado éste persiste el conflicto, resolverá la autoridad competente conforme al reglamento.

Título V

Infracciones

Artículo 15. Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

a) Por contravenir el plan de administración sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o se impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él;

Mensaje

b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Serán sancionados de la misma forma, los usuarios que sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria y que se encuentren contemplados en el plan de administración, lo contravengan en cualquier forma. En este caso, si en el plazo de un año son sancionadas tres infracciones, la asociación de comunidades o comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que sea dejada sin efecto la calidad de usuario del infractor en el plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Título VI

Disposición final

Artículo 16.- Reglamento de la presente ley. El reglamento a que se refiere la presente ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Planificación. Deberá dictarse en el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de ella.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR

Presidente de la República

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY

Ministra de Planificación

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI

Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN

Ministro de Hacienda

JAIME RAVINET DE LA FUENTE

Ministro de Defensa

Informe de Comisión de Recursos Naturales

1.2. Informe de Comisión de Recursos Naturales

Cámara de Diputados. Fecha 02 de noviembre, 2005. Informe de Comisión de Recursos Naturales en Sesión 56. Legislatura 353.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL ESPACIO COSTERO MARÍTIMO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

BOLETÍN N° 3968-12

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente, pasa a informaros sobre el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, y con urgencia calificada de simple.

La iniciativa legal viene a llenar un vacío que presenta la normativa, en cuanto no consideró la manera en que los mapuches lafquenches se relacionan con el borde costero, el cual han habitado de manera ancestral, lo que ha contribuido a la configuración de su cultura y orden social por siglos.

Cabe tener presente que la iniciativa legal no contiene normas de quórum orgánico constitucional ni de quórum calificado.

Asimismo, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los 7 miembros presentes de la Comisión.

I.-IDEAS MATRICES.

Ni el decreto con fuerza de ley N° 340, del año 1960, sobre Concesiones Marítimas, ni la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, consideraron la especial situación de los mapuches lafquenches, quienes habitan desde tiempos inmemoriales en el borde costero de la VIII, IX y X regiones. Su relación con el borde costero ha condicionado su cultura y orden social por siglos, situación que no fue contemplada en el actual ordenamiento jurídico.

Las normas sobre concesiones marítimas no contemplan figuras jurídicas que reconozcan de un modo específico el derecho de estas comunidades costeras a los espacios que han utilizado consuetudinariamente.

La Ley General de Pesca y Acuicultura, con una visión conservacionista de los recursos hidrobiológicos, protege los espacios marinos, como es el caso de los parques y reservas marinas, prohibiendo la explotación, limitándola o permitiéndola en forma transitoria, excluyendo la posibilidad de que sea traspasada a particulares.

La ley creó las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que son entregadas a organizaciones de pescadores artesanales, sujetas a planes de manejo.

Con esta modalidad se ha logrado una correcta utilización y administración de dichos recursos, logrando fortalecer las capacidades organizacionales de la pesca artesanal, pero no ha contemplado la situación de aquellas comunidades que han utilizado el borde costero desde una amplia perspectiva cultural, económica y religiosa, desde tiempos inmemoriales, como es el caso de los lafquenches.

En resumen, la legislación chilena no contempla una figura que contemple las particularidades que presenta la relación de las comunidades de los pueblos originarios con los recursos costeros, fundamentales para su subsistencia.

De esta manera, el proyecto pretende crear una figura administrativa denominada "Espacio Marino Costero de los Pueblos Originarios", a fin de solucionar el problema descrito.

II.-OBJETO DEL PROYECTO.

Solucionar el problema que aqueja a las comunidades mapuches lafquenches en cuanto a reconocer el uso

Informe de Comisión de Recursos Naturales

ancestral que han venido haciendo del borde costero, especialmente en las regiones VIII, IX y X.

III.-ANTECEDENTES GENERALES.

La Política del Nuevo Trato hacia los Pueblos Indígenas establece, como una de las medidas de reparación, que se hará un esfuerzo particular con el objeto de reconocer al pueblo lafquenche los derechos ancestrales al uso y explotación del borde costero.

Con este fin, representantes de las comunidades mapuches lafquenches iniciaron conversaciones con las autoridades competentes a fin de que fueran reconocidos como tales.

Dentro de los principales acuerdos alcanzados, está la generación de una cuarta categoría de espacio marítimo, basado en el reconocimiento al uso ancestral de las comunidades indígenas, denominado “espacio marítimo costero”, con carácter delimitado, cuya administración será entregada a las asociaciones de comunidades indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio. La administración del mismo, deberá asegurar la conservación de estos recursos conforme a un plan de administración aprobado por la autoridad competente.

IV.-ANTECEDENTES LEGALES.

1.-Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

2.-Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

3.-Decreto con fuerza de ley N° 340, del año 1960, sobre Concesiones Marítimas.

V.-DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

La iniciativa legal consta de seis títulos y de 16 artículos, mediante los cuales se crea el espacio marítimo de los pueblos originarios y se regula su utilización.

Los principios básicos en que se inspira la figura administrativa que se crea son la exclusividad, la voluntariedad, la asociatividad, la gratuidad y el respeto a los derechos constituidos.

La exclusividad se traduce en el reconocimiento del uso consuetudinario que han realizado los pueblos originarios de los recursos costeros. Por este motivo, sólo se admiten como sujetos titulares a asociaciones de comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253, y excepcionalmente a comunidades indígenas.

Por otra parte, el acceso es voluntario, pudiendo si así lo estiman necesario continuar al amparo de otras figuras jurídicas de afectación o someterse a esta nueva figura en forma libre, pero que no les impide el acceso al resto de las instituciones de afectación, actuales o futuras.

La asociatividad se basa en el hecho de que consuetudinariamente los recursos han sido compartidos por los integrantes de las distintas comunidades. En razón de ello, se permite que el sujeto titular del espacio costero marino de los pueblos originarios, sea una asociación de comunidades.

Asimismo, y por las razones ya expresadas en cuanto a reconocer el uso consuetudinario de los recursos costeros, no se contempla el pago de tributos por la entrega en administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios.

Por último, atendido el estado actual de afectación de áreas de borde costero, la nueva figura debe respetar los derechos legalmente constituidos a la fecha en que se solicite la declaración del espacio costero marino de pueblos originarios, a fin de evitar la generación de conflictos por sobreposición.

El espacio costero marítimo de pueblos originarios, deberá comprender una porción de agua y fondo, playa y terrenos de playa fiscales, que han utilizado las comunidades indígenas ancestralmente.

La delimitación del espacio queda circunscrita a dos condiciones:

Informe de Comisión de Recursos Naturales

-Al uso consuetudinario que se invoque para solicitar la declaración.

-Al uso que se pretende dar a dicho espacio por parte de la asociación de comunidades, pudiéndose comprender usos de diversa naturaleza, así como las áreas de resguardo de los recursos incluidos en el espacio costero marino de pueblos originarios.

Para acreditar el uso consuetudinario, se deberá elaborar un informe que de cuenta de esta circunstancia. Este uso puede comprender el uso extractivo, religioso, simbólico y medicinal.

En cuanto a la administración, ésta queda entregada en manos de una asociación de comunidades indígenas o, excepcionalmente, a una comunidad indígena, en el caso de que sólo ella hubiera ejercido el uso consuetudinario.

Esta administración queda sujeta a un plan de administración, el cual deberá ser aprobado por una comisión intersectorial, integrada por organismos vinculados a los usos que se pretenda llevar a cabo.

Para el caso de que se contemple el ejercicio de un derecho extractivo (pesca), deberá contemplarse un plan de manejo que garantice la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de los pueblos originarios.

En lo que se refiere a la declaración y entrega del espacio costero, se prevé que la Subsecretaría de Pesca sea quien lleve a cabo el procedimiento, previa solicitud de la asociación de comunidades interesadas. El procedimiento administrativo contempla un informe de CONADE para establecer el uso consuetudinario, consulta a otras comunidades indígenas próximas al espacio solicitado y un pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, a fin de lograr en una sola instancia la compatibilización de esta afectación con los otros usos ya establecidos.

Con posterioridad a estos trámites, la Subsecretaría de Pesca presentará el expediente al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, el que en un solo acto deberá declarar y entregar el espacio costero marino a los pueblos originarios, debiendo entregarlo en destinación a la Subsecretaría de Pesca, para que ésta, a su vez, y previa aprobación del plan de administración por una comisión intersectorial, sea entregado en administración mediante un convenio de uso a la asociación de comunidades asignataria.

Para el caso de que la asociación de comunidades encargada de la administración del espacio o la comunidad en su caso, se disuelva, se prevé el término del espacio costero marino de pueblos originarios una vez declarados y entregados.

El incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos se sanciona con el término del espacio costero marino.

En lo que respecta a los conflictos de uso, se establece la autonomía del titular para resolver los que surjan entre sus miembros, entregando al plan de administración la solución de aquellos que se originen con usuarios externos y, en los demás casos, a la autoridad competente conforme al reglamento.

Tanto el procedimiento como el plan de administración son materias que quedan entregadas a la dictación de un reglamento.

VI.-DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.

Durante la discusión general, participaron las siguientes personas:

-El Subsecretario de Planificación y Cooperación, señor Jaime Andrade Guenchocoy, destacó la larga trayectoria que tenía el proyecto, y mencionó dos puntos fundamentales.

El primero de ellos dice relación con el vacío legal que presenta la legislación, donde no se han considerado las realidades existentes en el borde costero, y específicamente, en torno a la situación específica de una parte de los pueblos indígenas.

En segundo lugar, hizo referencia al largo trabajo desarrollado con las comunidades indígenas, a fin de incorporar sus propias realidades a la legislación.

Informe de Comisión de Recursos Naturales

De este modo, el proyecto de ley actualmente en discusión reconoce una serie de situaciones que existen hoy en día, tras la idea de no generar más conflictos en esta materia.

Sobre el particular, hizo presente que se había trabajado por alrededor de 8 meses con dichas comunidades.

De acuerdo con la Política de Nuevo Trato, impulsada por el Gobierno, ésta se basa en tres aspectos fundamentales, que son el reconocimiento de derechos; los temas de desarrollo, y la existencia de una política pública sobre el particular, todos los cuales son recogidos en el proyecto.

El Alcalde de la Municipalidad de Tirúa, señor Adolfo Millabur Ñancuil, acotó que el proyecto representa la solución de los problemas que aquejan a las comunidades lafquenches, situación que no había sido incluida en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

El Coordinador de Comunidades Lafkenches, señor Iván Carilao Ñanco, destacó el trabajo realizado, donde se recogieron las particularidades del pueblo lafquenche, como el reconocimiento de la figura de la comunidad, y valoró la discusión intercultural que se generó, el proceso de retroalimentación entre autoridades y comunidades y la construcción de confianzas mutuas entre los distintos actores del proceso.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora Jessica Fuentes, se refirió a la nueva figura legal que se crea, basándose para ello en los usos consuetudinarios.

Por otra parte, destacó las características más relevantes de esta figura, como son su delimitación, exclusividad, voluntariedad, el que los titulares son siempre personas jurídicas, el respeto a los derechos constituidos y la exención de tributos de tipo territorial.

Agregó que un requisito fundamental para su constitución es la existencia de una vinculación de la comunidad con el área respectiva, debiendo someterse a un plan de administración. En el caso de que dicha área sea sometida a uso extractivo, deberá contar con un plan de manejo.

Respecto de las causales de término, mencionó el incumplimiento del plan de manejo y la disolución de la organización titular.

Explicó que, en el marco del proceso de creación de estos espacios costeros, existen procedimientos de reclamación y también la posibilidad de que los organismos públicos competentes emitan informes distintos a los que hubiera determinado la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

Hizo presente que para la utilización de estos espacios costeros se recurre a la figura de la destinación de esas áreas, por parte de la Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca, quien finalmente la entrega a una determinada organización.

El Subsecretario de Marina, señor Gonzalo García Pino, hizo presente que los instrumentos jurídicos utilizados previamente para resolver este tipo de situaciones tenían objetivos distintos, en circunstancias que este proyecto estaba pensado para servir a los titulares de estos espacios costeros.

Recalcó que este proyecto es bastante completo y cuenta con un amplio respaldo ciudadano.

Puesto en votación, fue aprobado en general por la unanimidad de los diputados señora Mella y señores Sánchez, Delmastro, Tuma, Martínez, Paredes y Navarro.

VII.-DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Durante la discusión particular, concurrieron las siguientes personas:

-El Subsecretario de Planificación y Cooperación, señor Jaime Andrade Guenchocoy.

-La asesora del Subsecretario, señora Andrea Soto.

-El Subsecretario de Marina, señor Gonzalo García Pino.

-El encargado de la Oficina de Borde Costero del Ministerio de Defensa Nacional, señor Fernando Almuna Mackers.

Informe de Comisión de Recursos Naturales

- El Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval Precht.
- La asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora Jessica Fuentes.
- El asesor de la Subsecretaría de Pesca, señor Leonardo Sazo.
- El encargado de la oficina de Borde Costero de esa Municipalidad, señor Roberto Monje Kuck.
- El Alcalde de la Municipalidad de Tirúa, señor Adolfo Millabur Ñancuil.
- El Coordinador de Comunidades Lafquenchas, señor Iván Carilao Ñanco.

El Subsecretario de Marina, señor Gonzalo García Pino, anunció la presentación de indicaciones por parte del Ejecutivo, ante lo cual la Comisión, dada la urgencia del proyecto, acordó ponerlas en votación ad referendum.

Título I

Ámbito y definiciones

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de la presente ley quedará sometida la declaración, destinación, administración y término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que se trata en los artículos siguientes.

Indicación del Diputado señor Tuma.

Para intercalar en el artículo 1º, a continuación de la frase “espacio costero marino” la siguiente: “o de aguas interiores saladas y estuarios de los ríos de su entorno inmediato”.

Tanto el Subsecretario de Planificación y Cooperación, señor Andrade, como el Alcalde de la Municipalidad de Tirúa, señor Adolfo Millabur, señalaron la inconveniencia de introducir esta modificación, por cuanto ella desnaturaliza el contenido del proyecto.

Al tenor de lo anterior, el Presidente Accidental, señor Salas, de conformidad con el artículo 267 del Reglamento de la Corporación, la declaró inadmisibile por no guardar relación con las ideas matrices del proyecto.

Indicación del Ejecutivo.

-Para eliminar la expresión “declaración” y la coma (,) que la sigue.

En torno a esta materia, la asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora Jessica Fuentes, explicó que la intención del Ejecutivo al presentar la indicación es facilitar la entrega de los espacios costeros que son objeto del proyecto, sin entrar en alusiones directas a los procedimientos destinados a ello, como sucede en el proyecto en que se habla de declaración y destinación, ya que con la segunda figura mencionada basta. En ese sentido, el texto de la indicación adecua formalmente el contenido del proyecto de ley, eliminando las alusiones en éste al procedimiento de declaración, además de otros aspectos meramente formales.

Asimismo, el Subsecretario de Mideplan, señor Andrade, reforzó la idea de que tanto el contenido del proyecto de ley como el de la indicación, fueron fruto del trabajo conjunto entre representantes del Ejecutivo y las comunidades indígenas.

Puesto en votación el artículo 1º del proyecto, junto con la indicación del Ejecutivo, fue aprobado por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253, todas las cuales deberán, a través de sus representantes, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

b) Comisión Regional de Uso del Borde Costero o comisión: comisión creada como instancia de coordinación en la

Informe de Comisión de Recursos Naturales

aplicación de la política de uso del borde costero del litoral aprobada por D.S. N° 475 de 1994 del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencias sobre el borde costero o cuyas funciones tienen incidencia en él, creadas en cada región por el Intendente Regional.

c) Comunidad indígena o comunidad: las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la Ley N° 19.253.

d) Conadi: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a asociaciones de comunidades indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.

f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.

Puesto en votación el artículo 2º del proyecto, fue aprobado, sin discusión, por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios cuyo objetivo es resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de estas comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será declarado por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, y entregado en destinación a la Subsecretaría de Pesca, quien suscribirá el respectivo convenio de uso con la comunidad o asociación de comunidades asignatarias.

Indicación del Ejecutivo.

Para reemplazar el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios cuyo objetivo es resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca quien suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades asignataria.”.

Puesto en votación el artículo 3º del proyecto, junto con la indicación presentada por el Ejecutivo, fue aprobado sin discusión por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Artículo 4º.- Extensión del espacio costero marino de pueblos originarios. El espacio costero marino de pueblos originarios comprenderá playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías.

La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios deberá considerar el uso consuetudinario que se ha realizado en él de conformidad con el artículo 6º, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud de declaración, conforme lo señalado en el artículo 7º.

Indicación del Ejecutivo.

Para eliminar en el inciso segundo del artículo 4º la expresión “de declaración”.

Puesto en votación el artículo 4º del proyecto de ley, junto con la indicación presentada por el Ejecutivo, fue aprobado sin discusión por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades conforme a un plan de administración aprobado por la Comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Informe de Comisión de Recursos Naturales

Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas, compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas él.

Indicación del Diputado señor Tuma.

Para intercalar en el inciso final del artículo 5º, a continuación de la frase “una comunidad indígena”, la siguiente “o parte de ella”.

Esta indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente Accidental, señor Salas, por no guardar relación con las ideas matrices del proyecto, al considerar que el objetivo del proyecto es permitir que las comunidades indígenas o asociaciones de ellas, y no sólo una parte, puedan ser titulares de estos espacios costeros marinos de los pueblos originarios, respetando con ello los usos ancestrales de los pueblos indígenas.

Artículo 6º.- Uso consuetudinario. La declaración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que son reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

Indicación del Ejecutivo.

Para reemplazar en el inciso primero del artículo 6º la frase “La declaración del espacio” por “El espacio”.

Puesto en votación el artículo 6º del proyecto de ley, junto con la indicación presentada por el Ejecutivo, fue aprobado sin discusión por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Título II

Procedimiento de declaración

Artículo 7º.- Inicio del procedimiento de declaración del espacio costero marino de pueblos originarios. El procedimiento de declaración se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el inciso 3º del artículo 5, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, dictando una resolución denegatoria al efecto. En caso que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición que se verifique con una concesión de acuicultura o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5º inciso 3º. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de declaración y destinación del espacio costero marino de pueblos originarios.

Informe de Comisión de Recursos Naturales

Indicaciones al artículo 7º.

1) Del Diputado señor Eugenio Tuma:

“Para intercalar en el inciso primero del artículo 7º, a continuación de la palabra “comunidad”, la siguiente frase “o parte de ella”.”.

Fue declarada inadmisibles por el Diputado señor Salas (Pdte. Accidental), por no guardar relación con las ideas matrices del proyecto de ley.

2) Del Ejecutivo:

-Para eliminar del epígrafe la frase “de declaración del espacio costero marino de pueblos originarios”.

-Para eliminar en el inciso 1º la expresión “de declaración”.

-Para eliminar en el inciso 3º la expresión “declaración y”.

3) De los Diputados señores Escalona, Bauer, Díaz, Salas y Varela:

-Para eliminar en el Título II la expresión “de declaración”.

Los autores de la indicación señalaron que ella tiene por objeto guardar la debida correspondencia con la indicación presentada por el Ejecutivo, en orden a eliminar las alusiones al concepto de declaración.

Puesto en votación el artículo 7º del proyecto de ley, junto con las indicaciones presentadas tanto por el Ejecutivo como por los parlamentarios, fue aprobado por la unanimidad de los 5 miembros presentes de la Comisión.

Artículo 8º.- Informe sobre el uso consuetudinario y consultas. En caso que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o se encuentre en el caso del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

En caso que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.

Si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

En caso que el informe de Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. El resultado de esta consulta, deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda.

En caso que exista otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrar conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarios en el plan de administración.

En caso que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de un mes contado desde el requerimiento, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

La Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento, el que deberá ser suscrito por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Vencido dicho plazo, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable.

Informe de Comisión de Recursos Naturales

La Comisión podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marino, las que serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la declaración del mismo.

En todo caso, el rechazo a la declaración del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada en causa legal.

Dicha resolución será comunicada por al Subsecretaría al solicitante en el plazo de 10 días hábiles. Podrá reclamarse de dicha resolución ante la Comisión, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución denegatoria. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes contado desde su presentación.

Indicaciones al artículo 8º.

1) Del Ejecutivo:

-Para eliminar en el inciso 7º la siguiente oración y la coma que la antecede “el que deberá ser suscrito por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio”

-Para reemplazar en su inciso 8º la expresión “declaración” por “destinación”.

-Para eliminar en el inciso 9º la expresión “en causa legal”.

2) De los Diputados señores Bauer, Díaz, Escalona y Salas:

-Para reemplazar en el inciso noveno del artículo 8º la expresión “declaración” por “destinación”.

Los autores de la indicación aclararon que ésta también busca eliminar las alusiones al concepto de declaración en el texto del proyecto, en los mismos términos en que se planteó en el artículo 7º.

Frente a una consulta relativa al motivo por el cual los plazos eran tan breves, el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval Precht, precisó que el plazo de un mes contemplado en el artículo 8º, además de correr para las autoridades, favoreciendo con ello a los particulares, también está establecido en favor de las comunidades indígenas que soliciten la destinación de estos espacios costeros marinos, al resguardar la posibilidad de que, como producto de la dilación en la tramitación de estos procedimientos, se puedan originar entrambamientos o surjan nuevos peticionarios, afectando con ello al principal solicitante.

Puesto en votación el artículo 8º del proyecto, junto con las indicaciones presentadas tanto por el Ejecutivo como por los parlamentarios, fue aprobado por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Artículo 9º.- Declaración y destinación del espacio costero marino de pueblos originarios. Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la declaración del área y su destinación.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá la declaración del espacio costero marino de pueblos originarios, debiendo identificar la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración y otorgarlo en destinación a la Subsecretaría en el mismo decreto. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de dos meses contados desde la presentación. Un extracto del decreto que declara y destina el espacio costero será publicado en el Diario Oficial, en el plazo de tres meses contados desde su total tramitación.”.

Indicaciones del Ejecutivo al artículo 9º.

-Para eliminar en el epígrafe la frase “Declaración y”.

-Para reemplazar en su inciso primero la oración “a fin de solicitar la declaración del área y su destinación” por “a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino”.

-Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

Informe de Comisión de Recursos Naturales

“Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de cuatro meses contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destina el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial, en el plazo de tres meses contados desde su total tramitación.”.

Frente a una consulta relativa al motivo de aumentar de 2 a 4 meses el plazo, el Subsecretario de Marina, señor Gonzalo García Pino, explicó que este aumento se fundamenta en la necesidad de consultar a otros organismos técnicos, como la Armada de Chile, por lo que se hace necesario ampliar este plazo para realizar los estudios pertinentes.

Puesto en votación el artículo 9º del proyecto, junto con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, fue aprobado por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

En caso que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite. En caso que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitante o comunidad, según corresponda.

Puesto en votación el artículo 10 del proyecto, fue aprobado, sin discusión, por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Título III

Planes y Convenios

Artículo 11.- Plan de administración. Dentro del plazo de un año contado desde la declaración del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él. El asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contados desde el vencimiento del plazo original.

El plan de administración deberá contener, los siguientes elementos:

- a) Usos a realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda;
- b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración;
- c) En caso que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento; y
- d) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

El plan de administración deberá ser aprobado por una comisión intersectorial en el plazo de dos meses contados desde su presentación. La aprobación constará por resolución de la Subsecretaría.

La comisión intersectorial estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación y Cooperación, de la Subsecretaría de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Conadi.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad, y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos

Informe de Comisión de Recursos Naturales

recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas del estado de situación del espacio costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contados desde su presentación.”.

Indicaciones del Ejecutivo al artículo 11.

-Para reemplazar la expresión “la declaración” por “la destinación”.

-Para intercalar el siguiente inciso quinto:

“La comisión intersectorial deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el plan de administración.”.

Puesto en votación el artículo 11 del proyecto, junto con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, fue aprobado sin discusión por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Artículo 12.- Convenio de uso. Aprobado el plan de administración y el plan de manejo en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, en cuyo caso la Subsecretaría deberá ponerle término.

Puesto en votación el artículo 12 del proyecto, fue aprobado sin discusión por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Título IV

Término y conflictos

Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La declaración del espacio costero marino de pueblos originarios así como la destinación y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando a través de los informes de actividades se constate que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la constatación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el plazo de un mes contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina para que se deje sin efecto el decreto que declaró el espacio costero marino de pueblos originarios y otorgó la destinación respectiva.

Indicaciones del Ejecutivo al artículo 13.

Para reemplazar en el inciso 1° la oración “La declaración del espacio costero marino de pueblos originarios así

Informe de Comisión de Recursos Naturales

como la destinación” por “La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios”.

Para reemplazar en el inciso final la oración “se deje sin efecto el decreto que declaró el espacio costero marino de pueblos originarios y otorgó la destinación respectiva” por “se deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.”.

Sobre el particular, se formularon críticas al hecho de que las apelaciones formuladas a las resoluciones de la Subsecretaría de Pesca fueran interpuestas ante el Ministerio de Economía, ya que, éstas debieran presentarse ante alguna de las autoridades que son parte de la institucionalidad del proyecto.

En relación con lo anterior, la asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora Jessica Fuentes, respondió que la causa de la interposición de estos recursos se basa en temas pesqueros, y por lo tanto quien debe resolver es la Subsecretaría de Pesca, resultando también pertinente que las apelaciones a las resoluciones de esta Subsecretaría sean resueltas por su superior jerárquico, en este caso el Ministro de Economía, del mismo modo que sucede en el resto de la administración pública.

A su vez, el Subsecretario de Pesca, señor Sandoval, insistió en que, por tratarse de un tema pesquero, esta institución es la única que tiene la competencia técnica para adoptar una decisión sobre el particular. Agregó que el mismo mecanismo es empleado por la ley de pesca.

Puesto en votación el artículo 13 del proyecto de ley, junto con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, fue aprobado por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria, se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso de que el plan de administración no contemple un procedimiento o aplicado éste persiste el conflicto, resolverá la autoridad competente conforme al reglamento.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora Jessica Fuentes, respondiendo a una consulta, precisó que la autoridad competente depende del tipo de conflicto que se suscite o del tipo de usuario, es decir, si se trata de un problema entre operadores turísticos debe decidir el Servicio Nacional de Turismo, o si se trata de un problema pesquero será la autoridad de pesca, u otra autoridad diferente, dependiendo del tipo de actividad que haya sido autorizada en el plan de administración.

Indicación de los los Diputados señores Bauer, Díaz, Escalona y Salas:

“Para agregar, en la última parte del artículo, la expresión “según corresponda”.”.

Los autores de la indicación señalaron que ella persigue precisar el contenido de la norma.

Puesto en votación el artículo 14 del proyecto, junto con la indicación presentada por los parlamentarios, fue aprobado por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Título V

Infracciones

Artículo 15.- Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

- a) Por contravenir el plan de administración sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o se impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él;
- b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Informe de Comisión de Recursos Naturales

Serán sancionados de la misma forma, los usuarios que sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria y que se encuentren contemplados en el plan de administración, lo contravengan en cualquier forma. En este caso, si en el plazo de un año son sancionadas tres infracciones, la asociación de comunidades o comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que sea dejada sin efecto la calidad de usuario del infractor en el plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Puesto en votación el artículo 15 del proyecto, fue aprobado sin discusión por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Título VI

Disposición final

Artículo 16.- Reglamento de la presente ley. El reglamento a que se refiere la presente ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Planificación. Deberá dictarse en el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de ella.

Puesto en votación el artículo 16 del proyecto, fue aprobado sin discusión por la unanimidad de los 4 miembros presentes de la Comisión.

Cabe tener presente que con fecha 2 de noviembre, se recibieron las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, en los mismos términos en que fueron votadas ad referendum, con lo cual se ratificó su aprobación.

VIII.- TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Al tenor de lo expresado en el cuerpo de este informe, la Comisión prestó su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

Título I

Ámbito y definiciones

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de esta ley quedarán sometidas la destinación, la administración y el término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

b) Comisión Regional de Uso del Borde Costero o Comisión: comisión creada como instancia de coordinación en la aplicación de la política de uso del borde costero del litoral aprobada por el decreto suupremo. N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencia sobre el borde costero o cuyas funciones tengan incidencia en él, creadas en cada región por el Intendente Regional.

c) Comunidad indígena o comunidad: las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253.

d) Conadi: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a asociaciones de comunidades indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.

f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.

Informe de Comisión de Recursos Naturales

Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades asignataria.

Artículo 4º.- Extensión del espacio costero marino de pueblos originarios. El espacio costero marino de pueblos originarios comprenderá playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías.

La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios deberá considerar el uso consuetudinario que se ha realizado en él, de conformidad con el artículo 6º, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud, conforme lo señalado en el artículo 7º.

Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él.

Artículo 6º.- Uso consuetudinario. El espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

Título II

Procedimiento

Artículo 7º.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el inciso tercero del artículo 5º, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5º inciso tercero. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de destinación del espacio costero marino de

Informe de Comisión de Recursos Naturales

pueblos originarios.

Artículo 8º.- Informe sobre el uso consuetudinario y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.

Si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. El resultado de esta consulta deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda.

En caso de que existan otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

En caso de que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

La Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable.

La Comisión podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marino, las que serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo.

En todo caso, el rechazo de la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada.

Dicha resolución será comunicada por la Subsecretaría al solicitante en el plazo de diez días hábiles. Podrá reclamarse de dicha resolución ante la Comisión, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución denegatoria. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes, contado desde su presentación.

Artículo 9º.- Destinación del espacio costero marino de pueblos originarios. Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de comunidades o la comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destine el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial en el plazo de tres meses, contados desde su total tramitación.

Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines,

Informe de Comisión de Recursos Naturales

se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.

Título III

Planes y convenios

Artículo 11.- Plan de administración. Dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él. El asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contados desde el vencimiento del plazo original.

El plan de administración deberá contener, los siguientes elementos:

- a) Usos por realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda;
- b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración;
- c) En caso de que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento y
- d) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

El plan de administración deberá ser aprobado por una comisión intersectorial en el plazo de dos meses contados desde su presentación. La aprobación constará por resolución de la Subsecretaría.

La comisión intersectorial estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación y Cooperación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la Conadi.

La comisión intersectorial deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el plan de administración.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contados desde su presentación.

Artículo 12.- Convenio de uso. Aprobados el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, caso en el cual la Subsecretaría deberá ponerle término.

Título IV.

Término y conflictos.

Informe de Comisión de Recursos Naturales

Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso de que el plan de administración no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persista el conflicto, resolverá la autoridad competente conforme al reglamento, según corresponda.

Título V.

Infracciones.

Artículo 15.- Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

a) Por contravenir el plan de administración, sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o porque se impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él;

b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria y que se encuentren contemplados en el plan de administración, lo contravengan en cualquier forma. En este caso, si en el plazo de un año son cursadas tres infracciones, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto la calidad de usuario del infractor del plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Título VI.

Disposición final.

Informe de Comisión de Recursos Naturales

Artículo 16.- Reglamento de esta ley. El reglamento a que se refiere esta ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Planificación, y deberá dictarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su publicación”.

IX.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, cabe consignar los siguientes aspectos:

1.-El proyecto no contiene normas de quórum orgánico constitucional ni de quórum calificado.

2.-Tampoco contiene normas que deban ser analizadas por la Comisión de Hacienda.

3.-No existen artículos ni indicaciones rechazadas por la Comisión.

4.-Se designó diputado informante al señor Eduardo Díaz Del Río.

Tratado y acordado en sesiones N° 131 y 132, de fechas 12 y 19 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados señora Mella, y señores Bauer, Delmastro, Díaz, Martínez, Navarro, Paredes, Rojas, Sánchez y Varela.

Asistieron también los Diputados señores Escalona, Salas y Tuma, en reemplazo de los Diputados señores Navarro, Olivares y Jeame Barrueto.

Jacqueline Peillard García

Secretaria de la Comisión.

Discusión en Sala

1.3. Discusión en Sala

Fecha 08 de noviembre, 2005. Diario de Sesión en Sesión 56. Legislatura 353. Discusión General. Se aprueba en general y particular.

CREACIÓN DE ESPACIO COSTERO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. Primer trámite constitucional.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Corresponde conocer, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, originado en mensaje y con urgencia calificada de "simple", que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios.

Diputado informante de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente es el señor Eduardo Díaz.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 3968-12, sesión 37ª, en 31 de agosto de 2005. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Primer informe de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente. Documentos de la Cuenta N° 13, de esta sesión.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Solicito el acuerdo de los señores diputados para que pueda ingresar a la Sala el subsecretario del Mideplan, señor Jaime Andrade.

Acordado.

Tiene la palabra el diputado informante .

El señor DÍAZ .-

Señor Presidente , saludo a los dirigentes mapuches lafquenches de las regiones Octava , Novena y Décima ; de Tirúa, Carahue , Saavedra , Teodoro Schmidt y Toltén, entre otros, de la lafquén mapu, quienes con mucho esfuerzo se encuentran presentes aquí: mari mari pu papai, pu lamien, pu peñi.

He tenido el honor de que la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente me haya designado diputado informante del proyecto que crea el espacio marítimo costero de los pueblos originarios.

La iniciativa legal viene a llenar un vacío que presenta la normativa vigente, que no considera la manera en que los mapuches lafquenches se relacionan con el borde costero, el cual han habitado de manera ancestral, lo que ha contribuido a la configuración de su cultura y orden social por siglos.

Cabe tener presente que la iniciativa legal no contiene normas de quórum orgánico constitucional ni de quórum calificado.

Asimismo, quiero destacar que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los siete miembros presentes de la Comisión.

Ideas matrices.

Ni el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas, ni la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, consideraron la especial situación de los mapuches lafquenches del borde costero de las regiones Octava , Novena y Décima . Su relación con el borde costero ha condicionado su cultura y orden social por siglos, situación que no fue contemplada en el actual ordenamiento jurídico.

Las normas sobre concesiones marítimas no contemplan figuras jurídicas que reconozcan de un modo específico el

Discusión en Sala

derecho de estas comunidades costeras sobre los espacios que han utilizado consuetudinariamente, según su cultura.

La ley General de Pesca y Acuicultura, con una visión conservacionista de los recursos hidrobiológicos, protege espacios marinos como parques y reservas marinas, prohibiendo, limitando o permitiendo en forma transitoria su explotación, excluyendo la posibilidad de que sea traspasada a particulares.

La ley creó las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que son entregadas a organizaciones de pescadores artesanales, sujetas a planes de manejo.

Con esta modalidad se ha logrado una correcta utilización y administración de dichos recursos, logrando fortalecer las capacidades organizacionales de la pesca artesanal, pero no ha contemplado la situación de aquellas comunidades que han utilizado el borde costero desde una amplia perspectiva cultural, económica y religiosa, desde tiempos inmemoriales, como es el caso de los lafquenches.

En resumen, la legislación chilena no contempla una figura que considere las particularidades que presenta la relación de las comunidades de los pueblos originarios con los recursos costeros, fundamentales para su subsistencia.

De esta manera, el proyecto pretende crear una figura administrativa denominada "Espacio Marino Costero de los Pueblos Originarios", a fin de solucionar el problema descrito.

Objeto del proyecto.

Tal como lo he señalado, el objeto de la iniciativa es solucionar el problema que aqueja a las comunidades mapuches lafquenches en cuanto a reconocer el uso ancestral que han venido haciendo del borde costero, especialmente en las regiones Octava, Novena y Décima.

Antecedentes generales.

Representantes de las comunidades mapuches lafquenches iniciaron conversaciones con las autoridades competentes, a fin de que se les reconocieran los derechos ancestrales al uso y explotación del borde costero. Es decir, esta iniciativa es producto de un trabajo conjunto -quiero destacarlo-, de mucha participación. Se realizaron tragones y conversaciones, y se llegó a un acuerdo con la Federación de Pescadores Artesanales, también presente en las tribunas. Esto termina en un acuerdo con las autoridades.

Dentro de los principales acuerdos alcanzados, está la generación de una cuarta categoría de espacio marítimo basado en el reconocimiento del uso ancestral de las comunidades indígenas, denominado "espacio marítimo costero", con carácter delimitado, cuya administración será entregada a las asociaciones de comunidades indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio. La administración del mismo deberá asegurar la conservación de estos recursos conforme a un plan de administración aprobado por la autoridad competente.

Antecedentes legales.

1. La ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
2. La ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.
3. El decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas.

Descripción y contenido del proyecto.

La iniciativa legal consta de seis títulos y de 16 artículos, mediante los cuales se crea el espacio marítimo de los pueblos originarios y se regula su utilización.

Los principios básicos en que se inspira la figura administrativa que se crea son la exclusividad, la voluntariedad, la asociatividad, la gratuidad y el respeto a los derechos constituidos.

Discusión en Sala

La exclusividad se traduce en el reconocimiento del uso consuetudinario que han realizado los pueblos originarios de los recursos costeros. Por este motivo, sólo se admiten como sujetos titulares a asociaciones de comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253, y excepcionalmente a comunidades indígenas. Esto es relevante en relación con las indicaciones rechazadas por la Comisión, que señalaré con posterioridad.

Por otra parte, el acceso es voluntario, pudiendo, si así lo estiman necesario, continuar al amparo de otras figuras jurídicas de afectación o someterse a esta nueva figura en forma libre, pero que no les impide el acceso al resto de las instituciones de afectación, actuales o futuras.

La asociatividad se basa en el hecho de que consuetudinariamente los recursos han sido compartidos por los integrantes de las distintas comunidades -esto es parte de la cultura lafquenche-. En razón de ello, se permite que el sujeto titular del espacio costero marino de los pueblos originarios, sea una asociación de comunidades.

Asimismo, y por las razones ya expresadas en cuanto a reconocer el uso consuetudinario de los recursos costeros, no se contempla el pago de tributos por la entrega en administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios.

Por último, atendido el estado actual de afectación de áreas de borde costero, la nueva figura debe respetar los derechos legalmente constituidos a la fecha en que se solicite la declaración del espacio costero marino de pueblos originarios, a fin de evitar la generación de conflictos por sobreposición.

El espacio costero marítimo de pueblos originarios, deberá comprender una porción de agua y fondo, playa y terrenos de playa fiscales, que han utilizado las comunidades indígenas ancestralmente.

La delimitación del espacio queda circunscrita a dos condiciones:

Primero, al uso consuetudinario que se invoque para solicitar la declaración.

Segundo, al uso que se pretende dar a dicho espacio por parte de la asociación de comunidades, pudiéndose comprender usos de diversa naturaleza, así como las áreas de resguardo de los recursos incluidos en el espacio costero marino de pueblos originarios.

Para acreditar el uso consuetudinario, se deberá elaborar un informe que dé cuenta de esta circunstancia. Este uso puede comprender el uso extractivo, religioso, simbólico y medicinal.

En cuanto a la administración, ésta queda entregada en manos de una asociación de comunidades indígenas o, excepcionalmente, a una comunidad indígena, en el caso de que sólo ella hubiera ejercido el uso consuetudinario.

Esta administración queda sujeta a un plan de administración, el cual deberá ser aprobado por una comisión intersectorial, integrada por organismos vinculados a los usos que se pretenda llevar a cabo.

Para el caso de que se contemple el ejercicio de un derecho extractivo, deberá contemplarse un plan de manejo que garantice la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de los pueblos originarios.

En lo que se refiere a la declaración y entrega del espacio costero, se prevé que la Subsecretaría de Pesca sea quien lleve a cabo el procedimiento, previa solicitud de la asociación de comunidades interesadas. El procedimiento administrativo contempla un informe de la Conadi para establecer el uso consuetudinario, consulta a otras comunidades indígenas próximas al espacio solicitado y un pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, a fin de lograr en una sola instancia la compatibilización de esta afectación con los otros usos ya establecidos.

Con posterioridad a estos trámites, la Subsecretaría de Pesca presentará el expediente al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, el que en un solo acto deberá declarar y entregar el espacio costero marino a los pueblos originarios, debiendo entregarlo en destinación a la Subsecretaría de Pesca, para que ésta, a su vez, y previa aprobación del plan de administración por una comisión intersectorial, lo entregue en administración, mediante un convenio de uso, a la asociación de comunidades asigntaria.

Si la asociación de comunidades encargada de la administración del espacio, o la comunidad, en su caso, se disuelve, se prevé el término del espacio costero marino de pueblos originarios una vez declarados y entregados.

Discusión en Sala

El incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos se sanciona con el término del espacio costero marino.

En lo que respecta a los conflictos de uso, se establece la autonomía del titular para resolver los que surjan entre sus miembros, entregando al plan de administración la solución de aquellos que se originen con usuarios externos, y en los demás casos a la autoridad competente conforme al reglamento.

Tanto el procedimiento como el plan de administración son materias que quedan entregadas a la dictación de un reglamento.

Durante la discusión general, participó el subsecretario de Planificación y Cooperación, señor Jaime Andrade Guenchoy , quien destacó la larga trayectoria del proyecto y mencionó dos puntos fundamentales.

El primero de ellos dice relación con el vacío legal que presenta la legislación, donde no se han considerado las realidades existentes en el borde costero, y, específicamente, con la situación específica de una parte de los pueblos indígenas.

En segundo lugar, hizo referencia al largo trabajo desarrollado con las comunidades indígenas, a fin de incorporar sus propias realidades a la legislación.

Por su parte, el alcalde de la Municipalidad de Tirúa, señor Adolfo Millabur Ñancuil , acotó que el proyecto representa la solución de los problemas que aquejan a las comunidades lafquenches, situación que no había sido incluida en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

También le cupo destacada participación al coordinador de comunidades lafquenches, señor Iván Carilao Ñanco , quien destacó el trabajo realizado, porque recogió las particularidades del pueblo lafquenche, reconoció la figura de la comunidad y valoró la discusión intercultural que se generó, además del proceso de retroalimentación entre autoridades y comunidades y la construcción de confianzas mutuas entre los distintos actores del proceso, aspecto que es importante destacar.

De la misma forma, la asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora Jessica Fuentes , se refirió a la nueva figura legal que se crea, basándose para ello en los usos consuetudinarios, y destacó sus características más relevantes, como son su delimitación, exclusividad, voluntariedad, el que los titulares son siempre personas jurídicas, el respeto a los derechos constituidos y la exención de tributos de tipo territorial.

Agregó que un requisito fundamental para su constitución es la existencia de una vinculación de la comunidad con el área respectiva, debiendo someterse a un plan de administración. En el caso de que dicha área sea sometida a uso extractivo, deberá contar con un plan de manejo.

Respecto de las causales de término, mencionó el incumplimiento del plan de manejo y la disolución de la organización titular.

Explicó que en el marco del proceso de creación de estos espacios costeros existen procedimientos de reclamación y también la posibilidad de que los organismos públicos competentes emitan informes distintos a los que hubiera determinado la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Conadi.

Hizo presente que para la utilización de estos espacios costeros se recurre a la figura de la destinación de esas áreas, por parte de la Subsecretaría de Marina a la Subsecretaría de Pesca, la que, finalmente, la entrega a una determinada organización.

A su vez, el Subsecretario de Marina , señor Gonzalo García Pino , hizo presente que los instrumentos jurídicos utilizados previamente para resolver este tipo de situaciones tenían objetivos distintos, en circunstancias de que este proyecto estaba pensado para servir a los titulares de estos espacios costeros. Recalcó que este proyecto es bastante completo y cuenta con un amplio respaldo ciudadano.

Durante la discusión particular concurrieron el subsecretario de Planificación y Cooperación, señor Jaime Andrade Guenchoy ; la asesora del Subsecretario, señora Andrea Soto ; el subsecretario de Marina , señor Gonzalo García Pino ; el encargado de la Oficina de Borde Costero del Ministerio de Defensa Nacional, señor Fernando Almuna Mackers ; el subsecretario de Pesca , señor Felipe Sandoval Precht ; la asesora de la Subsecretaría de Pesca,

Discusión en Sala

señora Jessica Fuentes ; el asesor de la Subsecretaría de Pesca, señor Leonardo Sazo ; el encargado de la Oficina de Borde Costero de la Municipalidad de Tirúa, señor Roberto Monje Kuck ; el alcalde de la Municipalidad de Tirúa , señor Adolfo Millabur Ñancuil , y el coordinador de Comunidades Lafquenches, señor Iván Carilao Ñanco , acompañado de sus dirigentes.

El subsecretario de Marina , señor Gonzalo García , anunció la presentación de indicaciones por parte del Ejecutivo, ante lo cual la Comisión, dada la urgencia del proyecto, acordó ponerlas en votación ad referendum. Por eso, podemos verlas hoy en la Sala.

En el Artículo 1º, del Título I, del Ámbito y Definiciones, se establece que las disposiciones de la presente ley quedará sometida la declaración, destinación, administración y término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que se trata en los artículos siguientes.

El Ejecutivo formuló indicación para eliminar la expresión “declaración” y la coma (,) que la sigue.

En torno a esta materia, la asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora Jessica Fuentes, explicó que la intención del Ejecutivo al presentar la indicación es facilitar la entrega de los espacios costeros que son objeto del proyecto, sin entrar en alusiones directas a los procedimientos destinados a ello, como sucede en la iniciativa en la que se habla de declaración y destinación, ya que con la segunda figura mencionada basta. En ese sentido, el texto de la indicación adecua formalmente el contenido del proyecto, eliminando las alusiones en éste al procedimiento de declaración, además de otros aspectos meramente formales.

Por otro lado, el diputado señor Tuma presentó indicaciones, las cuales fueron declaradas inadmisibles, en conformidad al artículo 267 del Reglamento de la Corporación, por no guardar relación con las ideas matrices del proyecto al tratar de incorporar aguas interiores a un proyecto que trata sobre espacios costeros marinos.

Es menester recordar que uno de los principales fundamentos de la iniciativa se basa en el respeto de los usos y tradiciones de los pueblos originarios, por lo que tampoco corresponde considerar las otras indicaciones del diputado señor Tuma , que pretendían introducir la posibilidad de que sólo una parte de las comunidades pudieran ser titulares de estos espacios costeros. Dichas indicaciones también fueron declaradas inadmisibles, luego de que fueran escuchadas las opiniones de las autoridades y de las comunidades presentes durante el estudio del proyecto, las que se mostraron contrarias a la idea propuesta por el hecho de que la costumbre y la cultura lafquenche señalan que estos recursos han sido históricamente compartidos de manera asociativa por los integrantes de todas las comunidades.

Del mismo modo, los diputados presentes presentaron algunas indicaciones destinadas a perfeccionar el proyecto, adecuando su texto a las propuestas discutidas en el seno de la Comisión.

Al tenor de lo expuesto en el informe, la Comisión dio su aprobación -repito- unánime a la iniciativa que se consigna en dicho documento.

Por último, cabe consignar que el proyecto no contiene normas de quórum orgánico constitucional ni de quórum calificado; que tampoco contiene normas que deban ser analizadas por la Comisión de Hacienda y que no existen artículos ni indicaciones rechazadas por la Comisión.

Vuestras señorías pueden consultar el articulado del proyecto en el informe.

Es todo cuanto puedo informar.

-Aplausos.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Camilo Escalona.

El señor ESCALONA.-

Discusión en Sala

Señor Presidente , este proyecto reúne el esfuerzo de varios años de dirigentes de comunidades mapuches lafquenches y mapuches huilliches, y responde no sólo a la necesidad de respetar la identidad y las raíces ancestrales, sino también a la profunda necesidad de paz social en las regiones en las que se produce esta situación.

Me explico. Por ejemplo, hace algún tiempo, en el sector de Cañete, las comunidades mapuches de Huentelolén tuvieron fuertes roces que casi culminaron con enfrentamientos físicos con los sindicatos de pescadores artesanal del mismo sector. Ello, en función del uso del borde costero, del banco de machas que existe en ese lugar y de la apropiación indebida, desde el punto de vista de unos y de otros, de los recursos en explotación.

En consecuencia, se está dando un paso muy importante tanto en el reconocimiento de los derechos ancestrales de los pueblos originarios como en el aseguramiento oportuno, que es responsabilidad del Estado, para garantizar la paz social en todo el territorio nacional.

Asimismo, se debe reconocer la firmeza y la generosidad de los actores involucrados. Por ejemplo, la firmeza de los representantes de las comunidades indígenas lafquenches para reclamar ese derecho y su generosidad para concurrir a un proyecto de ley que cuenta con el apoyo mayoritario de la Cámara de Diputados. En ese sentido, hay que resaltar la unanimidad que hubo en la Comisión de Recursos Naturales. ¿Por qué? Porque la Coordinadora de Organizaciones Mapuche Lafquenches y Huilliches, en el caso de Chiloé, ha concurrido a un proyecto de ley en el que se reconocen los derechos adquiridos de las concesiones establecidas en el borde costero. De otra manera, hubiese sido prácticamente imposible llegar a un acuerdo y, en particular, se hubiese generado un roce de difícil manejo entre dos sectores que precisamente deben crear las condiciones para que el borde costero sea utilizado de acuerdo con las normas del interés general; es decir, el de los pescadores artesanales y de las comunidades indígenas del borde costero.

También debo hacer notar la generosidad de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile, Conapach; del Consejo Regional de Pesca Artesanal, Corepa , en el caso de la Décima Región; de las federaciones de pesca artesanal, en el caso de Hualaihué -donde existen comunidades que con la nueva ley podrán solicitar la concesión del espacio costero marítimo para los pueblos originarios-, y de los actores que están en el borde costero para concurrir con la máxima voluntad, con una vocación de acuerdo, para que este proyecto fuera viable y se transforme a la brevedad en ley de la República.

Habría sido deseable que la Comisión de asignación de concesiones del espacio costero marítimo para pueblos originarios, en lugar de quedar sujeta a la Subsecretaría de Pesca, por la naturaleza de sus funciones, hubiese dependido de la Subsecretaría de Mideplan. Dejo planteada esta posibilidad para que se reflexione en los trámites legislativos ulteriores, por cuanto no valía la pena detener la tramitación del proyecto por una precisión. Lo importante es que se constituyó un acuerdo que permitió legislar sobre un tema que parecía muy difícil, lo cual habla bien del Congreso Nacional.

En ese sentido, felicito al alcalde de Tirúa , señor Adolfo Millabur , por la conducción de una comuna que ocupa un sitio clave en la provincia de Arauco, Octava Región, y en el borde costero involucrado, y la maestría con la que fue capaz de concurrir a la generación de esta nueva ley.

En definitiva, siento que las postergaciones, los sufrimientos, las discriminaciones y los abusos por largos años comienzan a superarse. En consecuencia, éste es un día de fiesta para los pueblos originarios de nuestra nación.

He dicho.

-Aplausos.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Sergio Ojeda.

El señor OJEDA .-

Señor Presidente , mari mari peñi, mari mari lamienes.

Saludo a todos los dirigentes de las organizaciones indígenas presentes en las tribunas.

Discusión en Sala

También saludo a quienes viven en el borde costero de mi provincia, en las comunas de Purranque, Río Negro, Osorno y San Juan de la Costa, y en los sectores de Hueyelhue, Choroy Traiguén, Trafunco Los Vados, Pucatrihue, Bahía Mansa y Maicolpué.

Este proyecto de ley se presentó también en la Comisión especial para analizar el informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, pero como ella no tiene facultades legislativas, sólo quedó radicado en la Comisión de Pesca y Acuicultura. Sin embargo, ello no nos impide hacer una interpretación del proyecto. La presencia de representantes de organizaciones indígenas nos demuestra la importancia que reviste para ellos la aprobación de la iniciativa, pues no obstante ser muy simple, establece un reconocimiento de sus derechos. Por eso, hoy es un día histórico para las comunidades indígenas; sobre todo, para las que habitan en el borde costero.

En buena hora vamos a aprobar la iniciativa, porque la actual legislación indígena sólo establece un reconocimiento a sus tierras y aguas en el norte. El reconocimiento explícito del borde marítimo no está establecido en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, sobre concesiones marítimas, ni en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, porque en ella no se consideraron las particularidades sociales y culturales de las comunidades mapuches lafquenches, lo que afecta a siete mil familias que habitan en el borde costero de las regiones Octava, Novena y Décima -como han sostenido sus dirigentes-, en su relación cotidiana con el mar.

Los indígenas tienen un derecho consuetudinario, una historia ancestral, una costumbre o tradición que los liga con el mar. ¿Quién se lo niega? Nadie, pero debe ser reconocido de acuerdo con las pautas y el juego democrático del país. En un estado de derecho, como el nuestro, donde las libertades, prerrogativas o facultades están taxativamente reconocidas, es importante, urgente, vital, no prescindir u obviar los derechos de los indígenas en esta materia, sino que, al igual como se ha hecho con la tierra y el agua, hay que precisarla en nuestra legislación positiva, porque así como están las cosas, sus derechos no son reconocidos como corresponde; no los gozan ni los ejercen en plenitud. Sólo los han ejercido con dificultades, por costumbre, tradición, lo que no da seguridad o certeza. De alguna manera, se les margina o discrimina, y eso no está de acuerdo con nuestro espíritu o con la tendencia actual en materia de legislación indígena. La omisión de este derecho en nuestra legislación les impide extraer del mar el sustento material y espiritual, como también -reitero- desarrollar su vida social y cultural. Además, provoca divisiones y confusiones tanto entre las comunidades como a su interior y las obliga a adoptar formas de organización ajenas a su cultura.

La ley N° 19.253, de 5 de octubre de 1993, consagra el derecho de las comunidades indígenas a sus tierras, a su recuperación y protección, a velar por su adecuada explotación y equilibrio ecológico. Asimismo, propende hacia la promoción y ampliación de la cultura indígena, la protección de sus familias y comunidades, la defensa de sus valores y la reivindicación de la dignidad mapuche. Es decir, todos derechos referidos a la tierra. La ley expresa que la tierra es el fundamento principal de su existencia y cultura. No por nada mapuche significa "hombre de la tierra".

La parte no regulada, no prevista ni considerada, que debe ser reconocida, como el mar, es también importante para la integridad, el fortalecimiento y el desarrollo de la cultura del pueblo mapuche no sólo en términos económicos, más aún cuando los mapuches lafquenches han habitado ancestralmente el borde costero de las regiones Octava y Décima. Ahí también, a través del tiempo, se ha desarrollado mucha agricultura, tradición y orden social.

Es importante el reconocimiento que hace el ordenamiento jurídico de esa forma de vida ancestral. Sin embargo, no operan respecto de los pueblos originarios ni presunciones ni aplicaciones de la ley por analogía a favor de los indígenas; ni siquiera el sistema de concesiones marítimas. Gozan, a veces, de algunos privilegios por mera tolerancia; pero eso no basta.

El mensaje presidencial dice que, no obstante que la ley general de Pesca y Acuicultura crea figuras de espacios marítimos, como los parques y las reservas marítimas, las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que son entregados a organizaciones de pescadores artesanales, conforme a su plan de manejo, éstas no han dado cuenta del uso ancestral, tanto cultural, económico como religioso, que del borde costero han realizado los pueblos originarios y, en especial, las comunidades lafquenches. Tampoco han contribuido al funcionamiento de sus organizaciones.

Por eso, este proyecto llena un gran vacío legal y, más aún, establece una relación jurídica entre las comunidades de los pueblos originarios y los recursos costeros, que son fundamentales para su subsistencia. En ello radica la

Discusión en Sala

importancia de este proyecto. A través de él se pretende reconocer jurídicamente, por el derecho positivo, con leyes, con normas precisas, el uso consuetudinario y el derecho ancestral que las comunidades mapuches lafquenches y el resto de los pueblos originarios de Chile tienen sobre el borde costero.

Se trata de un derecho anterior a la existencia del Estado chileno y éste sólo se limita a reconocerlo. Recuerdo que este mismo principio lo aplicamos con ocasión de la discusión y aprobación de la ley N° 19.253. Hoy lo reiteramos en esta iniciativa.

Nuestro ordenamiento jurídico ha avanzado, pues el Congreso Nacional lo ha nutrido con normas y principios que interpretan la exigencia de la realidad y la diversidad cultural que caracteriza al país. Por lo tanto, es lógico, oportuno y vital que hoy, y de la forma que este proyecto señala, se reconozca la riqueza ancestral de nuestros pueblos originarios. Es un gran paso en nuestra normativa jurídica sobre el tema indígena la creación de esta nueva figura administrativa denominada "espacio marino costero de los pueblos originarios", con lo cual se reconoce el borde costero que ellos han utilizado desde tiempos inmemoriales. Esa definición es sabia y abarca todo lo que podamos considerar como espacio marino costero de dichos pueblos. Además, uno de los objetivos de la iniciativa es resguardar el uso consuetudinario de los espacios costeros marinos de pueblos originarios, a fin de que las comunidades vinculadas a éste mantengan sus tradiciones y el uso de los recursos naturales.

Asimismo, señala que la extensión del espacio costero marino de pueblos originarios comprenderá playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías, y que su administración deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades.

Sujetos de esos derechos serán las asociaciones de comunidades indígenas, en los términos que indica la ley N° 19.253.

La iniciativa se basa en cinco principios que están claramente delimitados y que sólo voy a mencionar, porque el diputado informante ya se refirió a ellos. Son la exclusividad, la voluntariedad, la asociatividad, la gratuidad y el respeto a los derechos constituidos. Es decir, en definitiva, el proyecto se funda en principios y normas de nuestro derecho positivo, como es ley N° 19.253, y en principios del derecho internacional.

Estamos avanzando en los aspectos social y jurídico relativo a los indígenas, pero bien sabemos que nuestro derecho no será del todo consagratorio en favor de esos intereses, como en justicia corresponde, mientras no se produzca el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios -deuda que tiene el Estado chileno con ellos- ni se ratifique el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas.

El proyecto es un gran avance en defensa del patrimonio cultural, social y económico, y de las tierras, aguas y mar de las comunidades, y lo votaré favorablemente, por cuanto el reconocimiento del espacio costero marítimo de los indígenas será un hecho histórico.

Chaltu may.

-Aplausos.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García .

El señor GARCÍA (don René Manuel) .-

Señor Presidente , tengo la impresión de que equivocaron en la suma del proyecto, por cuanto no estamos creando "el espacio costero marítimo de los pueblos originarios", sino que lo estamos restituyendo. El borde costero les ha pertenecido siempre. En consecuencia, estamos analizando un proyecto que devuelve a los lafquenches lo que realmente les corresponde. Y lo digo así, porque estuvo a punto de pasar a la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, que presido, ya que esta materia está inserta en las promesas que se hicieron al pueblo mapuche. Hoy, felizmente, se cumple una de esas promesas y se restituye el borde costero a los mapuches lafquenches.

Represento al distrito -quizás- con menos mar en la Novena Región, pero que tiene dos grandes caletas: Queule y La Barra, en la comuna de Toltén, y su gente, aparte de no tener borde costero, muchas veces se ve burlada por

Discusión en Sala

los barcos pesqueros que invaden las cinco millas que corresponden a los pescadores artesanales, y este espacio costero también hay que restituirlo.

Es más, las caletas de Mehuín, Queule y La Barra se están viendo amenazadas por la empresa Celco, esa misma que, con sus desechos tóxicos, mató los cisnes en la Décima Región, y que ahora quiere construir un nuevo ducto, pero para arrojarlos al mar, lo que vamos a impedir porque es una aberración. Jamás aceptaremos que los residuos de esa celulosa maten la fauna del mar chileno y de cuya pesca viven los lafquenches.

Hemos adquirido un compromiso con ellos, y lo vamos a respetar siempre.

(Aplausos).

No hay que perderse. Podría pensarse que sólo los lafquenches viven del mar, pero la realidad no es así, porque los mapuches, sobre todo en invierno, también viven de la pesca, al menos en la zona que represento. Es decir, los mapuches y los lafquenches se complementan muy bien.

También podría pensarse que este tema es nuevo, pero no es así. Cuando discutimos la ley indígena, aprobamos una indicación para el pueblo kaweshkar, quienes se reparten entre Punta Arenas, Puerto Natales y Puerto Edén, en la Duodécima Región, y que también viven del mar. Y en la ley se estableció que se les debían respetar sus derechos ancestrales sobre el territorio del borde costero para explotar los recursos marinos que son fundamentales para su subsistencia.

Muchos se preguntan qué van a hacer los lafquenches con este tremendo espacio marítimo que se les está dando. La respuesta es muy fácil, porque esto es igual a la tenencia de tierras. Ellos verán lo que hacen con su mar. Si no son capaces de extraer su pesca, podrán vender una parte o negociarla con una empresa. Es decir, saben perfectamente lo que deben hacer. Es más, los lafquenches han vivido del mar durante miles de años y nunca han agotado una especie marina, porque saben perfectamente lo que pueden consumir, cuándo pescar y cómo protegerla. Por lo tanto, cómo les vamos a dar clases, si de ellos estamos aprendiendo.

(Aplausos).

Hay gente más ingenua todavía, que me pregunta por qué todo esto se hace para el pueblo mapuche y no para todos los chilenos. Tengo que explicarles que se trata de una discriminación positiva y que está dirigida sólo a los pueblos originarios. Incluso me preguntan si es verdad que los lafquenches han vivido siempre del mar. Los invito a ver dónde están las conchas de locos en el sur, y verán que hay miles y miles de años de cultura.

Cuando se abrieron los mares, a los dos años se extinguió el recurso loco. Mientras duró la fiebre de extracción, nadie controló, pero los lafquenches, que viven de la pesca artesanal, nunca lo agotaron. Es decir, además de restituirles el territorio que les corresponde, estamos protegiendo nuestros recursos marinos.

Al comienzo de mi intervención dije que la suma del informe de este proyecto me parecía erróneo, por cuanto en la ley indígena se señala que la simple tenencia ancestral de la tierra -aunque no se tenga título- acredita que los comuneros son dueños de éstas. Por lo tanto, bastaba con haber dicho: "estos son territorios lafquenches y es lo que hay que darles". Es cierto que son terrenos públicos. ¡Conforme! Pero, ¿quiénes lo ocupan? El pueblo lafquenche, y hoy, al aprobar este proyecto, les vamos a dar la seguridad de que su mar no va a ser violado, de que van a tener su sustento por muchos años y de que se les va a respetar su cultura y su religión, además de garantizarles que van a tener una gran solvencia económica porque los recursos marinos les van a pertenecer.

Este es un proyecto necesario y justo, y el pueblo lafquenche lo ha esperado por muchos años. Por lo tanto, todos los parlamentarios, independientemente del color político, debemos ayudarlo aprobando por unanimidad el proyecto, tal como lo hicimos con la ley indígena, que ha sido una de las pocas que ha logrado tal grado de consenso en la Cámara de Diputados.

También espero que las caletas de Queule y Mehuín sean consideradas territorios lafquenches, porque las comunidades se van a oponer tenazmente a que el ducto al mar que piensa construir la Celulosa Celco pase por sus tierras. Ya hubo una reunión al respecto en Mehuín, porque no vamos a permitir que ese ducto salga al mar, como algunos lo han insinuado. Jamás va a ser una realidad, porque vamos a defender nuestro mar y al pueblo lafquenche.

Discusión en Sala

Por tanto, en nombre de Renovación Nacional y en el mío, con corazón, entusiasmo y fuerza, anuncio nuestro voto favorable para un proyecto de ley que es justo y necesario, porque así el pueblo lafquenche va a recuperar lo que por tanto tiempo les ha pertenecido.

He dicho.

-Aplausos.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Claudio Alvarado.

Cito a reunión de Comités parlamentarios.

El señor ALVARADO.-

Señor Presidente, estamos discutiendo un proyecto de ley de gran importancia para los pueblos originarios.

Como representante de provincias isleñas, de archipiélagos y de bordes costeros en la provincia de Palena, me he encontrado con que al momento de entregar una concesión o un área de manejo se postergan los derechos históricos de las comunidades indígenas. Cada vez que ello ocurre, siempre he estado disponible para intervenir con buena voluntad y gran disposición para tratar de superar, en la medida de lo posible, aquella discriminación, solución que hoy pasa por la discrecionalidad de la autoridad administrativa de turno. Pero gracias a este proyecto de ley, los derechos de los pueblos originarios que viven en el borde costero y que han desarrollado su vida entre la tierra y el mar, podrán ser reconocidos como corresponde.

Por eso, hoy quiero recordar a las comunidades de Inio, al final de la Isla Grande de Chiloé, a las de las costas del Pacífico en Cucao, Chanquín, Huentemó, entre otras, que dieron luchas emblemáticas para recuperar también sus tierras y que han logrado avanzar en el reconocimiento de la propiedad con la obtención de los títulos de dominio.

También deseo recordar las complicaciones que enfrentaba la comunidad de Contuy, en Queilen, donde los pueblos originarios viven de la recolección de algas, que veía cómo el estero Paildad estaba siendo concesionado a terceros, sin respetárseles el derecho histórico y legítimo sobre el mar.

Este proyecto hace justicia al reconocer esos derechos históricos y al igualar las reglas del juego para todos aquellos que tienen en el mar su fuente de subsistencia.

Por eso, con entusiasmo y con mucha fuerza la bancada de la UDI lo votará favorablemente.

He dicho.

-Aplausos.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Salas.

El señor SALAS.-

Señor Presidente, en la persona del alcalde de Tirúa, don Adolfo Millabur Ñancuil, saludo a todo el pueblo mapuche presente en las tribunas.

De los discursos pronunciados en esta sesión se desprende que todos queremos aprobar hoy este proyecto y, para que pase pronto al Senado, espero que no se presenten indicaciones.

Por lo tanto, porque todo está dicho, en nombre de la Democracia Cristiana anuncio el voto favorable a este proyecto tan importante para el pueblo mapuche.

(Aplausos).

Discusión en Sala

Por lo tanto, voy a ceder mi tiempo a los demás colegas que deseen intervenir. En todo caso, ojalá no se intervenga mucho más, a fin de votar pronto este proyecto tan importante para el pueblo mapuche.

He dicho.

-Aplausos.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor AGUILÓ .-

Señor Presidente , faltan menos de ocho minutos para el término del Orden del Día, de manera que si continúa el debate el proyecto no se podrá votar ahora. Debido a que hemos observado que existe consenso en aprobar la iniciativa, pido que solicite la unanimidad de la Sala para insertar los discursos restantes y que procedamos a votar ahora.

-Aplausos.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Concuerdo plenamente con su señoría, pero el Presidente de la Corporación está reunido con los Comités parlamentarios para adoptar una decisión.

El señor AGUILÓ .-

Señor Presidente , mi preocupación es que faltan ocho minutos para el término del Orden del Día.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Vamos a esperar el término de la reunión de Comités para someter a consideración de la Sala la propuesta de su señoría, la cual comparto.

En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Francisco Bayo.

El señor BAYO .-

Señor Presidente , comparto lo señalado por el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, porque es evidente que existe unanimidad para aprobar el proyecto. Aunque algunos no hemos alcanzado a intervenir para confirmar lo que se ha señalado, propongo que pongamos término al debate y procedamos a votar la iniciativa.

Renuncio a mi tiempo con el objeto de que votemos de inmediato el proyecto, el cual apoyaré, porque avanza en el sentido correcto.

He dicho.

-Aplausos.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Iván Norambuena.

El señor NORAMBUENA .-

Señor Presidente , en espera de que en la reunión del Presidente de la Corporación con los jefes de los Comités parlamentarios se resuelva el punto señalado, quiero, en primer lugar, hacer un especial saludo a los dirigentes y delegaciones que nos acompañan desde las tribunas, en especial a los de mi distrito, conformado por las comunas de Tirúa, Contulmo , Cañete , Los Álamos , Lebu , Arauco , Curanilahue y Lota.

Hoy he querido intervenir en la discusión de esta importante iniciativa legal, mediante la cual se crea el espacio

Discusión en Sala

costero marítimo de los pueblos originarios. Nuestro país ha avanzado considerablemente en la creación de leyes que van en el sentido de reconocer y dar protección a nuestros pueblos originarios.

En 1993, el Presidente Aylwin dictó la ley N° 19.253, que reconoció legalmente la existencia de los pueblos indígenas y creó la institución de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Este cuerpo legal es un hito importante en nuestra historia, pues consagra principios relevantes para el mundo indígena, reconoce su integridad, desarrollo, costumbres y valores, impone a la sociedad la obligación de darle protección y, sobre todo, promueve su desarrollo en términos concretos. Es decir, se ha buscado por la vía legal un mecanismo de desarrollo auténtico y útil, no simples declaraciones de principios que sólo dejan tranquilos a quienes las emiten.

El proyecto sigue la senda de otras iniciativas legales que buscan complementar el marco jurídico para los pueblos indígenas.

Con la creación de una nueva categoría jurídica, denominada Espacio Marítimo Costero de Pueblos Originarios, se busca resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios marítimos por las comunidades indígenas vinculadas al borde costero, y, de esta forma, mantener, en primer lugar, sus tradiciones y, en segundo término, asegurar el uso de los recursos naturales.

Sin duda, esta ley será una herramienta más para los pueblos que han subsistido a lo largo de los siglos gracias a la actividad vinculada al mar; pero más importante aún es la regulación que se hace en la norma para acceder a los beneficios contenidos en ella.

Los pueblos originarios que quieran acogerse a esta ley deberán constituirse en personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en la ley Indígena y proponer a la Subsecretaría de Pesca un plan de trabajo que comprenderá los usos y labores que se desarrollarán en él.

Por otra parte, las características más relevantes del proyecto son su delimitación, exclusividad, voluntariedad; el que los titulares son siempre personas jurídicas, el respeto a los derechos constituidos y la exención de tributos de tipo territorial.

Del mismo modo, se agrega como requisito fundamental para su constitución, la existencia de una vinculación de la comunidad con el área respectiva, y en el caso de que dicha área sea sometida a uso extractivo, deberá contar con un plan de manejo.

Por ello, creo de la mayor relevancia que esta nueva iniciativa legal, que debiéramos aprobar hoy, tenga una tramitación expedita para que pueda convertirse a la brevedad en ley de la República, y de este modo, hacer realidad lo preceptuado en la ley marco de los pueblos indígenas, para lo cual se establece: "Es deber de la Sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación."

Por último, quiero agradecer el trabajo de la Comisión y la coordinación del dirigente don Iván Carilao, y el desempeño, también muy decidido, del alcalde de Tirúa, don Adolfo Millabur, quien me invitó a participar en esta iniciativa.

Por lo anterior, junto con llamar a mis colegas a aprobarla, anuncio el voto favorable de la Unión Demócrata Independiente.

He dicho.

-Aplausos.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Eugenio Tuma.

El señor TUMA.-

Discusión en Sala

Señor Presidente , en primer lugar, quiero saludar a las delegaciones indígenas que han viajado desde la Octava y Novena regiones, en especial de las comunas de Puerto Saavedra, Teodoro Schmidt , Carahue , Tirúa y Cañete .

Estamos discutiendo un proyecto de enorme trascendencia. Al inicio del proceso llevado a cabo a partir del restablecimiento de la democracia, nos impusimos las siguientes tareas: reconocimiento constitucional y fomento y protección de los pueblos originarios, su cultura y su identidad.

Por definición, el proyecto dice no a los intentos de asimilación, de confundir y mezclar las demandas indígenas con las de otros sectores de la población; otorga reconocimiento legal a una situación preexistente, anterior al Estado de Chile, y que se enraíza con los orígenes mismos de la presencia del hombre en estas latitudes del planeta.

Hoy, el pueblo lafquenche celebra, y con razón, pues tras una larga lucha, en la cual participé desde sus orígenes, en 1994, junto al actual alcalde de Tirúa , Adolfo Millabur , al ex diputado Rosendo Huenumán , a Félix Huaique , hoy fallecido; a Florencio Painecura y sus hijos, hoy presentes junto a él en las tribunas, y a otros tantos loncos y dirigentes de la zona.

En esa época, hace ya 12 años, fuimos a Santiago, a la Subsecretaría de Pesca , a formular un planteamiento serio y responsable, a reclamar por la desigualdad de trato que había incluso entre mapuches, pues los hermanos mediterráneos están exentos del impuesto territorial. Sin embargo los lafquenches, hasta hoy, deben vincularse al borde costero a través de una institucionalidad diseñada para el común de los chilenos, como los sindicatos de pescadores, que son ajenos a la cultura y a las organizaciones tradicionales del mundo indígena, y deben pagar patentes y otros derechos por ocupar un territorio y usar los recursos marinos que formaban parte de su patrimonio ancestral.

Los lafquenches celebran hoy, pues tendrán la posibilidad de redefinir, de acuerdo con sus tradiciones, su vínculo con la tierra y con el mar; porque podrán recuperar sus centros ceremoniales, podrán incorporarse a la explotación racional y ordenada de los recursos bentónicos y pelágicos de ese mar que tan bien conocen, y porque podrán preservar el medio ambiente marino, que es patrimonio de las generaciones presentes y futuras.

Recogiendo una sentida demanda de las comunidades lafquenches del lago Budi, único lago salado del mundo, que es una entrada de mar, quiero dejar establecido para la historia fidedigna de esta futura ley que el borde ribereño de este llamado lago, pues es esencialmente un fenómeno geográfico marino, está considerado dentro de la zona del borde costero susceptible de ser afectada por la vía de la declaración de la zona costera para pueblos indígenas.

Esta interpretación, que se ajusta a derecho y a la realidad geográfica de la zona, deberá ser precisada en el siguiente proceso de perfeccionamiento de esta legislación.

Presenté indicaciones en la Comisión; pero, por coincidencia, ya que el mismo día en que esta materia se debatía en particular en la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente, falleció una hermana, por lo que me impidió asistir a ella.

Sin embargo, no quiero entorpecer ni atrasar el proyecto; quiero que hoy se despache en general y en particular. No voy a reiterar mi indicación porque me interesa que la iniciativa siga avanzando en el Congreso con el objeto de hacer justicia al mundo lafquenche.

El proyecto es un paso más en el largo proceso en contra de la asimilación y la reducción indígena, pero falta más por avanzar.

En la reciente reforma constitucional propusimos que Chile cumpliera con el derecho internacional de los derechos humanos y reconociera el más alto nivel, es decir, el reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas que habitan su territorio. La oposición radical del mundo conservador lo ha impedido. La derecha sigue pensando con los criterios de la asimilación, o sea, que en la medida en que se difuminen las demandas indígenas entre las demandas sociales del resto de los chilenos, se mantendrá a salvo la integridad de su añejo concepto de nación, ese concepto de nación chilena que tiene pretensiones de homogeneidad y que no es otra cosa que la expresión filosófica y política de un proceso de larga dominación y exclusión.

Más aún -esto ya forma parte del anecdotario-, no faltó quien con maña e ignorancia quiso, en ese debate, de hace

Discusión en Sala

tan sólo unos cuantos meses, asentar que los pueblos originarios de Chile no eran otra cosa que una minoría como tantas otras que habitan en nuestro país, pretendiendo reconocerles sólo como etnias y asimilando su condición a la de los inmigrantes de origen español, árabe, italiano, judío o alemán que se han avecindado en Chile voluntariamente. Sin embargo, los pueblos originarios han participado del Estado de Chile obligados. Hay cosas que por ridículas no merecen ni siquiera ser comentadas, pero no por ello olvidadas.

Los pueblos originarios son anteriores al Estado de Chile. Las naciones indígenas de este territorio, las mismas reconocidas en cuanto a tales por el Parlamento de Quilín, han sido capaces por sus nobles y justas razones de ir dando pasos a pesar de la oposición de los asimilacionistas, y este proyecto de ley es, tal vez, la mejor expresión de esa lucha que iniciaron los padres y abuelos de muchos de los dirigentes que hoy nos acompañan en las tribunas.

A ellos y a quienes los antecedieron les entrego mi reconocimiento y mi compromiso permanente de trabajo a favor de un nuevo contrato social que genere las condiciones jurídicas, políticas, sociales y económicas para su bienestar y su continuidad histórica como nación.

Por todo lo anterior, en nombre propio y de la bancada de diputados del Partido por la Democracia, anuncio el voto afirmativo y solicito a la Sala un respaldo sólido que exprese el reconocimiento del valor y de los irrenunciabiles derechos del pueblo mapuche lafquenche.

He dicho.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Informo a la Sala que la votación de los proyectos no se realizará antes de las 15.30 y que las comisiones pueden funcionar normalmente.

Tiene la palabra el diputado señor Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.-

Señor Presidente , anuncio mi voto favorable como también el de la bancada del Partido Socialista, porque esta iniciativa constituye un paso adelante en la recuperación de los derechos de los pueblos originarios. Junto con entregar ese voto favorable espero y demando del Senado -porque una vez aprobado el proyecto por esta Sala tiene que seguir su trámite constitucional en la Cámara Alta- una actitud decidida de apoyo al proyecto en que los intereses que por siempre han estado presentes en el tema pesquero, sean puestos al servicio de los pueblos originarios.

Esperamos que el proyecto se convierta en ley de la República lo más pronto posible, sin perjuicio de que su tramitación en el Senado puede dilatar la concreción de ese objetivo por algunos meses.

El tema deberá ser debatido con quienes han encabezado este proceso, como el alcalde Adolfo Millabur , el subsecretario de Planificación y Cooperación, señor Jaime Andrade Guenchocoy ; el coordinador de Comunidades Lafquenches , señor Iván Carilao , y, en general, con las comunidades de todo Chile, en especial, con las de las regiones Octava , Décima y Undécima.

Reitero, queremos que a la brevedad la iniciativa se convierta en ley de la República, porque tenemos confianza en que se protegerá y se hará un uso adecuado del borde costero.

Por ello, esperamos que así como en el pasado el Estado ha entregado recursos a los pescadores artesanales, en esta oportunidad los entregue a los pueblos originarios, de manera que hagan una adecuada utilización del borde costero. Queremos que tanto pescadores artesanales como comunidades indígenas saquen el mejor provecho de él.

En relación con la pesca artesanal, ha habido problemas en el manejo de los recursos, en el cuidado de la biomasa y, en particular, en el apoyo que el Estado debe brindar para el desarrollo de ese sector. Por eso, no sería adecuado pensar en que con la entrega del borde costero marítimo a los pueblos originarios estará resuelto su problema de falta de apoyo y de desarrollo económico. Vamos a impulsar -así lo hemos conversado con diputados de todas las bancadas- la necesaria destinación de los recursos del Estado para que las comunidades puedan hacer

Discusión en Sala

una adecuada explotación.

Se debe vencer el ciclo extractivo. Hoy, la mayoría o la totalidad del producto de la explotación de los recursos marinos queda en la comercialización. En efecto, quienes los extraen, reciben 10 ó 20 por ciento; los que los elaboran, 30 por ciento, y los que los comercializan se llevan la tajada más grande.

Por lo tanto, aspiramos a que en la administración de ese borde costero, los pueblos originarios, sus entidades administradoras, participen en todas las etapas; es decir, en la extracción, elaboración y comercialización. El objetivo es que ese valioso recurso pase a manos de quienes siempre lo han tenido, y esperamos que hagan un uso adecuado del mismo.

Quiero advertir que administrar esos espacios demandará más capacitación, por lo cual existe un desafío pendiente para las organizaciones indígenas. En consecuencia, habrá que capacitar a sus dirigentes. Todos los días se aprende algo nuevo, y de la cultura mapuche muchos hemos aprendido lo más valioso de lo que tenemos.

En este desafío, muchos dirigentes deberán capacitarse y participar en cursos. Para ello no se requiere haber asistido a la universidad, sino tener corazón y voluntad. En ese sentido, confiamos en la capacidad de las organizaciones y de sus dirigentes.

Felicito al Gobierno y, en forma especial, a las comunidades, que con gran esfuerzo y sacrificio han venido desde diferentes lugares para estar presentes en este debate histórico. Agradezco su presencia en el Congreso Nacional y, en especial, en la Cámara de Diputados. En este espacio democrático no siempre se logran acuerdos; incluso más, en forma permanente existen disputas. Sin embargo, en la aprobación de este proyecto ha habido unanimidad, actitud que espero se repita en el Senado.

Vamos a votar a favor, porque el proyecto de ley significa dar un paso adelante. La creación del borde costero significará una contribución para el desarrollo de los pueblos originarios. Con la iniciativa en estudio saldamos, en parte, la deuda histórica que existe con ellos, pero aún quedan pendientes aspectos tales como su reconocimiento constitucional y una adecuada implementación de la ley Indígena.

Anuncio mi voto a favor y, repito, espero que a la brevedad el proyecto se convierta en ley de la República.

He dicho.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Manuel Rojas.

El señor ROJAS.-

Señor Presidente , el diputado Navarró señaló que el proyecto se iba a aprobar por unanimidad.

Quienes me conocen saben que no legislo para las tribunas, porque quiero ser responsable de mi actuar hasta el último día de mi período, tal como deseo que funcione el país: con transparencia, como corresponde, buscando siempre el bien común. Así espero que se solucione efectivamente el problema que hoy estamos analizando. Lo digo con mucho respeto por el esfuerzo que han realizado estas comunidades por estar presentes hoy en la Cámara de Diputados. Conozco este proyecto y sé que tiene una buena orientación para solucionar el problema que afecta a las comunidades indígenas.

Pero también es justo expresar que el Gobierno no ha sido capaz de responder a la totalidad del país y de reconocer claramente que la costa chilena no es sólo la del sur, sino también la del norte. Hoy se preocupa del norte porque tenemos un problema con Perú, pero en esa zona también hay personas que desde tiempos ancestrales han trabajado en la costa.

Quiero decir al diputado García que en la zona norte hay changos, que son gente humilde que, al igual que las comunidades presentes en las tribunas, se ha esforzado para trabajar en la costa como corresponde y producir en ella en la forma en que lo ha hecho desde tiempos ancestrales. Repito: los changos son una comunidad indígena del norte del país.

Discusión en Sala

¿Qué me preocupa del proyecto? Que hace discriminación.

Desde ya anuncio que lo apoyaré, porque es justo responder a las necesidades de las comunidades indígenas y a la inquietud de algunos señores diputados, como el diputado Norambuena, que me pidió que apoyara el proyecto, lo cual haré.

Pero también tengo la necesidad de decirle al Gobierno que, desde hace seis años, la gente de la empresa Embumar, de Taltal, está pidiendo un permiso de acuicultura para desarrollar un proyecto, y el Gobierno aún no da respuesta.

Hace un tiempo regularizamos ocupaciones del borde costero, pero me gustaría que esa situación se hiciera en todo el país.

Por su intermedio, señor Presidente, le digo al Ejecutivo que la Armada no debe seguir administrando el borde costero; queremos que sus actuales ocupantes tengan la oportunidad de surgir y que, además, se pueda desarrollar inversión pública y privada en las zonas costeras de Antofagasta y de la Segunda Región en general, actualmente despobladas, dándoles en consecuencia un valor agregado. Pero si no tenemos voluntad política para elaborar un proyecto que signifique el bien común de todo el país, seguiremos respondiendo con estas mismas migajas cada vez que alguien levanta la voz.

¿Por qué afirmo que el proyecto es discriminatorio? El número 2º del artículo 19 de la Constitución Política asegura a todas las personas la igualdad ante la ley y la prohibición de establecer diferencias arbitrarias.

Por otro lado, quiero destacar un aspecto de procedimiento.

El artículo 14 tiene un vacío que deberá analizarse con mayor profundidad. La inconstitucionalidad se deriva de la remisión que hace el artículo 14, inciso segundo, que establece lo siguiente: "Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración," -como los pescadores artesanales- "serán resueltos conforme a este último.

"En caso de que dicho plan de administración no contemple un procedimiento o aplicado éste, persista el conflicto, resolverá la autoridad competente conforme al reglamento,..."

Esta disposición señala los siguientes vicios de inconstitucionalidad:

Primero, se vulnera el artículo 19, N° 3, inciso quinto, que establece: Corresponderá al legislador -y no la potestad reglamentaria- establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos, cosa que no ocurre en este caso cuando se atribuyen dichas facultades a la Administración.

Segundo, corresponde a los tribunales establecidos por ley la resolución de conflictos jurídicos, tal como lo señalan los artículos 76 y 77 de la Constitución. De acuerdo con el artículo 19, N° 3, inciso cuarto, nadie puede ser juzgado por comisiones especiales.

Estas debilidades del proyecto ciertamente pueden afectar a la gente que está presente en las tribunas. Por lo tanto, tenemos que actuar con responsabilidad para enfrentar el desafío de satisfacer su justo derecho a desarrollarse en la propiedad que ancestralmente han poseído y para decirles que probablemente la aplicación de esta iniciativa tenga algunos problemas.

Alguien pidió que en el Senado se haga una tramitación mucho más responsable. Eso produce molestia, porque cada vez nos volvemos más débiles al legislar y siempre el Senado tiene que estar arreglando las cosas. No puede ser.

Por lo tanto, anuncio que votaré favorablemente el proyecto, pero espero que el Senado lo enmiende como corresponde.

He dicho.

-Aplausos.

Discusión en Sala

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Sánchez.

El señor SÁNCHEZ.-

Señor Presidente , había considerado no hablar, porque creo que existe el ánimo en la Sala de aprobar la iniciativa por unanimidad y más discursos pueden enredar las cosas. En todo caso, mi intervención será breve.

Se dice que, al menos, el 80 por ciento del pueblo chileno tiene genes mapuches o de otros pueblos originarios. Eso nos hace sentir con más fuerza la deuda histórica que tenemos con quienes son más puros que el resto de los chilenos. Aquí se ha hablado de los lafquenches, pueblo mapuche de la costa, pero no de los pehuenches, de los picunches ni de los huilliches.

Por el diputado señor Manuel Rojas siento un gran afecto, pero no puedo dejar de discrepar con él y preguntarle, cuando critica la tardía reacción del Gobierno frente a este problema. ¿Desde cuándo existe esta situación? ¿Qué hizo el gobierno militar, del cual fue adherente, para solucionarla? Hay que tener cuidado cuando se critica al actual Gobierno por lo que está haciendo tardíamente, porque, seamos honestos, esto debió solucionarse hace muchos años, pero en ese tiempo habían otros responsables que no hicieron nada. Por lo tanto, no hay que actuar como el señor cura cuando reta a los que van a la iglesia por los que no asisten a ella. Creo que se está dando un paso importante, se está reconociendo una realidad y, en definitiva, el proyecto es un avance para un país que respeta a su pueblo.

Estoy de acuerdo con lo que señaló el diputado Escalona . El manejo de esto debería estar radicado en el Mideplán y no en la Subsecretaría de Pesca. Con ella hemos tenido muchos problemas, porque tiene una tendencia -no sé si temporal o permanente- hacia los grandes intereses del sector pesquero, olvidándose de los pequeños, en circunstancias de que su sumatoria podría superarlos.

Por lo tanto, me quedo con la idea de que lo relacionado con los intereses en el borde costero y los correspondientes derechos ancestrales, queden radicados en el Mideplán y no en la Subsecretaría de Pesca.

Finalmente, junto con manifestar mi alegría porque creo que éste será un día de fiesta para el pueblo lafquenche, pido la aprobación unánime del proyecto.

He dicho.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado Eduardo Díaz.

El señor DÍAZ .- Señor Presidente , las comunidades lafquenches vienen desde lejos, de las comunas de Cañete, Tirúa , Puerto Saavedra, Teodoro Schmidt , Carahue , en fin, desde distintos lugares de la Octava, Novena y Décima regiones. Por eso mismo, sólo quiero destacar dos puntos del proyecto, que tuve el honor de informar a esta honorable Sala.

En primer lugar, que efectivamente recoge la cosmovisión de las comunidades indígenas en torno a la asociatividad y que el uso del espacio costero marino se realice sobre esa perspectiva y no de manera individual. Es una visión distinta de la occidental, la que fue desechada por la vía de las indicaciones, por la unanimidad de la Comisión y el apoyo de las comunidades originarias y del Gobierno.

En segundo lugar, por si quedara alguna duda -por cuanto espero que el proyecto sea aprobado por unanimidad-, respecto del grado de participación que se dio en torno a la materia, los distintos tragunes han socializado y compartido el problema para luego generar un diálogo intercultural con el Gobierno. Necesario es destacar que en este diálogo social también participó la Federación de Pescadores Artesanales.

Pongo de relieve estos aspectos para que el proyecto de ley sea aprobado en forma unánime. Por eso, comprometo mi voto y el de la bancada a favor de la iniciativa.

Finalmente, quiero agradecer al diputado Edmundo Salas , presidente de la Comisión , que haya pedido que las

Discusión en Sala

indicaciones del Ejecutivo fueran votadas ad referendum, lo cual permitió dar celeridad al despacho del proyecto.

He dicho.

-Aplausos.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor ESPINOZA .-

Señor Presidente , como dijo el diputado Sánchez , quienes nos han precedido en el uso de la palabra han sido categóricos en señalar la trascendencia de la iniciativa.

En primer lugar, quiero saludar con mucho cariño a quienes nos acompañan en las tribunas, en forma particular a quien, como concejal, representa a toda la comunidad indígena de la Décima Región, la señora Emilia Nuyado , de la comuna de San Pablo.

En cuanto al proyecto que analizamos, quiero señalar que es de enorme relevancia para el desarrollo de nuestras comunidades indígenas y ha generado un consenso para aprobarlo unánimemente, al cual hemos confluído todos los partidos políticos, desde la UDI al Partido Socialista. Nos gustaría que ese mismo consenso se dé para que, de una vez por todas, la Derecha entregue su aprobación al reconocimiento constitucional de las comunidades indígenas, una demanda tremendamente importante, pero que, lamentablemente, en esta Sala no ha contado con los votos de la Oposición para ser una realidad.

Aquí se ha dicho que esta iniciativa tiene una connotación de carácter económico para las comunidades. Es súper importante valorar y dejar eso en claro, pero poco o nada se ha hablado de la trascendencia que tiene el proyecto en otros aspectos de la cotidianeidad de las comunidades. Me refiero a su identidad, a su cultura y, también, a la utilización que del borde costero pueden hacer todas ellas, en función, por ejemplo, de actividades de carácter religioso.

En el distrito 56, que represento, hay muchas localidades donde las comunidades han hecho una utilización ancestral de su borde costero. Huellelhue, Mirrihue , Caleta Cóndor , Manquemapu, Bahía San Pedro , en Purranque y Río Negro, son claros ejemplos de la importancia de este proyecto de ley que pretende reconocer el uso ancestral de las comunidades indígenas respecto de ciertos espacios marítimos costeros con carácter delimitado y cuya administración será entregada a las asociaciones y comunidades indígenas que hayan ejercido un uso consuetudinario de ellos.

Esta iniciativa remarca la enorme relevancia que le han dado los gobiernos de la Concertación al mundo indígena. En un próximo gobierno -ojalá con Michelle Bachelet - queremos tener la posibilidad de aumentar la cobertura del programa Orígenes hasta las comunidades indígenas de la isla de Chiloé, pues hoy sólo llega hasta las de Purranque.

Este proyecto es de gran importancia, pues -lo señalaron los diputados señores Alejandro Navarro y Camilo Escalona - permitirá a las comunidades indígenas sentirse mucho más integradas a nuestro quehacer nacional.

En marzo de 2002, el diputado Camilo Escalona presentó un proyecto de ley en este mismo sentido: que el Estado asuma el compromiso de respetar y promover el desarrollo de los pueblos originarios, su cultura y su forma de vida.

Con esta iniciativa del Ejecutivo , que deberemos votar hoy, estamos cumpliendo el mismo objetivo de la moción presentada por el diputado Escalona , que refleja la importancia que siempre hemos dado al mundo indígena. La votación de hoy será histórica y ello marca la relevancia que tiene dicho mundo para los diputados y para la sociedad en su conjunto.

Por último, quiero recalcar, sobre todo, que nada de esto sería posible, ninguno de estos logros se alcanzaría si detrás de todos los grupos que nos acompañan en las tribunas no existieran grandes dirigentes sociales que representen a sus comunidades, pues ellos han hecho posible que nuestra sociedad, el Congreso Nacional y el

Discusión en Sala

Ejecutivo valoren, de la forma que se merecen, a los pueblos indígenas, que son, por cierto, lo más importante en nuestra historia.

He dicho.

-Aplausos.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Exequiel Silva.

El señor SILVA .-

Señor Presidente , tal como aquí lo han señalado varios diputados que me han precedido en el uso de la palabra, éste es un proyecto que tiene gran relevancia no sólo porque resuelve la situación del borde costero en relación con el mundo lafquenche, sino porque nos da nuevamente la oportunidad de relevar la importancia de los pueblos originarios y de tener una discusión que va más allá de los límites de la letra de este proyecto. Al igual que otros, espero que esta discusión genere sucesivos avances en materias en las que hasta hoy no habíamos alcanzado un consenso y pueda servir para convencer a quienes se han negado a avanzar en un aspecto que me parece sustantivo, cual es el reconocimiento constitucional de nuestros pueblos indígenas.

Espero que a partir de marzo del próximo año, con las nuevas autoridades de Gobierno, particularmente con Michelle Bachelet como Presidenta de la República , éste sea uno de los proyectos de reforma constitucional que se envíen al Congreso y podamos aprobarlo mayoritariamente, reconociendo la importancia que deben tener nuestros pueblos originarios en nuestra carta magna.

En segundo lugar, este proyecto es tremendamente sustantivo, porque resuelve una serie de situaciones de conflicto que se han generado en distintos sectores costeros, particularmente en San José de la Mariquina, en la comuna de Valdivia y en Corral, donde, debido a la superposición de solicitudes, muchas veces veíamos enfrentadas a las comunidades lafquenches con los sindicatos de pescadores artesanales, por no existir una normativa clara que respetara el origen ancestral de esas comunidades respecto del borde costero.

Por otra parte, me parece muy importante que el proyecto reconozca el espacio cultural propio de nuestros pueblos originarios.

Por eso, expreso mi satisfacción por estar discutiendo hoy este proyecto, que representa un avance en la resolución de los conflictos que se han generado en el borde costero y de la injusticia que se ha estado cometiendo con las comunidades lafquenches.

Por lo tanto, en nombre de la bancada demócratacristiana y en el mío, anuncio el voto favorable a este proyecto. Asimismo, hago un llamado a las bancadas de Oposición para que en una próxima oportunidad -espero que sea lo antes posible- hagamos un reconocimiento constitucional a nuestros pueblos originarios.

He dicho.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Con la venia de la Sala, tiene la palabra el subsecretario del Ministerio de Planificación, señor Jaime Andrade.

El señor ANDRADE (subsecretario del Ministerio de Planificación).-

Señor Presidente , tanto en el informe entregado por el diputado informante como en el debate se han indicado prácticamente todos los asuntos vinculados a este proyecto. Sin embargo, en nombre del Gobierno, quiero recalcar dos aspectos.

Quiero reiterar que éste ha sido el esfuerzo del trabajo conjunto con las comunidades y su dirigencia en muchas reuniones durante meses para la búsqueda de acuerdos y, sobretodo, para la generación de confianza. El esfuerzo del Gobierno del Presidente Lagos, dentro de su política de Nuevo Trato, tiene en su centro la necesidad de generar una condición distinta, una relación de respeto mutuo que busca acuerdos por la vía del diálogo entre el

Discusión en Sala

Estado de Chile y los pueblos indígenas.

En nombre del Gobierno, queremos agradecer y reconocer la seriedad y voluntad con que la dirigencia indígena ha realizado ese esfuerzo y ese diálogo. Asimismo, agradezco la unanimidad de la Comisión de Recursos Naturales y la preocupación que tuvo sobre el tema la Comisión Especial de Verdad Histórica y Nuevo Trato para analizar el informe.

Quiero reiterar un aspecto de la mayor relevancia señalado por el diputado Fidel Espinoza. Cuando hablamos de uso ancestral no nos referimos sólo a cuestiones económicas, sino también a las de carácter religioso, simbólico e, incluso, a las de aspecto medicinal que se presentan en muchos casos en las zonas a las que se refiere el proyecto.

Agradezco la buena disposición de todas las bancadas y solicito el voto favorable al proyecto de las señoras diputadas y señores diputados.

He dicho.

-Aplausos.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor ASCENCIO (Presidente).-

En votación general el proyecto de ley que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 83 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bayo Veloso Francisco; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Caraball Martínez Eliana; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo Vidaurrázaga Patricio; Correa de la Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Díaz del Río Eduardo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escalona Medina Camilo; Espinoza Sandoval Fidel; Galilea Vidaurre José Antonio; García García René Manuel; Girardi Lavín Guido; Guzmán Mena María Pía; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Ibáñez Santa María Gonzalo; Jaramillo Becker Enrique; Jeame Barrueto Víctor; Kast Rist José Antonio; Kuschel Silva Carlos Ignacio; Leal Labrín Antonio; Letelier Morel Juan Pablo; Lorenzini Basso Pablo; Luksic Sandoval Zarko; Martínez Labbé Rosauo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Mella Gajardo María Eugenia; Meza Moncada Fernando; Molina Sanhueza Darío; Montes Cisternas Carlos; Mora Longa Waldo; Muñoz Aburto Pedro; Navarro Brain Alejandro; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Jofré Núñez Néstor; Pérez San Martín Lily; Pérez Varela Víctor; Quintana Leal Jaime; Riveros Marín Edgardo; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Salas de la Fuente Edmundo; Seguel Molina Rodolfo; Silva Ortiz Exequiel; Soto González Laura; Tapia Martínez Boris; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Varela Herrera Mario; Vargas Lyng Alfonso; Vilches Guzmán Carlos;

Discusión en Sala

Villouta Concha Edmundo; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio.

-Se abstuvo el diputado señor Forni Lobos Marcelo.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Por haber sido objeto de indicaciones, el proyecto vuelve a Comisión.

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor AGUILÓ.-

Señor Presidente , solicito que pida el asentimiento unánime de la Sala para votar de inmediato las indicaciones, a fin de despachar el proyecto también en particular.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Salas.

El señor SALAS.-

Señor Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad en la Comisión.

Por lo tanto, pido que votemos hoy las indicaciones presentadas.

He dicho.

-Aplausos.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Solicito que un jefe de Comité pida la votación de las indicaciones para aplicar el artículo 130.

El señor BUSTOS.-

Señor Presidente , como Comité socialista, yo la pido.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Ulloa.

El señor ULLOA.-

Señor Presidente, no tengo inconvenientes en votar hoy las dos indicaciones que presenté y, si es necesario, las fundamento.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

¿Habría acuerdo para votar las indicaciones?

Acordado.

El señor Secretario va a dar lectura a las dos indicaciones.

El señor LOYOLA (Secretario).-

La primera indicación tiene por finalidad suprimir el inciso primero del artículo 4º.

La segunda es para agregar, en el artículo 9º, el siguiente inciso: "La destinación no causará gasto alguno para su entrega".

Discusión en Sala

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado Ulloa para explicar las indicaciones.

El señor ULLOA .-

Señor Presidente , el inciso primero del artículo 4º define, con excesivo detalle, qué se entiende por extensión del espacio costero marino que se pretende reconocer. A mí me parece restrictivo. Por eso, propongo suprimirlo y que exista un criterio más amplio para que sea entregado de acuerdo a cada situación particular.

En el caso del artículo 9º, conforme a lo conversado con el diputado Norambuena , la idea central es que quede expresamente señalado en la ley que la solicitud de destinación no irrogará gastos para la comunidad indígena que la solicite, lo que es normal en este tipo de trámites.

Esas son las dos indicaciones, las cuales me parecen muy razonables.

He dicho.

-Aplausos.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

En votación la indicación que suprime el inciso primero del artículo 4º.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 23 votos. Hubo 5 abstenciones.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Aprobada.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bustos Ramírez Juan; Caraball Martínez Eliana; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa de la Cerda Sergio; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Escalona Medina Camilo; Espinoza Sandoval Fidel; García García René Manuel; Girardi Lavín Guido; González Torres Rodrigo; Hidalgo González Carlos; Ibáñez Santa María Gonzalo; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jeame Barrueto Víctor; Kast Rist José Antonio; Kuschel Silva Carlos Ignacio; Leal Labrín Antonio; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Sanhueza Darío; Mora Longa Waldo; Muñoz Aburto Pedro; Norambuena Farías Iván; Olivares Zepeda Carlos; Pérez Arriagada José; Pérez Varela Víctor; Quintana Leal Jaime; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Salaberry Soto Felipe; Salas de la Fuente Edmundo; Soto González Laura; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Varela Herrera Mario; Vargas Lyng Alfonso; Villouta Concha Edmundo; Von Mühlenbrock Zamora Gastón.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Bayo Veloso Francisco; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Cornejo Vidaurrázaga Patricio; Díaz del Río Eduardo; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Galilea Vidaurre José Antonio; Lorenzini Basso Pablo; Luksic Sandoval Zarko; Mella Gajardo María Eugenia; Mulet Martínez Jaime; Navarro Brain Alejandro; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez San Martín Lily; Riveros Marín Edgardo; Saffirio Suárez Eduardo; Seguel Molina Rodolfo; Vilches Guzmán Carlos; Walker Prieto Patricio.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Alvarado Andrade Claudio; Hales Dib Patricio; Letelier Morel Juan Pablo; Montes Cisternas Carlos; Jofré Núñez Néstor.

Discusión en Sala

El señor ASCENCIO (Presidente).-

En votación la indicación que agrega un inciso nuevo al artículo 9º.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Aprobado en general y en particular.

Despachado el proyecto.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bayo Veloso Francisco; Becker Alvear Germán; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Caraball Martínez Eliana; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo Vidaurrázaga Patricio; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escalona Medina Camilo; Espinoza Sandoval Fidel; Forni Lobos Marcelo; Galilea Vidaurre José Antonio; García García René Manuel; Girardi Lavín Guido; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Hidalgo González Carlos; Ibáñez Santa María Gonzalo; Jaramillo Becker Enrique; Jeame Barrueto Víctor; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; Letelier Morel Juan Pablo; Lorenzini Basso Pablo; Luksic Sandoval Zarko; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Mella Gajardo María Eugenia; Meza Moncada Fernando; Molina Sanhueza Darío; Mora Longa Waldo; Mulet Martínez Jaime; Muñoz Aburto Pedro; Navarro Brain Alejandro; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Jofré Núñez Néstor; Pérez San Martín Lily; Pérez Varela Víctor; Quintana Leal Jaime; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Salas de la Fuente Edmundo; Seguel Molina Rodolfo; Silva Ortiz Exequiel; Soto González Laura; Tapia Martínez Boris; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Varela Herrera Mario; Venegas Rubio Samuel; Vilches Guzmán Carlos; Villouta Concha Edmundo; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio.

- Se abstuvo el diputado señor Montes Cisternas Carlos.

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

1.4. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Fecha 08 de noviembre, 2005. Oficio en Sesión 48. Legislatura 353.

VALPARAISO, 8 de noviembre de 2005

Oficio N° 5920

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Título I

Ámbito y definiciones

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de esta ley quedarán sometidas la destinación, la administración y el término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

b) Comisión Regional de Uso del Borde Costero o Comisión: comisión creada como instancia de coordinación en la aplicación de la política de uso del borde costero del litoral aprobada por el decreto supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencia sobre el borde costero o cuyas funciones tengan incidencia en él, creadas en cada región por el Intendente Regional.

c) Comunidad indígena o comunidad: las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253.

d) Conadi: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a asociaciones de comunidades indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.

f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.

Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades asignataria.

Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios deberá considerar el uso consuetudinario que se ha realizado en él, de conformidad con el artículo 6º, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud, conforme lo señalado en el artículo 7º.

Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él.

Artículo 6º.- Uso consuetudinario. El espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

Título II

Procedimiento

Artículo 7º.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el inciso tercero del artículo 5º, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5º inciso tercero. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de destinación del espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 8º.- Informe sobre el uso consuetudinario y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.

Si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. El resultado de esta consulta deberá ser remitido a la

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Subsecretaría en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda.

En caso de que existan otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

En caso de que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

La Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable.

La Comisión podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marino, las que serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo.

En todo caso, el rechazo de la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada.

Dicha resolución será comunicada por la Subsecretaría al solicitante en el plazo de diez días hábiles. Podrá reclamarse de dicha resolución ante la Comisión, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución denegatoria. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes, contado desde su presentación.

Artículo 9º.- Destinación del espacio costero marino de pueblos originarios. Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de comunidades o la comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destine el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial en el plazo de tres meses, contados desde su total tramitación.

La destinación no causará gasto alguno para su entrega.

Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.

Título III

Planes y convenios

Artículo 11.- Plan de administración. Dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él. El asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contados desde el vencimiento del plazo original.

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

El plan de administración deberá contener, los siguientes elementos:

- a) Usos por realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda;
- b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración;
- c) En caso de que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento, y
- d) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

El plan de administración deberá ser aprobado por una comisión intersectorial en el plazo de dos meses contados desde su presentación. La aprobación constará por resolución de la Subsecretaría.

La comisión intersectorial estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la Conadi.

La comisión intersectorial deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el plan de administración.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contados desde su presentación.

Artículo 12.- Convenio de uso. Aprobados el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, caso en el cual la Subsecretaría deberá ponerle término.

Título IV

Término y conflictos

Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

- a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.
- b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición.

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso de que el plan de administración no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persista el conflicto, resolverá la autoridad competente conforme al reglamento, según corresponda.

Título V

Infracciones

Artículo 15.- Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

- a) Por contravenir el plan de administración, sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o porque se impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él, y
- b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria y que se encuentren contemplados en el plan de administración, lo contravengan en cualquier forma. En este caso, si en el plazo de un año son cursadas tres infracciones, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto la calidad de usuario del infractor del plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TÍTULO VI

Disposición final

Artículo 16.- Reglamento de esta ley. El reglamento a que se refiere esta ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Planificación, y deberá dictarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su publicación.”.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA

Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

Senado. Fecha 15 de mayo, 2007. Informe de Comisión de Medio Ambiente en Sesión 20. Legislatura 355.

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios.

BOLETÍN N° 3.968-12

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple."

A las sesiones que vuestra Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa legal, asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina, Carlos Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel, Roberto Muñoz Barra y Guillermo Vásquez Ubeda.

A las sesiones que celebró la Comisión, concurrieron las autoridades y personeros que se indican: del Ministerio de Bienes Nacionales, la Ministra, señora Romy Schmidt, la Subsecretaria de Bienes Nacionales, señora Lorraine De Laire, la Jefa de la División Jurídica, señora Pilar Vives y la Jefa de la División de Constitución de la Propiedad Raíz, señora Lorena Escalona; del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN): la Ministra, señora Clarisa Hardy, el Subsecretario, don Gonzalo Arenas, la Jefa de Prensa, señora Yasna Lewin, y la asesora parlamentaria, señora Carola Rivero; de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI: su Director, señor Wilson Reyes; el ex Director, señor Jaime Andrade; la abogada asesora, señora Andrea Soto, el funcionario, señor José Quidel, el asesor, Mario González y la Periodista, señorita Evelyn Millar; de la Subsecretaría de Marina: la Subsecretaria, señora Carolina Echeverría; el Jefe Departamento de Jurídico, señor Eduardo Bostelmann, y el Jefe Oficina Borde Costero, señor Fernando Almuna. De la Subsecretaría de Pesca: el Subsecretario, señor Carlos Hernández; la Jefa de la División Jurídica, señora Jessica Fuentes, el abogado, señor Paolo Trejo, la Jefa del Departamento de Pesquerías, señora Francisca Contreras, y de la Coordinación Pesquera, señor Leonardo Sasso; Del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA): el Director, Capitán de Navío, señor Jorge Ibarra, y el Capitán de Corbeta, señor Andrés Enríquez.

OBJETIVOS

- 1) Configurar una nueva figura administrativa denominada Espacio Marítimo Costero de los Pueblos Originarios, con la cual se reconozcan los espacios territoriales del borde costero que han sido de uso ancestral y se han utilizado consuetudinariamente por estos pueblos.
- 2) Crear el espacio costero marino de pueblos originarios, a fin de resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios y mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero.
- 3) Solucionar el problema que aqueja a las comunidades mapuches lafkenches de las VIII, IX y X regiones sobre el uso ancestral que han hecho del borde costero.

Asimismo, asistieron DE CONAPACH: el Presidente, señor Cosme Caracciolo, y el asesor, señor Gonzalo Araya. DE CONFEPACH: el Presidente, señor Juan Morales; el Secretario, señor Humberto Chamorro, y el asesor, señor René Bustos. DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PESCADORES ARTESANALES DEL SUR (FIPASUR): el Presidente Provincial, señor Marco Ide; el Vicepresidente, señor Osvaldo Ortíz; el Presidente del Sindicato N° 2 de Mehuín, señor Juan Quezada, y la Relacionadora Pública, señorita, Gricelda Bilbao. El Alcalde de Tirúa, señor Adolfo Millabur. DE IDENTIDAD TERRITORIAL LAFQUENCHE: el Presidente (Territorio Tirúa Norte), señor Iván Carilao; el Presidente Comunidad Indígena Los Pellines, señor Fredy Ávila; del Territorio Caragüe, el señor Moisés Vilches; del Territorio

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

Tirúa Sur, la señora Cecilia Yaupe; del Territorio Budi, el señor Juan Paillafil; el Coordinador Federación Huilliche Chiloé, señor Sergio Cuyul; del Comité Defensa del Mar, señor Tito Alienlef; el señor Miguel Cheuqueman; el señor Rodrigo Videla; el señor Juan Amolef, el señor Roberto Garrido, el Biólogo Marino, señor Bernardo Pardo; el asesor técnico, señor Rodrigo Videla; la asesora, señora, María Verónica Bastías; la secretaria, señora Helia Carilao; los dirigentes, señora Pérsida Cheuquenao, señor Alberto Millaquén, señor Domingo Rain; De la Fundación Instituto Indígena del Obispado de Temuco, la abogada señora María Isabel Castillo.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- a) La ley N° 19.253, que establece los normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- b) La ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto coordinado, refundido y sistematizado consta en el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- c) El decreto con fuerza de ley N° 340, del año 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas.
- d) El decreto supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional que establece la política nacional del uso del borde costero del litoral de la República y crea la Comisión Nacional que indica.
- e) El decreto ley N° 1.939, de 1977, que regula la adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado.
- f) La ley N° 20.062, sobre regularización de la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero en los sectores que indica.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. el Presidente de la República

En él se señala que con la ley N° 19.253 el Estado chileno reconoció legalmente la existencia de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional y creó la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Agrega que esta ley valora la existencia de los Pueblos Indígenas en su integridad, y desarrollo de sus costumbres y valores. Asimismo, expone que es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando medidas adecuadas para tales fines. Añade que el Estado deberá proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

También expresa que se ha recorrido un camino de conocimiento y de reconocimiento mutuo, cuyos resultados se han expresado en instituciones, esfuerzos, logros y desarrollos culturales. En la actualidad, existen más de 2.500 comunidades indígenas, más de 1.000 asociaciones indígenas que han logrado su reconocimiento jurídico y se han establecido nueve Áreas de Desarrollo Indígena.

En cuanto a los fundamentos del Mensaje, éste hace referencia al pueblo Mapuche Lafkenche, el cual ha habitado ancestralmente el territorio del borde costero de la VIII, IX y X regiones. Se destaca la forma en que este pueblo se ha relacionado con su medio, lo que ha determinado la configuración de toda su cultura y orden social por siglos. Sin embargo, se comenta que hasta hoy, esta forma de vida ancestral no ha sido reconocida por el ordenamiento jurídico chileno.

En efecto, el Mensaje expresa que, por una parte, las normas de afectación de los espacios del borde costero se reglamentan mediante la normativa de las concesiones marítimas. La citada normativa es genérica y no contempla figuras jurídicas que reconozcan, en forma específica, el derecho de las comunidades costeras de pueblos originarios a los espacios que han utilizado consuetudinariamente.

Por otro lado, sostiene que la Ley General de Pesca y Acuicultura, con una visión de conservación de los recursos

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

hidrobiológicos, creó figuras de protección de espacios marinos, como los parques y las reservas marinas, que no permiten grados de explotación o los permiten en forma limitada y transitoria, sin la posibilidad de ser traspasados a particulares. Asimismo, se precisa que la ley que creó las áreas de manejo y explotación de los recursos bentónicos son entregadas a organizaciones de pescadores artesanales para la explotación de los recursos bentónicos conforme a un plan de manejo. Dicha figura, se comenta, ha permitido una correcta utilización y administración de los recursos bentónicos logrando fortalecer las capacidades organizacionales de la pesca artesanal. Sin embargo, y atendido su objetivo, las áreas de manejo no han dado cuenta del uso ancestral, tanto cultural, económico y religioso, entre otros, que del borde costero han realizado los pueblos originarios del país, y en especial las comunidades lafkenche, y tampoco han contribuido al funcionamiento de sus organizaciones.

En definitiva, se señala que en la actualidad, ninguna de las figuras del ordenamiento jurídico vigente asume las particularidades de la relación de las comunidades de los pueblos originarios con los recursos costeros que son fundamentales para su subsistencia. Como consecuencia se han generado enormes dificultades en el acceso de dichas comunidades al borde costero.

Atendido lo anterior, y dado que el ordenamiento jurídico debe dar cuenta de la realidad social y cultural de todos sus habitantes, el Ejecutivo valorando la riqueza ancestral que envuelve a los pueblos originarios, y luego de un proceso de análisis de las situaciones que han sido planteadas reiteradamente y en diversas instancias por las comunidades lafkenche, se propone la creación, a través del presente proyecto de ley, de la nueva figura administrativa denominada Espacio Marino Costero de los Pueblos Originarios, con la finalidad de que se reconozcan los espacios territoriales del borde costero que han sido de uso ancestral.

A continuación, el Mensaje enuncia y describe los diversos principios que informan el contenido de la figura administrativa que se crea, a saber: la exclusividad, voluntariedad, asociatividad, gratuidad y respeto a derechos constituidos.

Acto seguido se precisa que la exclusividad se traduce en el reconocimiento que se pretende realizar a través de esta figura al uso consuetudinario que han realizado los pueblos originarios de los recursos costeros. De este modo, el espacio costero marino de pueblos originarios sólo admite como sujetos titulares a asociaciones de comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253 y, excepcionalmente, a comunidades indígenas.

Por su parte, se indica que el acceso a esta nueva figura es voluntaria por parte de los pueblos originarios, pudiendo mantenerse, si así lo estiman conveniente, bajo el amparo de otras figuras de afectación o someterse a ellas conforme al ordenamiento jurídico vigente, siendo esta nueva figura una opción que podrán ejercer libremente, pero que no les niega el acceso al resto de las instituciones de afectación, actuales o futuras, que se contemplen en el ordenamiento jurídico.

En cuanto a la asociatividad, se expone que se funda en el hecho que el uso consuetudinario de los recursos ha sido normalmente compartido por los integrantes de las diversas comunidades, lo que justifica que se admita en el proyecto de ley que el sujeto titular del espacio costero marino de pueblos originarios, sea una asociación de comunidades. Así, se asumen de este modo la realidad que se pretende reconocer, facilitando el acceso a todos quienes pueden invocar su vinculación con el área de que se trata, lo que se ve garantizado en el proceso de asignación del espacio costero marino de pueblos originarios.

Con respecto a la gratuidad, se asume que el sentido de esta nueva figura es reconocer el uso consuetudinario de los recursos costeros que han realizado los pueblos originarios y por esta razón no se contempla el pago de tributos por la entrega en administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios.

Finalmente, se expresa que la nueva figura que se crea, debe respetar los derechos legalmente constituidos a la fecha en que se solicita la declaración de un espacio costero marino de pueblos originarios, garantizando que la aplicación de esta figura no genere conflictos con otros usuarios del borde costero. En este ámbito, se arguye que resultan particularmente relevantes los actuales procesos de zonificación del borde costero del litoral, a través de los cuales pueden ser resguardados los espacios que resultan de interés de las comunidades de pueblos originarios.

En cuanto al contenido del proyecto, se señala que se crea una nueva categoría jurídica, denominada espacio marino costero de pueblos originarios.

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

Según lo dispone el artículo 4° del Mensaje, este espacio costero marino de pueblos originarios debe comprender una porción de agua y fondo, playa y terrenos de playa fiscales, que hayan utilizado las comunidades indígenas ancestralmente. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios atenderá, por una parte, al uso consuetudinario que se invoque para solicitar su declaración y, por otra, al uso que se pretende dar a dicho espacio por parte de la asociación de comunidades, pudiéndose comprender usos de diversa naturaleza, así como las áreas de resguardo de los recursos incluidos en el espacio costero marino de pueblos originarios.

En materia de administración del espacio costero marino de pueblos originarios, se prevé su entrega a una asociación de comunidades indígenas que invoquen el uso consuetudinario y, excepcionalmente, a una comunidad indígena, en el caso que sólo ella hubiere ejercido el uso consuetudinario. Destaca el artículo 5° de la iniciativa, que la administración es sometida a la ejecución de un plan de administración que deberá ser aprobado por una comisión intersectorial, la que estará integrada por los organismos vinculados a los usos que se pretenda realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios. Por otra parte, si se contempla un plan de administración que implique el ejercicio del uso extractivo (pesca), deberá además, incluirse un plan de manejo que garantice la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios.

En materia de declaración y entrega del espacio costero, se propone que la Subsecretaría de Pesca sea la encargada de llevar adelante el procedimiento, previa solicitud de la asociación de comunidades interesadas, para lo cual se contempla un informe de CONADI para establecer el uso consuetudinario, con consulta a otras comunidades indígenas próximas al espacio solicitado, y con un pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, a fin de lograr en una sola instancia la compatibilización de esta afectación con los otros usos que ya se encuentran establecidos.

Agotadas las etapas anteriores, se agrega que la Subsecretaría de Pesca deberá presentar el expediente al Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Marina- el que en un mismo acto, deberá declarar el espacio costero marino de pueblos originarios y entregarlo en destinación a la Subsecretaría de Pesca, para que ésta, a su vez, y previa aprobación del plan de administración por una comisión intersectorial, lo entregue en administración mediante un convenio de uso a la asociación de comunidades asigntaria.

Atendido que el espacio costero marino de pueblos originarios se entrega en administración a una asociación de comunidades que invoca el uso consuetudinario y, por ende, no es indiferente quien sea su titular, en caso que la asociación de comunidades o la comunidad indígena se disuelva, se prevé el término del espacio costero marino de pueblos originarios que se hubiere declarado y entregado. Asimismo, establece que se sancionará con el término del espacio costero marino de pueblos originarios el incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos.

En materia de conflictos de uso, se respeta la autonomía del titular para resolver los que surjan entre sus miembros entregando al plan de administración la solución de aquellos que se originen con usuarios externos y a la autoridad competente conforme al reglamento en los demás casos.

Por otra parte, se crean infracciones para el titular del espacio costero marino de pueblos originarios y para los usuarios que, sin ser parte del titular, estén contemplados como tales en el plan de administración.

Finalmente, se expone que el proyecto deja la especificación del procedimiento y del plan de administración a la dictación de un reglamento de los Ministerios de Planificación y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Estructura del proyecto

Consta de 16 artículos permanentes.

- - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Con motivo de la discusión de la idea de legislar, la Comisión escuchó a la señora Ministro de Bienes Nacionales quien comenzó su exposición haciendo alusión a toda la normativa relacionada con este proyecto de ley, a saber: la ley N° 19.253 que establece las normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y que crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el decreto con fuerza de ley N° 340 de 1960, que regula las Concesiones Marítimas, y la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

sistematizado, consta en el decreto supremo N° 430 del Ministerio de Economía del año 1992. Acto seguido, concluyó que en la actualidad el ordenamiento jurídico vigente no contempla un régimen jurídico especial para regular el territorio de los pueblos costeros originarios.

Añadió que esta iniciativa de ley es parte de un conjunto de medidas que el Ejecutivo propone adoptar en materia de políticas indígenas. Luego, destacó que en la formación de este proyecto de ley ha habido una importante participación ciudadana, lo que se canalizó mediante talleres con los dirigentes de las comunidades indígenas, coordinados por los gobiernos regionales.

Por otra parte, precisó que el proyecto busca darle un reconocimiento a las ocupaciones ancestrales, ya sea de indígenas o de particulares. También, acotó, que este proyecto de ley es de aplicación general, porque no se limita a favorecer a una etnia en particular, posibilitando el acceso a este beneficio a todos los pueblos originarios que tengan un uso consuetudinario del borde costero.

Asimismo, destacó el compromiso que suscribió el Ejecutivo con la comunidad indígena Lafkenche, en orden a apoyar este proyecto de ley e indicó que éste tiene por objeto complementar el estatuto de los pueblos originarios.

En relación al texto de este proyecto de ley, comentó que esta iniciativa en su artículo 6° define el uso consuetudinario, el cual debe ser visado por CONADI. Luego, acotó que falta una mayor precisión para determinar a quien corresponde probar la calificación de este uso consuetudinario, porque el texto del proyecto de ley no permite inferir unívocamente si el uso consuetudinario debe ser probado por el pueblo originario, o por la asociación de comunidades indígenas o bien por CONADI. Agregó que esta norma debería contemplar los criterios básicos para definir la cabal aplicación de este uso consuetudinario, tal como lo hace el Código Civil al tratar la ocupación como modo de adquirir el dominio.

Por otra parte, indicó que este proyecto de ley debería ilustrar en forma más explícita la forma en que la Conadi debe constatar esta ocupación ancestral, es decir, si corresponde a una verificación en terreno o por vía administrativa. En el evento de optarse por una constatación en terreno, destacó la dificultad de acceso que se podría generar en las zonas extremas del país en los períodos invernales. De este modo, acotó que sería imposible que la Conadi emita su informe calificadorio en el plazo de un mes según lo dispuesto por el artículo 8° del texto del proyecto de ley en comento. Asimismo, agregó que con el fin de hacer aplicable esta normativa se debe contemplar algún tipo de consideración presupuestaria con el objeto de asumir todos los costos asociados de una verificación en terreno.

Añadió que percibe una posible colisión entre esta iniciativa y otras disposiciones legales vigentes que se relacionan con la propiedad fiscal como el decreto ley N° 1.939 del año 1977, que regula la Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado y la ley N° 20.062 sobre Regularización de la Situación de Ocupaciones Irregulares en el Borde Costero en los sectores que indica.

Por otro lado, indicó que este proyecto de ley debería delimitar la superficie máxima del terreno que se puede otorgar bajo esta modalidad con el objeto de evitar una afectación extralimitada de la faja costera.

Finalmente, señaló que esta iniciativa legal no regula la situación de un terreno afectado bajo esta modalidad y cuya comunidad ha dejado de hacer un uso consuetudinario y agregó que tampoco se menciona si este derecho se puede ceder.

El Honorable Senador señor Horvath comentó que percibe un cierto riesgo en relación a los beneficiados con este proyecto de ley, ya que la N° 19.253, establece un mecanismo sui generis que habilita a cualquier persona para autodeclararse como indígena, y en tal sentido estima que debería delimitarse claramente los sujetos a quienes beneficiará esta normativa. Asimismo, hizo referencia a la necesidad de contar con un adecuado ordenamiento territorial y citó los casos de las regiones VIII, IX y XI, en donde se ha estado desarrollando un programa territorial participativo.

El Honorable Senador señor Allamand consultó sobre el ámbito de aplicación de esta iniciativa legal. Asimismo, trajo a colación los posibles conflictos que se podrían derivar de la aplicación de este proyecto de ley con los derechos adquiridos de los pescadores artesanales.

La señora Ministra de Bienes Nacionales respondió que este proyecto es de aplicación general en el sentido que busca beneficiar a todos los pueblos originarios costeros. Luego, aclaró que las concesiones pesqueras que, a la

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

fecha de entrada en vigencia del proyecto en estudio, ya han sido otorgadas en las zonas de uso consuetudinario no serán afectadas, porque se trata de derechos adquiridos, agregando que así lo establece el inciso segundo del artículo 7°.

El Honorable Senador señor Navarro valoró el esfuerzo del Ejecutivo al impulsar esta iniciativa legal, porque según su parecer demuestra el compromiso que ha adquirido el Gobierno para promover el desarrollo de los pueblos originarios, especialmente del pueblo Lafkenche que habita en la zona costera de la Octava Región, en la comuna de Tirúa. Aclaró que en varias ocasiones los pueblos originarios costeros han tenido que integrar asociaciones de pescadores con el objeto de poder extraer los recursos naturales marinos.

Añadió que en la Cámara de Diputados se debatió extensamente sobre un posible conflicto con los derechos de los pescadores artesanales e indicó que finalmente se acordó mantener el respeto territorial. Luego, señaló que esta iniciativa no se extiende a todo el territorio nacional, sino que se restringe a las zonas que han sido reclamadas por los pueblos originarios costeros.

Luego, indicó que este proyecto de ley debe contemplar las servidumbres de tránsito necesarias para poder acceder a las playas y al borde costero en las zonas que sean afectadas con este derecho a favor de los pueblos originarios.

La señora Ministra de Planificación y Cooperación comenzó su exposición señalando que este proyecto de ley corresponde a una iniciativa conjunta de la Subsecretaría de Pesca, la Subsecretaría de Marina, la CONADI y del Ministerio que representa.

Dentro del proceso de formación de esta iniciativa legal, señaló que ésta se gestó luego de un largo proceso participativo, destacando los siguientes hechos:

- a) En el mes de junio del año 2002, se planteó por las comunidades de la etnia Lafkenche la exención de pago de tributos en áreas de manejo;
- b) En octubre del mismo año, se formalizó un acuerdo entre las comunidades indígenas con el Presidente de la República don Ricardo Lagos, con el fin de reconocer los derechos ancestrales de las comunidades sobre el borde costero;
- c) En el mes abril del año 2004, el Supremo Gobierno instauró la Política de Nuevo Trato, en la cual se incluye el problema de los pueblos originarios costeros, y
- d) En el primer semestre del año 2005 se elaboró el referido proyecto de ley.

Acto seguido, comentó que la propia Ley Indígena en su artículo 1°, prescribe que es deber de la sociedad y del Estado proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, debiendo adoptar todas las medidas adecuadas para tales fines, protegiendo sus tierras, velando por su adecuada explotación y equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

Más aún, agregó que la Política de Nuevo Trato que ha implementado el gobierno ha profundizado los esfuerzos en orden a cumplir con el objetivo de reconocer a los pueblos originarios, especialmente al pueblo Lafkenche.

Como antecedentes a este proyecto de ley trajo a colación la ley N° 19.253, que establece las normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). No obstante, acotó que esta norma no contempla normas específicas que reconozcan el uso consuetudinario, ni la forma de vida que ancestralmente han tenido los pueblos indígenas costeros, en particular, la de los mapuche Lafkenche.

Luego, enfatizó que la normativa sobre afectación de los espacios del borde costero es genérica y no contempla figuras jurídicas que reconozcan en forma específica el derecho de las comunidades costeras de los pueblos originarios a los espacios que han utilizado consuetudinariamente.

Por otra parte, acotó que la Ley General de Pesca y Acuicultura, con una visión de conservación de los recursos hidrobiológicos, creó figuras de protección de espacios marinos, como los parques y las reservas marinas, que no permiten grados de explotación o los permiten en forma muy limitada y transitoria. Luego, precisó que las áreas de

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

manejo creadas para la explotación de los recursos bentónicos no han dado cuenta del uso consuetudinario en su dimensión cultural, económica y religiosa.

En definitiva, argumentó que en la actualidad ninguna de las figuras del ordenamiento jurídico vigente asumen las particularidades de las comunidades de los pueblos originarios con los recursos costeros que son fundamentales para su subsistencia, ni tampoco sus necesidades de índole simbólicas, religiosas y culturales. De este modo, sostuvo que este proyecto de ley viene a suplir una deficiencia de la normativa nacional, complementando el estatuto legal de protección de los pueblos originarios.

A continuación, destacó que esta inactiva legal tiene por objeto reconocer el uso consuetudinario del pueblo mapuche lafkenche. Agregó que este uso se conceptualiza como una figura jurídica de destinación, cuyo objetivo es resguardar el uso que de dichos espacios han realizado las comunidades indígenas costeras, a fin de mantener sus tradiciones y el uso ancestral sobre los recursos naturales de la zona. Por otra parte, indicó que al legitimarse legalmente el uso consuetudinario, se está otorgando exclusividad a las asociaciones de comunidades indígenas.

Luego, comentó que este uso consuetudinario es distinto a la ocupación ancestral que establece la Ley Indígena, la cual se basa en una ocupación física histórica de las tierras por parte de las comunidades indígenas, lo que en la práctica no es factible ejercerlo sobre el espacio marino, que supone un uso habitual de playas, rocas y partes del mar.

Destacó que los pueblos indígenas existentes en el país que actualmente podrían optar por esta figura administrativa son:

- a) El Pueblo Rapa Nui, en Isla de Pascua, Quinta Región;
- b) El Pueblo Mapuche, específicamente los Mapuche Lafkenche, ubicados entre la octava y décima regiones;
- c) El Pueblo Kaweskar entre el Golfo de Penas y el Estrecho de Magallanes, y
- d) El Pueblo Yámana o Yagán, habitantes de las islas al sur de la Tierra del Fuego en la duodécima región.

Finalmente, aclaró que este uso debe ejercerse respetando los derechos legalmente constituidos de parte de terceros.

A continuación, la Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca expuso que este proyecto de ley se basa en la creación de un espacio marino para los pueblos originarios costeros, teniendo como base el uso consuetudinario que han realizado estos pueblos sobre este espacio. Luego, comentó que cuando se crea un espacio marino se involucra una porción de agua y fondo, la playa y el respectivo terreno de playa, siempre que sea una playa de dominio fiscal. Añadió que estos espacios son administrados por la Subsecretaría de Marina, según el decreto con fuerza de ley N° 340, sobre Concesiones Marítimas del año 1960. De este modo, precisó que estos espacios son de competencia de la Subsecretaría de Marina en cuanto a su afectación particular.

A continuación, señaló que por una Indicación presentada en la Sala de la Cámara de Diputados se excluyó del concepto de espacio costero marino el contenido de esta figura. En consecuencia, indicó que en la actualidad el texto de proyecto de ley habla de un espacio costero marino de pueblos originarios, pero no delimita las áreas que involucra. Por esta razón, planteó la necesidad de explicitar las áreas que involucra esta figura, con el objeto de dar certeza a los distintos actores implicados.

Acto seguido, se refirió a las características de esta iniciativa legal, las cuales se relacionan con ciertos principios básicos que se tuvieron en consideración al momento de formular este proyecto de ley. En primer lugar, destacó que se trata de un área delimitada, porque tiene límites específicos que se definirán cada vez que se declare un espacio costero marítimo para pueblos originarios. Agregó que a partir de esta delimitación se podrá determinar las áreas de superposición de derechos u otras afectaciones del borde costero.

En segundo lugar, indicó que ésta es un área exclusiva para los pueblos originarios, es decir, sólo puede afectarse en beneficio de las comunidades indígenas.

En tercer lugar, aludió a la característica de la voluntariedad, lo que implica que esta figura no obliga a los pueblos indígenas a acceder al borde costero sólo a través de esta figura, manteniendo así la opción de acceder a otras

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

figuras de afectación que el ordenamiento jurídico haya establecido.

En cuarto lugar, señaló que los únicos titulares de esta área son las personas jurídicas, en especial las comunidades indígenas que reconoce la Ley Indígena y la asociación de estas comunidades.

En quinto lugar, se refirió a los derechos ya constituidos, en el sentido de reconocer las áreas afectadas con un uso determinado como sucede con las áreas de manejo, las concesiones de acuicultura y las concesiones marítimas. Añadió que este proyecto de ley permite que una comunidad indígena que hoy es titular de un derecho sobre el borde costero pueda cambiar la naturaleza de su afectación.

Y en sexto lugar, aludió a la exención tributaria territorial, lo que se traduce en el no pago de patentes por el uso del borde costero.

Añadió que este espacio se basa en el uso consuetudinario que las comunidades indígenas o asociación de comunidades hayan ejercido. Aclaró que este uso puede ser de carácter ritual, extractivo, recreativo, simbólico, medicinal, entre otros.

Luego, señaló que esta área deberá someterse a un plan de administración, en el cual se indicarán los usos que se le darán a este espacio y su regulación. Además, agregó que dicho plan deberá incorporar un plan de manejo si en el plan de administración se incluye un uso extractivo. Preciso que este plan de manejo equivale al plan de manejo que se exige para las áreas de manejo.

Con respecto a las causales de término de esta figura, hizo referencia al incumplimiento grave del plan de manejo, cuando se trata de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos, o a la disolución de la organización indígena.

A continuación, presentó un breve esquema sobre el procedimiento de creación de esta figura administrativa. Acotó que parte con una solicitud de la organización indígena que se presenta ante la Subsecretaría de Pesca, entidad encargada de dirigir este proceso de afectación. Luego, indicó que la Subsecretaría de Pesca deberá pedir un informe sobre el uso consuetudinario a la CONADI. En caso que la CONADI emita un informe favorable, deberá consultar al resto de las comunidades indígenas existentes en el área, con el objeto que puedan alegar sobre posibles derechos de usos en la zona.

Por otra parte, indicó que si la CONADI emite un informe negativo, se informará a la Subsecretaría de Pesca para que deniegue la solicitud. En tal caso, agregó que se dispone de un procedimiento de reclamo.

Si se emite un informe favorable, añadió, la Subsecretaría de Pesca deberá delimitar el área solicitada para presentar esta solicitud ante la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, la cual es una instancia de coordinación del uso del borde costero de los diversos servicios de nivel regional que está encargada de la zonificación del borde costero.

El Honorable Senador señor Allamand consultó quiénes integran estas Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca respondió que esta Comisión está integrada por todos los representantes de los servicios públicos y en algunas ocasiones, también, por particulares. Si la Comisión Regional emite un informe negativo, precisó, se denegará la respectiva solicitud.

Por el contrario, señaló que si esta Comisión emite un informe favorable la Subsecretaría de Pesca deberá solicitar la destinación de este espacio a la Subsecretaría de Marina, la cual tendrá que entregar esta destinación a la Subsecretaría de Pesca. Finalmente, comentó que la organización tendrá el plazo de un año desde que se declara el espacio costero de pueblos originarios para proceder a la elaboración de un plan de administración, el cual incluirá los diversos usos que se harán de este espacio.

Luego, añadió que habrá una comisión intersectorial integrada por la Subsecretaría de Pesca, Subsecretaría de Marina, Mideplan y la Dirección General del Territorio Marítimo, la cual deberá analizar dicho plan de uso. A modo de ejemplo, añadió que deberá fiscalizar que se aplique el sistema de evaluación de impacto ambiental cuando el plan de uso presentado así lo requiera conforme a la normativa vigente. Si esta comisión intersectorial aprueba este plan, acotó, la Subsecretaría de Pesca podrá celebrar el convenio de uso con la asociación.

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

Finalmente, precisó que esta figura permite conciliar intereses con terceros usuarios que acceden al área y que no sean integrantes de las comunidades indígenas. De este modo, añadió que se permite que estos terceros sean incluidos en los planes de administración presentados por las organizaciones indígenas.

El Honorable Senador señor Horvath comentó que existen algunas zonas en las que ya se ha zonificado el borde costero, como sucede en el caso del Lago Budi. Luego, consultó si la Comisión Regional del Uso del Borde Costero usará como antecedente esta zonificación. También, solicitó que se refieran a la integración de esta Comisión, porque no se menciona al sector turismo, a los municipios, al Ministerio de Bienes Nacionales o a la CONAMA.

El Honorable Senador señor Longueira consulta sobre el plazo de los derechos de uso existentes en el borde costero. En el caso que se trate de derechos de carácter indefinidos, preguntó sobre el destino de esta afectación en relación a esta nueva figura que se crea.

La Subsecretaría de Marina respondió que a través de un decreto supremo del año 1994 se definió la política nacional del uso del borde costero que formó a las Comisiones Regionales del Uso del Borde Costero, las cuales tienen por objeto pronunciarse sobre las concesiones del borde costero.

El Subsecretario de Pesca comentó que las áreas de manejo tienen un plazo de vigencia de cuatro años, pero tienen una solución de continuidad en la medida que la Subsecretaría de Pesca pida su renovación a la Subsecretaría de Marina.

Agregó que las zonificaciones del borde costero corresponden a un instrumento de planificación territorial que contemplan procesos de participación de la comunidad, que podrían asimilarse con los planes reguladores urbanos.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca agregó que en el caso de las áreas de manejo, estas se mantienen vigentes en la medida que la destinación se vaya renovando y, por ende, se cumpla con el respectivo plan de manejo. En el caso de las concesiones de acuicultura, indicó que en éstas se afecta directamente el espacio para que el particular lo pueda utilizar por un plazo indefinido. Luego, se refirió a las concesiones marítimas que también se otorgan por un plazo determinado.

Acto seguido, hizo referencia al artículo 10 del proyecto de ley, en el cual se resuelve la pugna entre dos solicitudes de distinta naturaleza, prefiriendo el legislador la afectación del borde costero como espacio costero de pueblo originario.

El Honorable Senador señor Horvath consultó sobre las áreas aptas para la agricultura.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca aclaró que esta figura no excluye otros usos, como las actividades agrícolas.

El Honorable Senador señor Longueira solicitó que se enuncien las diferencias entre una solicitud de un área de manejo y un espacio costero de pueblo originario.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca respondió que la gran diferencia es que el legislador prefiere las solicitudes de los pueblos originarios, porque se busca reconocer el uso ancestral de estos espacios. Además, indicó que esta figura se diferencia con las áreas de manejo porque no se exige el pago de una patente por el uso del borde costero.

El Honorable Senador señor Allamand consulta si existe un conflicto constitucional de igualdad ante la ley comprometido con la creación de esta figura, toda vez que el tratamiento tributario es distinto según se trate de pueblos originarios o de otros ocupantes, como ocurre con los pescadores artesanales que están obligados a pagar una patente.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca respondió que la igualdad ante la ley es una garantía que se basa en que se dé un trato igualitario a aquéllos que están en la misma situación. De este modo, aclaró que en este caso el legislador pretende discriminar positivamente para reconocer el uso ancestral de ciertas comunidades indígenas sobre el borde costero y, por tanto, no se estaría conculcando este derecho.

El Honorable Senador señor Longueira comentó que no ve ningún fundamento para que no se les otorgue derecho

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

a la gratuidad a los pescadores artesanales, por cuanto estima que estas organizaciones también han estado vinculadas por generaciones al borde costero, habiendo desarrollado su vida, y obtenido su subsistencia mediante el desarrollo de actividades pesqueras y extractivas en dicho espacio.

El Alcalde de Tirúa señaló que de ser aprobado este proyecto de ley se beneficiaría a gran parte de la población mapuche. Acto seguido, precisó que hace más de cinco años las agrupaciones de indígenas plantearon al Ejecutivo una iniciativa legal de esta naturaleza, porque con la promulgación de la Ley de Pesca se perjudicó directamente a las comunidades indígenas que habitan en el borde costero. Asimismo, expuso que se instó a la autoridad a buscar una solución que concilie los intereses de los pescadores artesanales y de las comunidades indígenas.

Luego, aclaró que este proyecto de ley se refiere más bien a aspectos culturales y religiosos y enfatizó que sólo propone una exclusividad en la administración del espacio y no en el uso de los recursos.

Posteriormente, solicitó a los miembros de la Comisión que repongan el inciso primero del artículo 4° suprimido en primer trámite constitucional, que delimita el contenido de este espacio.

El Biólogo Marino Asesor de la Agrupación Identidad Territorial Lafkenche indicó que desde 1992 con la promulgación de la Ley de Pesca se comenzó a constatar un conflicto entre los pescadores artesanales y los pueblos indígenas, porque esta ley no contempló las estructuras organizacionales de las comunidades indígenas. Asimismo, destacó que tampoco se reconoció el uso ancestral que los pueblos originarios hacen sobre el borde costero, especialmente usos religiosos, históricos, extractivos, entre otros.

Luego, señaló que con esta iniciativa se crea una figura administrativa que contempla a los pueblos originarios costeros y que mitiga los posibles conflictos con los pescadores artesanales. Acto seguido, precisó que este proyecto de ley no involucra una exclusividad de uso en el espacio territorial, sino una exclusividad de administración. En este sentido, comentó que quien administre un espacio costero de pueblo originario no podrá impedir el uso a otros actores. De este modo, argumentó que es una figura que respeta los derechos constituidos por las organizaciones de pescadores artesanales.

También, indicó que esta figura es un espacio de carácter integral, porque considera el agua, el fondo, playas y terrenos de playas. Finalmente, destacó que este modelo se asemeja más a los sistemas nacionales de áreas silvestres protegidas, ya que plantea un resguardo ecosistémico.

El Presidente de la Agrupación Identidad Territorial Lafquenche manifestó su preocupación por la falta de regulación del uso del borde costero por los pueblos originarios, al no ser incluidos en la Ley de Pesca, ni en la Ley Indígena. Por otra parte, expresó que las comunidades mapuches no pretenden vulnerar los derechos adquiridos de los pescadores artesanales e instó a los miembros de la Comisión a reponer el inciso primero del artículo 4° suprimido en la Cámara de Diputados.

Por su parte, el Presidente de la Federación Provincial de Pescadores Artesanales del Sur (SIPASUR) señaló que la Federación Provincial de Pescadores Artesanales del Sur, fue creada en el año 1990 y actualmente está compuesta por 20 sindicatos de pescadores artesanales y abarca las tres comunas costeras de la Provincia de Valdivia, las cuales son: San José de la Mariquina, en donde se ubican las caletas de Mehuín y Mississippi; la comuna de Valdivia, en donde se ubican las caletas de Bonifacio, Los Molinos y Niebla, y la comuna de Corral, en donde se ubican las caletas de Isla del Rey, Isla de Mancera, la Aguada de Corral, Corral, Amargos, Huape, Chaihuín y Huiro.

Añadió que agrupan alrededor de 1.600 pescadores artesanales con un importante porcentaje de pescadores de las comunidades indígenas. Destacó que fueron pioneros en la X región al obtener 30 áreas de manejo para sus asociados.

Luego, comentó que en el año 1995 se repartieron la costa valdiviana entre los 13 sindicatos que existían en ese entonces, dejando las mejores áreas libres, para que los demás buzos mariscadores que no estaban asociados pudiesen seguir trabajando en estos sectores, porque entendían que las áreas de manejo no eran la mejor solución para los pescadores artesanales. Sin embargo, precisó que la mayoría de estas áreas libres fueron asignadas a las asociaciones indígenas, en desmedro de los sindicatos de buzos mariscadores, que habían operado históricamente sobre estas áreas.

En la actualidad, señaló que casi toda la costa está concesionada, quedando muy pocos espacios libres susceptibles de ser solicitados. Además, agregó que la mayoría de las organizaciones de pescadores artesanales

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

tienen sus registros de admisión cerrados, lo que hace que sea casi imposible que se incorporen nuevos buzos para participar de los beneficios de un áreas de manejo.

A continuación, recalcó el carácter ambiguo de la Ley de Pesca y de su reglamento, porque ha permitido que otros sectores que no dependían íntegramente del mar y de los recursos bentónicos se inscriban en el Registro de Pescadores Artesanales para entrar a gozar de los recursos bentónicos presentes en las áreas de manejo, en perjuicio de los buzos históricos.

Luego, manifestó su desazón frente a la actitud de la Subsecretaría de Pesca, porque a pesar de los constantes reclamos que han formulado igual han entregado a las comunidades indígenas las áreas de manejo sobre los espacios que dejaron para que su gente pudiese seguir trabajando libremente, fundados en la idea de que las comunidades indígenas ocupan esas costas antes que los pescadores artesanales.

Con respecto al proyecto de ley que crea los espacios costeros marítimos de los pueblos originarios, expuso que nuevamente siente que su gente está siendo marginada, beneficiándose a las comunidades indígenas al reconocer el uso que han hecho sobre el borde costero en las regiones VIII, IX y X. Acto seguido, precisó que sería más apropiado modificar la Ley de Pesca, ampliando a los posibles usuarios de las áreas de manejo, incluyendo en el artículo 48 letra d) a las comunidades y/o asociación de comunidades indígenas constituidas en conformidad con la ley N° 19.253.

Por otra parte, planteó que se debe eliminar dentro de los usos consuetudinarios al uso pesquero, para así evitar conflictos entre los pescadores artesanales y las comunidades indígenas. Continuó señalando que reconocen los otros usos ancestrales sobre los espacios marinos, porque respetan la religiosidad y cultura de los pueblos originarios.

Asimismo, se preguntó por el destino de las áreas de manejo que han sido asignadas a las asociaciones indígenas, ya que según el artículo N° 7 inciso tercero éstas pueden pasar a regirse por la nueva ley de los espacios marinos de uso consuetudinario. También, comentó que no le parece adecuado que en este proyecto de ley no se establezca un pago monetario por la entrega de estos espacios a las comunidades indígenas, como en el caso de las áreas de manejo.

Continuó señalando que este proyecto de ley que permite el uso pesquero no es más que una fórmula encubierta de áreas de manejo gratuita para los pueblos originarios. En consecuencia, solicitó aplicar para todos el mismo criterio de discriminación positiva, lo que implicaría que se establezca, también, la gratuidad para las áreas de manejo de los pescadores artesanales.

También, postuló que se deben delimitar y consensuar con anticipación los espacios marinos que se asignarán como espacios costeros de los pueblos originarios, tal como se hizo con las áreas aptas para la acuicultura. Asimismo, agregó que se debe establecer con claridad los usos y actividades que se permitirán realizar a los otros usuarios que no sean integrantes de las comunidades indígenas sobre el borde costero. Al mismo tiempo, consultó si este uso involucrará algún tipo de costo y cómo se controlará en estos casos la sobreexplotación.

Sostuvo que las autoridades, especialmente la CONADI, deberían contar con un catastro de los espacios marinos, en los cuales podría suscitarse un conflicto entre los pescadores artesanales y las comunidades indígenas. Por último, planteó que en estos espacios no se incluyan las aguas continentales que limitan con el mar, en los ríos Chaihuin y Lingue, ya que desde hace varios años están solicitado su declaración como áreas aptas para la acuicultura y aclaró que no se han podido regularizar, porque han proliferado una gran cantidad de comunidades indígenas que quieren usufructuar de estos espacios. Por tales motivos, manifestó su preocupación frente a los derechos de los pescadores artesanales, que no cuentan con ningún derecho de uso histórico que proteger.

El Presidente de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH) indicó que este proyecto de ley tiene una estrecha vinculación con el uso que hace del borde costero el sector pesquero artesanal en las regiones VIII y X. Luego, comentó que al margen de otros aspectos de carácter constitucional que la iniciativa suscite, es notorio el hecho que el uso consuetudinario que se plantea puede tener un carácter extractivo, religioso, simbólico y medicinal. En este sentido, precisó que el uso consuetudinario es de tal amplitud y vaguedad, que generará distintas reclamaciones, si no se precisa por el legislador dicho concepto.

Luego, aludió al informe sobre el uso consuetudinario que deberá realizar la Corporación Nacional de Desarrollo

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

Indígena, según lo dispuesto en el artículo 8°, el cual entiende que será esencial. En relación a este punto, agregó que este proyecto de ley establece una instancia de apelación ante el Ministerio de Planificación, para el caso en que la CONADI emita un informe negativo respecto al uso consuetudinario. Acto seguido, acotó que vislumbra que todas estas apelaciones se resolverán sobre la base de las presiones políticas que ejercerán las ONG indígenas, apoyadas muchas veces por parlamentarios de alta capacidad comunicacional.

Por otra parte, expuso que este proyecto de ley no fija cuotas de pesca para los “mapuches lafkenche”, lo que atenta contra la preservación de los recursos pesqueros y rompe con el sistema establecido por la Ley de Pesca y Acuicultura, con el objeto de acceder a los recursos marinos. Señaló que es necesario que se haga un cobro cuando en un área destinada para pueblos originarios se haga un uso con un fin productivo, exigiéndose las formalidades que establece la Ley de Pesca y Acuicultura.

Posteriormente, se refirió a los derechos constituidos por otros usuarios e indicó que el artículo 7° del proyecto de ley consagra una norma que obliga a revisar una solicitud cuando existe una eventual sobreposición de derechos con concesiones de acuicultura y áreas de manejo, que hayan sido otorgadas a titulares distintos del solicitante. No obstante, arguyó que en estos casos, entiende que primará el derecho ancestral de las comunidades indígenas, porque ésa ha sido la política que ha adoptado hasta ahora el gobierno.

Finalmente, aludió a un Acuerdo Marco de Cooperación suscrito entre la CONFEPACH y la Identidad Mapuche el 28 de abril de 2006, con el fin de conciliar los distintos puntos de conflictos entre las dos agrupaciones.

El Presidente de la Confederación Nacional de Pescadores de Chile (CONAPACH) señaló que es particularmente importante poner énfasis en las comunidades de pescadores artesanales, que en muchos casos incluye a los indígenas ligados ancestralmente al mar a través de sus tradiciones y cultura. Estas comunidades, prosiguió, se asientan en zonas particulares llamadas caletas que poseen características y dinámicas sociales que lo diferencian de otros grupos o sectores sociales.

Agregó que la caleta y su estructura es mucho más que un espacio geográficamente delimitado, porque también se trata de una unidad social, económica, cultural y geográfica, en cuyo interior se producen complejos procesos sociales que van desde lo económico, pasando por relaciones parentales, hasta distintas formas de ver la realidad y asumir la vida, conformándose la comunidad pesquero artesanal.

A continuación, indicó que actualmente en Chile existe un total de 436 caletas, en las cuales se realiza la actividad pesquera artesanal en forma permanente. Además, añadió que existen otras 105 caletas de tipo temporal, sumando un total de 558 caletas, las cuales se distribuyen a través de las 102 comunas costeras.

Respecto a este proyecto de ley, indicó que reconoce la necesidad de que se creen figuras administrativas que protejan y entreguen espacios marinos integrales a los pueblos originarios que hayan hecho un uso ancestral, ya que hasta el momento no se ha realizado un reconocimiento adecuado que considere las costumbres culturales de los pueblos que han utilizado desde épocas ancestrales el mar con fines extractivos, religiosos o medicinales.

Por otra parte, expuso que esta iniciativa hace importantes aportes que deben ser recogidos para mejorar otras figuras administrativas que entregan derechos de usos y de administración a organizaciones de pescadores artesanales, como las áreas de manejo.

También, señaló que esta ley reconoce las prácticas ancestrales de los pueblos originarios, a diferencia de lo que ocurre con la Ley de Pesca y Acuicultura, que omite algunos usos ancestrales que el pueblo pesquero artesanal ha realizado sobre el borde costero y el mar. Añadió que la falta de este reconocimiento en la Ley de Pesca y Acuicultura ha afectado a los pescadores artesanales, ya que las áreas de manejo se han transformado en una figura administrativa que no protege de manera exclusiva el derecho de uso histórico de los pescadores.

Destacó que las asociaciones de comunidades indígenas que solicitan esta nueva figura, deben por ley justificar y demostrar el uso consuetudinario del espacio costero marino, lo que impide que personas que provienen de otros rubros, sin ninguna relación histórica con el mar, se unan y obtengan derechos de uso sobre estos espacios.

Finalmente, expresó que considera de manera positiva la realización de este tipo de legislación de competencia étnica, que resguarda los derechos de los pueblos originarios que han ocupado la tierra y el mar desde épocas ancestrales. Sin embargo, precisó que es necesario que la normativa que regula el uso del espacio marítimo, no adolezca de vacíos legales que puedan generar conflictos de usos sobre espacios en los que intervienen múltiples

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

actores. Por este motivo, expuso que considera necesario especificar correctamente dentro de este proyecto de ley el respeto a las áreas de manejo otorgadas y en trámite.

El Honorable Senador señor Horvath solicitó a las autoridades mayores antecedentes de los lugares en que se piensa aplicar esta figura, para así poder armonizar el conflicto entre las comunidades indígenas y los pescadores.

La Subsecretaría de Marina hizo alusión al antiguo artículo 9° desechado en la Cámara de Diputados, en el cual se establecía que la Subsecretaría de Marina debía hacer una declaración de los pueblos originarios. Al respecto, indicó que le parece pertinente que el Ministerio de Planificación y Cooperación asuma dicha función, porque corresponde a una materia propia de su competencia.

Luego, planteó que se debía rebajar el quórum requerido para el pronunciamiento favorable de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, de unanimidad a mayoría, porque éste es el criterio que utiliza para pronunciarse respecto a cualquier solicitud de concesión marítima.

Finalmente, trajo a colación al artículo 4° con el objeto de precisar que esta figura debe aplicarse sobre toda porción de agua y su fondo, playas y terreno de playas, para que así la Subsecretaría de Marina tenga la suficiente competencia para pronunciarse respecto de estas solicitudes.

El Director de la CONADI destacó la necesidad de legislar sobre la materia. Luego, puntualizó que este proyecto de ley no se refiere a asentamientos humanos, ni menos a instalaciones físicas. Por el contrario, precisó que se trata de reconocer espacios de uso consuetudinarios. Aclaró que esta iniciativa implica que se legisla haciendo una discriminación positiva, porque conlleva eximirse de ciertas cargas a los pueblos originarios, como el no pago de patentes por el uso del borde costero.

El Honorable Senador señor Longueira solicita que se explique que sucederá con las solicitudes de áreas de manejo que se encuentran en trámite frente a la declaración de un espacio de borde costero marítimo para pueblos originarios. Asimismo, consulta por qué los Consejos Regionales del Uso del Borde Costero se regulan por medio de decreto y no por una ley. También, pidió a las organizaciones de pescadores artesanales y a las comunidades Lafquenches que expliquen en qué consiste el acuerdo que suscribieron con fecha 28 de abril del año en curso.

El Honorable Senador señor Navarro aclaró que muchas de las ocupaciones del borde costero son de carácter irregular. En este sentido, acotó que a través de este proyecto de ley se regularizará gran parte de los espacios que son usados consuetudinariamente por los pescadores.

Al mismo tiempo, trajo a colación un proyecto de ley que presentó la Subsecretaría de Marina que tiene por objeto regularizar el borde costero y no sólo los espacios usados por las comunidades indígenas. En este sentido, opinó que el tema de la regularización del borde costero debe ser abordado en forma generalizada e integral por la autoridad, puesto que existen diversos actores involucrados, como las comunidades indígenas, los pescadores artesanales y los privados.

Pidió a la Subsecretaría de Marina y a la Armada de Chile que entreguen una visión más integral de la regularización del borde costero.

El Honorable Senador señor Allamand consultó a la Ministro de Mideplán sobre las autoridades encargadas de promover esta iniciativa legal.

La Ministro de Mideplán contestó que este proyecto de ley es de competencia del Ministerio de Mideplán, y de las Subsecretarías de Marina y Pesca. Luego, aclaró que esta iniciativa legal no es materia del Ministerio de Bienes Nacionales.

A continuación, expuso respecto de las solicitudes de áreas de manejo en trámite, las que continuarán otorgándose mientras esta iniciativa legal no se convierta en ley, lo que en la práctica reducirá los espacios destinados para los pueblos originarios.

El Honorable Senador señor Horvath pidió a las autoridades asistentes que aclaren los puntos de conflictos expuestos por los sectores involucrados, especialmente las zonas en pugna entre las comunidades indígenas y los pescadores artesanales. También, solicitó al Director de CONADI que envíe un listado de todos los pueblos originarios costeros que existen en el país.

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca explicó que la cartografía presentada se elaboró sobreponiendo las áreas de concesiones pesqueras con las posibles áreas que se puedan solicitar como espacios costeros marítimos de pueblos originarios. Acotó que la X región es la zona que podría presentar mayores conflictos de intereses. Asimismo, precisó que los mapas se confeccionaron teniendo como base el interés manifestado sobre el borde costero de los pueblos originarios.

Enseguida, comentó que las zonas de manejo son áreas cuya destinación la otorga el Servicio Nacional de Pesca, luego que se celebra un convenio de uso con el usuario, que debe incluir todas las medidas de conservación del recurso pesquero existente en el lugar.

La Asesora Jurídica de la CONADI explicó que las zonas de conflicto son áreas en que existen comunidades indígenas y pescadores artesanales. Acotó que el presente proyecto de ley propone resolver la sobreposición de solicitudes mediante un informe que deberá emitir la CONADI que dé cuenta del uso consuetudinario del borde que haya hecho la comunidad indígena solicitante. De este modo, precisó que sólo en el caso en que la CONADI emita un informe favorable respecto del uso consuetudinario se preferirá la solicitud del espacio costero marino de los pueblos originarios.

Acto seguido, el Honorable Senador señor Allamand solicitó al Ejecutivo que aclare el sentido y alcance del artículo 14, relativo a los conflictos de uso del espacio costero marino.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca explicó que este artículo busca solucionar los conflictos que se podrían suscitar entre los miembros de la asociación de comunidades indígenas y entre éstos y otros usuarios. Prosiguió, indicando que además este proyecto de ley contempla otras normas que regulan el caso de las solicitudes incompatibles y de los derechos adquiridos.

Luego, acotó que vislumbra tres situaciones diversas que podrían presentar algún tipo de conflicto con el área administrativa que se propone crear, a saber: una, que se refiere a la situación en que existe un derecho adquirido consolidado; otra, que alude al caso en que caduca el área de manejo por haber incurrido en alguna causal descrita en la ley y, otra, en la cual existe una sobreposición de solicitudes.

El Honorable Senador señor Longueira preguntó si esta nueva figura que se propone crear es indefinida o no.

El Honorable señor Escalona puntualizó que la figura del borde costero de los pueblos originarios no es definitiva, porque el artículo 13 establece las causales de caducidad de esta figura. Enseguida, consultó cuántos meses de atraso en el pago de una patente de una concesión pesquera se requieren para que caduque un área de manejo.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca respondió que en marzo de cada año se debe cancelar la respectiva patente y arguyó que al no pagarla automáticamente se configura la causal de caducidad de la concesión. Sin embargo, comentó que normalmente ésta se cancela en forma atrasada y se solicita por el usuario que se mantenga la concesión. De este modo, destacó que la autoridad ha sido bastante flexible en el trato con los pescadores artesanales.

El Honorable Senador señor Escalona comentó que el conflicto social se da entre las comunidades indígenas y los pescadores artesanales. Prosiguió, señalando que la identidad Lafkenche ha realizado grandes esfuerzos para alcanzar un acuerdo con los pescadores, al solicitar que en este proyecto de ley se incluya una norma que garantice el respeto a los derechos adquiridos sobre las áreas de manejo y otras concesiones de acuicultura.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca indicó que este conflicto existe porque hasta la fecha no se ha dictado una norma resolutive que lo dirima. Acto seguido, expuso que las comunidades indígenas costeras han sido postergadas en cuanto al uso y goce sobre el borde costero. En este sentido, destacó que este proyecto de ley presenta la novedad de constituirse en una herramienta legal para que los pueblos originarios costeros tengan un derecho reconocido y garantizado para usar consuetudinariamente los espacios costeros.

El Honorable Senador señor Longueira consultó sobre los nuevos conflictos que podría generar esta iniciativa legal.

El Alcalde de Tirúa respondió que los conflictos sociales entre las comunidades indígenas y los pescadores artesanales ya existen, trayendo a colación los casos de Tirúa y Quirincó. Destacó que en estas zonas el uso sobre el borde costero se ha restringido a las áreas de manejo, por tal motivo expuso que los indígenas han tenido que constituirse como sindicatos de pescadores o asociarse con otros sectores independientes para acceder a los

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

recursos marinos. Asimismo, acotó que esta iniciativa legal se hace cargo de una tradición.

El Honorable Senador señor Horvath sugirió, con objeto de conciliar los distintos usos sobre un mismo espacio, realizar una zonificación territorial del borde costero, tal como se hizo en el sector del Lago Budi.

El Honorable Senador señor Allamand consultó si este proyecto de ley pretende resolver los conflictos sociales, mediante el reconocimiento de los derechos adquiridos y la concesión de una preferencia para las solicitudes de espacios marítimos de los pueblos originarios frente a otras solicitudes de uso sobre el borde costero.

Por su parte, el Honorable Senador señor Longueira preguntó si es viable el objeto de este proyecto de ley, respetando los derechos adquiridos sobre las áreas de manejo y otras concesiones marítimas.

El Director de la Conadi respondió que la viabilidad de esta iniciativa legal está en el reconocimiento de los derechos adquiridos de los pescadores. Añadió que, además, se debe tener presente que la mayoría de los sindicatos de pescadores están, también, integrados por indígenas.

El Honorable Senador señor Allamand consultó sobre el sentido del uso consuetudinario, sus implicancias y efectos.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca respondió que es el antecedente para poder pedir esta figura administrativa.

El Director de la CONADI precisó que este uso consuetudinario no tiene el mismo sentido que el uso ancestral, que se reconoce en la ley N° 19.253, que establece las normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas.

El Honorable Senador señor Longueira preguntó si para configurar este uso consuetudinario se requiere un plazo mínimo.

El Honorable Senador señor Escalona aclaró que será el informe que emita la CONADI el que determinará si existe o no uso consuetudinario.

El Director de la CONADI añadió que para certificar si una comunidad indígena ha efectuado un uso consuetudinario sobre un espacio, se recurrirá normalmente al autorreconocimiento de las propias comunidades, lo que será refrendado por la autoridad.

El Honorable Senador señor Allamand planteó que debe perfeccionarse el concepto de uso consuetudinario que propone el proyecto de ley en el artículo 6°, inciso segundo. Además, indicó que entiende que aquí se estaría regulando un derecho fundamental y por tal motivo el sentido de la ley debe ser más explícito.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca acotó que esta norma más que un concepto legal establece los elementos que conforman el uso consuetudinario, que deberá certificar la CONADI al momento de evacuar su informe.

El Honorable Senador señor Horvath requirió información acerca de cómo se relacionará la figura administrativa que se crea, con la conservación de reservas y parques marinos, y cuál será su influencia sobre las áreas turísticas.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca contestó que las áreas costeras protegidas se ubican en la zona de Lafken Mapu Lahual en la X región, en el Parque Francisco Coloane de la XII región y en la III Región de Atacama. Añadió que la Subsecretaría de Pesca está elaborando un documento en el cual se establecerán las zonas prioritarias para la Subsecretaría para declararlas como parques o reservas marinas, con el fin de que se tenga en consideración al momento de elaborar la zonificación del borde costero.

Con respecto a las zonas turísticas, explicó que para conceder un espacio costero marítimo de los pueblos originarios se debe contar con una autorización de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, entidad que deberá velar por los diversos usos que otros sectores hagan sobre el borde costero y precisó que en esta instancia se deberán hacer los derechos turísticos sobre la zona.

El señor Director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, explicó que este proyecto de ley es una extensión de la ley N° 19.253, que establece las normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

indígenas, respecto al tratamiento de las tierras ubicadas en el borde costero, dando preferencia al uso consuetudinario sobre este espacio. Agregó que no se vulnerará la normativa existente, ni los derechos adquiridos sobre las áreas de manejo.

Luego, señaló que se elaboró un informe en derecho sobre el uso consuetudinario, como presupuesto básico para otorgar esta figura administrativa, el que se confeccionó con la colaboración de las comunidades lafquenches.

A continuación, la Asesora Jurídica, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señora Andrea Soto, informó que este proyecto de ley tiene por objeto crear una figura jurídica de destinación de bienes nacionales de uso público, basado en el uso consuetudinario que las comunidades indígenas han hecho sobre el borde costero del país. Enseguida, precisó que este informe se estructura teniendo como base a los conceptos y elementos jurídicos de la costumbre, sus elementos y aplicación como fuente del derecho. Agregó que el presente informe ha sido desarrollado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y la Asociación Indígena Identidad Territorial lafkenche.

Posteriormente, explicó que la costumbre es una fuente formal del Derecho, que consiste en la repetición constante y uniforme de una norma de conducta, bajo el convencimiento que ella obedece a una necesidad jurídica y, como tal, acotó que puede considerársela como un uso existente en un grupo social que expresa el sentimiento jurídico de los individuos que integran dicho grupo. Añadió que es la fuente anterior a la norma jurídica, que recoge un uso social, uniformemente aceptado, que determina que ciertas situaciones o conflictos deben ser abordados o resueltos de una forma determinada.

Se refirió, asimismo a sus elementos y expuso que se compone, por una parte, de un elemento objetivo o material, que consiste en el uso repetitivo y generalizado por todos los miembros de una comunidad. Aclaró que se debe tener en cuenta que cuando se habla de comunidad, se habla en términos amplios, porque se acepta la posibilidad de la existencia de comunidades pequeñas. Al mismo tiempo, postuló que esta conducta debe repetirse en el tiempo.

Por otra parte, hizo referencia al elemento subjetivo, o espiritual u "opinio iuris", que alude a la conciencia de la obligatoriedad, lo que implica que todos los miembros de la comunidad, deben considerar que la conducta común es obligatoria, de tal manera que no puede ser obviada, sin que todos consideren que se está violando una norma que regula la vida en la comunidad.

Luego, comentó que en el Derecho Privado se acepta en términos generales el valor de la costumbre según ley, salvo en el Derecho Comercial en el que además se permite la costumbre fuera de ley, según lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 6° del Código de Comercio, los cuales establecen que las costumbres mercantiles suplen el silencio de la ley.

En el Derecho Administrativo, prosiguió, la costumbre será fuente del Derecho cuando complementa a una ley, o asegura su eficacia o suple la falta de ella. En el ámbito del Derecho Procesal, continuó, la costumbre está limitada a precisar el sentido y alcance de la aplicación de las normas procesales. En el caso del Derecho Penal, puntualizó que no se da cabida a la costumbre, porque de acuerdo al principio de tipicidad, consagrado en el artículo 19 N° 3, de la Constitución Política de la República se establece expresamente que su única fuente de derecho es la ley.

Enseguida, se refirió a la normativa que regula el tema indígena, precisando que en este ámbito se acepta la costumbre según ley y fuera de ley, según lo dispone la ley N° 19.253 en materia divisoria, sucesoria, procesal y penal. También, citó al artículo 54 del referido cuerpo legal que consagra que la costumbre hecha valer en juicio entre indígenas pertenecientes a una misma etnia, constituirá derecho, siempre que no sea incompatible con la Constitución Política de la República. Acto seguido, advirtió que para hacer valer la costumbre en un juicio deberá ser acreditada por todos los medios que la ley franquea y, especialmente, con un informe pericial que deberá evacuar la Corporación de Desarrollo Indígena a requerimiento de un Tribunal.

En el ámbito del Derecho Internacional, expresó que la costumbre es una práctica generalizada y repetitiva de los sujetos del Derecho Internacional, aceptada como fuente del derecho y que tiene tanta validez jurídica como los tratados Internacionales. Además, hizo presente que a pesar de que la costumbre internacional conlleva la repetición de una conducta durante un prolongado lapso de tiempo, en la actualidad este requisito ha perdido importancia, como ha sucedido con las costumbres instantáneas, en las cuales no se exige este requisito.

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

A continuación, se refirió a los usos e indicó que en Derecho, se les concibe como las prácticas reiteradas y constantes de ciertos actos, que corresponden a los hábitos establecidos por la tradición o por la repetición de los mismos actos. Los usos, prosiguió requieren únicamente del elemento objetivo de la costumbre, que conllevan estas prácticas que se ejecutan sin la convicción de que se está cumpliendo con un imperativo jurídico. Bajo este contexto, precisó que los usos no son considerados como fuentes formales del Derecho. Sin perjuicio de lo anterior, sostuvo que los usos tienen gran importancia para el Derecho, porque traducen objetivamente cánones de convivencia y tipos de conducta social.

Con respecto al uso consuetudinario a que se refiere esta iniciativa legal, expresó que éste es el fundamento jurídico de la creación de esta figura administrativa, que tiene por objeto reconocer y respetar la especial relación que tienen con el mar los pueblos indígenas costeros, especialmente el pueblo Mapuche Lafkenche.

Enseguida, postuló que el uso consuetudinario es una especie de uso, entendido como el hábito de obrar o proceder, establecido por la tradición o por la repetición de los mismos actos, sin que llegue a constituir una fuente del derecho. Acotó que para el caso del presente proyecto de ley se configura en una causal de preferencia para acceder al uso y explotación de las playas y del mar por parte de las comunidades indígenas.

Para los efectos de esta iniciativa legal, señaló que se entiende por uso consuetudinario el conjunto de hábitos o conductas ya sean de carácter pesquero, religioso, recreativo o medicinal, realizado por la generalidad de los integrantes de una comunidad indígena que dan cuenta de una tradición practicada de manera habitual como una expresión de su cultura y modo de vida.

Destacó, por otra parte que este uso consuetudinario se centra en tres elementos: las prácticas o hábitos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales de comunidades o comunidad indígena; la habitualidad del uso, y el reconocimiento colectivo como manifestación cultural.

Con respecto a las prácticas o hábitos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales de una comunidad indígena, indicó que pueden ser conceptualizados como una serie de conductas que reflejan un modo de obrar, proceder o de conducirse por parte de una comunidad indígena, adquiridos por su repetición a lo largo de su historia y que perduran hasta nuestros días. Agregó que estas prácticas pueden considerarse los usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

En relación con el uso pesquero, señaló que éste puede involucrar: la pesca artesanal propiamente tal, que se basa en la utilización de aparejos de pesca para la captura de peces o crustáceos, en el mar, orilla o estuario y la recolección bentónica, que se traduce en la recolección de mariscos, algas, crustáceos, equinodermos o tunicados.

Los usos religiosos, prosiguió son las expresiones religiosas de los pueblos originarios, destacando, entre otros: el "niguillatun", que consiste en una celebración comunitaria que permite al hombre contactarse con las fuerzas de la naturaleza, generando un escenario propicio para reestablecer el equilibrio de la naturaleza y obtener "küme feleam" (bienestar); el "geykurewen", que corresponde al rito de consagración de una "machi"; el "eluwun", que consiste en la ceremonia de trascendencia del alma a la "Wenu Mapu" (tierra de arriba); el "laktum", que es la celebración social y religiosa para dar un "üy" (nombre) a una persona, que lo habilita para establecer una relación de identidad con sus antepasados; el "mafún" (casamiento), que es la unión de "epu" (dos personas) entre un hombre y una mujer pertenecientes a distintos "lof", por la cual dan inicio a una nueva "we" (nueva) alianza entre familias, y "nütxam" que corresponde al diálogo mapuche, que constituye la forma de "kimeltum" (dar a conocer) y comprende la cultura y estilo de vida mapuche.

Dentro de los usos recreativos, se refirió al "palin", que es el deporte tradicional mapuche y en relación con los usos medicinales, señaló que se dedican principalmente a la recolección de algas y de mariscos, con fines medicinales.

Luego, explicó que la habitualidad del uso, como segundo elemento de este uso consuetudinario, involucra una regularidad o continuidad del comportamiento o proceder de una cierta manera por todo o parte de una comunidad indígena, generado por la repetición de los mismos actos o por la tradición. Destacó, asimismo que debe tratarse de un comportamiento regular heredado a lo menos de una generación a otra.

Con respecto al tercer elemento del uso consuetudinario, indicó que se requiere de un reconocimiento actual y colectivo. Este reconocimiento, continuó, debe provenir de la propia comunidad indígena y del resto de las

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

colectividades existentes en el lugar.

Finalmente, arguyó que los principales presupuestos que deberá constatar la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena para acreditar un uso consuetudinario, conforme al artículo 8° del presente proyecto de ley son:

- a) Los antecedentes de carácter antropológicos, sociales, históricos y legales en los que se funda una solicitud;
- b) La identificación de la Asociación de Comunidades o comunidad Indígena vinculada al espacio solicitado;
- c) El reconocimiento de los usos ejercidos por la asociación de comunidades o comunidad sobre el espacio solicitado, y
- d) La ubicación geográfica, límites, linderos y extensión del espacio en que se ejerce el uso consuetudinario.

El Honorable Senador señor Horvath consultó si se ha prospectado el universo de comunidades que gozarán de este beneficio.

La señora Asesora Jurídica de la Corporación de Desarrollo Indígena respondió que se piensa beneficiar a los lafquenches y kawésqar. Agregó que los pueblos originarios nortinos no tienen prácticas ancestrales en la costa, porque son de raíz altioplánica y los rapa nui están protegidos por la ley N° 19.253, que establece las normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas,

Enseguida, el Honorable Senador señor Horvath insistió que debe definirse los términos de esta iniciativa legal para evitar posibles conflictos con los pescadores artesanales.

La señora Fiscal de la Subsecretaría de Pesca advirtió que en este proyecto de ley se consagra el reconocimiento y respecto de los derechos adquiridos respecto a las áreas de manejo concesionadas. En efecto, sostuvo que si se presenta una solicitud de borde costero sobre un área que cuenta con una concesión acuícola, la autoridad deberá desechar esta solicitud. Enseguida, acotó que sólo si existe un área que no ha sido concesionada puede otorgarse esta figura administrativa.

Posteriormente, indicó que los conflictos podrían suscitarse principalmente en la VIII Región, en donde existen solicitudes de áreas de manejo pendientes, ya que en la X Región prácticamente no existen espacios no concesionados y en la XI Región las concesiones se han otorgados a las comunidades indígenas.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó antecedentes sobre todas las concesiones pesqueras que se han otorgado desde el inicio de la tramitación de este proyecto de ley hasta la fecha.

La señora Fiscal de la Subsecretaría de Pesca afirmó que el uso consuetudinario no restringirá el uso del borde costero, porque podrá conciliarse con otros usos sobre dicho espacio.

El representante del grupo Lafquenche expresó que esta iniciativa no tiene por objeto pasar a llevar los derechos ya constituidos. Por otra parte, señaló que se pretende reconocer los derechos que tienen las comunidades indígenas sobre el espacio costero, amparados en un uso histórico.

El representante del grupo Huilliche enfatizó que se requiere de esta herramienta legal para facultar a los pueblos originarios costeros para que puedan usar válidamente este espacio.

Por su parte, el señor Director de la Corporación de Desarrollo Indígena comentó que este informe es una precisión de los supuestos que debe constatar la Corporación de Desarrollo Indígena al elaborar su informe sobre el uso consuetudinario, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de este proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Letelier reiteró su solicitud de antecedentes sobre las concesiones que se han otorgado durante la tramitación de este proyecto de ley y observó que la preferencia para las solicitudes del borde costero indígena debe ser más explícita, porque del tenor del texto propuesto no le queda tan claro su establecimiento. Asimismo, reparó sobre el período de consulta que establece este proyecto en el artículo 7°, por tratarse de un término excesivamente breve y solicitó al Ejecutivo que su oportunidad presente una indicación, a fin de subsanar los temas que ha planteado.

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

El Honorable Senador señor Kuschel consultó si se considera dentro de estos espacios a las Islas Coluqui.

El señor Director de la Corporación de Desarrollo Indígena explicó que se han considerado todos los espacios costeros. Asimismo, sostuvo que esta iniciativa tiene por objeto incluir a todas las comunidades indígenas que fueron excluidas de la Ley de Pesca.

El Honorable Senador señor Horvath expresó su inquietud por la amplitud del concepto uso consuetudinario, particularmente en la redacción del inciso final del artículo 6°. Planteó que es preciso acotar las prácticas que éste concepto incluye, agregando que en su oportunidad formulará indicación precisando que los usos señalados tienen el carácter de taxativos.

Por otra parte, aseveró que es necesario conciliar esta iniciativa legal con los proyectos de zonificación del borde costero, especialmente los de las Regiones Novena y Décima.

A su turno, el Honorable Senador señor Vásquez, advirtió sobre el eventual conflicto que podría surgir entre los pescadores artesanales y las comunidades indígenas por la utilización del espacio marino que está dentro de las cinco millas que la Ley General de Pesca y Acuicultura asigna a las organizaciones de pescadores artesanales, ya que el proyecto de ley en estudio no efectúa una delimitación del mismo.

Al respecto, el Honorable Senador señor Navarro, explicó que en la práctica tal conflicto no ocurrirá, puesto que la figura administrativa que crea este proyecto se entrega en consideración al uso consuetudinario que han hecho las comunidades indígenas, y no al espacio físico que se solicita o que se otorga. Añadió que lo expuesto está corroborado por el artículo 11 de la iniciativa, especialmente su letra b), que permite a diversos usuarios acceder a un mismo espacio, sin que éstos deban quedar afectos a un uso exclusivo en favor de una comunidad indígena.

Agregó el Honorable Senador señor Navarro que la Subsecretaría de Pesca es la autoridad competente para entregar en concesión este espacio costero tanto a los pueblos originarios, como a los pescadores artesanales.

El Honorable Senador señor Allamand, manifestó su aprensión por la preferencia que esta iniciativa otorgará a las solicitudes de espacio costero para pueblos originarios por sobre aquéllas solicitudes de concesiones de extracción de recursos hidrobiológicos que, en el futuro, pidan las organizaciones de pescadores artesanales.

Enseguida, el mismo Senador señor Allamand, aseveró que si bien comparte los objetivos de este proyecto de ley, en cuanto viene a concretar legítimas aspiraciones de las comunidades indígenas que ancestralmente han usado este espacio, no puede prescindir de las dudas que le asisten en relación al concepto de "uso consuetudinario", y a los precedentes que esta institución puede generar en otras áreas del derecho.

Por lo anterior, anunció su abstención en la votación del proyecto.

- - - - -

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por cuatro votos favorables de los Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro y la abstención del Honorable Senador señor Allamand.

- - - - -

El texto del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Título I

Ámbito y definiciones

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de esta ley quedarán sometidas la destinación, la administración y el término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

- a) Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.
- b) Comisión Regional de Uso del Borde Costero o Comisión: comisión creada como instancia de coordinación en la aplicación de la política de uso del borde costero del litoral aprobada por el decreto supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencia sobre el borde costero o cuyas funciones tengan incidencia en él, creadas en cada región por el Intendente Regional.
- c) Comunidad indígena o comunidad: las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253.
- d) Conadi: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a asociaciones de comunidades indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.
- f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.

Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades asignataria.

Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios deberá considerar el uso consuetudinario que se ha realizado en él, de conformidad con el artículo 6º, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud, conforme lo señalado en el artículo 7º.

Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él.

Artículo 6º.- Uso consuetudinario. El espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

Título II

Procedimiento

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

Artículo 7º.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el inciso tercero del artículo 5º, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5º inciso tercero. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de destinación del espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 8º.- Informe sobre el uso consuetudinario y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.

Si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. El resultado de esta consulta deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda.

En caso de que existan otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

En caso de que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

La Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable.

La Comisión podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marino, las que serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo.

En todo caso, el rechazo de la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada.

Dicha resolución será comunicada por la Subsecretaría al solicitante en el plazo de diez días hábiles. Podrá reclamarse de dicha resolución ante la Comisión, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución denegatoria. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes, contado desde su presentación.

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

Artículo 9º.- Destinación del espacio costero marino de pueblos originarios. Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de comunidades o la comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destine el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial en el plazo de tres meses, contados desde su total tramitación.

La destinación no causará gasto alguno para su entrega.

Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.

Título III

Planes y convenios

Artículo 11.- Plan de administración. Dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él. El asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contados desde el vencimiento del plazo original.

El plan de administración deberá contener, los siguientes elementos:

- a) Usos por realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda;
- b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración;
- c) En caso de que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento, y
- d) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

El plan de administración deberá ser aprobado por una comisión intersectorial en el plazo de dos meses contados desde su presentación. La aprobación constará por resolución de la Subsecretaría.

La comisión intersectorial estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la Conadi.

La comisión intersectorial deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el plan de administración.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contados desde su presentación.

Artículo 12.- Convenio de uso. Aprobados el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, caso en el cual la Subsecretaría deberá ponerle término.

Título IV

Término y conflictos

Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso de que el plan de administración no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persista el conflicto, resolverá la autoridad competente conforme al reglamento, según corresponda.

Título V

Infracciones

Artículo 15.- Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

a) Por contravenir el plan de administración, sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o porque se

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él, y

b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria y que se encuentren contemplados en el plan de administración, lo contravengan en cualquier forma. En este caso, si en el plazo de un año son cursadas tres infracciones, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto la calidad de usuario del infractor del plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TÍTULO VI

Disposición final

Artículo 16.- Reglamento de esta ley. El reglamento a que se refiere esta ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Planificación, y deberá dictarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su publicación.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 4 de abril, 2 y 16 de mayo, 13 de junio y 31 de octubre de 2006, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Nelson Ávila Contreras, Pablo Longueira Montes y Alejandro Navarro Brain (Roberto Muñoz Barra, Camilo Escalona Medina, Juan Pablo Letelier Morel), y 8 y 15 de mayo de 2007, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Nelson Ávila Contreras, Antonio Horvath Kiss y Pablo Longueira Montes.

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 2007.

MAGDALENA PALUMBO OSSA

Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL ESPACIO COSTERO MARÍTIMO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS . (BOLETÍN N° 3.968-12).

I.PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: son los siguientes:

1) Configurar una nueva figura administrativa denominada Espacio Marítimo Costero de los Pueblos Originarios, con la cual se reconozcan los espacios territoriales del borde costero que han sido de uso ancestral y se han utilizado consuetudinariamente por estos pueblos.

2) Crear el espacio costero marino de pueblos originarios, a fin de resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios y mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero.

3) Solucionar el problema que aqueja a las comunidades mapuches lafkenches de las VIII, IX y X regiones sobre el uso ancestral que han hecho del borde costero.

II.ACUERDOS: aprobado en general, por cuatro votos a favor y una abstención.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 16 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente

V.URGENCIA: simple

VI.ORIGEN INICIATIVA: Mensaje S.E. Presidente de la República.

VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 83 votos a favor y una abstención.

IX.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de diciembre de 2005.

X.TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

XI.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) La ley N° 19.253, que establece los normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

b) La ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura cuyo texto coordinado, refundido y sistematizado consta en el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

c) El decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, del año 1960, sobre Concesiones Marítimas.

d) El decreto supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece la política nacional del uso del borde costero del litoral de la República y crea la Comisión Nacional que indica.

e) El decreto ley N° 1.939, de 1977, que regula la adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado.

f) La ley N° 20.062, sobre regularización de la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero en los sectores que indica.

Valparaíso, a 15 de mayo de 2007.

MAGDALENA PALUMBO OSSA

Secretario

Discusión en Sala

2.2. Discusión en Sala

Fecha 05 de junio, 2007. Diario de Sesión en Sesión 21. Legislatura 355. Discusión General. Se aprueba en general.

CREACIÓN DE ESPACIO COSTERO MARÍTIMO PARA PUEBLOS ORIGINARIOS

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el denominado "Espacio Costero Marítimo de los Pueblos Originarios", con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3968-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 48ª, en 13 de diciembre de 2005.

Informe de Comisión:

M. Ambiente y B. Nacionales, sesión 20ª, en 16 de mayo de 2007.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto calificándola de "suma".

Sus objetivos principales son, primero, establecer una nueva figura administrativa denominada "Espacio Marítimo Costero de los Pueblos Originarios".

Segundo, crear dicho espacio costero marino con el fin de resguardar el uso consuetudinario de esas áreas y mantener así las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero.

Y, tercero, solucionar el problema que actualmente aqueja a diversas comunidades mapuches lafquenches de las Regiones Octava, Novena y Décima, sobre el uso ancestral que han hecho del borde costero.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales discutió sólo en general el proyecto y aprobó la idea de legislar por cuatro votos a favor (Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro) y una abstención (Honorable señor Allamand).

El texto de la iniciativa que el referido órgano legislativo propone aprobar sólo en general es el mismo despachado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional, y se transcribe en la parte correspondiente del primer informe.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Solicito autorización para que ingrese a la Sala el Subsecretario de Planificación, señor Gonzalo Arenas Valverde.

--Se accede.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.-

Discusión en Sala

Señor Presidente , antes que todo, quiero señalar cuáles son las ideas matrices de la iniciativa en análisis.

En primer lugar, establecer una nueva figura administrativa, denominada "espacio marítimo costero de los pueblos originarios", con la cual se reconozcan los espacios territoriales del borde costero de nuestro país que han sido de uso ancestral y utilizados consuetudinariamente por estos pueblos.

En segundo término, crear el espacio costero marino de los pueblos originarios a fin de resguardar el uso consuetudinario de las áreas mencionadas y mantener las tradiciones y la utilización de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero.

Y, en tercer lugar, como se ha señalado en forma específica, solucionar el problema que aqueja a las comunidades mapuches lafquenches de las Regiones del Biobío, La Araucanía, Los Lagos y Los Ríos.

Sin embargo, analizado el proyecto de ley por la Comisión, se explicitó que este vale para todos los pueblos originarios -o sea, el espacio costero chileno que comprende desde los changos, por el norte, hasta los kawashkar y yaganes, por el sur- y también para la etnia rapa nui.

El otro punto a destacar es que la normativa respeta las ocupaciones y actividades que se desarrollan en la costa chilena: las áreas de manejo, la acuicultura, todo lo relacionado con las concesiones, con el turismo. El respeto a ello constituye un requisito previo para aprobar la solicitud respectiva por la vía administrativa.

Fue motivo de un largo debate en la Comisión el identificar cuáles son esas áreas de ocupación, dónde se pueden producir roces o dónde es necesario hacer armonizaciones previas. Dicho órgano legislativo recogió una gran cantidad de antecedentes sobre el particular.

Asimismo, se discutió de modo muy especial qué se entiende por uso consuetudinario. En este sentido, el artículo 6º de la iniciativa señala específicamente que "El espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

"Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

"El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales."

Respecto de esta materia, no se puede desconocer que se precisa transparentarla y definirla a través de la discusión en particular del proyecto, si fuese necesario.

Algunas organizaciones que han estudiado el tema sostienen que en el Derecho Internacional existe una fuerte tendencia a reconocer a los pueblos originarios derechos preferentes sobre las tierras, el agua y los recursos naturales de los territorios que ocupan o usan en forma habitual.

Desde luego, ello puede chocar con las leyes que emanan de nuestra sociedad y de la sociedad global. Por eso, la iniciativa resulta particularmente sensible. Y debe ser clara en sus procedimientos, sus asignaciones y buscar la armonización.

Finalmente, debo expresar que el proyecto, con esa armonización, pretende establecer una sana convivencia y respetar la diversidad natural que constituye la identidad nacional.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión votamos a favor de la iniciativa. Y hubo una abstención justamente para evitar la confrontación que he mencionado.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.-

Discusión en Sala

Señor Presidente , este proyecto ha sido elaborado en conjunto con MIDEPLAN, y también con la especial e intensa colaboración de las comunidades indígenas, en particular la lafquenche.

Lo que ha pretendido el Gobierno es reconocer un uso consuetudinario -como se ha señalado- de manera de llevar garantía jurídica tanto a los actuales ocupantes, es decir, los pescadores artesanales, cuanto a las comunidades, dada la ausencia de una legislación al respecto. Porque ni la Ley General de Pesca y Acuicultura ni ninguna normativa territorial costera han establecido la existencia de lo que las comunidades consideran un derecho y de lo que yo estimo un elemento absolutamente necesario para incorporar a nuestro ordenamiento el borde costero original.

En Chile existen más de dos mil quinientas comunidades indígenas, mil asociaciones indígenas. Y de lo que estamos hablando específicamente es de establecer, mediante una ley, determinada reglamentación que otorga cierta facultad a las comunidades que hayan tenido un uso consuetudinario, que no es -como se señaló aquí- un uso ancestral, sino un uso de práctica, religioso. Se trata particularmente del uso que han dado las comunidades a dicho espacio, y que hoy no es reconocido en nuestra legislación.

Por lo tanto, con este proyecto se busca establecer una regulación. Y en tal sentido, se consideran al menos tres elementos (las prácticas o hábitos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales de comunidades o comunidad indígena; la habitualidad del uso, y el reconocimiento colectivo como manifestación cultural) como parte esencial respecto de lo cual se quiere hoy establecer dicho reconocimiento.

Sin duda, la iniciativa no ha estado exenta de debate ni de cuestionamiento. En efecto, vale la pena aclarar las dudas.

Se ha hecho un largo esfuerzo con las comunidades.

Algunos Senadores, específicamente los señores Allamand y Horvath , han manifestado reparos en particular respecto de la precisión del concepto "consuetudinario". Este no colisiona con otros derechos que existan, o preexistan. Se respetan absolutamente todos los derechos adquiridos: áreas de manejo, uso por parte de las comunidades costeras, en este caso, de pescadores artesanales. Ello se dispone de manera clara y precisa en el inciso segundo del artículo 7º.

Además, tal como lo ha señalado la Ministra de Planificación , señora Clarisa Hardy , no hay argumento jurídico que pueda establecer que efectivamente vaya a existir dicha confrontación de derechos.

¿A quiénes queremos beneficiar? Sin duda a las comunidades indígenas. Pero particularmente quienes podrían optar a esta figura administrativa son el pueblo rapa nui (de la Isla de Pascua, Quinta Región), el pueblo mapuche, específicamente el lafquenche (ubicado entre la Región del Biobío y la de Los Lagos), el pueblo kawashkar (entre el Golfo de Penas y el Estrecho de Magallanes), el pueblo yámana o yagán (habitantes de las islas al sur de Tierra del Fuego, en la Duodécima Región). Esto, respetando claramente todos los derechos mencionados.

Se ha manifestado que este proyecto podría establecer un conflicto constitucional, en orden a que con esta figura se violaría la igualdad ante la ley. La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca ha aclarado de manera taxativa que en este caso se pretende discriminar positivamente para reconocer el uso ancestral de ciertas comunidades indígenas, y, por lo tanto, no se están conculcando otros derechos.

El señor Adolfo Millabur , alcalde de Tirúa , quien asistió a una de las sesiones de la Comisión, señaló de modo reiterado que, desde el inicio, el beneficio para las agrupaciones indígenas no se ha planteado para crear nuevos conflictos. Estos existen y han existido con pescadores artesanales. Lo que se persigue es regular dichos conflictos y resolverlos de forma consensuada.

Aquí se ha trabajado en conjunto con todas las asociaciones de pescadores, con la CONFEPACH, con la CONAPACH, con la FIPASUR. Todas han manifestado inquietudes, las que han sido aclaradas debida y concretamente. Es decir, cada vez que se ha planteado si este proyecto va a lesionar algún derecho o generará algún tipo de conflicto se ha señalado claramente que busca resolver la superposición de solicitudes, que hoy existe, mediante un informe que deberá emitir la CONADI, que da cuenta del uso consuetudinario, pero que, a su vez, incorpora necesariamente los informes de la Subsecretaría de Pesca y del resto de entidades administrativas que regulan el borde costero.

La iniciativa persigue dar manejo gratuito, por las condiciones que todos conocemos, a dicha administración y,

Discusión en Sala

además, establecer de manera clara y precisa la configuración que ha generado tanto debate. Siento que el principal problema se dio en el artículo 4º, que disponía que el uso consuetudinario se aplicaba sobre playas, borde de mar, fondo de mar, aguas superficiales y profundas. Y ese precepto fue modificado en la Cámara de Diputados, estableciendo una definición genérica, que si bien no ha sido del todo unánime, por lo menos quienes han participado de la discusión la han mencionado. Así, la Comisión aprobó el siguiente texto:

"Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios deberá considerar el uso consuetudinario que se ha realizado en él, de conformidad con el artículo 6º, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud..."

Es decir, existe normativa y regulación.

Había otra definición. Pero, sin restringir el que podamos tener ese debate, a través de las indicaciones, creo que lo esencial ahora es despejar todas las dudas acerca de si este proyecto va a generar mayores complicaciones. La apuesta, sin duda, es que él facilitará la organización de las comunidades indígenas, su participación activa en la administración del borde costero, y particularmente su incorporación a actividades de carácter económico, en armonía con el resto de los administradores, pues no se lesionan derechos y se respetan los ya adquiridos. Por ejemplo, en la Octava Región hay áreas de manejo establecidas para pescadores artesanales. Allí no podrán constituirse usos similares por parte de las comunidades, pues ya existen derechos legalmente constituidos en favor de terceros. En ese caso, habrán de abocarse a otro tipo de derechos. Y el área deberá ser definida de acuerdo con los informes técnicos señalados.

La CONADI ha planteado la necesidad de que la aprobación de esta iniciativa sea del todo urgente, porque cada vez que se aplaza su debate y se dilata la concesión se generan más condiciones de incertidumbre.

Por tanto, queremos despejar las dudas y tener una regulación que permita a los pueblos costeros hacer administración.

Señor Presidente, junto con los Senadores de la Comisión, quiero saldar toda duda acerca del uso. De manera reiterada, las autoridades administrativas, políticas, han dado señales, y así se ha establecido, de que el uso consuetudinario no representa conflicto ni choque de derechos, que estos están garantizados y que, por lo demás, lo que sí implicaría claramente una negación de derecho sería no permitir a las comunidades usar el borde costero en las condiciones que el proyecto reclama.

Hemos ordenado el borde costero, reconocido un número importante de caletas pesqueras y asignado condiciones y reconocido derechos a través del Ministerio de Bienes Nacionales. Hemos establecido un plazo de diez años antes de que las caletas asentadas puedan venderse, si así se requiere. Yo me opuse a esa normativa, pues eso puede llevar a que, en definitiva, otros sean los propietarios luego de ese lapso.

Con esta iniciativa estamos posibilitando un uso del borde costero en una denominación totalmente diferente: es la comunidad la que administra, no hay una administración individual. Por lo tanto, existe un concepto diferente de administración, que se respeta sobre la base de la Ley Indígena, que establece claramente quiénes son sus beneficiarios. Algunos Senadores plantearon el hecho difuso de cómo se obtenía la calidad de indígena y que eso podía dar oportunidad a que algunos abusaran de dicha definición para incorporarse a los beneficios en comento. La calidad de indígena la otorga claramente la ley pertinente, a través de factores regulados y dispuestos en ella. En consecuencia, no se trata de que de la noche a la mañana cualquiera pretenda ser beneficiario de la ley en proyecto. Se encuentra establecido cómo se incorporan, dónde están ubicadas y cuáles son las comunidades.

En consecuencia, el proyecto en debate es una extensión de la ley N° 19.253 -establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas- respecto al tratamiento de tierras ubicadas en el borde costero.

Por eso, apelo, no a la buena voluntad, sino a la racionalidad de que lo mejor en materia de propiedad es que exista regulación.

En tal sentido, realizamos una exhaustiva discusión acerca del significado de los usos, concebidos como prácticas reiteradas y constantes de ciertos actos que corresponden a los hábitos establecidos por la tradición o por la repetición de los mismos actos en una comunidad.

Discusión en Sala

Nos referimos en particular al uso consuetudinario, entendido como el hábito de obrar o proceder determinado por la tradición o por la repetición de los mismos actos sin que llegue a constituir fuente de derecho. Y nosotros queremos que se constituya en fuente de derecho, para que exista claridad sobre el particular y no haya confrontación con otros derechos.

Por ello -reitero-, se entiende por uso consuetudinario el conjunto de prácticas o conductas -sean de carácter pesquero, religioso, recreativo o medicinal- realizadas por la generalidad de los integrantes de una comunidad indígena que dan cuenta de una tradición seguida de manera habitual como expresión de su cultura y modo de vida.

Eso es precisamente lo que hacemos aquí. No se va a inventar una tradición o un uso consuetudinario. Se evaluará su existencia por las instituciones a que me he referido, para poder arribar a la entrega del beneficio correspondiente.

Por lo tanto, señor Presidente, concurrimos con nuestro voto favorable, en el espíritu de avanzar de manera decidida en esta materia.

Participé en el debate del proyecto como Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados. Ahora, como Presidente de su homónima en el Senado, ratifiqué lo ya resuelto por la otra rama del Parlamento. Siento, entonces, que están dadas todas las condiciones para aprobarlo. Y si existe algo que se deba aclarar, estamos dispuestos a hacerlo.

Aquí nadie busca ocultar nada, señor Presidente. Por el contrario, el manejo del borde costero con relación a la Ley Indígena y a las comunidades debe ser plenamente transparente, de tal modo que el reconocimiento de que se trata sea un factor de desarrollo de aquellas y no de conflicto.

Por consiguiente, procuramos ordenar.

Hemos conversado largamente con los pescadores artesanales. Sus problemas no se relacionan con las comunidades indígenas. Ellos están determinados por la falta de recursos marinos, como la merluza; por un caótico ordenamiento del sector -entre industriales y dentro de los propios pescadores-; o por la carencia de recursos del Estado a fin de generar condiciones diferentes para los pescadores artesanales, en el sentido de que no continúen como cazadores -lo que son hoy día- sino como elaboradores y comercializadores, que es la clave en ese ámbito.

Existe una crisis profunda con la merluza, la sardina común y la anchoveta, y no se ve solución.

En consecuencia, el debate de una iniciativa sobre los pescadores artesanales debe seguir otros parámetros. Afortunadamente, Chile cuenta con una costa generosa, de sobre 4 mil 500 kilómetros de extensión. De manera que hay espacio para todos: para las comunidades indígenas y para los pescadores artesanales.

Ese es el sentido de esta iniciativa, señor Presidente. Por ende, estamos dispuestos a apoyarla y a apresurar su tramitación en el Senado. Y si es necesario aclarar algún punto, hagámoslo durante su debate.

Se pidió un estudio en Derecho acerca del artículo 4º. Como era de esperar, no llegó a la Comisión. Porque los constitucionalistas de este país cobran por realizar estudios de esa índole. No hubo, pues, estudio en Derecho. Lo que sí hubo fue un debate muy fuerte con los abogados de las comunidades, con los del Ministerio respectivo y con los abogados asesores de los propios Diputados.

Siento, señor Presidente, que este es el espacio para aclarar los conceptos jurídicos que den paso al voto favorable -espero- de todos los señores Senadores.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.-

Discusión en Sala

Señor Presidente , el proyecto en discusión es fruto de un trabajo conjunto de las autoridades de Gobierno y con gran participación de las diversas comunidades indígenas.

En efecto, se sostuvieron numerosas conversaciones con la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile y las Federaciones respectivas; con los Consejos Regionales de Pesca Artesanal, y con muchos actores que están en el borde costero. Todos sus representantes concurren con máxima voluntad y con vocación de acuerdo para hacer viable esta iniciativa.

De ese modo, el trabajo realizado logró recoger las particularidades del pueblo lafquenche. Reconoció la figura de la comunidad y valoró las discusiones interculturales que se generaron.

Además, es notable el procedimiento de retroalimentación entre las autoridades y las comunidades.

Por ello, también señalo como un hecho relevante la construcción de confianza mutua entre los distintos actores del proceso.

El movimiento lafquenche se inicia en los años 1995 y 1996 tras la articulación de las comunidades costeras de Tirúa. Emerge a partir de diversos hechos históricos y contingentes.

De este modo, se estructura la identidad territorial lafquenche, nombre que obedece a la ubicación geográfica que ocupan las comunidades que se asientan en la costa (lafquen: mar, che: gente; gente de mar).

Un aspecto sustantivo del proyecto consiste en la generación de una cuarta categoría del espacio marítimo, basada en el reconocimiento del uso ancestral de las comunidades indígenas, que pasa a denominarse "espacio marítimo costero"; tendrá carácter delimitado y su administración se entregará a las asociaciones de comunidades indígenas, cuyos integrantes deberán haber ejercido el uso consuetudinario de él.

Desde el punto de vista de nuestra legislación en la materia, afirmamos que ni el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas, ni la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, tomaron en cuenta la realidad de los pueblos originarios del borde costero en las Regiones Octava, Novena y Décima.

Deseo destacar que la relación de esos pueblos con el borde costero ha condicionado su cultura y su orden social por siglos. Esta situación es ignorada en nuestro actual ordenamiento jurídico. En el fondo, se trata de reconocer un derecho que establece una nueva relación con el Estado de Chile.

En consecuencia, con la eventual aprobación de este proyecto daremos un gran paso en nuestra normativa jurídica sobre el tema indígena, creando una nueva figura administrativa.

En tal sentido, la iniciativa asume las particulares relaciones de las comunidades de los pueblos originarios con los recursos costeros, que están destinados fundamentalmente a su subsistencia.

Quiero referirme en forma especial al artículo 4º del proyecto, que trata de la delimitación del espacio costero marítimo de los pueblos originarios.

En primer término, dicha norma expresa que tal delimitación "deberá considerar el uso consuetudinario que se ha realizado en él". Este uso es el fundamento para solicitar el disfrute del derecho que se otorga. Además, debe ir acompañado de la costumbre, que consiste en la repetición constante y uniforme de una norma de conducta bajo el convencimiento de que ella obedece a una necesidad jurídica y, en cuanto tal, puede considerarse como un uso existente en un grupo social que expresa el sentimiento jurídico de los individuos que lo integran.

En otras palabras, según indica el proyecto, se entiende por uso consuetudinario el conjunto de prácticas o conductas, ya sean de carácter pesquero, religioso, recreativo o medicinal, realizadas por la generalidad de los integrantes de una comunidad indígena, que dan cuenta de una tradición practicada de manera habitual como una expresión de su cultura y modo de vida.

El derecho chileno no reconoce la costumbre como fuente del Derecho.

Así, el artículo 2º del Código Civil establece: "La costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella".

Discusión en Sala

Al respecto, la CONADI elaboró un informe especial sobre la costumbre y sus elementos jurídicos y conceptuales para fundamentar su aplicación como fuente del Derecho, en particular para este caso.

También el artículo 4º establece que el solicitante tendrá que describir los usos que pretenda incluir en el plan de administración, requisito que deberá cumplir al momento de presentar la solicitud para obtener el beneficio.

En cuanto a los usos, el proyecto señala en primer término el pesquero. Debemos distinguir la pesca artesanal, que se basa en la utilización de aparejos para la captura de peces o crustáceos en el mar, orilla o estuario. Otra forma de pesca es la recolección bentónica, o sea, la de mariscos, algas, crustáceos o tunicados.

Los usos religiosos son de variada especie. Por ejemplo, se halla la celebración comunitaria que permite al hombre contactarse con las fuerzas de la Naturaleza, generando un escenario propicio para restablecer el equilibrio de esta y obtener el bienestar. Otro rito es la consagración de una machi. Podemos citar también la celebración social y religiosa destinada a otorgar nombre a una persona, el cual la habilita para establecer una relación de identidad con sus antepasados. Hay asimismo una ceremonia que permite dar a conocer y comprender la cultura y el estilo de vida mapuche.

Igualmente, entre los usos encontramos la práctica del deporte tradicional mapuche: el "palin".

Entre los usos con fines medicinales se contempla la recolección de algas y mariscos.

Respecto a la administración de los recursos, estimo necesario capacitar a las comunidades indígenas a fin de prepararlas para el desafío del desarrollo microempresarial, ya sea en lo referente a la pesca o al turismo.

Llamo a los dirigentes a participar e incentivar a sus miembros para capacitarse a los efectos de adquirir las herramientas necesarias para conducir una empresa, como fórmula fundamental del crecimiento de nuestro país y de sus propios intereses.

Señor Presidente , haciendo la historia del artículo 4º, deseo consignar que su primer párrafo fue suprimido en la Cámara de Diputados por 51 votos contra 23 y 5 abstenciones. La parte eliminada se refería a la descripción del espacio costero marítimo de los pueblos originarios.

Cuando se crea un espacio marino, se involucran una porción de agua y fondo, la playa y el respectivo terreno de playa, siempre que sea una playa de dominio fiscal. Tales espacios son administrados por la Subsecretaría de Marina. Este organismo manifestó en la Comisión la importancia de precisar la figura del espacio marítimo, sobre la base de que ello facilitará el proceso y dará suficiente competencia para pronunciarse sobre las solicitudes correspondientes.

El problema reside en que el artículo 4º, tal como está, no permite delimitar las áreas que involucra. En consecuencia, debería explicitarse, con la finalidad de dar certeza a los distintos actores implicados.

Estimo que el proyecto tendría que delimitar la superficie máxima del terreno que es factible otorgar bajo esta modalidad, con el objeto de evitar una afectación extralimitada de la faja costera. La necesidad de describir con certeza el espacio marítimo pretende precaver la colisión de intereses que podría producirse en el futuro por la aplicación de leyes actualmente vigentes.

Para ilustrar lo anterior, cito la ley N° 20.062 -fui autor de ella-, que regulariza la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero de diversos sectores, donde aparecen consignadas las localidades de Tumbes, Playa de Lota e Isla Santa María , y las caletas Lo Rojas, El Morro , Lirquén , La Cata, Hornos Caleros y Gente de Mar, todas de la Octava Región.

Por otra parte, considero muy relevante especificar correctamente en el proyecto el respeto a las áreas de manejo otorgadas y a las que se hallan en trámite.

Quiero dejar constancia de que la reposición del párrafo inicial del artículo 4º, que define el contenido del espacio costero marítimo de los pueblos originarios, fue solicitada en la Comisión por el Alcalde de Tirúa, don Adolfo Millabur -se encuentra presente en las tribunas-, y por los representantes de la Agrupación Identidad Territorial Lafquenche: su presidente y el biólogo marino.

Discusión en Sala

Para finalizar mi intervención, quiero destacar que la citada Agrupación, que ha sido capaz de articular un movimiento para darnos a conocer su realidad, por medio de este proyecto de ley alcanzará una de sus metas más sentidas.

Por ello, me alegro, y anuncio que votaré favorablemente la idea de legislar.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.-

Señor Presidente, debo señalar que en buena hora vamos a aprobar en general esta iniciativa; indudablemente, después nos abocaremos a su estudio particular en Comisiones y en esta misma Sala. Y digo en buena hora porque la actual legislación indígena -lo saben Sus Señorías- sólo establece el reconocimiento a las tierras y, curiosamente, a las aguas, en el norte. Porque, así como en el sur los mapuches enfrentan el problema de la tierra, para las etnias nortinas la dificultad principal es el agua.

Por eso, el reconocimiento que en esta oportunidad se hace en cuanto al espacio costero marítimo llega en buena hora, pues ello no se encuentra establecido en ninguna legislación. No está en el decreto con fuerza de ley N° 340, sobre Concesiones Marítimas, ni tampoco en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

Allí no se trataron las particularidades sociales y culturales de las comunidades indígenas, fundamentalmente la lafquenche. Y en eso mucho tienen que ver las comunidades de La Araucanía, Región a la que represento en el Senado.

De esa manera intento expresar que se trata de miles de familias pertenecientes a etnias originarias radicadas en la Octava, Novena y Décima Regiones.

A nuestros pueblos indígenas les hemos reconocido derechos ancestrales, costumbres y tradiciones en variados aspectos. Sin embargo, dejamos un vacío en cuanto a las tradiciones que los ligan con el mar.

En nuestro Estado de Derecho, es importante establecer en la ley las facultades y los derechos. Ello da claridad. En este caso, a un sector de la sociedad chilena que corresponde a 8 por ciento de la población y que permanentemente está reclamando por justicia y por el restablecimiento de derechos ancestrales que les fueron conculcados o que perdieron.

Por ejemplo, la ley N° 19.253, de 1993, consagró los derechos de tierra de las comunidades indígenas. Y también se planteó durante el debate lo concerniente a su recuperación, a su protección, a la necesidad de velar por su adecuada explotación. Asimismo, se pidió dar una mirada hacia el equilibrio ecológico, el que hoy día, lamentablemente, en algunas Regiones -como la Novena- se está perdiendo debido a que hay una fuerte inversión en cultivos que, por sus aspectos científico y técnico y por la índole de las explotaciones, han provocado desajustes a ese respecto.

En esta discusión general, el proyecto me motiva algunas consideraciones. Por ejemplo, en cuanto a las comunidades que tendrán injerencia directa, fundamentalmente, en los grupos directivos. Discutiremos el texto pertinente, y podremos modificarlo y mejorarlo en el debate particular.

Señor Presidente, estamos llenando un gran vacío legal y estableciendo una relación jurídica entre los pueblos originarios y los recursos costeros, que son esenciales para la subsistencia. Debo subrayar, entonces, la importancia de esta iniciativa legal, que a mi juicio será apoyada transversalmente, ya que en la Cámara de Diputados tuvo un enfoque similar.

A través de ella se pretende reconocer jurídicamente por el Derecho positivo, con leyes y normas precisas, el uso y el derecho ancestral que las comunidades originarias en general tienen sobre el borde costero. Se trata, pues, de un derecho anterior a la existencia del Estado chileno, y aquí sólo nos limitamos a reconocerlo.

Discusión en Sala

Celebro, por ejemplo, que el Diputado señor René Manuel García , quien es miembro de la Alianza, haya señalado en su intervención en la Cámara Baja que no hay que perderse; que podría pensarse que los lafquenches o las comunidades indígenas que viven del mar están incursionando en algo sorpresivo, en circunstancias de que no es así.

Y plantea que hay gente ingenua; que esto se está haciendo en forma particular para el pueblo mapuche y no para todos los chilenos. Hace presente que debe explicar que se trata de una discriminación positiva, dirigida sólo a los pueblos originarios.

Cuando se le pregunta si es verdad que los lafquenches han vivido siempre del mar, expresa: "Los invito a ver dónde están los productos marítimos en el sur y verán que hay miles y miles de años de cultura de estas etnias en su relación con el océano".

En consecuencia, señor Presidente , en esta breve intervención -que hago también en representación de mi correligionario el Senador señor Girardi - quiero decir que el proyecto constituye una gran defensa del patrimonio cultural, social y económico de las tierras, agua y mar de las comunidades mencionadas. Y, por supuesto, vamos a votarlo favorablemente, por cuanto creemos que el reconocimiento del espacio costero marítimo de las etnias es un hecho histórico y no debe sufrir mayor demora.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.-

Señor Presidente , deseo iniciar mis palabras anunciando que, al igual que en la Cámara de Diputados, votaré a favor de esta iniciativa, puesto que claramente lo que falta en nuestro ordenamiento jurídico es una regulación adecuada de actividades desarrolladas durante mucho tiempo en comunidades que tienen derechos respecto de aspectos esenciales de lo que hoy día denominamos aquí "borde costero".

Tal como informaban algunos señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra, el Estado ha dispuesto un conjunto de regulaciones sobre dicho sector que han permitido, entre otras cosas, el establecimiento de caletas de pescadores artesanales que se han ido desarrollando en forma adecuada. Por lo tanto, la medida ha significado un avance. Pero, por cierto, no se había determinado con precisión cuál es el borde costero y cómo se puede administrar en aquellas comunidades de nuestros pueblos originarios que están presentes, por ejemplo - es el caso al que me refiero-, en la Octava Región.

Eso me lleva a aprobar en general esta iniciativa y a pedir a la Sala que actúe de igual forma.

También estoy absolutamente de acuerdo en que se vaya resolviendo cualquier duda que pueda expresarse en el debate y en que se avance en la búsqueda de certeza jurídica para el conjunto de la nación, pero, por sobre todo, para los pueblos originarios que realizan una actividad en el mar y que reitero que nosotros, en la Octava Región - y, particularmente, en la Provincia de Arauco-, reconocemos.

En segundo lugar, señor Presidente , creo que las interrogantes que puedan formularse tienen una respuesta adecuada en el texto sometido a nuestra discusión y resolución, el cual obra en poder de los señores Senadores. Si uno va a los artículos 7º y siguientes, comprendidos en el Título II, relativo al Procedimiento, advierte que se establece con claridad meridiana cómo los organismos públicos, la institucionalidad, el Estado de Derecho, se van aplicando a través de las solicitudes de las comunidades -tienen que ser fundadas- para acceder a estas normas que reconocen derechos sobre el borde costero.

No hay aquí arbitrariedad alguna. No estamos frente a una situación que pudiera generar dificultades mayores, sino, por el contrario, ante un procedimiento serio y objetivo, que nos da garantías suficientes de que se tratará de ir dando certezas más que incertidumbre, seguridades más que inseguridades, e ir resolviendo los conflictos más que generándolos.

Y si uno, además, se toma la molestia de analizar el Título III, relativo a Planes y Convenios, y el desarrollo que se detalla en el artículo 11, se da cuenta de que las comunidades, nuestros pueblos originarios, más que nada asumen también una gran responsabilidad: la de tener que presentar planes de administración que, conforme a lo

Discusión en Sala

que establece esa norma, son especialmente rigurosos y que la institucionalidad va a estar revisando permanentemente. Y el incumplimiento de ello puede causar la pérdida de los derechos, o de las concesiones, o de la entrega que se consagra en las disposiciones anteriores.

Por lo tanto, estando de acuerdo en que se pueden pedir mayores seguridades y expresar con más claridad cuáles son los propósitos, estimo que aquí estamos avanzando en una regulación objetiva, con procedimientos serios, que a las comunidades les darán derechos pero también una gran responsabilidad. Y creo que quienes se encuentran en las tribunas observando este debate asumen frente al país un compromiso muy importante, que debemos valorar.

En suma, señor Presidente, miro este proyecto verdaderamente como un camino de certeza, de solución de conflictos y de asunción de responsabilidades, para que en las zonas en las cuales se ha de aplicar signifique progreso, cultura, entendimiento y reforzamiento de las identidades a las que, a través de la Ley Indígena, este Parlamento y el Estado han querido contribuir.

He dicho.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).-

Señor Presidente, deseo reafirmar esta tarde la política del Gobierno en las líneas estratégicas señaladas por la Presidenta Bachelet respecto de las etnias indígenas. Una de ellas es, justamente -como han indicado varios señores Senadores-, el reconocimiento de los derechos de estas últimas en la costa. Y me refiero, muy especialmente, a la identidad lafquenche.

En realidad, quisiéramos que se fuera pagando la deuda histórica que la República de Chile tiene con esos pueblos, y sobre todo con el mapuche, deuda que se encuentra plasmada en un estudio que con mucha claridad se extiende sobre la verdad respecto de la situación que han vivido en nuestro país.

Desde hace mucho tiempo venimos luchando por el reconocimiento constitucional de las etnias indígenas, cosa que, por desgracia, hasta ahora no hemos logrado. Y desde hace mucho tiempo estamos empeñados en que se apruebe el Convenio 169 de la OIT, lo cual tampoco hemos conseguido.

Sin embargo, el Parlamento ha dado una señal enormemente positiva en el caso que nos ocupa, porque, como escuchamos esta misma tarde, Senadores de Gobierno y de Oposición han manifestado su propósito de aprobar la idea de legislar en esta materia, reconociendo los derechos consuetudinarios de los pueblos costeros, que tienen una particular relevancia en la Octava, Novena y Décima Regiones, en lo que se llama "identidad lafquenche".

Deseo reiterar que esto no es así en la legislación actual, especialmente en la Ley de Pesca, que reconoce otro tipo de derechos, pero no los consuetudinarios de los pueblos originarios respecto, por ejemplo, de todo lo que mencionó aquí el Senador señor Sabag en cuanto al uso que tiene que ver con lo familiar, lo cultural, lo religioso y, también, con el aprovechamiento de los recursos marítimos.

Quisiéramos que el proyecto se perfeccionara con indicaciones, ya que en la Cámara de Diputados hubo algunos aspectos que, desgraciadamente, no encontraron el consenso que hubiéramos deseado y que estaban en el proyecto original. Por eso, junto con aplaudir, como una muy buena señal, la votación que tendrá lugar dentro de pocos momentos en la Sala, queremos llamar la atención de los señores Senadores respecto de la conveniencia de que en el segundo informe el texto recupere algunas disposiciones de su versión original, especialmente en lo referente a la necesidad de que en el nuevo sistema se contemple la playa como un elemento muy central.

Pienso que se ha logrado un equilibrio jurídico adecuado entre los derechos de las comunidades indígenas y los que pueden corresponder a otras entidades, en cuanto al uso de la costa. No hay ninguna vulneración de principios contenidos en el Código Civil, como el libre acceso a las playas, sino simplemente una participación debida, legítima, de los pueblos originarios respecto del borde costero, con el cual han mantenido una relación ancestral.

Por último, es voluntad del Gobierno obtener, ojalá, el mismo consenso que se materializará en esta sesión para

Discusión en Sala

superar otros dos grandes desafíos: la ratificación del Convenio 169 de la OIT y el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios.

Sobre esta última cuestión debo señalar que, durante las oportunidades en que fue discutida en el Parlamento, no hubo una participación suficientemente clara, activa y masiva de las comunidades indígenas. Y, por tanto, estamos a la espera de alguna propuesta que nazca de la participación y deliberación especialmente del pueblo mapuche - sin perjuicio de otras-, con relación a la forma de materializar dicho reconocimiento.

Finalmente, quiero mencionar públicamente dos puntos, aprovechando la presencia de una nutrida delegación de la identidad lafquenche, encabezada por el Alcalde de Tirúa , señor Adolfo Millabur , y algunos dirigentes. Es lo mismo que les manifesté en una reunión que sostuvimos en La Moneda.

Es muy relevante que, como país, nos pongamos un objetivo histórico de cómo convivir en forma armónica, civilizada y, al mismo tiempo, de progreso con los pueblos originarios. Y la verdad es que no se registra una reflexión suficientemente clara sobre este aspecto.

Incluso, recuerdo que cuando se discutieron temas de tal naturaleza en esta Alta Corporación no faltaron Senadores -algunos ya no están presentes hoy día- que sostenían que en Chile había una sola raza y que no existían distintos pueblos que convivieran bajo una misma identidad nacional.

Por lo tanto, me parece fundamental avanzar en la dirección de reconocer que constituimos un Estado pluricultural, plurirracial, integrado por diversas etnias y tradiciones.

Si tuviéramos que pensar en algún modelo hacia el cual caminar, creo que uno de ellos sería Nueva Zelanda, nación que mantiene un trato digno y, al mismo tiempo, perfectamente integrado y respetuoso con la identidad maorí. Así como en ese país se incorpora a la etnia maorí a la cultura, a la vida pública, a la participación política, al ejercicio de los derechos, nosotros debiéramos hacer otro tanto con los pueblos originarios, particularmente con el mapuche.

Por ello, ojalá que el primer paso que hoy día dará esta Corporación, con la concurrencia de votos de Senadores de todas las bancadas, pueda sentar un precedente para trazar juntos un camino de cambio de legislación, de actitud, de política, que conduzca a una mucho mejor convivencia de las distintas realidades que componen la nación chilena.

El Gobierno se compromete a poner de su parte lo que sea posible para que este tipo de iniciativas tengan eco en el Parlamento.

Muchas gracias.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.-

Señor Presidente , habiendo leído el informe de la Comisión, considero que la iniciativa es particularmente interesante, y su objetivo, loable y, probablemente, beneficioso para el país.

Asimismo, reconozco que ese órgano técnico hizo un gran trabajo. Por la lista impresionante de personas a las que consultó, se nota que hubo un esfuerzo especial por ir despejando las distintas aristas que presentaba el asunto.

Sin embargo, me preocupa algo que he escuchado repetidamente en el sentido de que en los objetivos de la ley en proyecto se encuentra, entre otras cosas, definir tanto el borde costero como las actividades que se desarrollan en ese ámbito, una de ellas la pesca. Pero el articulado no pasó por la Comisión de Pesca.

Y cuando leo la lista impresionante -repito- de personas que concurrieron a la Comisión, no veo ninguna organización de pescadores artesanales, profesionales o industriales. Por lo menos, no están consignadas en el informe. Asistieron representantes de la Subsecretaría de Pesca, eso sí, mas no logro distinguir una mención de

Discusión en Sala

entidades de esa naturaleza. Probablemente, olvidaron incluirlas.

Pero me preocupa, de todas maneras, como integrante de la Comisión de Pesca, y tratándose de un proyecto que indudablemente persigue un fin positivo, la interacción con un sector que no opera fácilmente. La pesca es compleja y hoy día existen serios problemas en su medio ambiente. Entonces, podría generarse una figura que, con la mejor de las intenciones, complicaría un poco más la situación.

En virtud de ello, y con un espíritu absolutamente positivo para analizar la iniciativa, solicito que sea enviada a la Comisión de Pesca para un estudio final y que después vuelva a la Sala.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.-

Señor Presidente, en el transcurso del debate se ha dicho casi todo.

Sin duda alguna, el elemento más importante, en mi criterio, estriba en que la finalidad del proyecto es evitar conflictos futuros. Seamos francos -por mi parte, también conversé con el alcalde de Tirúa -: ya se han originado dificultades entre miembros de comunidades lafquenches y pescadores artesanales.

A mi entender, es necesario precisar la delimitación de la sección, parte o sector que se otorga en explotación convergente con otros interesados, sean o no de pueblos originarios.

No debemos olvidar, en los casos de las Regiones donde viven pueblos originarios en los bordes costeros, que los pescadores artesanales también forman parte de comunidades indígenas o son descendientes de los primeros. Por lo tanto, cuando existe un problema, encontramos que una parte importante de la situación, lamentablemente, ocurre entre los propios integrantes de dichos pueblos. Y ahí es donde el Senado enfrenta el imperativo de aportar soluciones.

La virtud de esta iniciativa radica en entender que las dificultades suscitadas han sido menores, afortunadamente, frente a lo que puede suceder el día de mañana.

En consecuencia, nuestra obligación es buscar los mecanismos para que esas disputas no se repitan. Dentro de ese concepto, de carácter general, concurriré con mi voto favorable al proyecto, porque lo considero indispensable no sólo para el desarrollo productivo, sino también para el reconocimiento cultural y ancestral, incluido lo ceremonial y religioso, de los pueblos originarios que habitan el borde costero.

Por tanto, señor Presidente, he tenido el agrado, al igual que esta Sala, de escuchar que, desde distintos sectores políticos y sin diferencias respecto de posiciones ideológicas, estamos dispuestos a solucionar los problemas que se planteen, pero, fundamentalmente, a lograr que en definitiva nuestros pueblos de borde costero tengan lo que se merecen.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).-

Señor Presidente , sólo deseo comentar algo que expresó el Senador señor Arancibia en el sentido de que el proyecto fue tratado únicamente por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Debo manifestar que en ese órgano técnico se escuchó también a autoridades de la Subsecretaría de Pesca y de la Subsecretaría de Marina. O sea, se oyó a todas las personas que debían dar su opinión acerca de temas bastante complejos -como Su Señoría muy bien señaló- que tienen que ver con la pesca. En consecuencia, no es que ellos no se encuentren contemplados.

Entonces, para no demorar su despacho, lo natural sería que la iniciativa volviera a la Comisión de Medio Ambiente, que ya la estudió en el primer informe, y que se fijara, por cierto, un plazo para formular indicaciones,

Discusión en Sala

de manera de plantear allí cualquier dificultad que pudiera existir sobre la materia, que es lo que preocupa, y con razón, al señor Senador.

El señor HORVATH.-

Señor Presidente, ¿me permite aclarar, en forma muy breve, lo que han indicado el señor Ministro y el Honorable señor Arancibia?

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Sí.

El señor HORVATH.-

En la página 2 del informe, debajo de los "Objetivos" -y tal vez por un problema de configuración-, se señala lo siguiente:

"Asimismo, asistieron DE CONAPACH: el Presidente señor Cosme Caracciolo, y el asesor, señor Gonzalo Araya. DE CONFEPACH: el Presidente, señor Juan Morales; el Secretario, señor Humberto Chamorro, y el asesor, señor René Bustos. DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PESCADORES ARTESANALES DEL SUR (FIPASUR): el Presidente Provincial, señor Marco Ide; el Vicepresidente, señor Osvaldo Ortiz", etcétera.

La enumeración de los representantes de pescadores artesanales ocupa más de las tres cuartas partes de la página.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.-

Señor Presidente, doy excusas por ausentarme en el momento en que debía intervenir.

Entiendo que todos vamos a votar favorablemente el proyecto, el cual nos parece bien. Los argumentos dados han sido sólidos. Se escuchó a cada uno de los sectores interesados. Días atrás conversamos con la gente de Tirúa y de las etnias originarias de Arauco.

Sin embargo, quiero ocupar un par de minutos para plantear un aspecto muy de fondo.

Hace mucho tiempo expresé al Gobierno -lo dije en su oportunidad y fue discutido donde corresponde- lo que el Ministro señor Viera-Gallo ha mencionado como un hecho nuevo que debe ser resuelto (no es nuevo, pero, sí, tiene que ser resuelto): el problema de la relación entre las distintas etnias, los pueblos originarios, y la estructura general del Estado y la mayoría de la población.

Estoy convencido de que, si no arreglamos pronto esa situación, vamos a tener conflictos con ellos. Hoy la cuestión es el borde costero; ayer lo fueron las tierras que no se han devuelto o que han sido requeridas; mañana serán las riquezas del norte, etcétera.

Hay que buscar una fórmula de acuerdo entre el Estado, la nación chilena, y las diversas etnias que, perteneciendo al mismo Estado, a la misma nación, no son un mismo pueblo.

Se han dado ejemplos de lo que se puede hacer.

Todos conocemos el caso de Nueva Zelanda. Hace poco estuvo en Chile su Primera Ministra. No obstante, no creo que nosotros estemos en condiciones de adoptar ahora una fórmula similar. Se trata de un mecanismo de arriendo, de pago permanente, que no es lo que corresponde en nuestro país.

Sí es necesario que nos pongamos como tarea resolver varias cosas.

Primero: cuáles son los derechos que tienen todas las etnias.

Discusión en Sala

Segundo: cómo encontrar una solución razonable que acabe con el juicio permanente y las persistentes crisis entre ellas y la nación chilena, representada por el Estado y la mayoría étnica existente.

Tercero: cuáles serán la forma y el costo; porque va a llegar un momento en que habrá que pagar cierto precio por lo que estoy solicitando.

Y, por último, una de las cuestiones que se presentan con mayor frecuencia es la sensación que tienen los pueblos originarios de su falta de representatividad en el Senado, en la Cámara de Diputados y en el resto de las organizaciones.

La pregunta es: ¿se puede o no se puede hacer esto? Yo creo que sí, y de una manera bastante lógica.

Las últimas modificaciones constitucionales que hemos aprobado con relación al Senado y a la estructura del modelo político exhiben varios déficits que podrían ser corregidos en conjunto con lo que señalo.

Hemos hecho presentes algunos de esos puntos. Uno de ellos, que a veces ha sido considerado un poco anecdótico pero acerca del cual yo estoy cada día más convencido en varios aspectos, es, por ejemplo, el que el exceso de presidencialismo respecto de la Cámara Alta constituye un problema que en algún momento nos va a rebotar en la cara.

Entonces, me parece que vamos a tener que buscar la manera de resolver ese tema, porque no nos irá bien si con motivo de ese conflicto nos estamos enfrentando permanentemente, incluso dentro de la coalición gobernante.

Y hay otro elemento, señor Presidente: estamos recargados de entes.

Yo he sostenido la necesidad de un Senado nacional, donde haya una relación *pari passu* con el Gobierno, en igualdad de condiciones, de modo que sea la Cámara de Diputados la que lleve el tono en los asuntos exactamente cercanos a las Regiones.

Podrá discutirse la oportunidad de hacerlo, pero creo que va a llegar la hora en que tendremos que hablar de ello, como asimismo de la presencia de nuestras etnias en alguna de las ramas del Parlamento. Debemos preocuparnos, no sólo de entregar tierras, de resolver algunos problemas, sino también de dar la sensación clara de que en nuestros órganos políticos es perfectamente posible contar con representantes permanentes de los pueblos originarios.

En estas condiciones, señor Presidente, y a la luz de lo que acabo de exponer, que debe ser tomado como un elemento que algún día tendremos que discutir, nosotros -como ya lo anunciaron algunos de nuestros Senadores- vamos a votar favorablemente la ley en proyecto.

Primero, porque es razonable. El primer requisito que debe cumplir una ley es que sea razonable.

Luego, porque es consuetudinaria. Y no es la única cosa que se halla establecida en la ley sobre la base de un acto consuetudinario. El Senador señor Vásquez me indicaba que, efectivamente, esa posibilidad está contemplada en el Código de Comercio para algunas materias.

Finalmente, porque, de no hacerlo -y lo digo con la más profunda preocupación-, vamos a tener dificultades permanentes, sobre todo en zonas como las que representamos aquí con otros colegas, como el Senador señor Pérez Varela.

Nuestra Región tiene el mayor porcentaje de etnias, tanto en la cordillera como en la costa. Puede que numéricamente exista una diferencia con la Novena; pero no cabe ninguna duda de que, desde el punto de vista de la fuerza que tiene tanto en la cordillera como en la costa, así como por las situaciones que todos conocemos, la Octava Región debe ser examinada con mucho mayor acuciosidad.

En virtud de lo anterior, votaremos a favor del proyecto y veremos con posterioridad los cambios que eventualmente sea necesario realizar.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Discusión en Sala

Tiene la palabra el Honorable señor Escalona.

El señor ESCALONA.-

Señor Presidente , valoro que la iniciativa vaya a ser aprobada con una amplia base de apoyo, precisamente por abordar un tema relevante y, a la vez, muy delicado. En efecto, ella incluye aspectos que dicen relación a eventuales conflictos de interés por el uso del borde costero.

El proyecto, que establece un espacio costero marítimo para los pueblos originarios, viene a ser una respuesta a un vacío, a una debilidad o incluso a un error de la Ley General de Pesca y Acuicultura tramitada en 1992, que dejó en situación de desmedro o de inequidad a los pueblos originarios, en especial a las comunidades mapuches lafquenches.

En ese sentido, la iniciativa tiene un profundo sentido democrático, en cuanto recoge una sentida aspiración, expresada en múltiples encuentros, reuniones y manifestaciones llevadas a cabo por las organizaciones de base, las que con su empuje y esfuerzo posibilitaron una articulación desde la Octava hasta la Décima Regiones, abarcando varios centenares de kilómetros, en condiciones climáticas y geográficas muy difíciles, con el objeto de hacer presente al sistema político -Gobierno y Congreso Nacional- la necesidad de encontrar una justa solución, la cual se refleja en el presente proyecto, que cumple con el propósito de dar cuenta de una situación de conflictividad que se debe evitar.

Como informó el Alcalde de Tirúa , Adolfo Millabur , durante la deliberación habida en la Comisión, en dicha comuna -específicamente, en las localidades de Huentelolén y Quidico- ese vacío, esa inequidad, se manifestó en choques, en roces y en conflictos de alta tensión que pudieron llegar a tener una gravedad de alcance nacional. Ello motivó que se actuara con la responsabilidad que significa una mirada nacional y de Estado, con el propósito de subsanar ese vacío legal y entregar una herramienta orientada a fortalecer la paz social y a generar las condiciones que permitan hacer madurar la convivencia en nuestra comunidad nacional.

El hecho de que los representantes de las organizaciones nacionales y regionales de la pesca artesanal que participaron en el debate en la Comisión dirigieran sus intervenciones a la necesidad de reconocer un espacio marítimo costero para los pueblos originarios y de que su contraparte -los representantes de los pueblos mapuches lafquenches-, junto con manifestar su demanda, la hiciera coincidir con el reconocimiento de los derechos adquiridos por las organizaciones, en especial de la pesca artesanal, generó un equilibrio adecuado que comprueba que allí ha funcionado la legislación.

Con el transcurso del tiempo, las organizaciones de la pesca artesanal han ido adquiriendo un conjunto de derechos que no son cuestionados ni puestos en duda por esa normativa. Pero, al mismo tiempo, ellas reconocen que, para la estabilidad y la paz social de los propios sectores en que operan, se hace indispensable reconocer un espacio marino para los pueblos originarios, así como el uso de él para aquellos que posean la antigüedad establecida en el proyecto, sobre la base del uso consuetudinario de origen ancestral de los territorios donde se declare dicho espacio costero.

En consecuencia, la amplia base política con que se cuenta para aprobar la iniciativa representa un mérito de la búsqueda de un justo equilibrio para una situación que, pudiendo ser de alta conflictividad, ha encontrado una herramienta que cautela los derechos legítimos de las partes y fortalece la paz social.

Por ese motivo, considero que esta es una especial contribución a una justa solución.

Como Diputado por la provincia de Arauco, fui testigo de la alta conflictividad que alcanzó este proyecto, que me complazco en votar por segunda vez, ahora como Senador, con el absoluto convencimiento de que constituirá una herramienta sumamente valiosa para fortalecer la paz social en nuestro país.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.-

Señor Presidente, quiero dedicar mis palabras simplemente a reiterar lo que señala el informe que hoy tenemos a

Discusión en Sala

la vista.

Comparto los objetivos de la iniciativa, pues viene a concretar legítimas aspiraciones de las comunidades indígenas que han usado el espacio del borde costero. Pero, en definitiva, mantengo mis dudas en cuanto al concepto de uso consuetudinario.

Tal como señaló aquí el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente , Honorable señor Navarro , durante los meses en que se tramitó el proyecto tuvimos una muy rica discusión al interior de dicho organismo. Y la verdad es que noto que existe convergencia en términos de encontrar la manera más adecuada de resolver los problemas de las comunidades lafquenches, los cuales se plantean a través de la iniciativa.

El punto que subsiste, tal como lo expresaron el Senador señor Navarro y otros Parlamentarios -y, en ese sentido, habrá que hacer las correcciones que sean del caso por la vía de las indicaciones-, es determinar en forma exacta el alcance de la expresión "uso consuetudinario".

Lo cierto es que, sin entrar ahora en una discusión jurídica que podría tener un alcance mayor, alguien podría sostener que la citada expresión -como, en definitiva, todas aquellas a las que alude el concepto de "costumbre"- de alguna manera también estuvo presente en los antecedentes que sirvieron de base a la discusión de la actual Ley Indígena. Y alguien también podría afirmar, fundadamente, que la forma como se resolvió en esta iniciativa la controversia jurídica de derechos anteriores o posteriores al ordenamiento jurídico nacional es distinta de aquella que en definitiva se adoptó para la Ley Indígena vigente.

En consecuencia, aquí puede haber un conflicto que será importante dilucidar durante la discusión particular.

En segundo lugar, el alcance de la expresión "uso consuetudinario" requerirá asimismo de una mayor precisión en el debate legislativo que deberá venir a continuación. Creo que sobre eso hay amplio consenso en la Sala; y lo vimos durante el trabajo realizado en la Comisión. Existen opiniones, incluso de autoridades de Gobierno, como la Ministra de Bienes Nacionales , que consideran muy relevante precisar el punto de mejor manera, tanto por la vía legislativa -a mi juicio, es la que corresponde- como, eventualmente, por la reglamentaria.

En tercer término, se debe tener especial cautela con las implicancias que pudieren existir en el texto de esta iniciativa ante eventuales inconstitucionalidades.

¿En qué sentido?

Como todo el mundo sabe, la Constitución no permite las discriminaciones arbitrarias. Y es muy importante que en la discusión particular despejemos toda duda que pueda existir sobre la materia, por una razón muy simple: porque en la actualidad, de acuerdo con las reformas a la Carta Fundamental aprobadas recientemente por el Congreso, la acción de constitucionalidad es de carácter público. En consecuencia, hay que ser muy cuidadosos a la hora de legislar.

Si se aprueba una ley con algún ripo de constitucionalidad, posteriormente él puede ser alegado por particulares ante el Tribunal Constitucional, lo que eventualmente dejaría sin efecto ese cuerpo legal.

Sería un bochorno para el Parlamento despachar una legislación en determinado sentido y que, a poco andar, se informara por dicho Tribunal, fundadamente, que hay una inconstitucionalidad en su texto.

Por una razón de coherencia, mantendré mi abstención, como lo hice en la Comisión. ¿Por qué? Porque, en rigor, cuando en una materia de esta naturaleza hay dudas respecto del concepto matriz, lo que corresponde, más que votar a favor -sería el argumento más fácil- es, simplemente, dejar constancia del sentido de la abstención.

En cualquier caso, hago presente, en especial a los pueblos originarios de la Región que represento, que tengo la mejor disposición a continuar trabajando en la Comisión, con la misma armonía que he mantenido hasta este minuto, para despejar, junto con las autoridades de Gobierno, con los representantes de las propias comunidades y con los demás parlamentarios, cada uno de los aspectos que he señalado.

Ciertamente, si logramos resolver esos puntos en forma satisfactoria para todos -así lo espero-, no tendré inconveniente en votar a favor las disposiciones que así se concuerden.

Discusión en Sala

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.-

Señor Presidente , por cierto, votaré a favor la idea de legislar, porque se trata de un proyecto altamente positivo, dado que genera las condiciones para un reconocimiento aun mayor de los pueblos originarios.

Como la iniciativa se relaciona a lo menos con dos cuerpos legales -la Ley General de Pesca y Acuicultura y la Ley Indígena-, me parece muy necesario que, cuando llegue el momento de formular indicaciones, se tenga claro que resulta básico -en especial, en función de la segunda de las mencionadas normativas- reconocer ese derecho a todos los pueblos originarios y no sólo a la etnia lafquenche, aunque uno sienta mucho cariño por ella, por haber prevalecido de manera más significativa en el territorio nacional.

Chile tiene gran variedad de pueblos indígenas -pequeños y mayores-, mencionados en la Ley Indígena: desde los changos y diaguitas, por el norte -hace muy poco, estos últimos fueron reconocidos legalmente; por lo demás, una de las Ministras de Estado tiene su origen en el último de los mencionados-, hasta los yaganes, alacalufes y onas, por el sur. También existen pequeñas comunidades, que, sin duda, debieran ser tomadas en cuenta.

En consecuencia, si en Chile hay etnias altamente vinculadas con el mar -como los lafquenches y los huilliches, en Chiloé-, es muy importante tener presente que, de no aplicarse bien esas leyes y si no somos capaces de generar las condiciones para evitar conflictos, como señaló el Honorable señor Vásquez , pueden crearse problemas entre los pescadores artesanales y los pueblos indígenas.

Cuando se presenten indicaciones al proyecto -varios señores Senadores las han anunciado-, resultará esencial tener claro que cuando hablamos de la Ley Indígena no nos referimos sólo a un pueblo, sino a muchos, algunos de los cuales poseen alta vinculación con las actividades marítimas.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.-

Señor Presidente, ya se han dado muchos argumentos sobre la iniciativa, que discutimos largamente en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Voy a concurrir con mi voto favorable -y gustosamente- a aprobar en general el proyecto, como ya lo hice en la Comisión, porque creo que, mientras más personas en Chile sean propietarias y gocen de derechos, más capacidad tendrán para progresar, surgir y conservar sus costumbres y tradiciones.

La iniciativa apunta precisamente en esa dirección.

Además, se resguardan diversos derechos otorgados a comunidades de pescadores artesanales con anterioridad. Así, el proyecto evita un grado mayor de conflicto.

Quiero dejar constancia en la Sala de la disposición expresada por todas las organizaciones que han trabajado en la iniciativa para reconocer derechos ya concedidos. A lo mejor, la aspiración de muchas de esas comunidades se refería a caletas o lugares asignados a asociaciones de pequeños pescadores artesanales del país. Sin embargo, precisamente para no armar un conflicto mayor y avanzar con una visión de futuro, ellos entienden que el proyecto sólo establecerá espacios costeros para comunidades indígenas donde no haya concesiones ya otorgadas.

Por lo tanto, el proyecto, junto con apuntar en el sentido correcto, va a permitir que muchos chilenos sientan que son considerados por toda la sociedad.

Reitero: en diversos sectores pesqueros donde efectivamente ha habido problemas -y todos lo han reconocido-, la iniciativa evitará los conflictos. Sin perjuicio de las perfecciones que se propongan en la discusión particular, ella va en la dirección adecuada.

Discusión en Sala

Por esas razones, señor Presidente , anuncio que votaré favorablemente la idea de legislar, para después analizar, en la Comisión y en la Sala, las indicaciones que se formulen para mejorar el articulado.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Terminada la votación.

--Se aprueba la idea de legislar (26 votos a favor y 2 abstenciones).

Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Escalona, Espina, Flores, Frei, García, Girardi, Gómez, Horvath, Letelier, Longueira, Muñoz Barra, Naranjo, Navarro, Núñez, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

Se abstuvieron los señores Allamand y Novoa.

--(Aplausos en tribunas).

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Si le parece a la Sala, se fijará el lunes 18 de junio, a las 12, como plazo para presentar indicaciones.

El señor VÁSQUEZ.-

Señor Presidente , dada la cantidad de indicaciones que se formularán, creo que el tiempo es muy reducido. Pido que sea mayor, para mejorar la iniciativa de forma más precisa.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Entonces, el martes 3 de julio, a las 12.

¿Hay acuerdo?

--Así se acuerda.

El señor FREI, don Eduardo (Presidente).-

Someto a consideración de la Sala la solicitud del Senador señor Arancibia para que el proyecto vaya a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

No hay acuerdo.

--(Aplausos en tribunas).

Boletín de Indicaciones

2.3. Boletín de Indicaciones

Fecha 09 de julio, 2007. Boletín de Indicaciones

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL ESPACIO COSTERO MARÍTIMO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

BOLETÍN N° 3968-12

INDICACIONES

09.07.07

ARTÍCULO 2º

letra a)

1.-De los Honorables Senadores señor Horvath, y 2.- señor Novoa, para intercalar, entre las palabras “constituidas” y “de conformidad”, la frase “antes del 31 de diciembre de 2006”.

letra e)

3.-De los Honorables Senadores señor Horvath, y 4.- señor Novoa, para reemplazarla por la siguiente:

“e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuyo uso es concedido a asociaciones de comunidades indígenas y cuyos integrantes han hecho uso consuetudinario de dicho espacio.”.

5.-Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir la frase “es entregada a asociaciones indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio” por “es ejercido según lo dispuesto en esta ley”.

6.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregarle la siguiente oración: “Dicho espacio podrá abarcar una franja de mar territorial de hasta cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, y las tierras contiguas a las playas hasta la distancia de ocho metros.”.

□ □ □ □

7.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra g), nueva:

“g) Comisión para la determinación del Uso Consuetudinario de Espacios Marítimos por Pueblos Originarios, o Comisión de Uso Consuetudinario: Comisión de carácter científico - técnico establecida en la presente ley y que tiene por función establecer la existencia y alcance territorial del uso consuetudinario de espacios marítimos realizado por pueblos originarios.”.

□ □ □ □

ARTÍCULO 3º

8.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios conforme a la ley, a fin de mantener las tradiciones y el uso controlado de acuerdo a la legislación pesquera de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades asignataria.”.

9.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su segunda oración, a continuación de “dichos espacios” y antes de la coma (,) que le sigue, la frase “conforme a la ley”, y, entre “el uso” y “de los”, la frase “controlado de acuerdo a la legislación pesquera”.

Boletín de Indicaciones

ARTÍCULO 4º

10.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir las frases “, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud, conforme lo señalado en el artículo 7º”.

11.-De S.E. la señora Presidenta de la República, para agregarle la siguiente oración final: “El espacio costero marino de los pueblos originarios podrá comprender playas de mar, terrenos fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas dentro y fuera de las bahías.”.

12.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregarle la siguiente oración final: “Este espacio costero marino de los pueblos originarios sólo podrá ubicarse en el territorio marítimo de las regiones Octava, Novena, Décima, Undécima y Decimocuarta.”.

ARTÍCULO 5º

13.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá someterse a la legislación pesquera, conforme a un plan de administración aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.”.

14.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “originarios” y “deberá”, la frase “sólo podrá ser ejercida por asociaciones de comunidades indígenas o comunidades organizadas como personas jurídicas, y”.

15.-Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades,” por “someterse a la legislación pesquera”.

16.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregar, en su inciso primero, la siguiente frase final: “respetando también las vedas y demás limitaciones que la autoridad establezca en virtud del artículo 48 de la ley de pesca”.

ARTÍCULO 6º

17.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “deberá fundarse siempre en el” por “se concederá siempre limitado al”.

18.-Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “consuetudinario” y “del mismo”, la expresión “debidamente acreditado”.

19.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “consuetudinario” y “del mismo”, el término “acreditado”.

20.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “realizadas”, el adverbio “actualmente”.

21.-De los Honorables Senadores señor Horvath, y 22.- señor Novoa, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “realizadas”, la expresión “conforme a derecho”.

23.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar la frase final del inciso segundo “colectivamente como manifestaciones de su cultura” por “históricamente como manifestaciones propias de la cultura indígena”.

24.-Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “manifestaciones”, los términos “ancestrales y legítimas”.

25.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “manifestaciones”, el término “legítimas”.

Boletín de Indicaciones

26.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar, en su inciso segundo, la siguiente frase final: “, y el cual se haya extendido de manera ininterrumpida por a lo menos cinco generaciones consecutivas”.

27.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, a continuación del inciso segundo, el siguiente:

“Los testimonios no bastarán para dar por probada la existencia, el modo de ejercicio y locación de un uso consuetudinario del espacio costero, siendo necesario que el solicitante aporte también documentos históricos o informes universitarios.”.

28.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso final por el siguiente:

“El uso consuetudinario comprenderá usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.”.

29.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso final por el siguiente:

“Para efectos de la presente ley, el uso consuetudinario además de incluir el uso pesquero, deberá comprender además usos religiosos o medicinales.”.

30.-Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar, en su inciso final, la frase “podrá comprender, entre otros,” por “comprenderá”.

31.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir, en su inciso final, los términos “, entre otros,” y para intercalar, a continuación de “usos pesqueros,” la palabra “extractivos,”.

ARTÍCULO 7º

32.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “comunidad” y “en el caso”, la frase “organizada como persona jurídica”.

33.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en su primer inciso, entre las palabras “los usos” y “que pretendan”, el término “tradicionales”.

34.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar la segunda oración de su inciso primero por la siguiente: “La referida solicitud deberá acompañar todos los antecedentes que den cuenta del uso consuetudinario del espacio marítimo de que se trate, y los demás que establezca el reglamento.”.

35.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si compromete o se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse un compromiso o una sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria.”.

36.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar sus incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si compromete o se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse un compromiso de, o sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5º inciso tercero.”.

37.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso segundo, la expresión “un mes” por “60 días”.

38.-Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir la segunda oración de su inciso tercero.

Boletín de Indicaciones

ARTÍCULO 8º

39.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar sus tres primeros incisos por los siguientes:

“Artículo 8º.- Informe sobre uso consuetudinario, comisión para la determinación del uso consuetudinario de espacios marítimos por pueblos originarios, y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud junto con sus antecedentes a la Comisión para la Determinación del Uso Consuetudinario de Espacios Marítimos por Pueblos Originarios, o Comisión de Uso Consuetudinario, a fin de que emita un informe dentro del término de 120 días en el que pronuncie sobre si el referido uso cumple en los hechos con los requisitos establecidos por la presente ley.

La Comisión de Uso Consuetudinario indicada en el inciso anterior estará integrada por las siguientes personas:

a) Dos licenciados en Historia que cuenten con estudios de especialización en pueblos indígenas chilenos, cada uno de ellos designado por los decanos de dos distintas facultades de Historia correspondientes a aquellas Universidades reconocidas por el Estado que defina el Reglamento;

b) Un licenciado en Geografía, designado por el decano de aquella facultad de Geografía de una Universidad reconocida por el Estado que defina el Reglamento;

c) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia ambiental;

d) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia pesquera;

e) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia indígena;

f) Un representante de la autoridad regional correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el espacio marítimo objeto de la respectiva solicitud.

El informe de la Comisión de Uso Consuetudinario deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes, y deberá indicar de manera razonada los antecedentes que den cuenta de manera concreta del uso consuetudinario que establece la presente ley, con definición del área en que aquél se extienda, además de aquellas otras menciones que establezca el reglamento.

Este informe será remitido por la Comisión de Uso Consuetudinario a la Subsecretaría, la que en el caso de que no dé cuenta del uso consuetudinario referido, lo comunicará por medio de carta certificada al solicitante, quien dispondrá de un término de 60 días para interponer un recurso de reposición fundado en nuevos antecedentes ante la misma Subsecretaría, la cual lo enviará a la Comisión de Uso Consuetudinario a fin de que se pronuncie en un plazo máximo de 30 días. En caso de que la reposición sea rechazada, la Subsecretaría denegará la solicitud mediante resolución fundada.

En caso que la Comisión de Uso Consuetudinario en definitiva establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Conadi a fin de que someta inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio marítimo de pueblos originarios el establecimiento del mismo. El resultado de esta consulta deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de noventa días contados desde la fecha de la resolución mediante la cual se acoge el informe de la Comisión de Uso Consuetudinario o la reposición interpuesta, según sea el caso. En el caso que una o más de las comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de 30 días contados desde el requerimiento efectuado para tal efecto por Conadi, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

En el evento que el informe de la Conadi dé cuenta de la existencia de otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marítimo de pueblos originarios solicitado, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Comisión de Uso Consuetudinario a fin de que se pronuncie sobre la efectividad del mismo, dentro de un término de 60 días. Este pronunciamiento deberá ser remitido a la Subsecretaría a fin que lo informe a Conadi, la que podrá interponer reposición fundada en nuevos antecedentes en la forma establecida por el inciso anterior. Sólo en caso que en definitiva se establezca la efectividad del uso señalado, las comunidades indígenas distintas a la solicitante que también lo hayan ejercido en el mismo espacio costero marítimo, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser

Boletín de Indicaciones

comprendidas como usuarias en el plan de administración.

Una vez determinado el uso consuetudinario en la forma indicada en los incisos anteriores, la Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional del Uso de Borde Costero respectiva, la que dentro de un plazo de 30 días deberá emitir su pronunciamiento verificándola con la Zonificación del Borde Costero del área.

El pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberá efectuarse mediante resolución fundada, en la que podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marítimo, las que deberán ser consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo. Dicha resolución deberá ser remitida a la Subsecretaría a fin de que la notifique mediante carta certificada al solicitante dentro del término de 10 días, quien podrá interponer en su contra reclamación fundada en nuevos antecedentes dentro del plazo de 30 días contado desde la referida notificación. Presentado este recurso, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero a fin de que se pronuncie dentro del término de 30 días.”.

40.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 41.- señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la expresión “a la Conadi” por “al Ministerio de Planificación”.

42.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“En caso de que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación.”.

43.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir, en su inciso segundo, los términos “de la Conadi” por “del Ministerio de Planificación”, y suprimir lo siguiente: “ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.”.

44.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar, en su inciso segundo, la frase “oyendo a una institución externa” por “requiriendo previamente el informe de algún centro universitario de investigación histórica”.

45.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o una vez acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Subsecretaría deberá notificar inmediatamente este hecho mediante una publicación en el diario oficial y en uno de circulación local o regional. Todo interesado podrá oponerse a esta declaración de uso consuetudinario, caso en el cual los antecedentes serán enviados al Juzgado de Policía Local competente, quien resolverá sobre la controversia.

Los interesados indígenas que hubieren ejercido un uso sobre el mismo territorio, podrán reclamar su derecho a que se les entregue también la administración del eventual espacio costero marino, caso en el cual se suspenderá el trámite de declaración de uso consuetudinario mientras no sea resuelto en conformidad con las reglas anteriores, exceptuadas las publicaciones, si ha o no lugar a tal reclamación.”.

46.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 47.- señor Horvath, para sustituir, al comienzo de su inciso cuarto, los términos “de la Conadi” por “del Ministerio de Planificación”, y para sustituir “o si el Ministerio de Planificación hubiere” por “o si se hubiere”.

48.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 49.- señor Horvath, para reemplazar, en su inciso quinto, los términos “administrado conjuntamente” por la frase “usarlo conjuntamente conforme a la legislación pesquera”.

50.-Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en su inciso décimo, los términos “ante la Comisión” por la frase “ante el juzgado de policía local competente”.

51.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar la última oración de su inciso décimo por la siguiente: “El recurso será resuelto de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.287.”.

ARTÍCULO 9º

Boletín de Indicaciones

52.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, los términos “la Comisión” por “la Comisión Regional de Uso del Borde Costero”.

ARTÍCULO 10

53.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se preferirá aquélla que haya sido presentada primero., calificado por la Comisión del Borde Costero.

En caso de que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la primera solicitud sin más trámite. En caso de que el informe del Ministerio de Planificación dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá compartir el espacio costero marino de pueblos originarios entre los solicitantes, de acuerdo a la zonificación respectiva.”.

54.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la frase “hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines” por “sea objeto de una solicitud de afectación para otros fines cuya aprobación se encuentre pendiente ante la autoridad”.

55.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir, en su inciso primero, la frase “se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.” por “se preferirá aquélla que haya sido presentada primero.”.

56.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.” por “preferir aquélla que haya sido presentada con anterioridad.”.

57.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la frase “elaborado por la Conadi” por “elaborado conforme lo dispuesto por el artículo 8º”.

58.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en su inciso primero, el término “Conadi” por “Comisión de Uso Consuetudinario”.

59.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir su inciso segundo.

60.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“En caso que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la primera solicitud sin más trámite. En caso que el informe del Ministerio de Planificación dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá compartir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios entre los solicitantes.”.

61.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la primera oración de su inciso segundo, la frase “el informe de la Conadi” por “el referido informe”.

62.-Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir, en la segunda oración de su inciso segundo, la expresión “de la Conadi”.

ARTÍCULO 11

63.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 64.- señor Horvath, para sustituir, en la primera oración de su inciso primero, la frase “serán desarrolladas en él” por “serán desarrolladas en él y las concesiones o áreas de manejo”.

65.-Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir la oración final de su inciso primero.

66.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregar, al inciso primero, la siguiente oración final: “La falta o

Boletín de Indicaciones

extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término del convenio de uso, en los términos del artículo 13.”.

67.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la letra c) de su inciso segundo, la frase “plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento” por “plan de manejo conforme lo prescrito en el párrafo 2º del Título II de la ley N° 18.892 y demás requisitos establecidos en el reglamento”.

68.-Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en la letra c) de su inciso segundo, la frase “conforme a los requisitos señalados en el reglamento, y” por “conforme a lo dispuesto en la ley de pesca. Los integrantes de las comunidades administradoras del espacio costero no requerirán estar inscritos en el registro de pescadores artesanales, para ejercer dicha actividad en el área administrada, y”.

69.-De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, a continuación de la letra c) de su inciso segundo, la siguiente letra d) nueva:

“d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.”.

70.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, a continuación de su inciso tercero, el siguiente, nuevo:

“La existencia de un plan de administración no impedirá la entrega de permisos y concesiones que, conforme al ordenamiento legal vigente, puedan solicitar otras personas en el mismo espacio costero, siempre y cuando ellos sean compatibles con el uso establecido en conformidad a la presente ley.”.

71.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar la segunda oración de su inciso sexto por la siguiente: “El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes serán establecidos en el Reglamento. Las modificaciones al plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marítimo de pueblos originarios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el reglamento, aquéllos contemplados en la ley 18.892.”.

ARTÍCULO 12

72.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“El convenio de uso tendrá una duración de 10 años. Para decidir sobre su renovación, se deberá realizar el mismo procedimiento establecido para su otorgamiento, desde un año antes de su vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el convenio de uso se extinguirá en caso de que se haya resuelto el término de la destinación del espacio costero de pueblos originarios conforme lo establecido en el artículo 13 de la presente ley.”.

ARTÍCULO 13

73.-Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir, en su encabezamiento, la frase “y el convenio de uso,”.

74.-Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su encabezamiento, a continuación de la palabra “tendrán”, la frase “una duración de 15 años, los que podrán ser renovados por otro período igual de tiempo,”.

75.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en su encabezamiento, la frase “el carácter de indefinidos,” por “una duración de 15 años, los que podrán ser renovados,”.

letra a)

76.-Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir su frase final.

77.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregarle la siguiente frase final: “, calificados por la Comisión del Borde Costero”.

78.-Del Honorable Senador señor Novoa, para agregar la siguiente letra c) nueva:

“c) Graves hechos de violencia o privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.”.

Boletín de Indicaciones

79.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra nueva:

“... Privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.”.

80.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra nueva:

“... Haber transcurrido un año desde el vencimiento del convenio de uso sin que se haya renovado.”.

81.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra nueva:

“... Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado mediante resoluciones ejecutoriadas sanciones por tres o más eventos en el término de un año.”.

82.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso final por los siguientes:

“Si no se hubiere interpuesto recurso de reclamación, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia a la Subsecretaría de Marina, para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios. Si interponiéndose recurso de reclamación, éste fuere rechazado, el afectado podrá recurrir al juzgado de letras competente, el cual resolverá según el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, si da o no por terminado el convenio.

Ni las comunidades indígenas titulares del convenio, ni las personas naturales que las integren, podrán volver a solicitar dentro de un plazo de dos años, la declaración de una superficie como espacio costero marino de pueblos indígenas.”.

83.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregarle el siguiente inciso final nuevo:

“Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, debidamente representadas, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.”.

ARTÍCULO 14

84.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 85.- señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la palabra “conforme”, la expresión “a la ley o”.

86.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración, serán resueltos por la Subsecretaría, según procedimiento establecido en el reglamento.”.

87.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir, en la primera oración de su inciso segundo, la frase “, estén o no”.

88.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 89.- señor Horvath, para reemplazar, en la primera oración de su inciso segundo, la expresión “a este último” por “a la ley”.

90.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en la segunda oración de su inciso segundo, a continuación de la frase “persista el conflicto”, la palabra “jurídico”.

91.-Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en la segunda oración de su inciso segundo, la frase “, resolverá la autoridad competente conforme al reglamento, según corresponda.” por “las partes podrán recurrir al juzgado de policía local competente, el que resolverá la controversia según el procedimiento establecido en la ley N° 18.287.”.

ARTÍCULO 15

Boletín de Indicaciones

letra b)

92.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazarla por la siguiente:

“b) Por impedir el acceso, tránsito, pesca artesanal autorizada según la ley N° 18.892, o libre navegación, por el espacio costero marino de los pueblos originarios.”.

93.-De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriere en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.”.

□ □ □ □

Boletín de Indicaciones

2.4. Boletín de Indicaciones

Fecha 10 de septiembre, 2007. Boletín de Indicaciones

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL ESPACIO COSTERO MARÍTIMO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

BOLETÍN N° 3968-12

CON NUEVAS INDICACIONES

10.09.07

ARTÍCULO 2º

letra a)

1.-De los Honorables Senadores señor Horvath, y 2.- señor Novoa, para intercalar, entre las palabras “constituidas” y “de conformidad”, la frase “antes del 31 de diciembre de 2006”.

letra e)

3.-De los Honorables Senadores señor Horvath, y 4.- señor Novoa, para reemplazarla por la siguiente:

“e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuyo uso es concedido a asociaciones de comunidades indígenas y cuyos integrantes han hecho uso consuetudinario de dicho espacio.”.

5.-Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir la frase “es entregada a asociaciones indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio” por “es ejercido según lo dispuesto en esta ley”.

6.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregarle la siguiente oración: “Dicho espacio podrá abarcar una franja de mar territorial de hasta cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, y las tierras contiguas a las playas hasta la distancia de ocho metros.”.

□ □ □ □

7.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra g), nueva:

“g) Comisión para la determinación del Uso Consuetudinario de Espacios Marítimos por Pueblos Originarios, o Comisión de Uso Consuetudinario: Comisión de carácter científico - técnico establecida en la presente ley y que tiene por función establecer la existencia y alcance territorial del uso consuetudinario de espacios marítimos realizado por pueblos originarios.”.

□ □ □ □

ARTÍCULO 3º

8.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios conforme a la ley, a fin de mantener las tradiciones y el uso controlado de acuerdo a la legislación pesquera de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades asignataria.”.

9.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su segunda oración, a continuación de “dichos espacios” y antes de la coma (,) que le sigue, la frase “conforme a la ley”, y, entre “el uso” y “de los”, la frase “controlado de acuerdo a la legislación pesquera”.

Boletín de Indicaciones

ARTÍCULO 4º

10.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir las frases “, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud, conforme lo señalado en el artículo 7º”.

11.-De S.E. la señora Presidenta de la República, para agregarle la siguiente oración final: “El espacio costero marino de los pueblos originarios podrá comprender playas de mar, terrenos fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas dentro y fuera de las bahías.”.

12.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregarle la siguiente oración final: “Este espacio costero marino de los pueblos originarios sólo podrá ubicarse en el territorio marítimo de las regiones Octava, Novena, Décima, Undécima y Decimocuarta.”.

ARTÍCULO 5º

13.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá someterse a la legislación pesquera, conforme a un plan de administración aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.”.

14.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “originarios” y “deberá”, la frase “sólo podrá ser ejercida por asociaciones de comunidades indígenas o comunidades organizadas como personas jurídicas, y”.

15.-Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades,” por “someterse a la legislación pesquera”.

16.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregar, en su inciso primero, la siguiente frase final: “respetando también las vedas y demás limitaciones que la autoridad establezca en virtud del artículo 48 de la ley de pesca”.

ARTÍCULO 6º

17.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “deberá fundarse siempre en el” por “se concederá siempre limitado al”.

18.-Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “consuetudinario” y “del mismo”, la expresión “debidamente acreditado”.

19.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “consuetudinario” y “del mismo”, el término “acreditado”.

20.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “realizadas”, el adverbio “actualmente”.

21.-De los Honorables Senadores señor Horvath, y 22.- señor Novoa, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “realizadas”, la expresión “conforme a derecho”.

23.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar la frase final del inciso segundo “colectivamente como manifestaciones de su cultura” por “históricamente como manifestaciones propias de la cultura indígena”.

24.-Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “manifestaciones”, los términos “ancestrales y legítimas”.

25.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “manifestaciones”, el término “legítimas”.

Boletín de Indicaciones

26.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar, en su inciso segundo, la siguiente frase final: “, y el cual se haya extendido de manera ininterrumpida por a lo menos cinco generaciones consecutivas”.

27.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, a continuación del inciso segundo, el siguiente:

“Los testimonios no bastarán para dar por probada la existencia, el modo de ejercicio y locación de un uso consuetudinario del espacio costero, siendo necesario que el solicitante aporte también documentos históricos o informes universitarios.”.

28.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso final por el siguiente:

“El uso consuetudinario comprenderá usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.”.

29.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso final por el siguiente:

“Para efectos de la presente ley, el uso consuetudinario además de incluir el uso pesquero, deberá comprender además usos religiosos o medicinales.”.

30.-Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar, en su inciso final, la frase “podrá comprender, entre otros,” por “comprenderá”.

31.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir, en su inciso final, los términos “, entre otros,”, y para intercalar, a continuación de “usos pesqueros,” la palabra “extractivos,”.

ARTÍCULO 7º

32.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “comunidad” y “en el caso”, la frase “organizada como persona jurídica”.

33.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en su primer inciso, entre las palabras “los usos” y “que pretendan”, el término “tradicionales”.

34.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar la segunda oración de su inciso primero por la siguiente: “La referida solicitud deberá acompañar todos los antecedentes que den cuenta del uso consuetudinario del espacio marítimo de que se trate, y los demás que establezca el reglamento.”.

35.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si compromete o se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse un compromiso o una sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria.”.

35bis.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará en el plazo de un mes, y en coordinación con la Subsecretaría de Pesca, si se sobrepone a áreas de manejo, o a las concesiones a que se refiere el artículo 3º del D.F.L. 340 de 1960 sobre Concesiones Marítimas, que hayan sido otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una superposición que impida absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante mediante una resolución denegatoria. En caso de que la superposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.”.

36.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar sus incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si compromete o se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse un compromiso de, o sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante,

Boletín de Indicaciones

mediante una resolución denegatoria.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5° inciso tercero.”.

37.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso segundo, la expresión “un mes” por “60 días”.

37bis.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir, en su inciso tercero, las palabras “de acuicultura”.

38.-Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir la segunda oración de su inciso tercero.

ARTÍCULO 8º

39.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar sus tres primeros incisos por los siguientes:

“Artículo 8º.- Informe sobre uso consuetudinario, comisión para la determinación del uso consuetudinario de espacios marítimos por pueblos originarios, y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud junto con sus antecedentes a la Comisión para la Determinación del Uso Consuetudinario de Espacios Marítimos por Pueblos Originarios, o Comisión de Uso Consuetudinario, a fin de que emita un informe dentro del término de 120 días en el que pronuncie sobre si el referido uso cumple en los hechos con los requisitos establecidos por la presente ley.

La Comisión de Uso Consuetudinario indicada en el inciso anterior estará integrada por las siguientes personas:

- a) Dos licenciados en Historia que cuenten con estudios de especialización en pueblos indígenas chilenos, cada uno de ellos designado por los decanos de dos distintas facultades de Historia correspondientes a aquellas Universidades reconocidas por el Estado que defina el Reglamento;
- b) Un licenciado en Geografía, designado por el decano de aquella facultad de Geografía de una Universidad reconocida por el Estado que defina el Reglamento;
- c) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia ambiental;
- d) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia pesquera;
- e) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia indígena;
- f) Un representante de la autoridad regional correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el espacio marítimo objeto de la respectiva solicitud.

El informe de la Comisión de Uso Consuetudinario deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes, y deberá indicar de manera razonada los antecedentes que den cuenta de manera concreta del uso consuetudinario que establece la presente ley, con definición del área en que aquél se extienda, además de aquellas otras menciones que establezca el reglamento.

Este informe será remitido por la Comisión de Uso Consuetudinario a la Subsecretaría, la que en el caso de que no dé cuenta del uso consuetudinario referido, lo comunicará por medio de carta certificada al solicitante, quien dispondrá de un término de 60 días para interponer un recurso de reposición fundado en nuevos antecedentes ante la misma Subsecretaría, la cual lo enviará a la Comisión de Uso Consuetudinario a fin de que se pronuncie en un plazo máximo de 30 días. En caso de que la reposición sea rechazada, la Subsecretaría denegará la solicitud mediante resolución fundada.

En caso que la Comisión de Uso Consuetudinario en definitiva establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Conadi a fin de que someta inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio marítimo de pueblos originarios el establecimiento del mismo. El resultado de esta consulta deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de noventa días contados desde la fecha de la resolución mediante la cual se acoge el informe de la Comisión de Uso

Boletín de Indicaciones

Consuetudinario o la reposición interpuesta, según sea el caso. En el caso que una o más de las comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de 30 días contados desde el requerimiento efectuado para tal efecto por Conadi, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

En el evento que el informe de la Conadi dé cuenta de la existencia de otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marítimo de pueblos originarios solicitado, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Comisión de Uso Consuetudinario a fin de que se pronuncie sobre la efectividad del mismo, dentro de un término de 60 días. Este pronunciamiento deberá ser remitido a la Subsecretaría a fin que lo informe a Conadi, la que podrá interponer reposición fundada en nuevos antecedentes en la forma establecida por el inciso anterior. Sólo en caso que en definitiva se establezca la efectividad del uso señalado, las comunidades indígenas distintas a la solicitante que también lo hayan ejercido en el mismo espacio costero marítimo, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

Una vez determinado el uso consuetudinario en la forma indicada en los incisos anteriores, la Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional del Uso de Borde Costero respectiva, la que dentro de un plazo de 30 días deberá emitir su pronunciamiento verificándola con la Zonificación del Borde Costero del área.

El pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberá efectuarse mediante resolución fundada, en la que podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marítimo, las que deberán ser consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo. Dicha resolución deberá ser remitida a la Subsecretaría a fin de que la notifique mediante carta certificada al solicitante dentro del término de 10 días, quien podrá interponer en su contra reclamación fundada en nuevos antecedentes dentro del plazo de 30 días contado desde la referida notificación. Presentado este recurso, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero a fin de que se pronuncie dentro del término de 30 días.”.

40.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 41.- señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la expresión “a la Conadi” por “al Ministerio de Planificación”.

42.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“En caso de que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación.”.

43.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir, en su inciso segundo, los términos “de la Conadi” por “del Ministerio de Planificación”, y suprimir lo siguiente: “ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.”.

44.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar, en su inciso segundo, la frase “oyendo a una institución externa” por “requiriendo previamente el informe de algún centro universitario de investigación histórica”.

45.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o una vez acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Subsecretaría deberá notificar inmediatamente este hecho mediante una publicación en el diario oficial y en uno de circulación local o regional. Todo interesado podrá oponerse a esta declaración de uso consuetudinario, caso en el cual los antecedentes serán enviados al Juzgado de Policía Local competente, quien resolverá sobre la controversia.

Los interesados indígenas que hubieren ejercido un uso sobre el mismo territorio, podrán reclamar su derecho a que se les entregue también la administración del eventual espacio costero marino, caso en el cual se suspenderá el trámite de declaración de uso consuetudinario mientras no sea resuelto en conformidad con las reglas anteriores, exceptuadas las publicaciones, si ha o no lugar a tal reclamación.”.

45 bis.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

Boletín de Indicaciones

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o una vez acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Subsecretaría deberá notificar inmediatamente este hecho mediante dos mensajes radiales y una publicación en un diario de circulación local o regional. La Subsecretaría mantendrá, en su página de dominio electrónico, la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

Todo interesado podrá oponerse a esta declaración de uso consuetudinario, caso en el cual los antecedentes serán enviados al Juzgado de Letras competente, quien resolverá la controversia.

Los interesados indígenas que hubieren ejercido un uso sobre el mismo espacio costero, podrán reclamar su derecho a que se les entregue también la administración de la eventual destinación, caso en el cual se suspenderá el procedimiento de declaración del espacio costero marino de los pueblos originarios, mientras no sea resuelto en conformidad con las reglas anteriores, exceptuados los avisos y notificaciones, si tales interesados han hecho o no un uso consuetudinario de dicho espacio.”.

46.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 47.- señor Horvath, para sustituir, al comienzo de su inciso cuarto, los términos “de la Conadi” por “del Ministerio de Planificación”, y para sustituir “o si el Ministerio de Planificación hubiere” por “o si se hubiere”.

48.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 49.- señor Horvath, para reemplazar, en su inciso quinto, los términos “administrado conjuntamente” por la frase “usarlo conjuntamente conforme a la legislación pesquera”.

50.-Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en su inciso décimo, los términos “ante la Comisión” por la frase “ante el juzgado de policía local competente”.

51.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar la última oración de su inciso décimo por la siguiente: “El recurso será resuelto de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.287.”.

ARTÍCULO 9º

52.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, los términos “la Comisión” por “la Comisión Regional de Uso del Borde Costero”.

ARTÍCULO 10

53.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se preferirá aquélla que haya sido presentada primero., calificado por la Comisión del Borde Costero.

En caso de que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la primera solicitud sin más trámite. En caso de que el informe del Ministerio de Planificación dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá compartir el espacio costero marino de pueblos originarios entre los solicitantes, de acuerdo a la zonificación respectiva.”.

53 bis.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, la tramitación de esta última deberá suspenderse hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi, o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra. Para estos efectos, la Subsecretaría deberá enviar un oficio a la Subsecretaría de Marina al momento de iniciarse una solicitud de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios. En ningún caso la suspensión referida excederá de cinco meses. Vencido dicho plazo, se reactivará la tramitación de la solicitud que se encontrare suspendida y se entenderá rechazada aquella que hubiere originado tal suspensión.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, o que en caso de haberse reclamado

Boletín de Indicaciones

dicha resolución, tal reclamo no fuese acogido, se dará inmediatamente curso a la solicitud suspendida, cuya tramitación no podrá ser nuevamente paralizada, y gozará de preferencia frente a toda otra solicitud que se presente en el futuro. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio de que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.”.

54.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la frase “hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines” por “sea objeto de una solicitud de afectación para otros fines cuya aprobación se encuentre pendiente ante la autoridad”.

55.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir, en su inciso primero, la frase “se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.” por “se preferirá aquélla que haya sido presentada primero.”.

56.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.” por “preferir aquélla que haya sido presentada con anterioridad.”.

57.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la frase “elaborado por la Conadi” por “elaborado conforme lo dispuesto por el artículo 8º”.

58.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en su inciso primero, el término “Conadi” por “Comisión de Uso Consuetudinario”.

59.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir su inciso segundo.

60.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“En caso que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la primera solicitud sin más trámite. En caso que el informe del Ministerio de Planificación dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá compartir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios entre los solicitantes.”.

61.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la primera oración de su inciso segundo, la frase “el informe de la Conadi” por “el referido informe”.

62.-Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir, en la segunda oración de su inciso segundo, la expresión “de la Conadi”.

ARTÍCULO 11

63.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 64.- señor Horvath, para sustituir, en la primera oración de su inciso primero, la frase “serán desarrolladas en él” por “serán desarrolladas en él y las concesiones o áreas de manejo”.

65.-Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir la oración final de su inciso primero.

66.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregar, al inciso primero, la siguiente oración final: “La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término del convenio de uso, en los términos del artículo 13.”.

67.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la letra c) de su inciso segundo, la frase “plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento” por “plan de manejo conforme lo prescrito en el párrafo 2º del Título II de la ley N° 18.892 y demás requisitos establecidos en el reglamento”.

68.-Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en la letra c) de su inciso segundo, la frase “conforme a

Boletín de Indicaciones

los requisitos señalados en el reglamento, y” por “conforme a lo dispuesto en la ley de pesca. Los integrantes de las comunidades administradoras del espacio costero no requerirán estar inscritos en el registro de pescadores artesanales, para ejercer dicha actividad en el área administrada, y”.

69.-De S.E. la señora Presidenta de la República, para intercalar, a continuación de la letra c) de su inciso segundo, la siguiente letra d) nueva:

“d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.”.

70.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, a continuación de su inciso tercero, el siguiente, nuevo:

“La existencia de un plan de administración no impedirá la entrega de permisos y concesiones que, conforme al ordenamiento legal vigente, puedan solicitar otras personas en el mismo espacio costero, siempre y cuando ellos sean compatibles con el uso establecido en conformidad a la presente ley.”.

71.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar la segunda oración de su inciso sexto por la siguiente: “El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes serán establecidos en el Reglamento. Las modificaciones al plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marítimo de pueblos originarios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el reglamento, aquéllos contemplados en la ley 18.892.”.

ARTÍCULO 12

72.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“El convenio de uso tendrá una duración de 10 años. Para decidir sobre su renovación, se deberá realizar el mismo procedimiento establecido para su otorgamiento, desde un año antes de su vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el convenio de uso se extinguirá en caso de que se haya resuelto el término de la destinación del espacio costero de pueblos originarios conforme lo establecido en el artículo 13 de la presente ley.”.

ARTÍCULO 13

73.-Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir, en su encabezamiento, la frase “y el convenio de uso,”.

74.-Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su encabezamiento, a continuación de la palabra “tendrán”, la frase “una duración de 15 años, los que podrán ser renovados por otro período igual de tiempo,”.

75.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en su encabezamiento, la frase “el carácter de indefinidos,” por “una duración de 15 años, los que podrán ser renovados,”.

letra a)

76.-Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir su frase final.

77.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregarle la siguiente frase final: “, calificados por la Comisión del Borde Costero”.

78.-Del Honorable Senador señor Novoa, para agregar la siguiente letra c) nueva:

“c) Graves hechos de violencia o privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.”.

79.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra nueva:

“... Privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.”.

80.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra nueva:

“... Haber transcurrido un año desde el vencimiento del convenio de uso sin que se haya renovado.”.

Boletín de Indicaciones

81.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra nueva:

"...) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado mediante resoluciones ejecutoriadas sanciones por tres o más eventos en el término de un año."

82.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso final por los siguientes:

"Si no se hubiere interpuesto recurso de reclamación, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia a la Subsecretaría de Marina, para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios. Si interponiéndose recurso de reclamación, éste fuere rechazado, el afectado podrá recurrir al juzgado de letras competente, el cual resolverá según el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, si da o no por terminado el convenio.

Ni las comunidades indígenas titulares del convenio, ni las personas naturales que las integren, podrán volver a solicitar dentro de un plazo de dos años, la declaración de una superficie como espacio costero marino de pueblos indígenas."

83.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregarle el siguiente inciso final nuevo:

"Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, debidamente representadas, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación."

ARTÍCULO 14

84.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 85.- señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la palabra "conforme", la expresión "a la ley o".

86.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

"Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración, serán resueltos por la Subsecretaría, según procedimiento establecido en el reglamento."

87.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir, en la primera oración de su inciso segundo, la frase ", estén o no".

88.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 89.- señor Horvath, para reemplazar, en la primera oración de su inciso segundo, la expresión "a este último" por "a la ley".

90.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en la segunda oración de su inciso segundo, a continuación de la frase "persista el conflicto", la palabra "jurídico".

91.-Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en la segunda oración de su inciso segundo, la frase ", resolverá la autoridad competente conforme al reglamento, según corresponda." por "las partes podrán recurrir al juzgado de policía local competente, el que resolverá la controversia según el procedimiento establecido en la ley N° 18.287."

ARTÍCULO 15

Letra b)

92.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazarla por la siguiente:

"b) Por impedir el acceso, tránsito, pesca artesanal autorizada según la ley N° 18.892, o libre navegación, por el espacio costero marino de los pueblos originarios."

93.-De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

Boletín de Indicaciones

“Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriere en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.”.

□ □ □ □

Boletín de Indicaciones

2.5. Boletín de Indicaciones

Fecha 11 de septiembre, 2007. Boletín de Indicaciones

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL ESPACIO COSTERO MARÍTIMO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

BOLETÍN N° 3968-12

CON NUEVAS INDICACIONES

11.09.07

ARTÍCULO 2º

letra a)

1.-De los Honorables Senadores señor Horvath, y 2.- señor Novoa, para intercalar, entre las palabras “constituidas” y “de conformidad”, la frase “antes del 31 de diciembre de 2006”.

letra e)

3.-De los Honorables Senadores señor Horvath, y 4.- señor Novoa, para reemplazarla por la siguiente:

“e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuyo uso es concedido a asociaciones de comunidades indígenas y cuyos integrantes han hecho uso consuetudinario de dicho espacio.”.

4 ter.-De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la frase “asociaciones de comunidades indígenas,” por “comunidades indígenas o asociaciones de ellas,”.

5.-Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir la frase “es entregada a asociaciones indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio” por “es ejercido según lo dispuesto en esta ley”.

6.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregarle la siguiente oración: “Dicho espacio podrá abarcar una franja de mar territorial de hasta cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, y las tierras contiguas a las playas hasta la distancia de ocho metros.”.

6 ter.-De S.E. el Vicepresidente de la República, para agregarle el siguiente inciso nuevo:

“Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del D.F.L. N° 340 de 1960, sobre concesiones marítimas o la normativa que lo reemplace.”.

□ □ □ □

7.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra g), nueva:

“g) Comisión para la determinación del Uso Consuetudinario de Espacios Marítimos por Pueblos Originarios, o Comisión de Uso Consuetudinario: Comisión de carácter científico - técnico establecida en la presente ley y que tiene por función establecer la existencia y alcance territorial del uso consuetudinario de espacios marítimos realizado por pueblos originarios.”.

□ □ □ □

ARTÍCULO 3º

8.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituirlo por el siguiente:

Boletín de Indicaciones

“Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios conforme a la ley, a fin de mantener las tradiciones y el uso controlado de acuerdo a la legislación pesquera de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades asignataria.”.

9.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su segunda oración, a continuación de “dichos espacios” y antes de la coma (,) que le sigue, la frase “conforme a la ley”, y, entre “el uso” y “de los”, la frase “controlado de acuerdo a la legislación pesquera”.

9ter.-De S.E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, en su frase final, a continuación de la expresión “asociación de comunidades”, los términos “o comunidad”.

ARTÍCULO 4º

9 quáter.- De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6º.”.

10.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir las frases “, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud, conforme lo señalado en el artículo 7º”.

11.-De S.E. la señora Presidenta de la República, para agregarle la siguiente oración final: “El espacio costero marino de los pueblos originarios podrá comprender playas de mar, terrenos fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas dentro y fuera de las bahías.”.

(La indicación N° 11.- fue retirada por S.E. el Vicepresidente de la República).

12.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregarle la siguiente oración final: “Este espacio costero marino de los pueblos originarios sólo podrá ubicarse en el territorio marítimo de las regiones Octava, Novena, Décima, Undécima y Decimocuarta.”.

ARTÍCULO 5º

13.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá someterse a la legislación pesquera, conforme a un plan de administración aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.”.

14.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “originarios” y “deberá”, la frase “sólo podrá ser ejercida por asociaciones de comunidades indígenas o comunidades organizadas como personas jurídicas, y”.

15.-Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades,” por “someterse a la legislación pesquera”.

15ter.-De S.E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la expresión “plan de administración”, la frase “elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y”.

16.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregar, en su inciso primero, la siguiente frase final: “respetando también las vedas y demás limitaciones que la autoridad establezca en virtud del artículo 48 de la ley de pesca”.

Boletín de Indicaciones

ARTÍCULO 6º

17.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “deberá fundarse siempre en el” por “se concederá siempre limitado al”.

18.-Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “consuetudinario” y “del mismo”, la expresión “debidamente acreditado”.

19.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “consuetudinario” y “del mismo”, el término “acreditado”.

20.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “realizadas”, el adverbio “actualmente”.

21.-De los Honorables Senadores señor Horvath, y 22.- señor Novoa, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “realizadas”, la expresión “conforme a derecho”.

23.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar la frase final del inciso segundo “colectivamente como manifestaciones de su cultura” por “históricamente como manifestaciones propias de la cultura indígena”.

24.-Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “manifestaciones”, los términos “ancestrales y legítimas”.

25.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “manifestaciones”, el término “legítimas”.

26.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar, en su inciso segundo, la siguiente frase final: “, y el cual se haya extendido de manera ininterrumpida por a lo menos cinco generaciones consecutivas”.

27.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, a continuación del inciso segundo, el siguiente:

“Los testimonios no bastarán para dar por probada la existencia, el modo de ejercicio y locación de un uso consuetudinario del espacio costero, siendo necesario que el solicitante aporte también documentos históricos o informes universitarios.”.

27 ter.-De S.E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, a continuación de su inciso segundo, el siguiente, nuevo:

“El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No se afectará la habitualidad y las interrupciones del uso.”.

28.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso final por el siguiente:

“El uso consuetudinario comprenderá usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.”.

29.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso final por el siguiente:

“Para efectos de la presente ley, el uso consuetudinario además de incluir el uso pesquero, deberá comprender además usos religiosos o medicinales.”.

30.-Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar, en su inciso final, la frase “podrá comprender, entre otros,” por “comprenderá”.

31.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir, en su inciso final, los términos “, entre otros,”, y para intercalar, a continuación de “usos pesqueros,” la palabra “extractivos,”.

ARTÍCULO 7º

32.-Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “comunidad” y “en el caso”, la frase “organizada como persona jurídica”.

Boletín de Indicaciones

33.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en su primer inciso, entre las palabras “los usos” y “que pretendan”, el término “tradicionales”.

34.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar la segunda oración de su inciso primero por la siguiente: “La referida solicitud deberá acompañar todos los antecedentes que den cuenta del uso consuetudinario del espacio marítimo de que se trate, y los demás que establezca el reglamento.”.

35.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si compromete o se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse un compromiso o una sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria.”.

35bis.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará en el plazo de un mes, y en coordinación con la Subsecretaría de Pesca, si se sobrepone a áreas de manejo, o a las concesiones a que se refiere el artículo 3º del D.F.L. 340 de 1960 sobre Concesiones Marítimas, que hayan sido otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una superposición que impida absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante mediante una resolución denegatoria. En caso de que la superposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.”.

36.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar sus incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si compromete o se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse un compromiso de, o sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5º inciso tercero.”.

37.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso segundo, la expresión “un mes” por “60 días”.

37 bis.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir, en su inciso tercero, las palabras “de acuicultura”.

38.-Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir la segunda oración de su inciso tercero.

ARTÍCULO 8º

39.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar sus tres primeros incisos por los siguientes:

“Artículo 8º.- Informe sobre uso consuetudinario, comisión para la determinación del uso consuetudinario de espacios marítimos por pueblos originarios, y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud junto con sus antecedentes a la Comisión para la Determinación del Uso Consuetudinario de Espacios Marítimos por Pueblos Originarios, o Comisión de Uso Consuetudinario, a fin de que emita un informe dentro del término de 120 días en el que pronuncie sobre si el referido uso cumple en los hechos con los requisitos establecidos por la presente ley.

La Comisión de Uso Consuetudinario indicada en el inciso anterior estará integrada por las siguientes personas:

a) Dos licenciados en Historia que cuenten con estudios de especialización en pueblos indígenas chilenos, cada uno de ellos designado por los decanos de dos distintas facultades de Historia correspondientes a aquellas

Boletín de Indicaciones

Universidades reconocidas por el Estado que defina el Reglamento;

- b) Un licenciado en Geografía, designado por el decano de aquella facultad de Geografía de una Universidad reconocida por el Estado que defina el Reglamento;
- c) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia ambiental;
- d) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia pesquera;
- e) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia indígena;
- f) Un representante de la autoridad regional correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el espacio marítimo objeto de la respectiva solicitud.

El informe de la Comisión de Uso Consuetudinario deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes, y deberá indicar de manera razonada los antecedentes que den cuenta de manera concreta del uso consuetudinario que establece la presente ley, con definición del área en que aquél se extienda, además de aquellas otras menciones que establezca el reglamento.

Este informe será remitido por la Comisión de Uso Consuetudinario a la Subsecretaría, la que en el caso de que no dé cuenta del uso consuetudinario referido, lo comunicará por medio de carta certificada al solicitante, quien dispondrá de un término de 60 días para interponer un recurso de reposición fundado en nuevos antecedentes ante la misma Subsecretaría, la cual lo enviará a la Comisión de Uso Consuetudinario a fin de que se pronuncie en un plazo máximo de 30 días. En caso de que la reposición sea rechazada, la Subsecretaría denegará la solicitud mediante resolución fundada.

En caso que la Comisión de Uso Consuetudinario en definitiva establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Conadi a fin de que someta inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio marítimo de pueblos originarios el establecimiento del mismo. El resultado de esta consulta deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de noventa días contados desde la fecha de la resolución mediante la cual se acoge el informe de la Comisión de Uso Consuetudinario o la reposición interpuesta, según sea el caso. En el caso que una o más de las comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de 30 días contados desde el requerimiento efectuado para tal efecto por Conadi, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

En el evento que el informe de la Conadi dé cuenta de la existencia de otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marítimo de pueblos originarios solicitado, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Comisión de Uso Consuetudinario a fin de que se pronuncie sobre la efectividad del mismo, dentro de un término de 60 días. Este pronunciamiento deberá ser remitido a la Subsecretaría a fin de que lo informe a Conadi, la que podrá interponer reposición fundada en nuevos antecedentes en la forma establecida por el inciso anterior. Sólo en caso que en definitiva se establezca la efectividad del uso señalado, las comunidades indígenas distintas a la solicitante que también lo hayan ejercido en el mismo espacio costero marítimo, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

Una vez determinado el uso consuetudinario en la forma indicada en los incisos anteriores, la Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional del Uso de Borde Costero respectiva, la que dentro de un plazo de 30 días deberá emitir su pronunciamiento verificándola con la Zonificación del Borde Costero del área.

El pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberá efectuarse mediante resolución fundada, en la que podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marítimo, las que deberán ser consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo. Dicha resolución deberá ser remitida a la Subsecretaría a fin de que la notifique mediante carta certificada al solicitante dentro del término de 10 días, quien podrá interponer en su contra reclamación fundada en nuevos antecedentes dentro del plazo de 30 días contado desde la referida notificación. Presentado este recurso, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero a fin de que se pronuncie dentro del término de 30 días.”.

40.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 41.- señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la

Boletín de Indicaciones

expresión “a la Conadi” por “al Ministerio de Planificación”.

41ter.-De S.E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, a continuación de su inciso primero, el siguiente, nuevo:

“Para establecer el uso consuetudinario, la Conadi solicitará informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.”.

42.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“En caso de que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación.”.

43.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir, en su inciso segundo, los términos “de la Conadi” por “del Ministerio de Planificación”, y suprimir lo siguiente: “ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.”.

44.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar, en su inciso segundo, la frase “oyendo a una institución externa” por “requiriendo previamente el informe de algún centro universitario de investigación histórica”.

44ter.-De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Asimismo, y dentro del mismo plazo, Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberá remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.”.

45.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o una vez acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Subsecretaría deberá notificar inmediatamente este hecho mediante una publicación en el diario oficial y en uno de circulación local o regional. Todo interesado podrá oponerse a esta declaración de uso consuetudinario, caso en el cual los antecedentes serán enviados al Juzgado de Policía Local competente, quien resolverá sobre la controversia.

Los interesados indígenas que hubieren ejercido un uso sobre el mismo territorio, podrán reclamar su derecho a que se les entregue también la administración del eventual espacio costero marino, caso en el cual se suspenderá el trámite de declaración de uso consuetudinario mientras no sea resuelto en conformidad con las reglas anteriores, exceptuadas las publicaciones, si ha o no lugar a tal reclamación.”.

45bis.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o una vez acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Subsecretaría deberá notificar inmediatamente este hecho mediante dos mensajes radiales y una publicación en un diario de circulación local o regional. La Subsecretaría mantendrá, en su página de dominio electrónico, la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

Boletín de Indicaciones

Todo interesado podrá oponerse a esta declaración de uso consuetudinario, caso en el cual los antecedentes serán enviados al Juzgado de Letras competente, quien resolverá la controversia.

Los interesados indígenas que hubieren ejercido un uso sobre el mismo espacio costero, podrán reclamar su derecho a que se les entregue también la administración de la eventual destinación, caso en el cual se suspenderá el procedimiento de declaración del espacio costero marino de los pueblos originarios, mientras no sea resuelto en conformidad con las reglas anteriores, exceptuados los avisos y notificaciones, si tales interesados han hecho o no un uso consuetudinario de dicho espacio.”.

46.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 47.- señor Horvath, para sustituir, al comienzo de su inciso cuarto, los términos “de la Conadi” por “del Ministerio de Planificación”, y para sustituir “o si el Ministerio de Planificación hubiere” por “o si se hubiere”.

48.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 49.- señor Horvath, para reemplazar, en su inciso quinto, los términos “administrado conjuntamente” por la frase “usarlo conjuntamente conforme a la legislación pesquera”.

50.-Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en su inciso décimo, los términos “ante la Comisión” por la frase “ante el juzgado de policía local competente”.

51.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar la última oración de su inciso décimo por la siguiente: “El recurso será resuelto de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.287.”.

51ter.-De S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que procedan.”.

ARTÍCULO 9º

52.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, los términos “la Comisión” por “la Comisión Regional de Uso del Borde Costero”.

ARTÍCULO 10

53.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se preferirá aquélla que haya sido presentada primero., calificado por la Comisión del Borde Costero.

En caso de que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la primera solicitud sin más trámite. En caso de que el informe del Ministerio de Planificación dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá compartir el espacio costero marino de pueblos originarios entre los solicitantes, de acuerdo a la zonificación respectiva.”.

53bis.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, la tramitación de esta última deberá suspenderse hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi, o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra. Para estos efectos, la Subsecretaría deberá enviar un oficio a la Subsecretaría de Marina al momento de iniciarse una solicitud de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios. En ningún caso la suspensión referida excederá de cinco meses. Vencido dicho plazo, se reactivará la tramitación de la solicitud que se encontrare suspendida y se entenderá rechazada aquella que hubiere originado tal suspensión.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, o que en caso de haberse reclamado dicha resolución, tal reclamo no fuese acogido, se dará inmediatamente curso a la solicitud suspendida, cuya tramitación no podrá ser nuevamente paralizada, y gozará de preferencia frente a toda otra solicitud que se presente en el futuro. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir

Boletín de Indicaciones

la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio de que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.”.

54.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la frase “hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines” por “sea objeto de una solicitud de afectación para otros fines cuya aprobación se encuentre pendiente ante la autoridad”.

55.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir, en su inciso primero, la frase “se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.” por “se preferirá aquélla que haya sido presentada primero.”.

56.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.” por “preferir aquélla que haya sido presentada con anterioridad.”.

57.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la frase “elaborado por la Conadi” por “elaborado conforme lo dispuesto por el artículo 8º”.

58.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en su inciso primero, el término “Conadi” por “Comisión de Uso Consuetudinario”.

59.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir su inciso segundo.

60.-Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“En caso que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la primera solicitud sin más trámite. En caso que el informe del Ministerio de Planificación dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá compartir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios entre los solicitantes.”.

61.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la primera oración de su inciso segundo, la frase “el informe de la Conadi” por “el referido informe”.

62.-Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir, en la segunda oración de su inciso segundo, la expresión “de la Conadi”.

ARTÍCULO 11

63.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 64.- señor Horvath, para sustituir, en la primera oración de su inciso primero, la frase “serán desarrolladas en él” por “serán desarrolladas en él y las concesiones o áreas de manejo”.

65.-Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir la oración final de su inciso primero.

65ter.-De S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar la siguiente oración final: “La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación.”.

66.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregar, al inciso primero, la siguiente oración final: “La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término del convenio de uso, en los términos del artículo 13.”.

67.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la letra c) de su inciso segundo, la frase “plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento” por “plan de manejo conforme lo prescrito en el párrafo 2º del Título II de la ley N° 18.892 y demás requisitos establecidos en el reglamento”.

68.-Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en la letra c) de su inciso segundo, la frase “conforme a

Boletín de Indicaciones

los requisitos señalados en el reglamento, y” por “conforme a lo dispuesto en la ley de pesca. Los integrantes de las comunidades administradoras del espacio costero no requerirán estar inscritos en el registro de pescadores artesanales, para ejercer dicha actividad en el área administrada, y”.

69.-De S.E. la señora Presidenta de la República, y 69ter.- de S.E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, a continuación de la letra c) de su inciso segundo, la siguiente letra d) nueva:

“d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.”.

70.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, a continuación de su inciso tercero, el siguiente, nuevo:

“La existencia de un plan de administración no impedirá la entrega de permisos y concesiones que, conforme al ordenamiento legal vigente, puedan solicitar otras personas en el mismo espacio costero, siempre y cuando ellos sean compatibles con el uso establecido en conformidad a la presente ley.”.

71.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar la segunda oración de su inciso sexto por la siguiente: “El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes serán establecidos en el Reglamento. Las modificaciones al plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marítimo de pueblos originarios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el reglamento, aquéllos contemplados en la ley 18.892.”.

ARTÍCULO 12

72.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“El convenio de uso tendrá una duración de 10 años. Para decidir sobre su renovación, se deberá realizar el mismo procedimiento establecido para su otorgamiento, desde un año antes de su vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el convenio de uso se extinguirá en caso de que se haya resuelto el término de la destinación del espacio costero de pueblos originarios conforme lo establecido en el artículo 13 de la presente ley.”.

ARTÍCULO 13

73.-Del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir, en su encabezamiento, la frase “y el convenio de uso,”.

74.-Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su encabezamiento, a continuación de la palabra “tendrán”, la frase “una duración de 15 años, los que podrán ser renovados por otro período igual de tiempo,”.

75.-Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en su encabezamiento, la frase “el carácter de indefinidos,” por “una duración de 15 años, los que podrán ser renovados,”.

letra a)

76.-Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir su frase final.

77.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregarle la siguiente frase final: “, calificados por la Comisión del Borde Costero”.

78.-Del Honorable Senador señor Novoa, para agregar la siguiente letra c) nueva:

“c) Graves hechos de violencia o privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.”.

79.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra nueva:

“...) Privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.”.

80.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra nueva:

“...) Haber transcurrido un año desde el vencimiento del convenio de uso sin que se haya renovado.”.

Boletín de Indicaciones

81.-Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra nueva:

"...) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado mediante resoluciones ejecutoriadas sanciones por tres o más eventos en el término de un año."

82.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso final por los siguientes:

"Si no se hubiere interpuesto recurso de reclamación, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia a la Subsecretaría de Marina, para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios. Si interponiéndose recurso de reclamación, éste fuere rechazado, el afectado podrá recurrir al juzgado de letras competente, el cual resolverá según el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, si da o no por terminado el convenio.

Ni las comunidades indígenas titulares del convenio, ni las personas naturales que las integren, podrán volver a solicitar dentro de un plazo de dos años, la declaración de una superficie como espacio costero marino de pueblos indígenas."

83.-Del Honorable Senador señor Allamand, para agregarle el siguiente inciso final nuevo:

"Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, debidamente representadas, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación."

83 ter.-De S.E. el Vicepresidente de la República, para agregarle los siguientes incisos finales:

"En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.

No podrá la comunidad o asociación comunidades indígenas, titulares del convenio de uso que haya sido dejado sin efecto, ni las personas naturales que las integren, solicitar dentro del plazo de dos años, la declaración de la misma área u otra como espacio costero marino de pueblos originarios."

ARTÍCULO 14

84.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 85.- señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la palabra "conforme", la expresión "a la ley o".

86.-Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

"Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración, serán resueltos por la Subsecretaría, según procedimiento establecido en el reglamento."

86ter.-De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar su inciso segundo por los siguientes:

"Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios."

Boletín de Indicaciones

87.-Del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir, en la primera oración de su inciso segundo, la frase “, estén o no”.

88.-De los Honorables Senadores señor Novoa, y 89.- señor Horvath, para reemplazar, en la primera oración de su inciso segundo, la expresión “a este último” por “a la ley”.

90.-Del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en la segunda oración de su inciso segundo, a continuación de la frase “persista el conflicto”, la palabra “jurídico”.

91.-Del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en la segunda oración de su inciso segundo, la frase “, resolverá la autoridad competente conforme al reglamento, según corresponda.” por “las partes podrán recurrir al juzgado de policía local competente, el que resolverá la controversia según el procedimiento establecido en la ley N° 18.287.”.

ARTÍCULO 15

letra b)

92.-Del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazarla por la siguiente:

“b) Por impedir el acceso, tránsito, pesca artesanal autorizada según la ley N° 18.892, o libre navegación, por el espacio costero marino de los pueblos originarios.”.

93.-De S.E. la señora Presidenta de la República, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriere en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.”.

□ □ □ □

Oficio a la Corte Suprema

2.6. Oficio a la Corte Suprema

Oficio a La Corte Suprema. Fecha 10 de octubre, 2007. Oficio

No existe constancia del Oficio de respuesta emitido por la Corte Suprema al Senado.

Valparaíso, 10 de octubre de .2007

Oficio N° MA/101/2007

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

DON ENRIQUE TAPIA WITTING

SANTIAGO

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado se encuentra estudiando el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios. (Boletín N° 3.968-12).

En mérito de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política y del artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acordó solicitar a la Excma. Corte Suprema tenga a bien emitir su opinión en relación a la indicación número 83 ter recaída en el artículo 13 de la iniciativa en estudio.

Dicha indicación, de S.E. el Vicepresidente de la República, tiene por fin agregar a la antedicha norma los siguientes incisos finales:

“En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.

No podrá la comunidad o asociación comunidades indígenas, titulares del convenio de uso que haya sido dejado sin efecto, ni las personas naturales que las integren, solicitar dentro del plazo de dos años, la declaración de la misma área u otra como espacio costero marino de pueblos originarios.”.

Adjunto al presente oficio copia del texto del proyecto aprobado en general por el Senado.

Cúmpleme informar, asimismo, que S.E. la Presidenta de la República hizo presente urgencia al proyecto de ley, calificándola con el carácter de simple.

Dios guarde a V.E.

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN

Presidente

MAGDALENA PALUMBO OSSA

Secretario

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

2.7. Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Senado. Fecha 16 de octubre, 2007. Informe de Comisión de Medio Ambiente en Sesión 60. Legislatura 355.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios.

BOLETÍN N° 3.968-12

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple".

A las sesiones que celebró la Comisión, concurrieron las autoridades y personeros que se indican: del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, don José Antonio Viera- Gallo; del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN): el Subsecretario, don Gonzalo Arenas; la Fiscal, señora Andrea Soto, la asesora jurídica, señora Jessica Fuentes y la asesora, señora María Eugenia Mella; de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI: su Director, señor Wilson Reyes; de la Subsecretaría de Marina: la Subsecretaria, señora Carolina Echeverría; el Jefe del Departamento Jurídico, señor Eduardo Bostelmann, y el Jefe Oficina Borde Costero, señor Fernando Almuna; De la Subsecretaría de Pesca: el abogado, señor Paolo Trejo, y el Jefe de Coordinación Pesquera, señor Leonardo Sasso.

Asimismo, asistieron el Alcalde de Tirúa, señor Adolfo Millabur, DE IDENTIDAD TERRITORIAL LAFQUENCHE: el Presidente (Territorio Tirúa Norte), señor Iván Carilao; el Presidente Comunidad Indígena Los Pellines, señor Fredy Ávila; del Territorio Caragüe, el señor Moisés Vilches; del Territorio Tirúa Sur, la señora Cecilia Yaupe; del Territorio Budi, el señor Juan Paillafil; el Coordinador Federación Huilliche Chiloé, señor Sergio Cuyul; del Comité Defensa del Mar, señor Tito Alienlef; el señor Miguel Cheuqueman; el señor Rodrigo Videla; el señor Juan Amolef, el señor Roberto Garrido, el Biólogo Marino, señor Bernardo Pardo; el asesor técnico, señor Rodrigo Videla; la asesora, señora, María Verónica Bastías; la secretaria, señora Helia Carilao; los dirigentes, señora Pérsida Cheuquenao, señor Alberto Millaquén, señor Domingo Rain; De la Fundación Instituto Indígena del Obispado de Temuco, la abogado señora María Isabel Castillo.

NORMAS DE QUÓRUM

Cabe dejar constancia que el inciso sexto del artículo 13 y el tercero del artículo 14, de la iniciativa aprobada en particular, tienen el carácter de ley orgánica constitucional en virtud del inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República, y deben ser aprobados por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 16.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 4ter, 6ter, 9ter, 9quáter, 15ter, 41ter, 44ter, 52, 65ter, 69, 83ter, inciso primero; 86ter y 93.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 27ter, 35bis, 37, 37bis, 81, 83, y 83 ter, inciso segundo.
- 4.- Indicaciones rechazadas: 2, 4, 8, 9, 15, 18, 20, 22, 24, 30, 35, 38, 48, 51ter, 55, 63, 69ter, 74, 76, 78, 84, y 88.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

5.- Indicaciones retiradas: 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 23., 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 44, 45, 45bis, 49, 50, 51, 53, 53bis, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 79, 80, 82, 85, 86, 87, 89, 90, 91, y 92.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, y 60.

CONSTANCIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República y del artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales mediante Oficio N° MA/ 101/2007, de 10 de octubre del año en curso, recabó la opinión de la Excm. Corte Suprema con relación a los artículos 13 y 14 de la iniciativa aprobada en particular. A la fecha del despacho de este segundo informe, no se había recibido la respuesta de ese Excmo. Tribunal.

Por acuerdo unánime de la Comisión se adjunta como anexo del presente informe, copia del Oficio de MIDEPLAN, ORD: N°40 /2192, de 9 de octubre del año en curso, del Subsecretario de Planificación, señor Gonzalo Arenas Valverde, mediante el cual hace presente, en relación a las indicaciones formuladas por el Ejecutivo, que un conjunto de ideas de origen parlamentario debatidas en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, se recogieron en las indicaciones del Ejecutivo, que se señalan en el Oficio,

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas, explicándose las disposiciones en que inciden, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

"TÍTULO I

ÁMBITO Y DEFINICIONES

ARTICULO 2°

Está compuesto por seis literales, que contienen definiciones para los efectos del proyecto de ley en estudio.

Letra a)

Define como asociación de comunidades indígenas, a aquella agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley número 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes, deberán suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, entre las palabras "constituidas" y "de conformidad", la frase "antes del 31 de diciembre de 2006".

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Novoa del mismo tenor que la anterior.

El Honorable Senador señor Horvath, refirió que la mayor parte de las indicaciones que presentó, pretenden establecer reglas claras a fin de prevenir conflictos entre las organizaciones de pueblos originarios, o entre éstas y organizaciones de pescadores artesanales al ejercer diversas actividades que actualmente se realizan en el litoral.

Agregó que si se aprueba el proyecto en estudio, podrían suscitarse controversias entre las organizaciones de pescadores artesanales y las comunidades o asociaciones de comunidades indígenas, y que el sentido de su indicación es evitarlos para otorgar una mayor certeza jurídica.

Sobre el particular, la Fiscal de MIDEPLAN, señora Andrea Soto, manifestó entender el sentido de la indicación, cuál es evitar una proliferación de solicitantes por el uso de estos espacios, sin embargo, aseveró que la propuesta no es conducente a tal fin.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Informó que el Director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena está efectuando una revisión en torno a la manera cómo se están constituyendo estas asociaciones, de modo que esta constitución responda al espíritu social de la iniciativa legal en estudio.

A su vez, el Honorable Senador señor Navarro, aseveró que no existe una difusión suficiente sobre la necesidad que las comunidades indígenas se asocien y constituyan para cumplir el requisito formal que avale el uso consuetudinario, de manera que es lógico preguntarse qué ocurrirá -si se aprueba esta indicación- con aquellas organizaciones constituidas después del 31 de diciembre de 2006, a la vez que solicitó información sobre el número de comunidades que a la fecha están constituidas.

La Fiscal de MIDEPLAN respondió que en la Región de la Araucanía existen numerosas comunidades que aún no están constituidas, agregando que esta iniciativa legal ha permitido involucrar el tema institucional a un número importante de comunidades que en algún momento se opusieron a la aprobación de la ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y crea la Corporación de Desarrollo Indígena.

A su turno, el Honorable Senador señor Longueira afirmó no ser partidario de establecer un plazo, puesto que habrá personas que solo tomarán conocimiento de la posibilidad de acceder a este beneficio al entrar en vigencia la ley, y ya no podrán acceder al uso consuetudinario, por no haberse constituido con anterioridad a la fecha propuesta en la indicación, de modo que la ley se extinguiría al momento de su promulgación.

A su vez, el Honorable Senador señor Allamand expresó que las indicaciones números 1 y 2 pretenden precaver la constitución ad hoc de comunidades.

Sostuvo que tal vez la manera de abordar el tema no sea la más adecuada, sin embargo, considera atendible la preocupación en orden a evitar que se utilice indebidamente este beneficio, ya que, a su juicio, el espíritu de la ley es que este derecho se ejerza espontáneamente por los pueblos originarios.

El Presidente de Identidad Territorial Lafquenche, señor Iván Carilao expresó que gradualmente las comunidades han adoptado el procedimiento establecido previamente por la CONADI, motivo por el cual aseveró no compartir las aprensiones del Honorable Senador señor Allamand.

La indicación número 1 fue retirada por su autor, en tanto que la número 2 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

Letra e)

Define al espacio costero marino de pueblos originarios como aquel espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a asociaciones de comunidades indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.

La indicación número 3.- del Honorable Senador señor Horvath, y 4.- del Honorable Senador señor Novoa, ambas del mismo tenor, proponen reemplazar la letra por la siguiente:

“e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuyo uso es concedido a asociaciones de comunidades indígenas y cuyos integrantes han hecho uso consuetudinario de dicho espacio.”.

La asesora jurídica del Ministerio de Planificación, señora Jessica Fuentes aseveró que el término administración contenido en la letra e), ya aprobada en general, se utiliza en nuestra legislación cuando se otorga o afecta un espacio a un particular, como ocurre en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y en el ámbito de las concesiones marítimas.

Enseguida, manifestó que el término administración, además del uso, implica velar por la correcta ejecución del Plan de Administración, que está asociado a la conservación del espacio, e impone obligaciones y responsabilidades y, por ende, la aplicación de las sanciones correspondientes cuando se incumple la ejecución de dicho Plan.

El Jefe de Oficina de Borde Costero, Capitán de Navío (R), don Fernando Almuna, coincidió en que el término adecuado es administración, y ante una consulta del Honorable Senador señor Longueira, afirmó que la iniciativa

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

en estudio se materializará a través del Régimen de Concesiones Marítimas, una de cuyas figuras es la destinación, agregando que el efecto del acto administrativo es, precisamente, conceder el uso de derechos, añadiendo que el espacio marino se entrega por la Subsecretaría de Marina a la Subsecretaría de Pesca, que es el sujeto que administrará tales derechos, para lo cual el Servicio Nacional de Pesca establecerá un convenio con cada comunidad indígena.

La indicación número 3 fue retirada por su autor, en tanto que la número 4 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 4ter., de S. E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la frase “asociaciones de comunidades indígenas”, por “comunidades indígenas o asociaciones de ellas,”.

La señora Fiscal de MIDEPLAN, refirió que la indicación formulada dentro del nuevo plazo de indicaciones otorgado por la Sala del Senado, corrige una omisión involuntaria, que fuera advertida en la discusión por el Honorable Senador señor Allamand, señalando expresamente que el beneficiario del espacio costero marino puede ser tanto una asociación de comunidades indígenas como una comunidad indígena que no se encuentre asociada.

Sometida a votación la indicación número 4ter se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir la frase “es entregada a asociaciones indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio” por “es ejercido según lo dispuesto en esta ley”.

El Honorable Senador señor Allamand, refirió que la indicación propuesta es de carácter formal, y tiene por objeto aclarar que el posible asignatario del espacio costero es tanto una asociación de comunidades como una comunidad indígena que no esté asociada, y que la redacción de la letra e) del artículo 2°, aprobado en general, las excluye. Añadió que la omisión está subsanada por la indicación número 4ter

La indicación fue retirada por su autor, en atención a que la idea de la misma, fue considerada en otra disposición del proyecto.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Allamand, para agregarle la siguiente oración: “Dicho espacio podrá abarcar una franja de mar territorial de hasta cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, y las tierras contiguas a las playas hasta la distancia de ocho metros.”.

El Honorable Senador señor Allamand, afirmó que la indicación pretende delimitar los espacios que pueden ser afectados por el espacio costero marino, ya que de lo contrario se podría sostener que el espacio marino que se otorga en administración, comprende desde la playa hasta las 200 millas marinas, de manera que su indicación efectúa la misma delimitación que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece para la zona que se otorga en concesión a los pescadores artesanales.

Agregó que sugiere esa delimitación, sin perjuicio que el Ejecutivo proponga otra que estime más adecuada.

El Jefe de Oficina de Borde Costero señaló que el borde costero, que es el ámbito de aplicación del proyecto de ley en estudio, se encuentra definido en el decreto supremo que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero, y que aquél comprende el mar territorial, 12 millas medidas desde la línea base, la playa y los terrenos de playa fiscales, añadiendo que estos últimos tienen una distancia de 80 metros desde la línea de más alta marea tierra adentro.

Agregó que la indicación del Honorable Senador señor Allamand coincide con el espacio que la Ley de Pesca y Acuicultura reserva a la pesca artesanal, expresando que el ámbito de aplicación de la iniciativa en estudio es todo el espacio del borde costero.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes, afirmó que la indicación incorpora al proyecto el concepto de reserva consagrado en la Ley General de Pesca y Acuicultura para la pesca artesanal, agregando que dicho espacio se estableció con el objeto de evitar interferencias entre pescadores artesanales y pescadores industriales, y que en cambio la iniciativa legal en estudio, se encuentra vinculada a la normativa de las Concesiones Marítimas, que tiene una delimitación distinta a la de la Ley de Pesca y Acuicultura, razón por la cual

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

propone que se reproduzca en este cuerpo legal la delimitación ya establecida en la Ley sobre Concesiones Marítimas.

En atención a lo señalado por el Ejecutivo, el autor de la indicación anunció su retiro.

La indicación fue retirada por su autor.

Consecuente con lo expuesto respecto de la indicación N° 6, el Ejecutivo formuló indicación dentro del nuevo plazo otorgado por la Sala del Senado.

La indicación número 6ter.-de S. E. el Vicepresidente de la República, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del D.F.L. N° 340 de 1960, sobre concesiones marítimas o la normativa que lo reemplace.”.

El Honorable Senador señor Horvath, señaló en relación a esta indicación, que la posibilidad de tener título hasta la línea de más alta marea en la zona austral y excluir la franja de 80 metros que existe para toda esa zona, podría provocar una superposición que hay que zanjar. Agregó que, además, en dicha zona el 80% de las personas carecen de título, por lo cual habrá que garantizar sus derechos, aunque esté en trámite de obtención de títulos.

El Ejecutivo señaló que la Subsecretaría de Marina está estudiando la resolución del problema.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 7 del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra g), nueva:

“g) Comisión para la determinación del Uso Consuetudinario de Espacios Marítimos por Pueblos Originarios, o Comisión de Uso Consuetudinario: Comisión de carácter científico - técnico establecida en la presente ley y que tiene por función establecer la existencia y alcance territorial del uso consuetudinario de espacios marítimos realizado por pueblos originarios.”.

El Honorable Senador señor Horvath señaló que la indicación propone la creación de una Comisión que reuniría a un cuerpo consultivo que permitiría realizar una mejor evaluación y fundamentación en las decisiones que adopte la autoridad. Agregó que uno de los objetivos de la misma tiene por finalidad que la CONADI acopie la mayor cantidad de antecedentes antes de emitir el informe sobre uso consuetudinario.

A su vez, el Honorable Senador señor Navarro manifestó que las facultades que la indicación propone otorgar a la Comisión, actualmente son de competencia de otros organismos públicos, y en consecuencia se estaría privando de tales atribuciones a dichos organismos.

La Fiscal de MIDEPLAN, aseveró que el tema ya ha sido considerado por el Ejecutivo, y, a su juicio, la indicación sería inadmisibles, señalando que no obstante ello se considerarán ciertos elementos contenidos en la misma, los que serán recogidos en la indicación que, en su oportunidad, se formulará al artículo 8º del proyecto.

En atención al compromiso adoptado por el Ejecutivo, el autor retiró la indicación.

ARTICULO 3º

La disposición crea el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario realizado en dichos espacios. Agrega que dicho espacio costero será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca, la que suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades asignataria.

Respecto de este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir el artículo por el siguiente:

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

“Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios conforme a la ley, a fin de mantener las tradiciones y el uso controlado de acuerdo a la legislación pesquera de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades asignataria.”.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes, afirmó que la indicación en debate, al someter el uso controlado de los recursos a la legislación pesquera, introduce un matiz que el proyecto no contiene, ya que la iniciativa en análisis considera diversos usos, y no solamente el pesquero.

Afirmó que la indicación pone énfasis exclusivamente en la protección del espacio costero marino en relación a los recursos pesqueros, destacando que el proyecto contiene una disposición que establece que todos los usos deben realizarse asegurando la conservación de dichos recursos, y con sujeción a la legislación vigente en la materia.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su segunda oración, a continuación de “dichos espacios” y antes de la coma (,) que le sigue, la frase “conforme a la ley”, y, entre “el uso” y “de los”, la frase “controlado de acuerdo a la legislación pesquera”.

Esta indicación persigue igual propósito que la anterior.

Las ideas contenidas en estas indicaciones fueron consideradas de un modo más amplio en una indicación del Ejecutivo, número 15ter, formulada al artículo 5° de la iniciativa aprobada en general.

Puestas en votación, ambas indicaciones se rechazaron por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 9ter.- de S. E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, en su frase final, a continuación de la expresión “asociación de comunidades”, los términos “o comunidad”.

Esta indicación busca superar una omisión que contiene el texto aprobado en general, que excluía a las comunidades indígenas como titular del espacio costero marino, situación que hizo presente en su oportunidad el Honorable Senador señor Allamand.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

ARTICULO 4°

Dispone que la delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios deberá considerar el uso consuetudinario que se ha realizado en él, de conformidad con el artículo 6º, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración.

Respecto de esta disposición recayeron las siguientes indicaciones:

La indicación número 9cuáter.- de S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6º.”.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes, explicó que esta indicación establece una nueva delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios, dado que la norma aprobada en general, extendía dicha delimitación a sectores que no se fundaban en el uso consuetudinario, sino a otros que pudiera incorporar el solicitante.

Puesta en votación esta indicación se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir las frases “, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud, conforme lo señalado en el artículo 7º”.

El Honorable Senador señor Allamand explicó que la indicación tiene por finalidad delimitar el uso del espacio costero sólo a aquellos usos consuetudinarios que se han realizado en él, arguyendo que la finalidad del proyecto es, precisamente, la de resguardar y preservar los usos consuetudinarios.

Añadió que no divisa fundamento para que en el espacio asignado se realicen otras actividades, más aún si se considera que podría haber otras personas u organizaciones que tuvieran interés en realizar actividades en el espacio afectado.

El Honorable Senador señor Ávila discrepó del planteamiento del autor, ya que en su opinión, el uso consuetudinario es el fundamento para acceder al uso del espacio costero marino, sin perjuicio que la comunidad indígena planteé otros usos en el Plan de Administración, aseverando que los espacios que se otorgan deben, además, utilizarse con fines productivos.

El Honorable Senador señor Longueira expresó que la delimitación física del espacio costero debe efectuarse considerando el uso consuetudinario, y que una vez efectuada aquélla, la comunidad indígena puede realizar otros usos que estarán detallados en el Plan de Administración.

El Honorable Senador señor Allamand reiteró su planteamiento, arguyendo que si la concesión otorgada se funda en el uso consuetudinario que se ha hecho en el espacio costero, debe quedar limitado a ese uso, toda vez que se trata de un beneficio que implica una discriminación positiva y, en consecuencia, para otros usos las comunidades indígenas deben acceder en igualdad de condiciones que otros interesados. Aclaró que su indicación no pretende prohibir otros usos, sino que sólo exigir que las comunidades indígenas estén en igualdad de condiciones al resto de los postulantes.

El Jefe de Oficina de Borde Costero, señor Fernando Almuna refirió que el mecanismo de destinación de derechos de uso importa la especificación del objeto por el cual se van a otorgar tales derechos, añadiendo que en el marco de esta iniciativa el fundamento de la destinación es el uso consuetudinario y, en consecuencia, la delimitación del espacio debe estar sujeta a la definición del objeto, no pudiendo excederlo.

Agregó que en estricto rigor, la destinación se efectúa para el cumplimiento de un objeto específico, el que no excluye otras actividades, pero siempre en el marco de la delimitación física que establece el objeto.

A su vez, el Honorable Senador señor Navarro expresó que el proyecto en estudio posibilita que dentro del espacio costero otorgado en virtud del uso consuetudinario que ha hecho la comunidad indígena, ésta pueda realizar actividades productivas en el espacio, existiendo en nuestra legislación la regulación necesaria para que la autoridad competente resguarde el derecho de otros potenciales interesados.

El Honorable Senador señor Allamand insistió que el proyecto en estudio, pretende, y así lo señala el Mensaje, resguardar el uso consuetudinario de las comunidades indígenas, y, por lo tanto, el verbo rector y la idea fuerza de la iniciativa es el de resguardar ese uso, afirmando que la indicación propuesta es coherente con la lógica descrita, puesto que sólo pretende resguardar plenamente el reconocimiento de este uso y que, además, el uso consuetudinario tenga preferencia respecto de otras solicitudes.

La Fiscal de MIDEPLAN afirmó que este aspecto es esencial para el Ejecutivo, puesto que si se entrega un espacio en destinación, éste otorga exclusividad de uso conforme a la normativa general aplicable a las destinaciones.

Añadió que la indicación en análisis, a su juicio, genera una discriminación negativa respecto a lo establecido en la normativa pesquera, toda vez que, conforme a ésta última, las destinaciones son concedidas en exclusividad y para todos los usos que el beneficiario quiera realizar en el espacio destinado y, claramente, arguyó aquí estamos en presencia de una limitación al ejercicio de los derechos que se quiere dar a las comunidades indígenas.

Luego, la Fiscal de MIDEPLAN refirió que, además del uso consuetudinario, la iniciativa pretende establecer un privilegio para las comunidades indígenas, y que ello no obsta al desarrollo de otras actividades que las comunidades hubieran o no realizado tradicionalmente.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

A su vez el Honorable Senador señor Longueira expresó que es preciso separar dos ideas.

En primer término, afirmó que es absolutamente partidario que el espacio otorgado en virtud del uso consuetudinario se utilice en la forma que la comunidad indígena así lo estime, de acuerdo al Plan de Administración que presente y apruebe la autoridad.

Sin embargo, señaló que el inconveniente que advierte en el artículo 4° aprobado en general, radica en que en una misma norma se efectúa una delimitación espacial, a la vez que se establece el uso consuetudinario, agregando que la idea matriz del proyecto es establecer una preferencia a favor de las comunidades indígenas en un territorio determinado y en función del uso consuetudinario.

Aseveró que el artículo en análisis, al incorporar en la delimitación la oración “así como los usos que el solicitante pretenda incluir”, permite a las comunidades indígenas, eventualmente, acceder a otro espacio ajeno a los usos consuetudinarios, estableciendo una preferencia en su favor, en desmedro de otros solicitantes a los que se les aplica la normativa general.

Continuó señalando que en principio no se opone, pero considera discutible que dentro del espacio físico en el cual no ha existido uso consuetudinario, se establezca una preferencia sin fundamento.

Finalizó afirmando que tampoco divisa inconveniente para que en virtud de un uso consuetudinario se solicite un terreno o espacio más amplio que el que se invoca por el señalado uso, en la medida que no exista preferencia.

Al respecto, la Fiscal de MIDEPLAN acotó que recogiendo los planteamientos efectuados anteriormente, la indicación número 9quáter, establece la exclusividad de los usos para aquellos espacios donde se configura el uso consuetudinario, sin establecer preferencia para los espacios colindantes o para superficies mayores, en los cuales no se configura este uso consuetudinario.

Enseguida, el Honorable Senador señor Allamand sostuvo que las comunidades indígenas tienen preferencia para el uso consuetudinario en un espacio delimitado, y si se produjere un conflicto con terceros que quisieran realizar una actividad contradictoria con el uso ancestral, obviamente la autoridad deberá rechazarla, de lo contrario se estaría otorgando un derecho que no tiene la debida protección.

El problema, añadió, guarda relación con los precedentes que generaría para el resto de la legislación, reiteró que su indicación no pretende impedir que una comunidad solicite otros usos distintos a los consuetudinarios, por lo tanto, aseveró, no se trata de una discriminación negativa, sólo se trata de establecer preferencia para el uso consuetudinario y no para cualquier otra actividad.

A su vez, el Honorable Senador señor Navarro manifestó que la redacción del artículo 4°, aprobado en general, zanja la preocupación del Senador señor Allamand, por cuanto la norma sólo garantiza el espacio para el uso consuetudinario, al señalar que el solicitante deberá incluir los otros usos que pretenda en el plan de administración. Aseveró que el empleo de la expresión “pretenda”, permite inferir que los demás usos solicitados, necesariamente, deberán ser evaluados en las mismas condiciones en que se haría con cualquier otro peticionario.

Por su parte, el Alcalde de Tirúa, señor Adolfo Millabur Ñancuil, manifestó que las comunidades indígenas estiman que una vez definido el espacio territorial en virtud del uso consuetudinario, tienen derecho a desarrollar cualquier otra actividad que se ajuste a la ley, toda vez que nuestra legislación otorga ese derecho exclusivo a todos los otros concesionarios.

Por su parte, la asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes explicó que efectivamente el artículo 4° se refiere a delimitación de superficie, y que la misma norma también señala que para la delimitación se debe considerar un espacio en el que se ha efectuado un uso consuetudinario, y otro que no tiene asociado tal uso.

Afirmó que en el espacio asignado por uso consuetudinario no es dable limitar las posibilidades de desarrollar otra actividad, advirtió que si una comunidad indígena ha obtenido un espacio costero para realizar un rito religioso que le otorga exclusividad sobre el espacio destinado, no divisa cuál es el motivo para impedir la extracción de recursos bentónicos, dado que la comunidad no podría solicitar la misma área de manejo por la vía de la Ley de Pesca y Acuicultura, puesto que el espacio ya está afectado a un objeto que es de uso exclusivo del pueblo originario.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Luego reiteró que las afectaciones de los espacios en nuestra legislación tienen el carácter de exclusivas, y que la circunstancia de otorgar el espacio limitado sólo al uso consuetudinario constituye una discriminación negativa en contra de los pueblos originarios.

Por su parte, el Honorable Senador señor Horvath, coincidió con la afirmación efectuada, en cuanto a que la delimitación del espacio está determinada por el uso consuetudinario, agregando que lo medular es precisar qué se puede o no hacer dentro de ese espacio, el cual debe compatibilizarse con un instrumento que, a su juicio, debe incorporarse en esta legislación, cuál es la zonificación del borde costero y las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero.

En consideración a los argumentos esgrimidos por el Ejecutivo y a la aprobación de la indicación número 9quáter, el Honorable Senador señor Allamand anunció el retiro de su indicación.

La indicación número 10 fue retirada por su autor.

La indicación número 11, de S. E. la señora Presidenta de la República, para agregarle la siguiente oración final: "El espacio costero marino de los pueblos originarios podrá comprender playas de mar, terrenos fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas dentro y fuera de las bahías."

Esta indicación fue retirada por S. E. el Vicepresidente de la República.

La indicación número 12, del Honorable Senador señor Allamand, para agregarle la siguiente oración final: "Este espacio costero marino de los pueblos originarios sólo podrá ubicarse en el territorio marítimo de las regiones Octava, Novena, Décima, Undécima y Decimocuarta."

El Honorable Senador señor Allamand expresó que la indicación propuesta se fundamenta en que el proyecto está concebido para la comunidad Lafquenche y, por lo tanto, su aplicación debe circunscribirse a las Regiones donde se ubican estas comunidades.

Sobre el particular, la Fiscal de MIDEPLAN, señora Andrea Soto puntualizó que el proyecto fue propiciado por la comunidad Lafquenche, sin embargo, la intención del Ejecutivo es conceder el beneficio a todos los pueblos originarios en la medida que puedan comprobar el uso consuetudinario, tal como se expresa en el Mensaje.

La indicación fue retirada por su autor.

ARTICULO 5°

La norma prescribe que la administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Las indicaciones formuladas al inciso primero del artículo 5°, son las siguientes:

La indicación número 13.- del Honorable Senador señor Horvath, propone reemplazar su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 5°.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá someterse a la legislación pesquera, conforme a un plan de administración aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11."

La indicación número 15.- del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar, en su inciso primero, la frase "asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades," por "someterse a la legislación pesquera".

La indicación número 16, del Honorable Senador señor Allamand, para agregar, en su inciso primero, la siguiente frase final: "respetando también las vedas y demás limitaciones que la autoridad establezca en virtud del artículo 48 de la ley de pesca".

El conjunto de estas indicaciones apuntan a someter la conservación de los recursos naturales comprendidos en el

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

espacio costero marino a la legislación pesquera.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes, afirmó que las indicaciones referidas limitan la conservación de los recursos comprendidos en el espacio concesionado sólo a la regulación de la Ley de Pesca y Acuicultura, en circunstancias que el proyecto considera la realización de otros usos dentro del señalado espacio, los cuales deben realizarse con sujeción a la legislación vigente en la materia para cada uno de los usos.

El Ejecutivo, recogiendo esta idea, formuló la indicación número 15ter.

La indicación número 15ter.- de S. E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la expresión “plan de administración”, la frase “elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y”.

En virtud de estas consideraciones, los autores retiraron las indicaciones números 13 y 16.

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “originarios” y “deberá”, la frase “sólo podrá ser ejercida por asociaciones de comunidades indígenas o comunidades organizadas como personas jurídicas, y”.

La indicación fue retirada por su autor.

Puesta en votación la indicación número 15, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath, Longueira y Navarro, en el entendido que la idea contenida en ella fue recogida en la indicación número 15ter formulada por el Ejecutivo a esta misma disposición.

La indicación 15ter, del Ejecutivo, fue aprobada en forma unánime por los miembros presentes, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

ARTICULO 6°

Artículo 6°.- Dispone que el fundamento del espacio costero marino de pueblos originarios será el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Agrega que se entiende por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

Respecto de este artículo recayeron las indicaciones números 17 a 31, que se pueden agrupar en dos categorías: unas que pretenden acotar el concepto de uso consuetudinario, y otras que aluden a la legitimidad del uso.

El Honorable Senador señor Allamand manifestó que un grupo de indicaciones tiene como propósito establecer precisiones en torno a la expresión “uso consuetudinario”, toda vez que surgen dudas al respecto.

Agregó que debe precisarse, entre otras cosas, cuándo se realizó el uso, señalando que una alternativa es mantener el texto aprobado en general, que deja una situación indefinida, otra posibilidad sería incorporar el concepto de actualidad en el uso, como lo plantea en su indicación número 20.

El Honorable Senador señor Navarro manifestó que estas indicaciones dicen relación con el concepto de uso consuetudinario y que en su opinión, la definición del concepto “uso consuetudinario” está perfectamente acotado, por lo que considera que tales indicaciones son redundantes.

A su vez, el Honorable Senador señor Longueira expresó que el conjunto de las indicaciones están referidas a la forma cómo se va a reconocer este uso consuetudinario.

Agregó que el concepto de actualidad o vigencia del uso consuetudinario apunta a la definición misma, puesto que la habitualidad dependerá de la actividad que se desarrolla y, en consecuencia, no se puede definir con antelación. Acotó que es distinta la habitualidad en el uso religioso, que puede ser una vez al año, a la del uso pesquero, en el

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

que la actividad extractiva puede realizarse tres veces al año.

El Honorable Senador señor Allamand puntualizó que el problema se resuelve al vincular el concepto de “habitualidad” con el de “cotidianeidad”, destacando que lo central radica en que el uso consuetudinario invocado se encuentre vigente, de manera de evitar que se invoque un uso consuetudinario remoto suspendido, el cual posteriormente podría recuperarse.

La Asesora Jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes expresó que lo anterior se obvia consignando en este proyecto de ley que la habitualidad respecto de cada uso será definida en el Reglamento, puesto que en él se puede señalar específicamente las condiciones y requisitos para cada tipo de usos.

La Fiscal de MIDEPLAN, señora Andrea Soto hizo presente que existen ciertas prácticas que, por razones ajenas o externas a la comunidad, no han podido realizarse, como ocurre con los derechos que en ese lapso hubieran constituido terceros, o como sucede cuando la comunidad no ha tenido acceso a la playa para celebrar una actividad religiosa.

El Honorable Senador señor Allamand coincidió en que también se debe salvar aquellas situaciones en que la interrupción se produjo contra la voluntad o por razones ajenas a la voluntad de la comunidad, sin embargo, manifestó que no es lo mismo que la interrupción hubiere obedecido a falta de interés, caso en el cual no podría reconstituirse un uso determinado.

La indicación número 17, del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “deberá fundarse siempre en el” por “se concederá siempre limitado al”.

La abogada asesora de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes manifestó que la indicación propuesta por el Honorable Senador señor Allamand, otorga un doble efecto al uso consuetudinario, por una parte, se le considera el fundamento del espacio costero y, por la otra, establece una limitación a los demás usos.

La indicación número 17 fue retirada por su autor.

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “consuetudinario” y “del mismo”, la expresión “debidamente acreditado”.

Respecto de la indicación, la Asesora Jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes aseveró que se trata de determinar en forma explícita el concepto de “uso consuetudinario”, ya que la expresión “debidamente acreditado”, se encuentra desarrollada en el proyecto, ya que se requiere el informe previo de CONADI, el cual puede solicitar los antecedentes o estudios que estime pertinentes.

Puesta en votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “consuetudinario” y “del mismo”, el término “acreditado”.

En relación a las indicaciones números 18 y 19, el Honorable Senador señor Navarro manifestó que exigir que el uso consuetudinario se encuentre acreditado es incurrir en una tautología, por cuanto la declaración de existencia del uso consuetudinario conlleva un proceso de acreditación, no pudiendo existir el uso consuetudinario si éste no se ha acreditado previamente. Añadió que la indicación podría inducir a pensar que existen distintos grados de acreditación, en circunstancias, que el mismo se acredita o no.

La indicación fue retirada por su autor

La indicación número 20 del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “realizadas”, el adverbio “actualmente”.

El autor de la indicación, expresó que éste no es un tema conceptual, sino que de redacción, proponiendo reemplazar el encabezamiento del inciso segundo del artículo 6, por el siguiente: “Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas habitual y continuamente”.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Enseguida propuso agregar la siguiente frase: “No afectará la habitualidad y continuidad de dichas prácticas o conductas la interrupción involuntaria de los mismos”.

Por su parte, el Honorable Senador señor Navarro, manifestó que la calificación de voluntaria o de involuntaria en la suspensión de una práctica consuetudinaria es compleja y difícil de probar, puesto que hay algunas interrupciones que se pueden calificar de voluntarias siendo involuntarias y viceversa.

Añadió que dirimir este asunto puede ser arduo, máxime si se considera que este proyecto de ley tiene por objeto establecer derechos fundados en el uso consuetudinario, y no se puede obviar el hecho que ciertas comunidades han sufrido agresiones a lo largo de la historia, y que otras han emigrado, aparentemente de modo voluntario, pero lo han hecho impulsados por situaciones que han atentado contra su voluntad.

A su vez, la asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes, expresó que el Ejecutivo, dentro del nuevo plazo otorgado por la Sala para presentar indicaciones, ha formulado la indicación número 27ter, la que dispone que el reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas, agregando que no afectará la habitualidad y continuidad, las interrupciones del uso.

El Honorable Senador señor Allamand, reiteró la necesidad de resolver adecuadamente el tema de la habitualidad y permanencia de los usos o conductas realizadas para que éstas sean el fundamento del uso consuetudinario.

Agregó que la redacción de la indicación 27ter propuesta por el Ejecutivo, no resuelve el tema planteado, afirmando que su redacción puede llevar a que una comunidad solicite un espacio por un uso efectuado hace 200 años, sin que hubiere existido habitualidad y continuidad en el uso.

Luego señaló que la indicación del Ejecutivo tiende a zanjar el problema que ha planteado, sólo que, a su juicio, no lo hace de manera adecuada

La señora Fiscal de MIDEPLAN, señora Andrea Soto, advirtió que la indicación número N°27ter del Ejecutivo da una eficaz solución al problema reseñado y que, en consecuencia, ésta última indicación no será retirada.

A su vez, el Honorable Senador señor Longueira, expresó que la indicación en estudio, al incorporar el adverbio “actualmente” induce a confusión y creará, sin duda, múltiples problemas de interpretación, señalando que, a su juicio, la indicación del Ejecutivo permite distinguir en el Reglamento respecto de la periodicidad requerida para cada tipo de uso.

Previo a la votación, el Honorable Senador señor Allamand, solicitó se dejara constancia en el informe, la circunstancia de que el Ejecutivo no se opone a la aprobación de la indicación de su autoría, no obstante estimar el Ejecutivo que la indicación número 27ter es más adecuada para resolver el problema.

En la primera votación respecto de la indicación se produjo un empate, se manifestaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand y Horvath y en contra los Honorables Senadores señores Longueira y Navarro. En la segunda votación se mantuvo el empate.

Puesta reglamentariamente en votación la indicación para dirimir el empate éste se mantuvo, por lo que la proposición se dio por desechada.

La indicación número 21 del Honorable Senador señor Horvath, y la indicación número 22.- del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “realizadas”, la expresión “conforme a derecho”.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes expresó que estas indicaciones son equívocas, por cuanto incorporar el concepto de “legitimidad”, o “conforme a derecho”, permitiría inferir que se trataría de legitimación por alguna autoridad, agregando que no conoce otro criterio de legitimación que no sea la ley.

La indicación número 21 fue retirada por su autor, en tanto que la indicación número 22 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar la frase final del inciso segundo

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

“colectivamente como manifestaciones de su cultura” por “históricamente como manifestaciones propias de la cultura indígena”.

El autor de la indicación expresó que la idea contenida en ella se encuentra recogida por el Ejecutivo en la indicación número 41ter.

En virtud de lo anterior, la indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 24.- del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “manifestaciones”, los términos “ancestrales y legítimas”.

El Honorable Senador señor Allamand consultó qué ocurre si un uso ancestral está en conflicto con una norma vigente.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes respondió que tal situación no podría ocurrir por cuanto los usos que se aprueban en el Plan de Administración deben realizarse conforme a la normativa vigente.

A su vez, la Fiscal de MIDEPLAN, señora Andrea Soto reiteró que en el caso que se planteara una colisión de derechos la iniciativa resuelve claramente la materia, al prescribir que cuando existieren derechos constituidos no procede el uso consuetudinario.

El Alcalde de Tirúa, corroboró lo anterior, señalando que los derechos constituidos no son discutidos, aún cuando no se hubiere hecho uso de ellos.

Por su parte, la Subsecretaria de Marina afirmó que la Subsecretaria a su cargo, es la entidad encargada de aplicar la ley, aseverando que las normas deben ser redactadas de manera tal que faciliten a quién se pretende beneficiar con ellas, y no al revés, caso en el que las normas se transforman en un obstáculo para el eventual beneficiario. El instrumento debe ser un facilitador y no un obstaculizador del beneficio.

Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 25.- del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “manifestaciones”, el término “legítimas”.

En relación a las indicaciones números 21, 22, 24 y 25, el Honorable Senador señor Ávila manifestó que consignar en un cuerpo legal que el uso consuetudinario debe realizarse conforme a derecho o hacer referencia a la legitimidad, carece de lógica ya que si se pretende aludir a las prácticas o usos realizados en el pasado, y éstas hubieran sido ilegales, obviamente no se podrían haber sostenido a lo largo de los años.

Asimismo, la Fiscal de MIDEPLAN aseveró que la iniciativa en estudio prescribe que una Comisión tendrá que efectuar la determinación de los usos, y que las aludidas indicaciones, en su opinión, contienen un prejuicio, al señalar que tales usos deben ser legítimos o realizados conforme a derecho.

La indicación número 26.- del Honorable Senador señor Horvath, para agregar, en su inciso segundo, la siguiente frase final: “, y el cual se haya extendido de manera ininterrumpida por a lo menos cinco generaciones consecutivas”.

La Comisión acordó dejar constancia que las indicaciones 24 a 26 se encuentran comprendidas en la fórmula propuesta por el Ejecutivo mediante su indicación 27ter.

Las indicaciones 25 y 26 fueron retiradas por su autor.

La indicación número 27.- del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, a continuación del inciso segundo, el siguiente:

“Los testimonios no bastarán para dar por probada la existencia, el modo de ejercicio y locación de un uso consuetudinario del espacio costero, siendo necesario que el solicitante aporte también documentos históricos o informes universitarios.”.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

La indicación número 27 fue retirada por su autor, quién señaló que la misma fue recogida por el Ejecutivo.

La indicación número 27ter.-de S. E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, a continuación de su inciso segundo, el siguiente, nuevo:

“El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No se afectará la habitualidad y las interrupciones del uso.”.

Tal como lo señaló la asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes, en el debate respecto del artículo 6°, esta indicación pretende que el Reglamento determine respecto de cada tipo de uso, su periodicidad, a la vez que dispone que las interrupciones no afectarán la habitualidad o continuidad del uso.

Puesta en votación fue aprobada, con enmiendas formales que se indican en el capítulo de modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

- - -

La indicación número 28.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso final por el siguiente:

“El uso consuetudinario comprenderá usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.”.

La indicación número 29.- del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso final por el siguiente:

“Para efectos de la presente ley, el uso consuetudinario además de incluir el uso pesquero, deberá comprender además usos religiosos o medicinales.”.

Las indicaciones 28 y 29 fueron retiradas por su autor.

La indicación número 30.- del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar, en su inciso final, la frase “podrá comprender, entre otros,” por “comprenderá”.

Puesta en votación fue rechazada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 31.- del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir, en su inciso final, los términos “,entre otros,”, y para intercalar, a continuación de “usos pesqueros,” la palabra “extractivos,”.

La indicación 31 fue retirada por su autor.

- - -

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7º

Establece que el procedimiento se iniciará mediante solicitud de una asociación de comunidades indígenas o comunidad, ante la Subsecretaría de Pesca. Agrega que la solicitud deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

La Subsecretaría verificará si la solicitud se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5° inciso tercero. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de destinación del espacio costero marino de pueblos originarios.

La indicación número 32.- del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras "comunidad" y "en el caso", la frase "organizada como persona jurídica".

Fue retirada por su autor, en consideración que la idea contenida en la misma quedó consignada en la indicación número 4ter de S.E. el Vicepresidente de la República.

La indicación número 33.- del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en su primer inciso, entre las palabras "los usos" y "que pretendan", el término "tradicionales".

El Honorable Senador señor Allamand planteó que la indicación formulada tiene por objeto evitar que en una solicitud de espacio costero marino se pida el uso consuetudinario conjuntamente con otros usos que no tienen ese carácter. Añadió que, a su juicio, no corresponde la solicitud conjunta de todos los usos, por cuanto la iniciativa establece una discriminación positiva, cuyo fundamento es exclusivamente el uso consuetudinario.

A vía de ejemplo, refirió que el asunto se suscitara en el caso que una comunidad solicitara un espacio costero para un uso consuetudinario y, conjuntamente, pidiera un espacio para construir un hotel flotante en el mismo lugar, afirmando que no pretende que esa comunidad no pueda realizar esa actividad turística, sino que simplemente que la solicitud no tenga preferencia y se rija por las normas generales.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes expresó que la discusión que se hizo entre usos consuetudinarios y otros usos, guardaba relación con la delimitación del espacio.

Agregó que anteriormente se convino que podrían admitirse nuevos usos en el mismo espacio, y que la norma a la que se le efectúa la indicación está referida al Plan de Administración, en consecuencia, si se añade el requisito que los usos sean, además, tradicionales, se estaría limitando el derecho a ejercer otros usos en el espacio costero marino asignado.

Al respecto, el Honorable Senador señor Ávila expresó que no se puede impedir a los beneficiarios del uso consuetudinario que tengan, además, el derecho a optar a otros usos.

El Honorable Senador señor Longueira manifestó no divisar inconveniente en que el espacio costero marino asignado en virtud del uso consuetudinario sea objeto de multiplicidad de usos, siempre que se ajusten a la normativa vigente para cada uno de ellos, agregando que le asiste la duda en relación a la delimitación del espacio que se pudiera pedir para otros usos.

Por su parte, la Subsecretaria de Marina precisó que los espacios que la ley concede a determinadas personas tienden, precisamente, a otorgar a los beneficiarios mejores posibilidades. Se trata que en el espacio concesionado se desarrollen actividades.

Agregó que tal como lo entiende, algunos piensan que a través de esa ventanilla de entrada de los usos consuetudinarios, inmediatamente se entregan derechos para cualquier uso, aseverando que ello no es así, puesto que la autoridad debe verificar que el Plan de Administración se ajuste a la normativa vigente para cada uno de los usos solicitados.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes reiteró que en el espacio otorgado en virtud del uso consuetudinario, debidamente acreditado, se puede solicitar el mismo espacio para un uso productivo, como podría ser recolección de algas .

Concluyó que a su juicio no existen problemas, puesto que el uso consuetudinario otorga una preferencia para usar un espacio de playa, y la comunidad no se encuentra en mejores condiciones que otros peticionarios, porque respecto de la recolección el Plan de Administración asume ese nuevo uso, al señalar que respecto de todos los usos el Plan se someterá a la normativa vigente.

Luego refirió que el aspecto que quedó pendiente se refería a los terrenos adyacentes o colindantes a ese espacio

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

costero marino.

La indicación número 33 fue retirada por su autor.

La indicación número 34.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar la segunda oración de su inciso primero por la siguiente: "La referida solicitud deberá acompañar todos los antecedentes que den cuenta del uso consuetudinario del espacio marítimo de que se trate, y los demás que establezca el reglamento."

El autor de la indicación manifestó que el objetivo de la misma es consignar expresamente en la ley qué antecedentes deben acompañarse, puesto que la oración final del inciso primero del artículo 7°, aprobado en general, señala que la solicitud debe contener los antecedentes señalados en el Reglamento, lo cual puede ser engorroso y suscitar mayores dudas.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes aseveró que una de las premisas del proyecto consiste en que el solicitante invoque el fundamento, y la administración efectúe la investigación para verificar la existencia del uso consuetudinario. Agregó que ello no es novedad por cuanto en el procedimiento establecido por la Ley General de Pesca y Acuicultura para las concesiones de acuicultura, la concesión se solicita gratuitamente y sólo es necesario acompañar el plano del espacio solicitado.

A su turno, el Honorable Senador señor Allamand expresó que es difícil que el Estado se haga cargo de un sinnúmero de solicitudes que no acompañan antecedente alguno que avale la petición, agregando que en tal caso hay una inversión del peso de la prueba respecto de los procedimientos ordinarios que rigen a la Administración.

El Honorable Senador señor Ávila aseveró que a su juicio ésta es una materia de carácter reglamentaria, y que el Poder Legislativo no puede invadir o regular aspectos que son propios de la potestad reglamentaria.

El Honorable Senador señor Longueira consultó qué sucede cuando dos o más comunidades indígenas solicitan en virtud del uso consuetudinario la concesión de un mismo espacio, planteando si la situación obliga a que las comunidades se asocien, o si en la concesión influye el hecho que una de ellas presente mayores antecedentes.

La asesora jurídica, señora Fuentes respondió que el proyecto prevé la situación señalada, al permitir que una o más comunidades utilicen el mismo espacio, lo cual debe indicarse en el respectivo Plan de Administración.

Finalmente, la señora Fiscal de Mideplan, señora Andrea Soto expresó que la indicación número 41ter recoge, en parte, la idea propuesta en la indicación en análisis, al facultar a la CONADI para que en el proceso de acreditación del uso consuetudinario, solicite informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.

El Honorable Senador señor Horvath, se manifestó conforme con la solución planteada en la indicación número 41ter del Ejecutivo, en cuanto le otorga a CONADI la facultad para recabar informes a organismos públicos y centros de investigación en el proceso de acreditación del uso consuetudinario.

En virtud de lo anterior, el autor retiró la indicación.

La indicación número 35.- del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

"Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si compromete o se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse un compromiso o una sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria."

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes expresó que la manera de resolver la sobreposición de concesiones se encuentra debidamente resuelta en el texto aprobado en general, agregando que el concepto "compromiso", que incorpora la indicación no tiene un contenido jurídico preciso.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 35 bis.-del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso segundo por el

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

siguiente:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará en el plazo de un mes, y en coordinación con la Subsecretaría de Pesca, si se sobrepone a áreas de manejo, o a las concesiones a que se refiere el artículo 3º del D.F.L. 340 de 1960 sobre Concesiones Marítimas, que hayan sido otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una superposición que impida absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante mediante una resolución denegatoria. En caso de que la superposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.”.

El autor de la indicación manifestó que el propósito de la misma es posibilitar que la revisión de la superposición de concesiones de espacio marítimo costero de pueblos originarios y las marítimas se realicen al comienzo del proceso de consulta y no después de transcurrido varios meses; evitando así que a los solicitantes se les informe extemporáneamente la existencia de una concesión marítima vigente.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes manifestó su coincidencia con lo expuesto por el Honorable Senador señor Allamand, agregando que tal propósito se logra intercalando, en el inciso segundo del artículo 7º, el vocablo “marítimas”, entre las expresiones “acuicultura” y “o áreas de manejo”, las dos veces que aparece.

Puesta en votación la indicación fue aprobada, con las modificaciones referidas, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 36.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar sus incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si compromete o se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse un compromiso de, o superposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5º inciso tercero.”.

En atención a que el Honorable Senador señor Horvath, concurrió con su voto favorable a la aprobación de la indicación precedente, anunció el retiro de su indicación.

El autor retiró su indicación.

La indicación número 37.- del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso segundo, la expresión “un mes” por “60 días”.

El autor de la indicación señaló la necesidad de aumentar el plazo que tiene la Subsecretaría de Pesca para resolver sobre eventuales sobreposiciones de concesiones de pesca con otras de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos.

El Ejecutivo coincidió con la propuesta, solicitando que la misma se exprese en meses en lugar de días.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada, con la enmienda antes señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 37bis.-del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir, en su inciso tercero, las palabras “de acuicultura”.

Al igual que en la indicación número 35 bis, la finalidad de la indicación del Honorable Senador señor Allamand, es incluir en el proceso de verificación de eventuales sobreposiciones de concesiones a las diversas clases de ellas, para lo cual propone suprimir la expresión “de acuicultura”, de manera que al hablar de concesiones se comprenda a todas.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

La Fiscal de MIDEPLAN, señora Andrea Soto, manifestó coincidir con el propósito de la indicación, no obstante aseveró que siguiendo la misma lógica de la indicación número 35 bis, aprobada, resulta conveniente incluir expresamente entre las concesiones señaladas a las marítimas, en este inciso del texto aprobado en general.

Lo anterior, por la competencia de los distintos órganos públicos que intervienen en el proceso de su otorgamiento, ya que las concesiones de acuicultura y áreas de manejo son otorgadas por la Subsecretaría de Pesca, en tanto que las concesiones marítimas lo son por la Subsecretaría de Marina.

Puesta en votación la indicación fue aprobada con la enmienda señalada, por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 38.-del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir la segunda oración de su inciso tercero.

La Comisión consideró las mismas razones señaladas respecto de la indicación número 36, por lo que fue del parecer de rechazarla.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

ARTÍCULO 8°

Señala que en caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

Agrega que en caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.

Finalmente, si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

La indicación número 39.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar sus tres primeros incisos por los siguientes:

“Artículo 8°.- Informe sobre uso consuetudinario, comisión para la determinación del uso consuetudinario de espacios marítimos por pueblos originarios, y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud junto con sus antecedentes a la Comisión para la Determinación del Uso Consuetudinario de Espacios Marítimos por Pueblos Originarios, o Comisión de Uso Consuetudinario, a fin de que emita un informe dentro del término de 120 días en el que pronuncie sobre si el referido uso cumple en los hechos con los requisitos establecidos por la presente ley.

La Comisión de Uso Consuetudinario indicada en el inciso anterior estará integrada por las siguientes personas:

- a) Dos licenciados en Historia que cuenten con estudios de especialización en pueblos indígenas chilenos, cada uno de ellos designado por los decanos de dos distintas facultades de Historia correspondientes a aquellas Universidades reconocidas por el Estado que defina el Reglamento;
- b) Un licenciado en Geografía, designado por el decano de aquella facultad de Geografía de una Universidad reconocida por el Estado que defina el Reglamento;
- c) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia ambiental;
- d) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia pesquera;

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

- e) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia indígena;
- f) Un representante de la autoridad regional correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el espacio marítimo objeto de la respectiva solicitud.

El informe de la Comisión de Uso Consuetudinario deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes, y deberá indicar de manera razonada los antecedentes que den cuenta de manera concreta del uso consuetudinario que establece la presente ley, con definición del área en que aquél se extienda, además de aquellas otras menciones que establezca el reglamento.

Este informe será remitido por la Comisión de Uso Consuetudinario a la Subsecretaría, la que en el caso de que no dé cuenta del uso consuetudinario referido, lo comunicará por medio de carta certificada al solicitante, quien dispondrá de un término de 60 días para interponer un recurso de reposición fundado en nuevos antecedentes ante la misma Subsecretaría, la cual lo enviará a la Comisión de Uso Consuetudinario a fin de que se pronuncie en un plazo máximo de 30 días. En caso de que la reposición sea rechazada, la Subsecretaría denegará la solicitud mediante resolución fundada.

En caso que la Comisión de Uso Consuetudinario en definitiva establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Conadi a fin de que someta inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio marítimo de pueblos originarios el establecimiento del mismo. El resultado de esta consulta deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de noventa días contados desde la fecha de la resolución mediante la cual se acoge el informe de la Comisión de Uso Consuetudinario o la reposición interpuesta, según sea el caso. En el caso que una o más de las comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de 30 días contados desde el requerimiento efectuado para tal efecto por Conadi, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

En el evento que el informe de la Conadi dé cuenta de la existencia de otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marítimo de pueblos originarios solicitado, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Comisión de Uso Consuetudinario a fin de que se pronuncie sobre la efectividad del mismo, dentro de un término de 60 días. Este pronunciamiento deberá ser remitido a la Subsecretaría a fin que lo informe a Conadi, la que podrá interponer reposición fundada en nuevos antecedentes en la forma establecida por el inciso anterior. Sólo en caso que en definitiva se establezca la efectividad del uso señalado, las comunidades indígenas distintas a la solicitante que también lo hayan ejercido en el mismo espacio costero marítimo, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

Una vez determinado el uso consuetudinario en la forma indicada en los incisos anteriores, la Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional del Uso de Borde Costero respectiva, la que dentro de un plazo de 30 días deberá emitir su pronunciamiento verificándola con la Zonificación del Borde Costero del área.

El pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberá efectuarse mediante resolución fundada, en la que podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marítimo, las que deberán ser consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo. Dicha resolución deberá ser remitida a la Subsecretaría a fin de que la notifique mediante carta certificada al solicitante dentro del término de 10 días, quien podrá interponer en su contra reclamación fundada en nuevos antecedentes dentro del plazo de 30 días contado desde la referida notificación. Presentado este recurso, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero a fin de que se pronuncie dentro del término de 30 días.”.

El autor de la indicación, Honorable Senador señor Horvath señaló que la indicación propuesta establece la creación de una Comisión para determinar la existencia del uso consuetudinario, la cual estaría integrada por profesionales o representantes de entidades públicas o privadas vinculadas al quehacer y al conocimiento de las diversas etnias del país, de manera que se pueda aquilatar en su justa dimensión cada solicitud, máxime si se considera que el proyecto en estudio se aplicará a los pueblos originarios de toda la costa de nuestro país.

Enseguida consultó si las entidades o personas que integrarían el Consejo están representadas en la Comisión del Borde Costero, en la CONADI u otros organismos que intervengan en el establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Sobre el particular, la asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes señaló que el procedimiento que establece la indicación en análisis es similar al establecido en el proyecto, agregando que el Ejecutivo formuló la indicación 41ter, que faculta a la CONADI para solicitar informes y antecedentes tanto a organismo públicos como a centros universitarios y de investigación, que permitan acreditar el uso consuetudinario.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación, por recaer en una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 40.- del Honorable Senador señor Novoa, y la indicación número 41 del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la expresión “a la Conadi” por “al Ministerio de Planificación”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles ambas indicaciones, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Dentro del nuevo plazo otorgado por la Sala para presentar indicaciones, el Ejecutivo formulo la indicación número 41ter.

La indicación número 41ter.-de S.E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, a continuación de su inciso primero, el siguiente, nuevo:

“Para establecer el uso consuetudinario, la Conadi solicitará informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.”.

Al respecto, el Honorable Senador señor Longueira manifestó su parecer contrario a esta indicación, por estimar que establece un mecanismo burocrático, además le parece una exigencia innecesaria y que, finalmente, se traducirá en mayores gastos.

Puesta en votación, fue aprobada, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Ávila, Horvath y Navarro y el voto en contra del Honorable Senador señor Longueira.

La indicación número 42.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“En caso de que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación.”.

La indicación número 43.- del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir, en su inciso segundo, los términos “de la Conadi” por “del Ministerio de Planificación”, y suprimir lo siguiente: “ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles ambas indicaciones, por recaer en una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 44.-del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar, en su inciso segundo, la frase “oyendo a una institución externa” por “requiriendo previamente el informe de algún centro universitario de investigación histórica”.

El Honorable Senador señor Allamand, manifestó que el contenido de la indicación fue acogido en la propuesta del Ejecutivo.

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 44ter. -de S. E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Asimismo, y dentro del mismo plazo, Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberá remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.”.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes, aseveró que esta indicación busca ampliar y perfeccionar el procedimiento de consulta a la comunidad regional respecto del establecimiento del espacio costero marino.

El Honorable Senador señor Allamand consultó si con esta nueva redacción quedan cubiertos todos los eventuales beneficiarios o afectados con la concesión de los espacios costeros.

La asesora jurídica de MIDEPLAN señora Jessica Fuentes, señaló que en la norma aprobada en general, la consulta sólo se extendía a las comunidades indígenas próximas y con la indicación se hace extensiva a la comunidad regional; y, además se incorpora como mecanismo de difusión tanto los mensajes radiales como una publicación en un diario de circulación regional; asimismo, obliga a la Subsecretaría de Pesca a mantener en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes efectuadas.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 45.- del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o una vez acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Subsecretaría deberá notificar inmediatamente este hecho mediante una publicación en el diario oficial y en uno de circulación local o regional. Todo interesado podrá oponerse a esta declaración de uso consuetudinario, caso en el cual los antecedentes serán enviados al Juzgado de Policía Local competente, quien resolverá sobre la controversia.

Los interesados indígenas que hubieren ejercido un uso sobre el mismo territorio, podrán reclamar su derecho a que se les entregue también la administración del eventual espacio costero marino, caso en el cual se suspenderá el trámite de declaración de uso consuetudinario mientras no sea resuelto en conformidad con las reglas anteriores, exceptuadas las publicaciones, si ha o no lugar a tal reclamación.”.

El Honorable Senador señor Allamand expresó que el propósito de la indicación es permitir que cualquier persona, asociación o entidad interesada en el espacio que se otorgue en virtud del uso consuetudinario, tome conocimiento de la existencia de la declaración de uso consuetudinario, la que deberá notificarse mediante una publicación en el diario oficial y en un diario de circulación nacional o regional.

Agregó que es necesario que cualquier interesado que se oponga a la declaración, pueda recurrir ante una instancia distinta a la administrativa, otorgando su indicación competencia al respectivo Juzgado de Policía Local para resolver el conflicto.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes, aseveró que la Subsecretaría de Pesca lleva el Registro relativo a las áreas de manejo y a las concesiones de acuicultura, agregando que intencionalmente se ha omitido la consulta a los titulares de esas concesiones, por ser innecesarios. Agregó que la consulta sólo se efectúa a las comunidades indígenas, en atención a que la Subsecretaría de Pesca no lleva el registro de aquéllas.

Añadió que la experiencia demuestra que actualmente la tramitación de un área de manejo demora 5 años, y que en parte, ello ocurre por la oposición de personas que no tienen derecho alguno.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

En relación a la competencia que la indicación otorga a los Juzgados de Policía Local para conocer los conflictos que se susciten, refirió que éstos carecen de la especialidad debida para resolverlos, y, por tal razón, en el proyecto se ha optado por entregar a la Administración su resolución, ya que ésta tiene mayor contacto con los usuarios, y, además, en ella recae la administración de los bienes nacionales de uso público.

La indicación número 45 fue retirada por su autor.

La indicación número 45bis.-del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o una vez acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Subsecretaría deberá notificar inmediatamente este hecho mediante dos mensajes radiales y una publicación en un diario de circulación local o regional. La Subsecretaría mantendrá, en su página de dominio electrónico, la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

Todo interesado podrá oponerse a esta declaración de uso consuetudinario, caso en el cual los antecedentes serán enviados al Juzgado de Letras competente, quien resolverá la controversia.

Los interesados indígenas que hubieren ejercido un uso sobre el mismo espacio costero, podrán reclamar su derecho a que se les entregue también la administración de la eventual destinación, caso en el cual se suspenderá el procedimiento de declaración del espacio costero marino de los pueblos originarios, mientras no sea resuelto en conformidad con las reglas anteriores, exceptuados los avisos y notificaciones, si tales interesados han hecho o no un uso consuetudinario de dicho espacio.”.

Al respecto, el Honorable Senador señor Allamand expresó que el inciso segundo de la indicación que propone está referido a un tercero que puede ser afectado, para lo cual la indicación le otorga la posibilidad de enervar la acción anticipadamente, evitando que el peticionario obtenga el reconocimiento de un derecho que, posteriormente, puede ser objetado en sede judicial.

A su vez, la asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes manifestó que el planteamiento del autor de la indicación, se entendería en el caso que se viera afectado un derecho, agregando que en el borde costero derecho es equivalente a concesión o afectación, y en caso de existir una superposición, ella se analiza en la primera etapa del proceso, como quedó establecido en el artículo 7° del proyecto de ley en estudio.

Por otra parte, agregó que la Ley Orgánica Constitucional de Procedimientos Administrativos, permite que quién se ve afectado en un derecho, pueda solicitar la invalidación del acto administrativo, de modo que no es necesario regularlo en esta ley.

La indicación 45 bis fue retirada por su autor.

La indicación número 46.-del Honorable Senador señor Novoa, y la indicación número 47.- del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, al comienzo de su inciso cuarto, los términos “de la Conadi” por “del Ministerio de Planificación”, y para sustituir “o si el Ministerio de Planificación hubiere” por “o si se hubiere”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles ambas indicaciones, por recaer en una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 48.- del Honorable Senador señor Novoa, y la indicación número 49.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en su inciso quinto, los términos “administrado conjuntamente” por la frase “usarlo conjuntamente conforme a la legislación pesquera”.

La indicación número 15ter planteada por el Ejecutivo al inciso primero del artículo 5° recoge la idea contenida en ambas indicaciones.

La indicación número 48.- del Honorable Senador señor Novoa, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

La indicación número 49 fue retirada por su autor.

La indicación número 50.- del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en su inciso décimo, los términos “ante la Comisión” por la frase “ante el juzgado de policía local competente”.

La indicación número 51.- del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar la última oración de su inciso décimo por la siguiente: “El recurso será resuelto de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.287.”.

Ambas indicaciones fueron retiradas por su autor.

La indicación número 51ter.-de S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que procedan.”.

El Ejecutivo hizo presente que formuló esta indicación en consideración a la solicitud planteada por algunos señores Senadores, aunque estrictamente no la considera necesaria desde un punto de vista jurídico.

Puesta en votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

ARTÍCULO 9°

Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de comunidades o la comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destine el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial en el plazo de tres meses, contados desde su total tramitación.

La destinación no causará gasto alguno para su entrega.

La indicación número 52.- del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, los términos “la Comisión” por “la Comisión Regional de Uso del Borde Costero”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

ARTÍCULO 10°

Establece que en caso que en la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

Agrega que en caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.

La indicación número 53.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines,

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

se preferirá aquélla que haya sido presentada primero, calificado por la Comisión del Borde Costero.

En caso de que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la primera solicitud sin más trámite. En caso de que el informe del Ministerio de Planificación dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá compartir el espacio costero marino de pueblos originarios entre los solicitantes, de acuerdo a la zonificación respectiva.”.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes manifestó que la indicación en análisis recae en un aspecto medular de la iniciativa, puesto que elimina la discriminación positiva existente entre dos o más solicitudes, criterio según el cual, una vez acreditada la existencia del uso consuetudinario, prefiere la solicitud del pueblo originario ante cualesquiera otra solicitud que se hubiere presentado con antelación, y cuya resolución se encontrare pendiente.

El Honorable Senador señor Allamand consultó si es posible que en virtud de dicha preferencia alguien la utilizase dolosamente, presentando diversas solicitudes con el propósito de entorpecer una solicitud ingresada con anterioridad. Asimismo preguntó qué ocurre si la CONADI no emite el informe en el plazo señalado.

La Subsecretaría de Marina respondió que sería imposible que un tercero presentare solicitudes con el sólo propósito de entorpecer el proceso, ya que el artículo 8° del proyecto aprobado en general, establece el plazo de un mes para que la CONADI emita el informe que da cuenta del uso consuetudinario.

La indicación número 53 fue retirada por su autor .

La indicación número 53bis.- del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, la tramitación de esta última deberá suspenderse hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi, o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra. Para estos efectos, la Subsecretaría deberá enviar un oficio a la Subsecretaría de Marina al momento de iniciarse una solicitud de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios. En ningún caso la suspensión referida excederá de cinco meses. Vencido dicho plazo, se reactivará la tramitación de la solicitud que se encontrare suspendida y se entenderá rechazada aquella que hubiere originado tal suspensión.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, o que en caso de haberse reclamado dicha resolución, tal reclamo no fuese acogido, se dará inmediatamente curso a la solicitud suspendida, cuya tramitación no podrá ser nuevamente paralizada, y gozará de preferencia frente a toda otra solicitud que se presente en el futuro. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio de que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.”.

El autor de la indicación expresó que con ella pretende evitar suspensiones provocadas por solicitudes que no son tramitadas con posterioridad a su presentación. Asimismo, precave que dicha facultad sea usada arbitrariamente en contra de solicitantes que no pueden ser titulares de una concesión otorgada en virtud del uso consuetudinario, mediante el expediente de presentar varias peticiones sucesivas.

Luego de un debate, la Comisión concordó un nuevo texto que se consigna a continuación, razón por la cual el autor de la indicación anunció el retiro de la misma.

La indicación fue retirada por su autor.

La Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento, acordó el siguiente texto sustitutivo:

Para sustituir en el inciso segundo del artículo 10, la frase “se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite.” por la siguiente oración: “se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8°, inciso cuarto. Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido,

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

continuarán su tramitación hasta su término.”

Esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

- - -

La indicación número 54.- del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la frase “hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines” por “sea objeto de una solicitud de afectación para otros fines cuya aprobación se encuentre pendiente ante la autoridad”.

El autor retiró su indicación.

La indicación número 55.- del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir, en su inciso primero, la frase “se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.” por “se preferirá aquella que haya sido presentada primero.”.

Puesta en votación la indicación número 55, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Longueira y Navarro.

La indicación número 56.- del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.” por “preferir aquella que haya sido presentada con anterioridad.”.

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 57.- del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la frase “elaborado por la Conadi” por “elaborado conforme lo dispuesto por el artículo 8º”.

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 58.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en su inciso primero, el término “Conadi” por “Comisión de Uso Consuetudinario”.

--La indicación fue retirada por su autor

La indicación número 59.-del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir su inciso segundo.

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 60.- del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“En caso que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la primera solicitud sin más trámite. En caso que el informe del Ministerio de Planificación dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá compartir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios entre los solicitantes.”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, por recaer en una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 61.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la primera oración de su inciso segundo, la frase “el informe de la Conadi” por “el referido informe”.

La indicación número 62.- del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir, en la segunda oración de su inciso segundo, la expresión “de la Conadi”.

Ambas indicaciones fueron retiradas por su autor.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Título III

Planes y convenios

ARTÍCULO 11°

Dispone que dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él, pudiendo el asignatario solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contados desde el vencimiento del plazo original.

El inciso segundo establece los elementos que deberá contener el plan de administración, a saber:

- a) Usos por realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda;
- b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración;
- c) En caso de que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento, y
- d) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

La aprobación del plan de administración compete a una comisión intersectorial integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la Conadi, la que deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el plan de administración, y pronunciarse en el plazo de dos meses, contados desde su presentación. La aprobación del plan de manejo constará por resolución de la Subsecretaría.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contados desde su presentación.

La indicación número 63.- del Honorable Senador señor Novoa, y la indicación número 64 del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en la primera oración de su inciso primero, la frase "serán desarrolladas en él" por "serán desarrolladas en él y las concesiones o áreas de manejo".

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes señaló que ambas indicaciones parten del supuesto que un mismo espacio puede ser objeto de más de un tipo de afectación, lo que es contrario al sistema de concesiones administrativas.

El Honorable Senador señor Longueira consultó si las comunidades que adquieren una concesión fundada en el uso consuetudinario, no requerirán también otro tipo de afectación para desarrollar sus planes de manejo.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes manifestó que el proyecto de ley en estudio resuelve la situación planteada, entregando al Plan de Administración la regulación de las actividades que la comunidad pretenda realizar.

La indicación número 63 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 64 fue retirada por su autor.

La indicación número 65.- del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir la oración final de su inciso primero.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

La indicación número 65 fue retirada por su autor.

La indicación número 65ter.-de S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar en el inciso primero la siguiente oración final: "La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación."

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes explicó que en la oportunidad que se establece el espacio costero marino de pueblos originarios, surge la obligación de entregar el Plan de Administración, sin embargo, cuando se establece el señalado uso costero, la Subsecretaría de Marina, entrega en destinación el espacio costero a la Subsecretaría de Pesca, a la espera que se presente el Plan de Administración. Agregó, que si la comunidad no cumple con su obligación de entregar el Plan de Administración, se aplica esta causal de término de la destinación.

La indicación número 65ter fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, y Navarro.

La indicación número 66.- del Honorable Senador señor Allamand, para agregar, al inciso primero, la siguiente oración final: "La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término del convenio de uso, en los términos del artículo 13."

La indicación número 66 fue retirada por su autor.

La indicación número 67.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la letra c) de su inciso segundo, la frase "plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento" por "plan de manejo conforme lo prescrito en el párrafo 2º del Título II de la ley N° 18.892 y demás requisitos establecidos en el reglamento".

El autor de la indicación, Honorable Senador señor Horvath, manifestó que la misma pretende que todo lo que atañe a uso, explotación o manejo de recursos hidrobiológicos se rija por las normas de la ley número 18.892, General de Pesca y Acuicultura, a fin de garantizar la sustentabilidad de los recursos, agregando que no le parece prudente que la regulación sea entregada a un Reglamento.

Al respecto, la asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes manifestó que el Ejecutivo presentó la indicación número 15ter, mediante la cual se señala, de manera explícita, que cada uno de los usos que se realicen en el espacio costero deberá elaborarse conforme a la legislación vigente aplicable a los diversos usos, sean extractivos, medicinales, recreacionales u otros.

Agregó que la preocupación del autor de la indicación, además, queda zanjada en el inciso quinto del artículo 11, el cual dispone que la comisión intersectorial encargada de aprobar el Plan de Administración, deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el Plan de Administración.

El Honorable Senador señor Longueira consultó acerca del motivo por el cual se establece el plazo de un año para entregar el Plan de Administración.

Sobre el particular, la asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes manifestó que la elaboración del Plan de Administración implica la realización de estudios, sobre todo cuando incluyen recursos naturales, añadiendo que tales estudios se financian mediante fondos concursables, que tienen un plazo para su postulación y asignación.

Añadió que tratándose de áreas de manejo entregadas a pescadores artesanales, se otorga un plazo de ocho meses, prorrogable, para presentar el Plan de Manejo, siendo frecuente que el plazo no alcance, ya que junto con postular a los fondos para la realización de estudios, contratar a un profesional o consultora, es preciso que coincida en el tiempo con el período o estación del año y condiciones climáticas adecuadas para llevar a cabo los estudios.

El Honorable Senador señor Allamand, preguntó que ocurre si transcurrido el plazo señalado no se presenta el Plan de Manejo.

La asesora JURÍDICA DE MIDEPLAN, señora Fuentes aclaró que en tal caso la Subsecretaría de Pesca debe devolver

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

el espacio a la Subsecretaría de Marina ya que una vez que se ha entregado la destinación, la misma debe ejecutarse dentro de un plazo determinado, y conforme al objeto o uso que se le concedido, añadiendo que si tales supuestos no se cumplen el espacio retorna al Fisco.

La indicación número 67 fue retirada por su autor.

La indicación número 68.- del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en la letra c) de su inciso segundo, la frase "conforme a los requisitos señalados en el reglamento, y" por "conforme a lo dispuesto en la ley de pesca. Los integrantes de las comunidades administradoras del espacio costero no requerirán estar inscritos en el registro de pescadores artesanales, para ejercer dicha actividad en el área administrada, y".

La indicación número 68 fue retirada por su autor.

La indicación número 69.-de S. E. la señora Presidenta de la República, y 69 ter.- de S. E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, a continuación de la letra c) de su inciso segundo, la siguiente letra d) nueva:

"d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria."

Puesta en votación ambas indicaciones, la primera fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro, y la segunda rechazada con la misma votación.

La indicación número 70.- del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, a continuación de su inciso tercero, el siguiente, nuevo:

"La existencia de un plan de administración no impedirá la entrega de permisos y concesiones que, conforme al ordenamiento legal vigente, puedan solicitar otras personas en el mismo espacio costero, siempre y cuando ellos sean compatibles con el uso establecido en conformidad a la presente ley."

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 71.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar la segunda oración de su inciso sexto por la siguiente: "El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes serán establecidos en el Reglamento. Las modificaciones al plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marítimo de pueblos originarios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el reglamento, aquéllos contemplados en la ley 18.892."

La indicación número 71 fue retirada por su autor.

ARTÍCULO 12

Convenio de uso. Aprobados el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, caso en el cual la Subsecretaría deberá ponerle término.

La indicación número 72.- del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

"El convenio de uso tendrá una duración de 10 años. Para decidir sobre su renovación, se deberá realizar el mismo procedimiento establecido para su otorgamiento, desde un año antes de su vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el convenio de uso se extinguirá en caso de que se haya resuelto el término de la destinación del espacio costero de pueblos originarios conforme lo establecido en el artículo 13 de la presente ley."

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes aseveró que la indicación propone establecer una duración de 10 años al convenio de uso, debiendo someterse para su renovación al mismo procedimiento establecido para su otorgamiento, desde un año antes de su vencimiento.

A su vez el Jefe de Oficina de Borde Costero, Capitán de Navío (R), don Fernando Almuna precisó que el carácter de

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

las destinaciones contempladas en el proyecto, así como las otorgados al amparo de otras leyes son de plazo indefinido, en tanto se cumpla el objeto para el cual se concedió.

A su vez, el Honorable Senador señor Longueira señaló que el proyecto otorga una concesión de uso de borde costero en virtud del uso consuetudinario realizado por una comunidad indígena, consultando si una comunidad que cesa en la realización de las prácticas que dieron origen al uso consuetudinario, pondría en riesgo el espacio asignado, agregando que, a su juicio, el uso del derecho no admite limitaciones, puesto que estamos en presencia de una asignación del borde costero de nuestro país, en función de haberse constatado el uso consuetudinario, por lo tanto una vez que la comunidad ha obtenido la concesión del espacio no pueden restringirse o limitarse sus actividades, siempre que se ajusten al Plan de Administración.

La indicación fue retirada por su autor.

Título IV

Término y conflictos

ARTÍCULO 13

Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.

Recayeron sobre esta disposición las siguientes indicaciones:

La indicación número 73.- del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir, en su encabezamiento, la frase “y el convenio de uso,”.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes señaló que la indicación propuesta es concordante con otra indicación del mismo señor Senador que fue retirada por su autor.

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 74.- del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, en su encabezamiento, a continuación de la palabra “tendrán”, la frase “una duración de 15 años, los que podrán ser renovados por otro período igual de tiempo,”.

Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 75.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en su encabezamiento, la frase “el carácter de indefinidos,” por “una duración de 15 años, los que podrán ser renovados,”.

La indicación fue retirada por su autor.

Letra a)

La indicación número 76.- del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir su frase final.

La indicación propuesta por el Honorable Senador señor Novoa, suprime la frase final de la letra a), que posibilita que el incumplimiento del Plan de Administración no derive en el término del convenio de uso cuando, a través de los informes de actividades, se comprobare que la comunidad ha adoptado medidas específicas para revertir los resultados desfavorables.

Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 77.- del Honorable Senador señor Horvath, para agregarle la siguiente frase final: “, calificados por la Comisión del Borde Costero”.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes señaló que estamos frente a un tema de ordenamiento pesquero, de competencia de la Subsecretaría de Pesca, añadiendo que la Comisión del Borde Costero tiene competencia en el ordenamiento de borde costero.

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 78.- del Honorable Senador señor Novoa, para agregar la siguiente letra c) nueva:

“c) Graves hechos de violencia o privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.”.

La abogada asesora, señora Fuentes señaló que la nueva letra c) propuesta en la indicación, incorpora una nueva causal de término de la destinación, cual es la constatación de graves hechos de violencia o privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.

Manifestó que al hablar de hechos de violencia, nos encontramos frente a un delito que se sanciona conforme a la legislación penal, no pudiendo admitirse que hechos que penalmente son de responsabilidad de una o más personas determinadas, puedan derivar en una sanción a una persona jurídica como lo son las comunidades o asociación de comunidades de pueblos originarios.

Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 79.- del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra nueva:

“...) Privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.”.

Incorpora una nueva causal de término de la destinación, cual es la constatación de privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.

Respecto de ésta causal ocurre lo mismo que con la Indicación N° 78 del Senador Novoa, además la situación está prevista en la letra b) del artículo 15.

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 80.- del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra nueva:

“...) Haber transcurrido un año desde el vencimiento del convenio de uso sin que se haya renovado.”.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 81.- del Honorable Senador señor Horvath, para agregar la siguiente letra nueva:

"...) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado mediante resoluciones ejecutoriadas sanciones por tres o más eventos en el término de un año."

Al respecto, el Honorable Senador señor Horvath, señaló que le parece razonable establecer el término de la destinación del espacio costero marino cuando la asociación de comunidades o comunidad asignataria ha sido reiteradamente sancionada por contravenir el Plan de Administración o por impedir el acceso al espacio costero marítimo a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por dicho espacio.

A su vez, el Honorable Senador señor Longueira manifestó no estar de acuerdo con la sanción que propone la indicación, toda vez que las infracciones no debieran sancionarse afectando o debilitando la propiedad de la concesión otorgada. Agregó que le parece más apropiado para esta clase de infracciones la imposición de penas consistentes en multas, que podrán graduarse según la gravedad o reincidencia en las mismas.

La indicación fue aprobada con enmiendas formales por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Allamand, Horvath y Navarro, y el voto en contra del Honorable Senador señor Longueira.

La indicación número 82.- del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso final por los siguientes:

"Si no se hubiere interpuesto recurso de reclamación, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia a la Subsecretaría de Marina, para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios. Si interponiéndose recurso de reclamación, éste fuere rechazado, el afectado podrá recurrir al juzgado de letras competente, el cual resolverá según el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, si da o no por terminado el convenio.

Ni las comunidades indígenas titulares del convenio, ni las personas naturales que las integren, podrán volver a solicitar dentro de un plazo de dos años, la declaración de una superficie como espacio costero marino de pueblos indígenas."

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 83.- del Honorable Senador señor Allamand, para agregarle el siguiente inciso final nuevo:

"Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, debidamente representadas, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación."

La indicación fue aprobada, con la enmienda de suprimir la expresión "debidamente representadas," por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 83ter.- de S. E. el Vicepresidente de la República, para agregar los siguientes incisos finales:

"En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.

No podrá la comunidad o asociación comunidades indígenas, titulares del convenio de uso que haya sido dejado sin efecto, ni las personas naturales que las integren, solicitar dentro del plazo de dos años, la declaración de la misma área u otra como espacio costero marino de pueblos originarios."

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

El Honorable Senador señor Longueira, solicitó dividir la votación de la indicación, dado que se opone a la norma contenida en el inciso segundo.

Afirmó que impedir el derecho a solicitar, cualquiera sea el plazo, la declaración de la misma área u otra como espacio costero marino de pueblos originarios no es algo exigible, agregando que distinto es que la autoridad acoja o deniegue la solicitud.

Señaló, además, que tampoco divisa el fundamento para que la comunidad sancionada pueda solicitar un nuevo espacio en un lugar, y no en otro.

Finalmente, puntualizó que si se impide solicitar una nueva declaración de espacio costero marino durante un período de dos años, lo más probable será que un tercero obtenga, durante ese lapso, una concesión, impidiendo para siempre que la comunidad indígena vuelva a tener una concesión en el mismo lugar.

El Honorable Senador señor Longueira solicitó la votación separada de los incisos de la indicación.

El Presidente puso en votación el inciso primero, que fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

Enseguida, puesto en votación el inciso segundo, se produjo un empate en la primera votación, por aprobar se manifestaron los Honorables Senadores señores Allamand y Horvath, y por rechazar los Honorables Senadores señores Longueira y Navarro. En la segunda votación, se mantuvo el mismo empate. En la votación para dirimir el empate producido, el inciso segundo fue aprobado, con la enmienda que se indicará, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

Los Honorables Senadores señores Longueira y Navarro solicitaron se dejara constancia que reiterarán en la Sala del Senado la solicitud de votación separada del inciso segundo, y que concurren con su voto favorable a dirimir el empate, en atención al acuerdo adoptado por la Comisión para despachar íntegramente la iniciativa en la sesión del 9 de octubre del año en curso.

ARTÍCULO 14

Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso de que el plan de administración no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persista el conflicto, resolverá la autoridad competente conforme al reglamento, según corresponda.

La indicación número 84.- del Honorable Senador señor Novoa, y la indicación número 85.- del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la palabra “conforme”, la expresión “a la ley o”.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes aseveró que el Plan de Administración se hace cargo de la regulación de los diversos usos y de los usuarios, agregando que también debe contemplarse normas en relación a terceros que impidan la realización de los usos establecidos en el Plan.

El Honorable Senador señor Longueira consultó acerca de la normativa aplicable a las concesiones acuícolas en caso que un tercero impida la realización del plan de manejo, y cuál es la autoridad judicial o administrativa competente en la materia, aseverando que los conflictos deben resolverse conforme a las normas generales.

El Honorable Senador señor Allamand preguntó qué ocurre si entre dos o más comunidades se produce un conflicto serio, no estimando conveniente que el mismo se resuelva conforme al Plan de Administración.

Aseveró que entiende que no todo se debe judicializar, sin embargo, opina que es preciso establecer dos líneas: los conflictos relativos al procedimiento deben resolverse administrativamente, en tanto que aquéllos conflictos que no tengan ese carácter deben resolverse por un tribunal.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

La indicación número 84 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 85 fue retirada por su autor.

La indicación número 86.- del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración, serán resueltos por la Subsecretaria, según procedimiento establecido en el reglamento.”.

La indicación número 86 fue retirada por su autor.

La indicación número 86ter.- de S. E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar su inciso segundo por los siguientes

“Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.”.

La indicación número 86ter fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro

La indicación número 87.- del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir, en la primera oración de su inciso segundo, la frase “, estén o no”.

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 88.- del Honorable Senador señor Novoa, y la indicación número 89.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la primera oración de su inciso segundo, la expresión “a este último” por “a la ley”.

La indicación número 88 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro, en tanto que la indicación número 89 fue retirada por su autor.

La indicación número 90.- del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en la segunda oración de su inciso segundo, a continuación de la frase “persista el conflicto”, la palabra “jurídico”.

La indicación número 91.- del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en la segunda oración de su inciso segundo, la frase “, resolverá la autoridad competente conforme al reglamento, según corresponda.” por “las partes podrán recurrir al juzgado de policía local competente, el que resolverá la controversia según el procedimiento establecido en la ley número 18.287.”.

Ambas indicaciones fueron retiradas por su autor.

Título V

Infracciones

ARTÍCULO 15

Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

a) Por contravenir el plan de administración, sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o porque se

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él, y

b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria y que se encuentren contemplados en el plan de administración, lo contravengan en cualquier forma. En este caso, si en el plazo de un año son cursadas tres infracciones, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto la calidad de usuario del infractor del plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Letra b)

La indicación número 92.- del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazarla por la siguiente:

“b) Por impedir el acceso, tránsito, pesca artesanal autorizada según la ley N° 18.892, o libre navegación, por el espacio costero marino de los pueblos originarios.”.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes, señaló que la indicación propuesta establece una sanción para aquellas comunidades o comunidad que impidan a otros pescadores realizar actividades pesqueras artesanales en el área del espacio costero marino, aseverando que en el señalado espacio el único recurso susceptible de ser asignado en exclusividad es el recurso bentónico, ya que como los bancos de peces se mueven, los pescadores artesanales inscritos pueden ejercer su actividad libremente en ese espacio costero de pueblos originarios.

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 93.- de S. E. la señora Presidenta de la República, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriere en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.”.

La indicación número 93 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley despachado en general por la Sala del Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Reemplazar el vocablo “sometidas” por “sometidos”. (Unanimidad 4X0, en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación).

Artículo 2°

Inciso primero

Letra e)

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Reemplazar la frase “asociaciones de comunidades indígenas”, por “comunidades indígenas o asociaciones de ellas”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 4ter)

- - -

Agregar el siguiente inciso nuevo:

“Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 340 del año 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas o la normativa que lo reemplace.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 6ter).

Artículo 3º

Intercalar, en su frase final, a continuación de la expresión “asociación de comunidades”, los términos “o comunidad”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 9ter)

Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6º.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 9quáter)

Artículo 5º

Inciso primero

Intercalar a continuación de la expresión “plan de administración”, la frase “elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 15ter).

Artículo 6º

Intercalar, como inciso tercero nuevo, el siguiente:

“El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No afectará la habitualidad las interrupciones del uso.”. (Unanimidad, con modificaciones. 4x0. Indicación número 27ter).

Inciso tercero.

Pasa a ser inciso cuarto, sin modificaciones.

Artículo 7º

Inciso segundo

Intercalar el vocablo “marítimas”, precedido de una coma (,), entre las expresiones “acuicultura” y “o áreas de manejo”, las dos veces que aparece.

(Unanimidad, con modificaciones. 4x0. Indicación número 35bis).

Sustituir, la expresión “un mes” por “dos meses”. (Unanimidad, con enmienda. 4x0. Indicación número 37).

Inciso tercero

Intercalar el vocablo “marítima”, precedido de una coma (,), entre las expresiones “acuicultura” y “o áreas de manejo”. (Unanimidad, con enmienda. 4x0. Indicación número 37bis).

Artículo 8º

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Agregar, como inciso segundo nuevo, el siguiente:

“Para establecer el uso consuetudinario, la Conadi solicitará informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.”. (Aprobado 3X1 en contra. Indicación número 41ter)

Incisos segundo y tercero

Pasan a ser tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas.

Inciso cuarto

Reemplazarlo por los siguientes, incisos quinto y sexto, nuevos:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Asimismo, y dentro del mismo plazo, Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberá remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 44ter).

Incisos quinto a décimo

Pasan a ser séptimo a decimosegundo, respectivamente, sin otras enmiendas.

Artículo 9º

Inciso primero

Agregar, a continuación de los términos “la Comisión” la expresión “ Regional de Uso del Borde Costero”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 52).

Artículo 10

Inciso segundo

Reemplazar la frase “se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite.” por la siguiente oración: “se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8º, inciso cuarto. Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término.”

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo 11

Inciso primero

Agregar la siguiente oración final: “La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación.”.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

(Unanimidad 3x0. Indicación número 65ter).

Inciso segundo

Intercalar, a continuación de la letra c), la siguiente letra d), nueva:

“d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 69).

Letra d)

Pasa a ser letra e), sin enmiendas.

Artículo 13

Inciso primero

Agregar la siguiente letra c), nueva:

“c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.”.

(Aprobado 3X1 en contra. Indicación número 81)

Añadir el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 83).

Agregar los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

“En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área. (Unanimidad 4x0. Indicación número 83ter).

No podrá la comunidad o asociación de comunidades indígenas, titulares del convenio de uso que haya sido dejado sin efecto, ni las personas naturales que las integren, solicitar dentro del plazo de dos años, la declaración de la misma área como espacio costero marino de pueblos originarios.”.

(Tercera votación: Unanimidad 4x0. Indicación número 83ter.)

Artículo 14

Inciso segundo

Reemplazarlo por los siguientes:

“Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 86ter).

Artículo 15

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriera en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 93)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Título I

Ámbito y definiciones

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de esta ley quedarán sometidos la destinación, la administración y el término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.
- b) Comisión Regional de Uso del Borde Costero o Comisión: comisión creada como instancia de coordinación en la aplicación de la política de uso del borde costero del litoral aprobada por el decreto supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencia sobre el borde costero o cuyas funciones tengan incidencia en él, creadas en cada región por el Intendente Regional.
- c) Comunidad indígena o comunidad: las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253.
- d) Conadi: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.

Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 340 del año 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas o la normativa que lo reemplace.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.

Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria.

Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6º.

Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él.

Artículo 6º.- Uso consuetudinario. El espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No afectará la habitualidad las interrupciones del uso.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

Título II

Procedimiento

Artículo 7º.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el inciso tercero del artículo 5º, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de dos meses, si se sobrepone a concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura, marítima o área de

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5° inciso tercero. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de destinación del espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 8º.- Informe sobre el uso consuetudinario y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

Para establecer el uso consuetudinario, la Conadi solicitará informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.

Si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Asimismo, y dentro del mismo plazo, Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberá remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.

En caso de que existan otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

En caso de que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

La Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable.

La Comisión podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marino, las que serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo.

En todo caso, el rechazo de la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada.

Dicha resolución será comunicada por la Subsecretaría al solicitante en el plazo de diez días hábiles. Podrá reclamarse de dicha resolución ante la Comisión, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución denegatoria. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes, contado desde su presentación.

Artículo 9º.- Destinación del espacio costero marino de pueblos originarios. Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de comunidades o la comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destine el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial en el plazo de tres meses, contados desde su total tramitación.

La destinación no causará gasto alguno para su entrega.

Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8°, inciso cuarto. Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.

Título III

Planes y convenios

Artículo 11.- Plan de administración. Dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él. El asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contados desde el vencimiento del plazo original. La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación.

El plan de administración deberá contener, los siguientes elementos:

- a) Usos por realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda;
- b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración;
- c) En caso de que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento, y
- d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.
- e) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

El plan de administración deberá ser aprobado por una comisión intersectorial en el plazo de dos meses contados desde su presentación. La aprobación constará por resolución de la Subsecretaría.

La comisión intersectorial estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la Conadi.

La comisión intersectorial deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

sometidos los usos comprendidos en el plan de administración.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contados desde su presentación.

Artículo 12.- Convenio de uso. Aprobados el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, caso en el cual la Subsecretaría deberá ponerle término.

Título IV

Término y conflictos

Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.

Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.

En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

No podrá la comunidad o asociación de comunidades indígenas, titulares del convenio de uso que haya sido dejado sin efecto, ni las personas naturales que las integren, solicitar dentro del plazo de dos años, la declaración de la misma área como espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.

Título V

Infracciones

Artículo 15.- Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

- a) Por contravenir el plan de administración, sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o porque se impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él, y
- b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriera en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Título VI

Disposición final

Artículo 16.- Reglamento de esta ley. El reglamento a que se refiere esta ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Planificación, y deberá dictarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su publicación.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 31 de julio, 7 y 28 de agosto, 4 de septiembre, 2 y 9 de octubre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Andrés Allamand Zavala (Presidente Accidental), Nelson Ávila Contreras, Antonio Horvath Kiss y Pablo Longueira Montes.

Sala de la Comisión, a 16 de octubre de 2007.

Magdalena Palumbo Ossa

Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL ESPACIO COSTERO MARÍTIMO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

(BOLETÍN N° 3.968-12)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1) Configurar una nueva figura administrativa denominada Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, con la cual se reconozcan los espacios territoriales del borde costero que han sido de uso ancestral y se han utilizado consuetudinariamente por estos pueblos.

2) Crear el espacio costero marino de pueblos originarios, a fin de resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, y mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero.

II. ACUERDOS: indicaciones:

1: Retirada

2: Rechazada (unánime 4X0)

3: Retirada

4: Rechazada (unánime 4X0)

4ter: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)

5: Retirada

6: Retirada

6ter: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)

7: Retirada

8: Rechazada (unánime 4X0)

9: Rechazada (unánime 4X0)

9ter: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)

9quáter: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)

10: Retirada

11: Retirada

12: Retirada

13: Retirada

14: Retirada

15: Rechazada (unánime 5X0)

15ter: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)

16: Retirada

17: Retirada

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

- 18: Rechazada (unánime 5X0)
- 19: Retirada
- 20: Rechazada (empates 2X2)
- 21: Retirada
- 22: Rechazada (unánime 4X0)
- 23: Retirada
- 24: Rechazada (unánime 4X0)
- 25: Retirada
- 26: Retirada
- 27: Retirada
- 27ter: Aprobada, con modificaciones. (unánime, 4x0)
- 28: Retirada
- 29: Retirada
- 30: Rechazada (unánime 5X0)
- 31: Retirada
- 32: Retirada
- 33: Retirada
- 34: Retirada
- 35: Rechazada (unánime 4x0)
- 35bis: Aprobada, con modificaciones. (unánime, 4x0)
- 36: Retirada
- 37: Aprobada, con modificaciones. (unánime, 4x0)
- 37bis: Aprobada, con modificaciones. (unánime, 4x0)
- 38: Rechazada (unánime 4X0)
- 39: Inadmisible
- 40: Inadmisible
- 41: Inadmisible
- 41ter: Aprobada, sin modificaciones. (3x1 en contra)
- 42: Inadmisible
- 43: Inadmisible
- 44: Retirada

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

44ter: Aprobada, sin modificaciones (unánime 4X0)

45: Retirada

45bis: Retirada

46: Inadmisible

47: Inadmisible

48: Rechazada (unánime 4X0)

49: Retirada

50: Retirada

51: Retirada

51ter: Rechazada (unánime 4X0)

52: Aprobada sin modificaciones (unánime 4x0)

53: Retirada

53bis: Retirada

54: Retirada

55: Rechazada (unánime 3X0)

56: Retirada

57: Retirada

58: Retirada

59: Retirada

60: Inadmisible

61: Retirada

62: Retirada

63: Rechazada (unánime 4X0)

64: Retirada

65: Retirada

65ter: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 3x0)

66: Retirada

67: Retirada

68: Retirada

69: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)

69ter: Rechazada (unánime 4X0)

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

- 70: Retirada
- 71: Retirada
- 72: Retirada
- 73: Retirada
- 74: Rechazada (unánime 4X0)
- 75: Retirada
- 76: Rechazada (unánime 4X0)
- 77: Retirada
- 78: Rechazada (unánime 4X0)
- 79: Retirada
- 80: Retirada
- 81: Aprobada, con modificaciones. (3x1 en contra)
- 82: Retirada
- 83: Aprobada, con modificaciones. (unánime, 4x0)
- 83ter, inciso primero: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)
- 83ter, inciso segundo: Aprobada, con modificaciones. (unánime, 4x0)
- 84: Rechazada (unánime 4X0)
- 85: Retirada
- 86: Retirada
- 86ter: Aprobada sin modificaciones (unánime 4X0)
- 87: Retirada
- 88: Rechazada (unánime 4X0)
- 89: Retirada
- 90: Retirada
- 91: Retirada
- 92: Retirada
- 93: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

consta de 16 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: inciso sexto del artículo 13 y el inciso tercero del artículo 14, tienen el carácter de ley orgánica constitucional, en virtud de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República, y deben ser aprobados por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio

Segundo Informe de Comisión de Medio Ambiente

conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta.

V. URGENCIA: simple

VI. ORIGEN INICIATIVA: mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 83 votos a favor y una abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de diciembre de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) La ley N° 19.253, que establece los normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

b) La ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura cuyo texto coordinado, refundido y sistematizado consta en el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

c) El decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, del año 1960, sobre Concesiones Marítimas.

d) El decreto supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece la política nacional del uso del borde costero del litoral de la República y crea la Comisión Nacional que indica.

e) El decreto ley N° 1.939, de 1977, que regula la adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado.

f) La ley N° 20.062, sobre regularización de la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero en los sectores que indica.

Valparaíso, a 16 de octubre de 2007.

Magdalena Palumbo Ossa

Secretario

Discusión en Sala

2.8. Discusión en Sala

Fecha 31 de octubre, 2007. Diario de Sesión en Sesión 61. Legislatura 355. Discusión Particular. Se aprueba en particular con modificaciones.

CREACIÓN DE ESPACIO COSTERO MARÍTIMO PARA PUEBLOS ORIGINARIOS

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (3968-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 48ª, en 13 de diciembre de 2005.

Informes de Comisión:

M. Ambiente y B. Nacionales, sesión 20ª, en 16 de mayo de 2007.

M. Ambiente y B. Nacionales (segundo), sesión 60ª, en 30 de octubre de 2007.

Discusión:

Sesión 21ª, en 5 de junio de 2007 (se aprueba en general).

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

La presente iniciativa fue aprobada en general en sesión del día 5 de junio del año en curso.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales deja constancia en su segundo informe, para los efectos reglamentarios, que el artículo 16, referido al reglamento de la ley, no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones y, por tanto, conserva el mismo texto con que fue despachado en general. De conformidad con el artículo 124 de nuestro Reglamento, debe darse por aprobado, salvo que algún señor Senador, con la unanimidad de los presentes, solicite someterlo a discusión y votación.

--Se aprueba.

El señor NOVOA.-

¿Me permite, señor Presidente?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NOVOA.-

Señor Presidente , deseo saber cuáles son las normas que requieren quórum orgánico constitucional.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

Yo las indicaré oportunamente, señor Senador.

El señor NOVOA.-

Discusión en Sala

Conforme.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

La Comisión describe en aquel documento las modificaciones efectuadas al proyecto aprobado en general, dos de las cuales fueron acordadas solo por mayoría, las que serán puestas en votación oportunamente por el señor Presidente.

Asimismo, el Senador señor Allamand ha pedido votación separada para otra norma. En consecuencia, habrá que efectuar tres votaciones.

Respecto de las enmiendas aprobadas por unanimidad, cabe tener presente lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento en orden a que deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador solicite discutir las o que existan indicaciones renovadas. El inciso sexto del artículo 13 y el inciso tercero del artículo 14 -y con esto respondo la pregunta del Honorable señor Novoa- tienen el rango de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación el voto conforme de 19 señores Senadores.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en tres columnas que transcriben, respectivamente, el texto aprobado en general por el Senado; las modificaciones que propone introducir la Comisión en su segundo informe, y el texto definitivo que resultaría si ellas fueran acogidas.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Correspondería dar por aprobadas todas las normas despachadas unánimemente por la Comisión y que no han sido objeto de indicaciones renovadas.

El señor LONGUEIRA.-

¿Me permite, señor Presidente?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Sí, señor Senador.

El señor LONGUEIRA.-

Quiero solicitar votación separada para una norma del artículo 13, cuya letra c), inciso primero, tal como deja constancia el informe, fue aprobada en forma unánime en la Comisión.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

¿En qué página del texto comparado está?

El señor ÁVILA.-

En la página 15.

El señor LONGUEIRA.-

En esa disposición hubo dos votaciones divididas.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

Señor Senador, la letra c) se va a votar separadamente de todas maneras porque fue aprobada por mayoría en la Comisión.

El señor LONGUEIRA.-

En el artículo 13 hubo dos normas que no alcanzaron unanimidad. Una fue aprobada por mayoría y la otra terminó siendo despachada en forma unánime porque el Honorable señor Navarro y el Senador que habla nos sumamos a

Discusión en Sala

la otra posición para quebrar el empate que se había producido, pero dejando constancia -y el informe así lo señala de modo claro- de que lo hacíamos exclusivamente para no dilatar la tramitación del proyecto, aun estando en contra del precepto.

Me estoy refiriendo al inciso...

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

¿Al que dice: "Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios", etcétera?

El señor LONGUEIRA.-

Si me espera, se lo puedo contestar en un instante.

Mientras tanto, señor Presidente , ¿podría precisar lo que dice el Reglamento en cuanto a la posibilidad de argumentar acerca de las normas que se ha pedido votar separadamente? Me imagino que así debería ser, lo mismo que respecto de aquellas que han sido objeto de indicaciones renovadas, las cuales pido a la Secretaría distribuir.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

No hay indicaciones renovadas, señor Senador.

El señor LONGUEIRA.-

O sea, sólo habrá votaciones separadas.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

Cuatro, hasta este momento.

El señor LONGUEIRA.-

¿Puede señalar los preceptos sobre los cuales recaen?

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

La primera se refiere al inciso tercero, nuevo, que se intercala en el artículo 6º y que dice: "El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas.". Y agrega: "No afectará la habitualidad las interrupciones del uso.". Esta norma deberá votarse separadamente porque así lo ha pedido el Honorable señor Allamand.

En seguida, habrá que votar el inciso segundo, nuevo, que la Comisión propone agregar al artículo 8º, que señala: "Para establecer el uso consuetudinario, la Conadi solicitará informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.". Esta disposición debe ser votada porque solo fue aprobada por mayoría en la Comisión.

Luego, deberá votarse la letra c), nueva, que dicho organismo sugiere agregar al artículo 13. Ello, igualmente, en razón de haber sido aprobada por 3 votos a favor y uno en contra.

Y, por último, habrá que pronunciarse sobre la norma que Su Señoría ha pedido votar separadamente.

El señor LONGUEIRA.-

La letra c) fue aprobada por tres votos contra uno. Por eso tiene que ser votada ahora en la Sala. ¿No es así?

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

Exactamente, señor Senador.

El señor LONGUEIRA.-

Discusión en Sala

Pero yo estoy pidiendo votar en forma separada el inciso séptimo, nuevo, del artículo 13, que viene despachado de la Comisión por unanimidad.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

¿Su Señoría se refiere al inciso que comienza diciendo: "No podrá la comunidad o asociación de comunidades indígenas"?

El señor LONGUEIRA.-

Correcto.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

En consecuencia, se votará también en forma separada el precepto indicado por el Honorable señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.-

¿Cuál es la cuarta votación que según usted, señor Secretario , habría que realizar?

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

Justamente la que Su Señoría acaba de indicar.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Por lo tanto, quedan claras las cuatro votaciones que se deberán efectuar.

En cuanto a las normas despachadas por unanimidad en la Comisión, se darán por aprobadas, exceptuado el inciso séptimo, nuevo, del artículo 13, que el Senador señor Longueira ha pedido votar separadamente.

--Se aprueban, dejándose constancia, para los efectos constitucionales relativos al quórum, de que concurren a la aprobación 19 señores Senadores.

El señor VÁSQUEZ.-

Antes de comenzar las votaciones, señor Presidente , quiero consultar si el inciso segundo que se agrega al artículo 8º fue propuesto a través de una moción o de una indicación.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

Corresponde a la indicación 41 ter, que figura en el boletín que Sus Señorías tienen a la vista.

El señor VÁSQUEZ.-

Señor Presidente , el precepto establece: "Para establecer el uso consuetudinario, la Conadi solicitará informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.". Y tengo dudas acerca de su constitucionalidad, debido a que estaría otorgando facultades especiales.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Le propongo a Su Señoría que analicemos el punto cuando se vote la disposición correspondiente.

El señor VÁSQUEZ.-

Lo hago presente porque es usted quien debe pronunciarse, señor Presidente.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Abriré discusión sobre la materia en ese momento.

Discusión en Sala

Tiene la palabra el Honorable señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.-

Quiero informar al Senador señor Vásquez que la 41 ter es una indicación presentada por el Ejecutivo y concordada por todos los miembros de la Comisión. De manera que cuenta con el patrocinio necesario.

El señor VÁSQUEZ.-

Gracias, señor Senador.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

A continuación, entonces, se realizarán las cuatro votaciones mencionadas por el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

La primera se refiere al inciso tercero, nuevo, del artículo 6º, que dice: "El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas.". Y concluye con la siguiente frase final: "No afectará la habitualidad las interrupciones del uso".

El Senador señor Allamand pidió votar separadamente esta última frase.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.-

Señor Presidente, deseo justificar por qué solicité votar en forma separada esa parte del inciso.

Si se coteja el texto que en este minuto está conociendo la Sala con aquel que aprobamos en general, comprobaremos que el trabajo efectuado por la Comisión fue muy intenso, extraordinariamente fructífero y, en algunas oportunidades, bastante polémico. Pero no hay ninguna duda de que el resultado final representa una contribución al proyecto. Además, la mayoría de las disposiciones fueron aprobadas por unanimidad.

Desde el punto de vista personal, para mí fue bien importante que en el debate legislativo se aclararan algunos aspectos relevantes. Por ejemplo, se despejó la aprensión en orden a que -se desprende claramente de la discusión y de las indicaciones- el uso consuetudinario de los espacios costeros no es considerado en la iniciativa como fuente de derecho sino como un requisito previo para la concesión de derechos por parte del Estado. Así queda meridianamente demostrado al establecerse aquí una figura de destinación y también al estatuirse con precisión que el derecho preferente consagrado en favor de los pueblos originarios podrá ejercerse, en definitiva, en la medida en que no existan otros derechos previamente constituidos.

Ahora, específicamente en relación con la norma que pedí votar en forma separada, quiero hacer presente lo siguiente.

En verdad, en la Comisión estuvimos a punto de resolver satisfactoriamente el debate sobre el artículo 6º, que tiene que ver con lo que paso a exponer.

El inciso segundo de dicha disposición señala que "Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades", etcétera. El problema es que el uso consuetudinario podría haberse efectuado en un tiempo remoto, inmemorial. En consecuencia, resulta fundamental establecer que, para poder ejercer el derecho, debe haber una suerte de habitualidad o de permanencia en las prácticas o conductas realizadas por una comunidad. De alguna manera esto se reconoce en el inciso final del artículo, que expresa: "El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas.".

Discusión en Sala

Sin embargo, llamo la atención de la Sala sobre la última frase, que expresa: "No afectará la habitualidad las interrupciones del uso."

En rigor, esa frase final es una de dos cosas: o incoherente o ininteligible. Por tanto, resulta absurdo mantenerla.

Lo que ocurrió fue lo siguiente.

En algún minuto, en la Comisión, al analizar el inciso segundo del artículo 6°, donde dice "Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes", discutimos la idea de poner "actualmente". Pero entonces lo importante era precisamente colocar en la última frase que ese "actualmente" no debería, en los casos en que hubiera una interrupción involuntaria, mantenerse como requisito. Y lo que sucedió finalmente fue que, como en definitiva no se incorporó el adverbio "actualmente", la última parte del inciso tercero quedó descompensada o desajustada del sentido natural que tenía.

En consecuencia, lo que corresponde ahora -y ese es el propósito de mi solicitud de votar en forma separada-, para hacer coherente o inteligible la norma, es eliminar la frase "No afectará la habitualidad las interrupciones del uso.", porque sencillamente, en aquel contexto, no tiene coherencia ni justificación alguna.

Y hago presente que la mencionada frase venía con una redacción distinta, en la idea de haber puesto en el inciso segundo del artículo 6° el adverbio "actualmente".

Por eso se produce esta, más que diferencia conceptual, disconformidad en el proceso legislativo.

Señor Presidente, esas son las razones por las cuales creo que el inciso queda mucho mejor, mucho más coherente y mucho más razonable si se elimina la frase "No afectará la habitualidad las interrupciones del uso."

He dicho.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).-

Señor Presidente, siendo la ley en proyecto la segunda legislación referente a los pueblos originarios, después de la Ley Indígena, ha de ser entendida teniendo como telón de fondo el proceso social e histórico concerniente a la presencia de aquellos en la República de Chile previa conquista, antes de la colonización, etcétera.

Para ser estrictos, debemos considerar que a los pueblos originarios, como lo reconocen distintos organismos y declaraciones internacionales, les asisten derechos fundados en el uso. El problema estriba en que el respectivo Estado -en este caso, el de Chile- debe reconocerlos. Por consiguiente, se trata de armonizar el ordenamiento jurídico de la república con tales derechos.

Entonces, no es que los pueblos originarios carezcan de derechos: tienen derechos basados en el uso consuetudinario que no han sido reconocidos por la ley chilena.

Esta iniciativa establece un procedimiento por el cual nuestro Estado reconoce aquellos derechos.

Ahora, resulta evidente que el problema que plantea el Senador señor Allamand existe. Pero, por otra parte, nadie puede negar que, cuando se establece la exigencia de un uso de manera habitual, se entiende que de alguna forma el uso por las comunidades indígenas debe tener cierta permanencia en el tiempo. ¿Cuánta? No se dice. ¿Puede ser remota? Difícil; porque sería bastante complejo que alguien reivindicara algo muy remoto. Pero tampoco puede ser tan actual, pues en nuestra república los pueblos originarios, desgraciadamente, muchas veces se han visto forzados en sus derechos, los cuales no han sido reconocidos, y en numerosas ocasiones las comunidades indígenas no han podido continuar de modo habitual con todos los usos a que tienen derecho. Por ejemplo, en este caso no sería tan infrecuente que alguna de ellas hubiera sido obligada por la fuerza a no ejercer sus derechos consuetudinarios.

Por eso, en la Comisión se puso primero que tiene que haber un requisito de habitualidad; o sea, no debe ser algo

Discusión en Sala

esporádico, sino que ha de mediar cierta permanencia en el tiempo. Pero, en segundo lugar, se dispuso que, de haber una interrupción -por ejemplo, si, por fuerza mayor, una comunidad no ha podido ejercer esos derechos-, ella no significa que no exista habitualidad.

Por eso, al Ejecutivo le parece adecuada la forma como quedó redactado el inciso tercero del artículo 6°. Se trata de una mezcla prudencial entre la habitualidad y las interrupciones que haya podido tener en el tiempo el uso consuetudinario para fines pesqueros, rituales, culturales, religiosos, etcétera.

Gracias, señor Presidente.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Senador señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.-

Señor Presidente, no cabe duda de que este proyecto tiene como fundamento el reconocimiento de las culturas de los pueblos originarios que viven a la orilla del mar.

Ese es el primer elemento que debemos considerar durante todo el debate transversal que efectuemos en torno a los artículos que se someterán a votación aquí, en la Sala.

Lo dice de manera expresa por lo demás, en mi criterio, el artículo 3º cuando establece que se crea el espacio costero marino de los pueblos originarios, cuyo objetivo es resguardar el uso consuetudinario de él, y coloca la razón por la cual se preocupa de preservarlo: "a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero".

Por consiguiente, aquí tenemos una definición que separa la parte productiva -la forma habitual o tradicional de alimentación y aprovechamiento de los recursos naturales provenientes del borde costero- de lo que es incluso más vinculante: mantener las tradiciones de los pueblos costeros, su cultura, sus ritos, sus creencias, sus divinidades -de haberlas-; en definitiva, mantener la identidad de dichos pueblos. Y eso tiene que dar su impronta básica, por cierto, a lo que es este proyecto de ley.

También, sin duda alguna, estamos hablando en términos de una proposición de ley que, por supuesto con terminología jurídica, se refiere a cuestiones ancestrales.

En definitiva, el uso consuetudinario se halla determinado con el fin de constituir una costumbre como fuente de derecho. Y, seguramente, los pueblos originarios jamás entendieron que ese uso tenía como razón la generación de una fuente de derecho.

De allí que, incuestionablemente, hay que conseguir articular ambos conceptos. Y por ello entiendo que lo expresado por el Ministro señor Viera-Gallo es correcto. Porque, si nos vamos a la definición jurídica de lo que es costumbre -el uso habitual y permanente de una conducta determinada con el fin de satisfacer necesidades jurídicas-, podemos encontrarnos con una interpretación distinta. Y de lo que se trata aquí es de perseverar con esta conducta tradicional, habitual, propia, identitaria de los pueblos originarios.

En consecuencia, lo que yo entiendo de la frase final del inciso tercero del artículo 6° es que precisamente el que no se exija como habitualidad el requisito en comento indica al reglamento la necesidad de una norma específica sobre cómo debe establecer respecto de cada tipo de uso la periodicidad de las prácticas o conductas. Y, en consecuencia, señala: "¡Cuidado!, esto de habitualidad tiene una suerte de limitación que no queremos que exista en el reglamento".

Creo que, desde tal perspectiva, ese es para el reglamento un mandato legal adecuado y, más aún -yo diría- necesario.

Por ello, concuerdo con la tesis sustentada por el Ejecutivo en cuanto a que es imprescindible mantener la frase en cuestión, con el fin de impedir que el día de mañana entremos en disquisiciones jurídicas que puedan desvirtuar la naturaleza misma del proyecto.

Discusión en Sala

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.-

Señor Presidente, en primer término, quiero puntualizar que esta iniciativa legal beneficia a todos los pueblos indígenas costeros de nuestro país: changos, huilliches, chonos, kawashkar, yaganes, pascuenses. Todos tienen derecho, por esta vía, a optar al reconocimiento del uso consuetudinario y a que se les asocie el territorio del borde costero que en ella se indica.

¿Por qué digo eso? Porque uno de los elementos fundamentales del debate de la iniciativa, el cual tomó bastante tiempo en la Comisión, fue asegurar la debida armonización con otros usos -previos, paralelos, en fin-, de manera que ello se hiciera de modo pacífico, sobre todo por la conveniencia y la oportunidad histórica de que las etnias originarias puedan manifestar sus usos consuetudinarios y constituir un elemento de gran riqueza para la vida cultural y la identidad del pueblo chileno.

Justamente en la línea de la armonización, se prevé la participación de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, lo cual permite asegurar las áreas y las prácticas, de modo que no se vayan topando, y el respeto a las actividades ya legalmente constituidas, planteamiento que los mismos dirigentes, en particular lafquenches, formularon en nuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

En tal sentido, el reglamento va a establecer la periodicidad de las prácticas o conductas. De manera que ahí ya estarán cubiertas las posibles interrupciones, sean forzadas, por razones climáticas, por falta de acceso, etcétera.

Por lo tanto, creo que este no es un casus belli.

Y me parece que está de más la frase "No afectará la habitualidad las interrupciones del uso", porque ello se encuentra cubierto en la oración anterior.

Solo quería aclarar eso, señor Presidente.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Senador señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.-

Señor Presidente, la separación de este inciso constituye un impacto no menor frente a la solicitud de muchas comunidades o asociaciones de comunidades a propósito del borde costero.

No es poco significativo, entonces, eliminar la frase en cuestión.

En el artículo 6º estamos definiendo la esencia del proyecto, que es el uso consuetudinario del borde costero, lo cual debe ser acreditado por las distintas comunidades.

Y quiero recordar la idea de legislar: establecer prioridad frente al territorio que pedirán los pueblos originarios del país, lo cual solo es factible acreditando el uso consuetudinario.

La norma pertinente se originó en una indicación presentada por el Ejecutivo, fruto del debate habido en la Comisión. Y, finalmente, se dispuso que un reglamento determinara en forma más adecuada las periodicidades, los tipos de conductas, en fin. Porque los usos son muy variados. Se puede acreditar, por ejemplo, un uso religioso con prácticas anuales o durante períodos más extensos. También hay prácticas de extracción de mariscos, las cuales tendrán otra periodicidad, por cierto.

Por lo tanto, el uso consuetudinario que deben acreditar las distintas comunidades es de muy diverso origen. Y existe todo un mecanismo para los efectos de las solicitudes correspondientes.

Aquí hay un punto fundamental, señor Presidente: si eliminamos la referida frase, muchas comunidades y asociaciones de comunidades no podrán acreditar el uso consuetudinario del borde costero. ¡Así de simple!

Discusión en Sala

Cuando señalamos que las interrupciones del uso no afectarán la habitualidad, requisito esencial para acreditar dicho uso, lo único que hacemos es manifestar la voluntad del legislador en el sentido de que las comunidades puedan efectuar la acreditación correspondiente.

Por eso, dado que en muchas comunidades la habitualidad de muchos años en el uso consuetudinario del borde costero ha sido interrumpida por las más diversas razones, la eliminación de la frase cuestionada provoca un efecto no menor: se restringe notablemente la cantidad de comunidades y de asociaciones de comunidades que podrán acogerse a los beneficios de la ley en proyecto.

En consecuencia, estimo fundamental que se mantenga el texto sugerido por la Comisión, pues está mejor redactado, en la idea de que el reglamento se debe hacer cargo de las características del uso consuetudinario propias de cada comunidad: periodicidades, prácticas, conductas, etcétera.

Por lo expuesto, soy partidario de conservar el texto tal como lo propone la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.-

Señor Presidente, solo quiero fundamentar mi posición discrepante de la planteada por el Senador señor Allamand.

Como señaló el señor Ministro , el artículo 6º en su conjunto es bastante coherente, y podría ser un mal precedente eliminar la última frase del inciso tercero. Porque es evidente que puede haber interrupciones en el uso consuetudinario, por razones voluntarias, involuntarias, etcétera. De modo que si en la votación final de este artículo, que es la norma esencial del proyecto, suprimiéramos "No afectará la habitualidad las interrupciones del uso", podríamos dar lugar a interpretaciones de la ley en una línea exactamente contraria a lo que deseamos.

Entiendo, asimismo, que "habitualidad" no se refiere a usos completamente desvinculados de los tiempos presentes, por así decirlo, en un sentido más lato.

Por consiguiente, si votáramos como nos pide el Honorable señor Allamand , daríamos una muy mala señal respecto a lo que deseamos afirmar -lo señaló el Ministro señor Viera-Gallo - en cuanto a dar valor de derecho a los usos consuetudinario, que es, a mi juicio, el elemento jurídico y cultural más central del proyecto.

En tal virtud, soy completamente contrario a eliminar la referida frase del inciso tercero.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.-

Señor Presidente, seré muy breve.

¡No entiendo cómo un reglamento puede establecer periodicidad para un derecho consuetudinario!

Creo que ello es altamente peligroso. Porque si un reglamento fuera a determinar qué es consuetudinario, estaríamos incorporando un elemento particularmente raro, por lo menos en términos jurídicos.

¡Lo que es consuetudinario -valga la redundancia- es consuetudinario! Es decir, se halla determinado por la habitualidad, por ciertas prácticas que se mantienen en el tiempo.

Yo no comparto lo del reglamento. Estoy de acuerdo, sí, con la última frase de este inciso, que dice: "No afectará la habitualidad las interrupciones del uso". Porque eso es lo fundamental.

Ahora, en nuestro país, las interrupciones derivan principalmente de atropellos de que han sido víctimas los pueblos originarios. Pero también, de la falta de habitualidad -como se sostiene aquí-, durante mucho tiempo, de

Discusión en Sala

prácticas religiosas o económicas.

En mi opinión, la frase "No afectará la habitualidad las interrupciones del uso" debiera permanecer, porque es clave.

Reitero: estimo peligroso que un reglamento vaya a establecer en este caso cuál es el derecho consuetudinario. Este se define por sí solo; no es necesario que un reglamento diga qué es.

En consecuencia, me parece que, si procediéramos a ese respecto por la vía reglamentaria, estaríamos innovando el Derecho de manera extraordinariamente creativa.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor GÓMEZ.-

Señor Presidente, el Senador señor Núñez tiene razón: el artículo se halla mal estructurado.

La frase en cuestión debería ir al final del inciso anterior, donde se habla de habitualidad. Y aquí se trata de que las interrupciones del uso habitual no produzcan efecto.

Por lo tanto, sugiero colocar la oración después de la palabra "cultura" y dejar al reglamento lo que le corresponde. Con eso se resolverá lo planteado por el Senador señor Núñez , por cuanto no será ese último texto el que establecerá el punto en cuestión, el cual quedará definido en una norma de Derecho.

He dicho.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).-

Señor Presidente, me parece -y tal vez para dar satisfacción al Honorable señor Núñez - que el Senador señor Longueira se halla en lo cierto. En efecto, existen distintos usos, que, a su vez, generan distintas prácticas: algunas pueden ser religiosas; otras, económicas; en ciertos casos, solo ceremoniales, y también las hay culturales. Entonces, lo que el reglamento va a determinar no es el uso consuetudinario -tiene razón el Senador señor Núñez en cuanto a que es algo anterior a la ley, como su nombre lo indica-, sino cuál debe ser la periodicidad de las prácticas o conductas para que sean consideradas habituales. Porque, evidentemente -como lo mencionó el Honorable señor Longueira -, si se extraen mariscos una vez cada cinco meses, por ejemplo, alguien podrá decir que eso no es habitual. Sin embargo, si una ceremonia religiosa se celebra una vez al año, ese hecho configura su habitualidad.

Perdonen, Sus Señorías, si lo anterior parece una cosa alambicada, pero la explicación es esa.

Gracias.

El señor ALLAMAND.-

Pido la palabra.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

La tiene, señor Senador.

El señor ALLAMAND.-

Señor Presidente, en la misma línea de clarificar el sentido de la discusión a que estamos abocados, deseo manifestar que quizá no me expliqué adecuadamente en mi primera intervención.

Discusión en Sala

Lo que ocurre es lo siguiente.

En la Comisión de Medio Ambiente no tuvimos ninguna duda de que el uso consuetudinario debía presentar cierta vigencia. No podía tratarse de una actividad realizada 300 años atrás y posteriormente interrumpida -ese fue el ejemplo que se dio en ese órgano técnico-, porque el concepto tiene que ver con la idea de habitualidad.

Entonces, ¿por qué surge la oración que nos ocupa? Por el propósito de reforzar esa última noción, ya contemplada en el proyecto desde su origen. Y por eso se pensó en establecer, en definitiva, que las conductas se realizaran actualmente.

Tal como lo expresó el Ministro señor Viera-Gallo, el punto radica en qué ocurriría si una comunidad indígena fuera violentada en la posibilidad de ejercer el uso consuetudinario. Y, por ello, la frase que calzaba bien era: "No afectará la habitualidad las interrupciones involuntarias del uso." Eso fue lo que se analizó.

Sin embargo, sucedió, en definitiva, que se rechazó la incorporación de la palabra "actualmente" después de la expresión "conductas realizadas". Como, en la práctica, todas las modificaciones las fuimos realizando virtualmente por unanimidad y se fueron incorporando en la medida en que definíamos un texto, la última frase quedó inconexa.

Por consiguiente, para resguardar lo que señala el Ministro señor Viera-Gallo, no habría inconveniente -ese fue el sentido de lo conversado en la Comisión; y está presente el señor Subsecretario de Planificación- en que se estableciera, por ejemplo: "No afectará la habitualidad las interrupciones involuntarias del uso". Con ello, la frase tendría sentido.

Soy consciente de que estamos en la discusión particular y de que no es el minuto de rehacer la redacción, pero aquí no se trata de una cuestión de restringir o no y de dar acceso o no al ejercicio de una actividad, lo cual es lo que se consagra. Lo que sucede es que, básicamente, se presentó un problema de redacción, sobre la base de que se iba a incorporar un concepto, lo cual no ocurrió, y la frase quedó -por así decirlo- trunca e incoherente, para exponerlo en forma objetiva.

He dicho.

El señor LONGUEIRA.-

¿Me permite, señor Presidente?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.-

Señor Presidente, quiero destacar que la disposición propuesta es clarísima.

En la Comisión se sugirió hacer referencia a las prácticas o conductas realizadas "actualmente", palabra que no se incluyó, porque algunos nos opusimos considerando que muchas comunidades no iban a poder acreditar, entonces, el uso consuetudinario.

Por otra parte, la norma fue recogida como un grado de consenso frente a modificaciones que se introdujeron. Pero creo que a cualquier Senador le salta a la vista que bastaría con eliminar la frase en cuestión para que muchas comunidades no pudieran acreditar la habitualidad por las interrupciones del uso. Por lo tanto, el efecto es más que evidente.

Ahora, con respecto a lo aseverado por el Honorable señor Núñez, pienso que está bien puesto lo relativo al reglamento, donde no se pretenderá definir el uso consuetudinario. Creo que el Ministro señor Viera-Gallo lo explicó bien. Lo que ocurre es que las comunidades deben seguir una serie de procedimientos, y los usos que han de acreditar, al igual que su periodicidad, son muy variados, del mismo modo que las conductas. Entonces, dicho texto tendrá que establecer lo pertinente, a fin de que las comunidades sepan qué deben justificar ante la CONADI para poder solicitar el espacio costero marítimo. Ha de existir un ordenamiento que fije la periodicidad de las

Discusión en Sala

prácticas o conductas concernientes a los usos consuetudinarios.

Por consiguiente, como son fundamentales la habitualidad y la periodicidad de las prácticas o conductas, es necesario que la norma contemple lo relacionado con el reglamento. Su eliminación se vincularía a la esencia del proyecto y no sería algo menor. Es evidente que muchas comunidades no podrían acreditar la habitualidad precisamente porque en algún momento habría mediado una interrupción, voluntaria o involuntaria, del uso.

El Senador señor Núñez me está pidiendo una interrupción, señor Presidente , que le concedo.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.-

Señor Presidente, si lo que se acaba de plantear es tal cual se ha expresado, entonces estoy de acuerdo.

La cuestión radica en que, desde el punto de vista de la lógica -antropológica, por lo demás-, lo que conforma el Derecho consuetudinario de un pueblo son sus usos, prácticas y costumbres. Esa es la base de su permanencia cultural en una sociedad. Dentro de sus costumbres, por cierto, se hallan su religiosidad y su modo de producir o de obtener la riqueza, que es el fundamento sobre el cual la comunidad se sostiene económicamente.

Pero si solo se trata de definir exactamente la periodicidad de esas prácticas, que no se diga que a través del reglamento se determinará lo consuetudinario, porque eso me parece un absurdo total. El Derecho consuetudinario es el que se encuentra establecido más allá de la ley escrita. A eso me quería referir.

Si ese es el sentido, concuerdo con lo recién expuesto por el Senador señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.-

Así es.

El señor ÁVILA.-

Pero Su Señoría lo explicó mal.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.-

Señor Presidente, en verdad, este no es el momento para ponernos a redactar el informe; pero, ciertamente, me hace mucha fuerza lo observado por el Honorable señor Gómez en el sentido de que si la frase que tanto discutimos, que dice: "No afectará la habitualidad las interrupciones del uso", estuviera al final del inciso anterior, se resolvería en forma más clara lo que le preocupa al Senador señor Núñez. Porque el reglamento, en efecto, se ocupará en la periodicidad, y lo consuetudinario quedará contemplado en forma previa.

A lo mejor, ello sí se podría hacer si todos estuviéramos de acuerdo.

Y estimo del todo interesante lo relativo a las interrupciones "involuntarias". Esta última palabra no deja de ser importante si vamos a entrar en un proceso de revisión del texto.

Por consiguiente, apoyo la proposición del Honorable señor Gómez.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Señores Senadores, primero se votará separadamente la frase en cuestión, antes de lo cual le concederé la palabra al Honorable señor García.

Discusión en Sala

Luego, en el supuesto de que sea aprobada, recabaré la unanimidad de la Sala para los efectos de trasladarla al final del inciso anterior.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARCÍA.-

Señor Presidente, me siento mucho más interpretado por las opiniones de los Senadores señores Gómez y Arancibia en orden a agregar en el inciso segundo, después del punto seguido, la frase "No afectará la habitualidad las interrupciones involuntarias del uso".

Como inciso tercero quedaría lo demás: "El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas".

Me parece que esa redacción dejaría conformes a mis Honorables colegas Núñez , Gómez , Arancibia...

El señor ALLAMAND.-

A mí, también.

El señor GARCÍA.-

... y Allamand , y podríamos lograr una norma bastante unánime, aun cuando no es tarea de la Sala entrar a la redacción de los artículos.

Lo anterior sería bastante bueno para el despacho de la iniciativa.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Se pondrá en votación, entonces, la frase final del inciso tercero del artículo 6º: "No afectará la habitualidad las interrupciones del uso".

Con posterioridad se determinará si se mantiene donde se encuentra y si existe unanimidad para introducirle alguna corrección, como han solicitado algunos señores Senadores.

El señor NOVOA.-

¿Me permite exponer una moción de orden, señor Presidente?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor NOVOA.-

Resulta importante el lugar en el que se ubique ese texto. Porque, si se aprueba como viene en el informe, la interrupción de la habitualidad se contradice, por definición, con el Derecho consuetudinario.

El señor PROKURICA.-

Tiene toda la razón.

El señor NOVOA.-

Eso es algo elemental. El Derecho consuetudinario se basa en el uso sostenido.

Entonces, la única posibilidad de ponernos de acuerdo es cambiar la redacción y dejar la norma de esta manera: "No afectará la habitualidad las interrupciones involuntarias del uso".

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

Lo que pasa, señor Senador, es que ahora no podemos introducir una enmienda.

Se ha pedido votación separada respecto de la frase. Y, salvo que se retire la solicitud, no podemos votar sobre la ubicación de algo que ha sido cuestionado.

El señor ALLAMAND.-

Pido la palabra.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

La tiene, Su Señoría.

El señor ALLAMAND.-

Señor Presidente, quizás no me expresé bien en mi intervención inicial, pero creo que estamos volviendo a lo que habría resuelto el problema desde el primer minuto.

Si el propósito, como se ha planteado en la Sala, es precisar que no afectarán la habitualidad las interrupciones "involuntarias" del uso -ese fue el contexto de la discusión; y el señor Subsecretario de Planificación se halla presente en la Sala- y trasladar la frase al inciso anterior, en este mismo momento retiro mi petición de votación separada, pues ello soluciona la dificultad, despeja las aprensiones que aquí se han señalado y zanja adecuadamente el asunto.

Debo recordar que el concepto de "interrupción involuntaria" lo hizo presente el Ejecutivo durante la discusión legislativa.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Por de pronto, señor Senador, ya se anunció que se procederá a la votación.

Ahora bien, Su Señoría está formulando dos planteamientos correlativos: uno tiene que ver con la ubicación de la frase, y el otro, con la incorporación de la idea de la voluntariedad.

Tengo la sensación de que puede existir acuerdo para el primero, pero no para el segundo. Entonces, no me resulta posible poner en votación ambas propuestas en conjunto. La salida más lógica es ir en orden.

Por lo tanto, insisto en que primero se pondrá en votación, conforme a la petición que Su Señoría hizo al inicio del debate, la mantención o no de la frase de que se trata.

Luego veremos qué mejoramientos se pueden introducir. Hasta el momento se han presentado dos: uno tiene que ver con la ubicación del inciso dentro del artículo, y el otro, con la introducción del concepto de "involuntariedad".

En votación electrónica la mantención de la frase final del inciso tercero.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Terminada la votación.

--Se aprueba la mantención de la frase final del inciso tercero, nuevo, del artículo 6º propuesto por la Comisión de Medio Ambiente (15 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones).

Votaron por la afirmativa los señores Ávila, Chadwick, Escalona, Espina, García, Gómez, Longueira, Muñoz Aburto, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Pérez Varela, Sabag y Vásquez.

Votaron por la negativa los señores Allamand, Arancibia, Cantero, Kuschel, Novoa y Prokurica.

Discusión en Sala

Se abstuvieron los señores Romero y Pizarro.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

En seguida, recabaré la unanimidad de la Sala para los efectos de que la frase recién aprobada sea trasladada al final del inciso segundo, es decir, a continuación de las palabras "como manifestaciones de su cultura".

El señor ALLAMAND.-

Perdón, señor Presidente. ¿Se incorporaría el concepto de "involuntariedad"?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

No, señor Senador.

Simplemente, estoy planteando lo relativo al cambio de lugar de la frase que se acaba de acoger.

El señor ALLAMAND.-

¿Y no se agregaría la modificación propuesta?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Para ello se requiere unanimidad.

El señor LONGUEIRA.-

No hay acuerdo.

El señor ALLAMAND.-

Señor Presidente , para que quede claro, sugiero traspasar al inciso anterior la frase referida, con el agregado de la palabra "involuntarias" después del término "interrupciones".

Si existen inconvenientes para ello, dejemos la disposición tal como está.

El señor LONGUEIRA.-

¿Me permite, señor Presidente?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.-

Señor Presidente, para hacer más corto el trámite, deseo precisar que no voy a dar la unanimidad para agregar esa palabra. Me parece que introducir lo relativo a la involuntariedad solo significará litigios y se prestará para cuestionar si la interrupción tuvo o no tal carácter.

La redacción de la norma propuesta -que contó con el consenso de la Comisión, según se consigna, y es muy clara- no se refiere al punto.

Por lo tanto, no daré la unanimidad para incorporar el término -repito-, que únicamente introducirá un elemento de conflictividad.

No veo para qué perdemos más tiempo.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

La Mesa coincide en que no existe unanimidad para incorporar otra modificación. Por eso, debíamos pasar a la

Discusión en Sala

votación siguiente.

Tiene la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor GÓMEZ.-

Señor Presidente, solo sobre la base del mejor trabajo de la Corporación y de que la técnica legislativa utilizada no se cuestione posteriormente, me parece que lo razonable es que la frase aludida quede en el inciso anterior.

Como el Senador señor Allamand propone agregar la palabra "involuntarias", lo lógico es someterla a votación.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Ello no es posible.

El señor LONGUEIRA.-

No hay acuerdo.

El señor NARANJO.-

No doy mi acuerdo.

El señor ÁVILA.-

Yo, tampoco.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

No es una materia que se pueda resolver sobre la base de mayorías o minorías.

EL señor GÓMEZ.-

Solo formulo la observación con miras a una mejor forma de legislar.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

No se registra unanimidad en la Sala.

En consecuencia, queda resuelto el asunto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

En seguida, en el artículo 8º del proyecto, la Comisión recomienda agregar, como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

"Para establecer el uso consuetudinario, la Conadi solicitará informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación".

Lo anterior fue aprobado con los votos de los Senadores señores Ávila , Horvath y Navarro. Se pronunció en contra el Honorable señor Longueira.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.-

Discusión en Sala

Señor Presidente , no creo que la votación en el órgano técnico haya sido como dijo el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

Así está en el informe, Su Señoría.

El señor LONGUEIRA.-

En todo caso, rechacé la proposición, en efecto, y quiero ir al fondo del porqué lo hice.

A mi juicio, el que la CONADI, para establecer el uso consuetudinario, pudiera solicitar informes a organismos públicos y a centros universitarios o de investigación redundaría en una burocracia fantástica que no tendría nada que acreditar, porque ya se ha dicho que se trata de prácticas o conductas habituales. Por tanto, la CONADI tendría absolutamente claro cómo se determinan tales usos y la ley dispondría precisamente cómo proceder al respecto.

No abrigo ninguna duda de que, si se mantiene la norma, podré mostrar a Sus Señorías -lo adelanto- que todos los estudios que se soliciten van a concluir que se acreditan los usos consuetudinarios.

Entonces, para qué agregar más burocracia; para qué dilatar el plazo en que deben entregarse las concesiones a las comunidades o a una asociación de comunidades.

Haríamos un gran favor si elimináramos burocracia y evitásemos pedir informes innecesarios, que solamente llevarían a gastar más plata del Fisco para dar cuenta de algo que la CONADI tendría claro.

En consecuencia, considero absolutamente innecesaria esta exigencia y creo que es más práctico suprimirla. Pero no conté con mayoría para eso en la Comisión. Espero que la Sala tenga más sabiduría que ella.

He dicho.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).-

Señor Presidente, no siendo un punto muy trascendente, parece que el Senador señor Longueira tiene razón. Porque el procedimiento ya es sumamente complejo: hay que ir a la Subsecretaría de Pesca, a la CONADI, a MIDEPLAN. Además, se requiere el pronunciamiento de un organismo intersectorial costero. O sea, son muchas etapas e intervienen diversas autoridades. El mecanismo es, de por sí, bastante dificultoso.

Ahora, si la CONADI quiere, pedirá un informe. ¿Pero por qué se la obliga? La norma dice: "solicitará".

¿Y qué pasa si nadie puede elaborar ese informe? Al final, esto se va a convertir o en un gastadero de plata o en un trámite formal. Porque, si dicha Corporación no encuentra a otra entidad que sepa, tendrá que acudir a cualquier organismo público, al que esté más cerca -el Registro Civil , el municipio-, para que le haga un informe, a fin de seguir el trámite.

Esta norma no es muy trascendente. Por lo mismo, podría eliminarse. Eso sería lo mejor.

Gracias.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.-

Señor Presidente, creo que debiéramos subir un poquito el nivel de la discusión, pues en nuestro país sí hay organismos -universitarios, públicos y no gubernamentales- que pueden dar información al respecto -y de manera sustantiva- a fin de fundamentar mejor las decisiones de la autoridad.

Discusión en Sala

En otro punto, pido a los Honorables colegas leer el informe, porque a partir de él es posible obtener un diagrama de flujo del procedimiento previsto para establecer el uso consuetudinario de los pueblos originarios en las áreas costeras marinas. Y la verdad es que los plazos mínimos y máximos ya están definidos; por tanto, no dependen de los informes en cuestión, para nada. Estos no atrasan ni dilatan el procedimiento. Lo único que hacen es fundarlo en mejor forma.

En ese sentido, quiero hacer un llamado. Si deseamos que los pueblos originarios se establezcan en forma pacífica, tranquila, armoniosa en lo que legítimamente les corresponde, debemos respaldar la posibilidad de que la autoridad se asista y tenga un buen fundamento para tomar su decisión.

Insisto: esto no afecta ni dilata ninguna parte del procedimiento.

He dicho.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.-

Señor Presidente, según entiendo, este inciso se introdujo en el texto del proyecto ante la eventualidad de que dos o más comunidades reclamen el mismo borde de mar como uso consuetudinario. Y yo, que represento a la Araucanía Sur, sé que eso muchas veces ocurre. Es frecuente que dos comunidades -o más- aleguen tener derechos sobre un mismo territorio. Es más, en algunos casos se han producido conflictos, e incluso enfrentamientos, por ese motivo.

Frente a eso, ¿qué debe hacer la CONADI? En mi opinión, tiene que pedir antecedentes e informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.

Ahora, si se deseara mejorar la redacción y hubiera unanimidad en la Sala para ello, sugeriría aprobar el inciso en la forma siguiente: "Para establecer el uso consuetudinario, la CONADI, cuando lo estime necesario, solicitará informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.". La idea es que pueda recurrir a ellos cuando se genere el conflicto, la pugna entre dos o más comunidades que aleguen derechos preferentes sobre un mismo borde costero.

De esa forma se establece la voluntariedad de la solicitud y se permite que aquella Corporación la efectúe cuando realmente necesite el informe y no en los casos en que tenga la convicción de que el derecho consuetudinario existe en favor de determinada comunidad o asociación de comunidades.

Esa es mi sugerencia, señor Presidente.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.-

Señor Presidente, probablemente la idea contenida en este inciso no sea descabellada; pero tampoco resulta imprescindible.

Pienso que, tal como aquí se ha señalado, esta norma efectivamente podría retardar todo el proceso, que ya de por sí es largo y contempla diversas instancias. Si se suscitare un litigio, una interpretación dispar entre comunidades, estas podrán exponer sus fundamentos en la etapa posterior, donde la iniciativa sí dispone que se puedan requerir informes a instituciones externas.

Entonces, dejemos que los solicitantes utilicen las distintas instancias que se consagran y que la última, que viene siendo el Ministerio de Planificación, resuelva definitivamente con el apoyo de algún organismo externo, si lo estima conveniente o adecuado.

Sin embargo, si el procedimiento en debate, que es esencialmente burocrático, se mantiene en su ubicación

Discusión en Sala

actual, creo que solo estaremos contribuyendo a producir un retardo en el trámite.

He dicho.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Escalona.

El señor ESCALONA.-

Señor Presidente, la verdad es que la redacción del inciso contradice la conclusión a que se llegó colectivamente en el debate anterior. Su sentido literal es autoexplicativo. Dice: "Para establecer el uso consuetudinario". O sea, primero se reconoció aquí que este derecho es anterior a la ley, y ahora se indica que para establecerlo vamos a consultar a terceros organismos, sean centros universitarios o de investigación. Entonces, ¿es consuetudinario o no?

Este inciso introduce una duda profunda en todo el articulado.

Yo entiendo que busca resolver un problema instrumental: la necesidad de interpretar el uso consuetudinario cuando haya litigio entre dos comunidades que soliciten el mismo espacio costero.

Pero la redacción de dicha norma no es acorde con el sentido ni con el espíritu del conjunto de la ley en proyecto.

Este punto me parece incluso delicado. En las Regiones Décima y Undécima, por ejemplo, se han otorgado concesiones acuícolas. Y, en verdad, no me parecería adecuado que un asunto tan complejo como el del derecho consuetudinario que muchas comunidades pueden reclamar en espacios costeros donde hoy existen tales concesiones fuera resuelto arbitrariamente por una tercera entidad. Eso es muy riesgoso.

Por tanto, señor Presidente, adhiero a la idea del Senador señor Longueira en el sentido de que el proyecto queda mejor sin este inciso.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Están inscritos para intervenir los Senadores señores Allamand, Gómez, Pérez Varela y Ruiz-Eskuide.

Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.-

Señor Presidente, deseo formular varias consideraciones con relación a esta norma.

En primer lugar, respecto de lo señalado por el Senador señor Escalona , debo manifestar que el punto no parece ser exactamente el que Su Señoría ha puesto sobre la mesa. Porque, en definitiva, el uso consuetudinario siempre será una cuestión de hecho que tendrá que ser objeto de verificación. De manera que aquí no estamos ante una discusión jurídica. Tal uso debe acreditarse de alguna manera, probarse y hacerse efectivo. Por lo tanto, aquí no existe un problema jurídico, sino de simple constatación.

En segundo lugar, aunque siempre se pueden caricaturizar los argumentos y sostener que esto va a alargar los plazos, lo cierto es que tal situación, como señaló el Senador señor Horvath , no sucederá, porque los informes requeridos deberán emitirse dentro del plazo de la tramitación. En esto no habrá ninguna dilatación.

Pero, ¿cuál es el sentido de esta disposición? Otra vez traigo a colación lo que se indicó en el debate de la Comisión. La inclusión de este inciso en parte se pensó -tal como lo expresó el Honorable señor García - considerando la posibilidad de que diversas comunidades indígenas planteen derechos antagónicos.

Además, establecimos -y así va a quedar en la ley porque fue aprobado por unanimidad y no fue objeto de indicaciones- un conjunto de publicaciones para informar a la comunidad, en atención a que terceros pueden estimar que sus derechos se han visto afectados.

Entonces, ¿cuál es la lógica de requerir esos informes? Robustecer las resoluciones que adopta la CONADI. Si esta

Discusión en Sala

tiene que decidir por sí y ante sí frente a eventuales conflictos entre comunidades o con terceros, se quedará sin ningún resguardo. Sin embargo, si resuelve teniendo a la vista un informe especializado, su decisión estará mucho más fortalecida, más respaldada.

En consecuencia, lo que se quiso hacer aquí es exactamente lo contrario de lo que algunos han señalado. Y no se produce ningún alargamiento de plazos, pues solo se trata de la opinión de un tercero que constata una cuestión de hecho.

¿Quién se ve beneficiado en los hechos con estos informes, que -entre paréntesis- no son obligatorios? Es obvio que, con un informe, por ejemplo, de la Universidad Austral o de la Universidad de Temuco o de la Universidad de La Frontera o de un centro de investigación o de una ONG que se dedique al tema, las resoluciones de la CONADI serán mucho más firmes que una simple decisión administrativa.

Se podrá acoger o no acoger este argumento, pero lo que pensamos quienes votamos a favor de este inciso es precisamente lo que acabo de señalar: que cuando la CONADI establezca el uso consuetudinario, lo haga debidamente fortalecida para que tal decisión no sea impugnada.

Por lo tanto, esto no extiende los plazos y fortalece la resolución administrativa.

Ese es el sentido que tiene la norma en debate.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor GÓMEZ.-

Señor Presidente, el Senador señor García ha hecho una propuesta: que esto no sea obligatorio. En la forma como está redactado el inciso, en mi opinión, se establece la obligatoriedad a la CONADI para pedir los informes del caso.

Por lo tanto, una fórmula de solución es que sea facultativo. En tal sentido, el inciso nuevo debería decir: "podrá solicitar informes a organismos públicos".

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

¿Hay acuerdo unánime para reemplazar, en el inciso segundo nuevo del artículo 8º, el término "solicitará" por "podrá solicitar"? Con ello, evitaríamos buena parte de la discusión que se ha suscitado.

El señor PROKURICA.-

¿Me permite, señor Presidente?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.-

Señor Presidente, lo que pretendemos es beneficiar a las comunidades indígenas. Y si nosotros le entregamos la decisión a la CONADI sin que haya un informe técnico, vamos a generar un acto administrativo que puede terminar perjudicando a los pueblos originarios. Se le pide resolver con parámetros técnicos la superposición de peticiones.

Entonces -como aclaró el Senador señor Allamand -, aquí no se trata de alargar los plazos, porque estos ya están establecidos. Se busca decir: "La comunidad tanto tiene derecho a esto sobre otra, porque el informe técnico lo dispone claramente así". Que no decida un burócrata de la CONADI, solo con su lápiz, qué comunidad tiene derecho.

Eso es lo que yo entiendo y de ese modo se resuelve el problema.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

Entonces no hay unanimidad en la Sala para realizar el cambio planteado.

En todo caso, la idea sería que, en los casos en que el uso resulte evidente, la CONADI no requiera los informes respectivos, y solo los solicite cuando sea del caso.

Pero, bueno, continuemos la discusión y veamos si podemos llegar a acuerdo durante al transcurso de ella.

Tiene la palabra el Honorable señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.-

Señor Presidente, este inciso lo único que hace es burocratizar la forma como la CONADI debe acreditar el uso consuetudinario.

Crear que dicha Corporación no va a dictar una resolución fundada porque no está obligada a pedir un informe a una ONG o a un organismo público o a un centro universitario, me parece, a lo menos, poco serio.

En segundo lugar, obviamente aumenta el plazo. En el inciso primero del artículo 8º, se establece con claridad que la CONADI, ante una solicitud, debe acreditar el uso antes de un mes. Si nosotros obligamos a este organismo a pedir un informe a una universidad, a un organismo público o a un centro de investigación, claramente dicho plazo será inviable para resolver de forma adecuada.

Vuelvo a insistir: las resoluciones de la CONADI, como las de todos los organismos públicos, deben ser fundadas. En el caso de una petición que implique elementos conflictivos, complejidades o ambigüedades, dicha Corporación, conforme a las normas generales, sin duda va a solicitar toda la ayuda técnica necesaria.

Por lo tanto, en mi opinión, no existen razones para mantener el inciso propuesto. Lo único que logrará es burocratizar y hacer más lento el procedimiento. O sea, va por un camino absolutamente contrario o distinto de lo que verdaderamente se desea establecer.

El Senador señor Longueira me ha pedido una interrupción, que le concedo, con la venia de la Mesa.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LONGUEIRA.-

Señor Presidente, quiero aclarar a los señores Senadores que este artículo no se refiere a aquellos casos donde hay conflicto.

El señor VÁSQUEZ.-

Exacto.

El señor LONGUEIRA.-

En realidad, nada más increíble que argumentar en tal sentido, porque el artículo 8º comienza precisamente señalando que se aplica cuando no existen esos inconvenientes.

El señor VÁSQUEZ.-

Así es.

El señor LONGUEIRA.-

¡Por qué no leen el artículo!

Cuando existen solicitudes superpuestas, estas se resuelven en el plan de manejo, el cual debe permitir que las comunidades que acrediten el uso consuetudinario tengan derecho al territorio pedido.

Discusión en Sala

Por lo tanto, tal situación está resuelta en la forma.

El proyecto establece en otras disposiciones cómo se procede cuando dos o más comunidades reclaman el uso de un mismo territorio.

Entonces, por lo menos, seamos coherentes.

Los informes a que se refiere este inciso no se requerirán solo cuando haya conflictos, sino siempre, incluso cuando nadie más solicite un mismo borde costero. En tal caso, la Subsecretaría -como lo dispone el inciso primero del artículo 8º- remitirá la petición a la CONADI para que emita un informe que acredite el uso consuetudinario. Y esta tendrá la convicción de ello.

¿Y me van a decir que esto no implica más tiempo, en circunstancias de que hay que esperar un informe? ¡Obviamente que se alargará el plazo! O sea, más plazo, más burocracia. ¿Para qué? Para una situación que -leamos el artículo 8º- nadie más está solicitando. Lo único que cabe entonces es que la CONADI acredite el uso consuetudinario.

¿Se necesitan informes para dicha acreditación, teniendo presente que el reglamento establecerá lo relativo a la periodicidad, como ya lo discutimos?

Por lo tanto, quiero aclararles el panorama a los señores Senadores que pensaban que estos informes tenían sentido si había conflictividad entre comunidades sobre un mismo territorio. Cualquier solicitud que se haga, conforme a este inciso, requiere que la CONADI pida los informes correspondientes en forma obligatoria. Por eso, es burocrático e innecesario. El uso consuetudinario no precisa ser explicitado mediante ley, como aquí ya se ha dicho. Además, dicha Corporación es la responsable de acreditarlo.

En todo caso, que quede claro que esta norma no se aplica cuando hay superposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas, o conflicto entre comunidades indígenas que reclaman un mismo uso consuetudinario.

Quiero señalar al Senador señor Escalona que, de cualquier modo, esta norma regiría solamente para aquellas áreas del borde costero no entregadas.

Considero muy importante que esto se diga aquí, porque las comunidades de pueblos originarios, especialmente los lafquenches, han entendido que, tal vez, tendrán que renunciar a algunos territorios ya asignados. Pero, en aras de que esta iniciativa legal pueda ser despachada a la brevedad, se respetan las concesiones ya vigentes. Todas. De modo que una concesión acuícola o de otro tipo no puede terminar. Y en las que se soliciten simultáneamente con la vigencia de la ley, tendrán prioridad los usos consuetudinarios de los pueblos originarios.

Pero esto no tiene nada que ver con una doble solicitud en un mismo borde costero.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.-

Señor Presidente, con las aclaraciones hechas, parece bastante razonable establecer a lo menos tres o cuatro ideas centrales, las que debemos tener claras para no seguir repitiendo argumentaciones que al final no resultan lógicas ni productivas.

La primera es que, por definición -si estamos de acuerdo en ello- debemos entender que el uso consuetudinario no necesita ley para que tenga tal característica, lo que sería antinómico. La normativa que discutimos señala cómo él se fija, a la luz de la realidad de cada país y, en el caso del nuestro, de la legislación vigente.

Señor Presidente, después de todo lo discutido, no debería establecerse que el uso consuetudinario se dispone por ley.

El señor PROKURICA.-

Discusión en Sala

Se reconoce.

El señor RUIZ-ESQUIDE.-

Se reconoce, de cualquier manera.

De modo que, para resolver la aplicación del uso consuetudinario, eso es lo primero que propondría.

La segunda modificación que sugiero dice relación a que en esta materia debería decidir la CONADI. Porque para eso se crean los organismos especializados. Eso es obvio. No me gusta esto de que cada vez que generamos un ente relacionado con etnias, él tenga que pedir informe para todo.

Sé que es una cuestión difícil. Por eso llevamos tanto rato entrampados en ella. No es fácil encontrar una solución al respecto.

Pero también tengo que prevenir que el exceso de consultas -lo señalo, no a propósito de este tema, sino en general y para cualquier Gobierno- termina siendo oneroso, burocrático y, de repente, sesgado -lo digo con franqueza-, en la medida en que solo se recurre a ciertas instituciones para obtener los informes.

Por otro lado, resulta igualmente cierto -nada es negro o blanco- que la CONADI, a pesar de lo señalado, en algún momento puede tener una duda o una cuestión que discutir. Porque esto será de difícil aplicación. Quienes somos Senadores de zonas como Arauco o de la Región de La Araucanía tenemos esa permanente visión.

Entonces, para ser más simple, dejaría el inciso como sigue: "Para establecer el uso consuetudinario, la CONADI podrá...". Me parece que lo más lógico es que esta pueda solicitar informes cuando lo considere pertinente. De lo contrario, estaríamos de alguna manera llevando la ley casi a convertirse en reglamento, lo que constituye una mala norma.

Tampoco soy partidario de que se especifique que se trata de informes de organismos públicos, centros universitarios o de investigación.

¿Y qué pasaría si el centro que sabe más en nuestro país acerca de la materia no es universitario, o si los centros de investigación no poseen información al respecto?

Cuando uno enumera, termina excluyendo, pudiéndose generar una terrible discusión. En este punto, lo lógico sería disponer que la CONADI podrá solicitar informes a los organismos que ella estime pertinentes.

Es lo que quería plantear, señor Presidente.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

En su momento solicité la unanimidad de la Sala justamente para aceptar lo que Su Señoría propone, pero no hubo acuerdo. De modo que esperaremos a que los señores Senadores terminen de intervenir para resolver el punto.

Hago presente a la Sala que la Comisión Especial Mixta de Presupuestos está citada para las 18:30. Por lo tanto, esta sesión se levantará antes de esa hora. Y lo ideal sería dejar despachado el proyecto.

El señor LONGUEIRA.-

¿Cuántas votaciones quedan, señor Presidente?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Dos, señor Senador.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).-

Señor Presidente , quiero que se asegure que la iniciativa será despachada hoy. Lo señalo por respeto a la

Discusión en Sala

numerosa asistencia de los representantes de los pueblos originarios que han venido de todo el país.

Creo que la Comisión Especial Mixta de Presupuestos bien podría empezar a sesionar un poco más tarde.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Estamos actuando conforme al Reglamento, y no sobre las buenas intenciones del señor Ministro.

El señor LONGUEIRA.-

¡A lo mejor los pueblos originarios que han asistido a esta sesión desean concurrir nuevamente, señor Ministro ! Habría que ver qué quieren ellos. En una de esas, prefieren estar dos días aquí, en Valparaíso.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

En todo caso, me parece que si nos ajustamos rigurosamente a los tiempos fijados, podremos despachar el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.-

Señor Presidente, cedo mi tiempo en beneficio de la pronta aprobación de la iniciativa.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.-

Señor Presidente, solo quiero agregar un punto.

A mi entender, el problema mayor de este inciso -además de lo señalado por el Senador señor Longueira -, es que rigidiza el proceso, porque no solo obliga a pedir informe, sino, además, a solicitarlo a determinados organismos, en circunstancias de que los usos consuetudinarios pueden probarse por muchos otros medios distintos de los informes de las instituciones que aquí se determinan.

Ese solo antecedente hace necesario no aprobar el inciso.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.-

Señor Presidente, estoy absolutamente de acuerdo con su eliminación. Porque la CONADI no está para establecer el derecho consuetudinario, sino para respetarlo y fortalecerlo. De lo contrario, ¿para qué la Ley Indígena y la CONADI?

Este es el organismo madre en este sentido. Y la propia ley mencionada señala que, frente a alguna duda, podrá recurrir a quien estime conveniente para los efectos de resolver.

En Chile no existen dudas. Porque, a diferencia de otros lugares del mundo, en nuestro país no hay comunidades que puedan entrar en conflicto desde el punto de vista del uso de la costa. Hay grupos dentro de ellas que pueden tenerlos. Pero los pueblos originarios están absolutamente bien repartidos. Históricamente así ha ocurrido. Y si no, el huinca ya los instaló dentro de los valles. Es el caso de los diaguitas, que ocupaban la costa desde hace dos siglos. Están en los valles de Copiapó, en los de Huasco y en los de otros lugares.

Entonces, el inciso propuesto está absolutamente de más; no tiene sentido. Para eso está la CONADI. Y si ahora sostenemos que esta deberá pedir informes, ello no solo va a rigidizar el proceso, sino que generará conflictos del

Discusión en Sala

todo innecesarios.

El señor GÓMEZ.-

¡Votemos!

El señor GAZMURI.-

¡Sí, señor Presidente!

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

En votación la norma correspondiente.

El señor GAZMURI.-

¿Los que estamos por eliminar el inciso votamos "no"?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Corresponde pronunciarse respecto del último inciso del artículo 8°.

El señor GAZMURI.-

No, señor Presidente.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Es el inciso segundo del artículo 8°.

El señor LONGUEIRA.-

Pido la palabra.

El señor OMINAMI.-

La tiene, señor Senador.

El señor LONGUEIRA.-

Señor Presidente, quiero que se precise qué se vota.

Yo solicité votación separada para eliminar el párrafo. De modo que -según entiendo-, debemos votar "sí" quienes somos partidarios de eliminarlo.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

No, señor Senador. No se trata de la norma que Su Señoría solicitó votar separadamente. Sobre la que nos ocupa cabe pronunciarse, porque fue aprobada solo por mayoría en la Comisión.

Votar "sí" significa aprobar el informe de la Comisión, que propone el inciso.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Entonces, para eliminarlo habría que votar "no".

En votación el inciso segundo, nuevo, del artículo 8° del proyecto.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

Discusión en Sala

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Terminada la votación.

--Se rechaza el inciso segundo, nuevo, del artículo 8º del proyecto (14 votos contra 5 y 2 abstenciones).

Votaron por la negativa los señores Arancibia, Chadwick, Escalona, Gazmuri, Gómez, Longueira, Muñoz Aburto, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Pérez Varela, Ruiz-Esquide y Vásquez.

Votaron por la afirmativa los señores Allamand, Espina, García, Horvath y Prokurica.

Se abstuvieron los señores Kuschel y Romero.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

A continuación, en el artículo 13, la Comisión propone lo que sigue:

"Agregar la siguiente letra c), nueva:

"c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año."

Tal norma fue aprobada por los Honorables señores Allamand, Horvath y Navarro, con el voto en contra del Senador señor Longueira.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.-

Señor Presidente, voté en contra de esta disposición porque soy absolutamente partidario de que las concesiones tengan un concepto lo más cercano posible al de propiedad privada. Es decir, que las comunidades puedan hacer uso de ellas en la forma en que lo estimen adecuado.

Gran parte de la discusión en la Comisión fue sobre el uso del borde costero una vez entregado a una de ellas o a una asociación de comunidades de pueblos originarios. Fue un largo debate el producido durante varias sesiones. Por fortuna, se mantuvo mi punto de vista en cuanto a que siempre que, una vez acreditado el uso consuetudinario de acuerdo con la ley en proyecto, las comunidades puedan disponer del territorio para hacer lo que quieran. La práctica del uso consuetudinario implica que -como lo dije-, si quieren vender papas fritas a los turistas, que lo hagan y ganen sus "lucas".

Por lo tanto, deseo dejar muy en claro que, a mi juicio, tienen el legítimo derecho de hacer uso de la propiedad privada de una concesión para lucrar en beneficio de sus integrantes en la forma más adecuada.

El artículo 13 establece el término del espacio costero marino de pueblos originarios. Por lo tanto, junto con establecerse a quién se asigna, la normativa señala la manera en que podría perderse en el transcurso del tiempo.

De acuerdo con el Ejecutivo, eran dos las causales para el término del uso del espacio costero marino, contenidas en las letras a) y b), que Sus Señorías pueden ver en el texto comparado. Sin embargo, la Comisión estimó conveniente agregar una tercera. Como soy partidario de que las restricciones sean las menos posibles, por instinto me resté a darles mi apoyo.

No creo que se deba poner término a una concesión, sino multar. Me inclino por la idea de que, cuando se comete una infracción a la ley, se castigue al que incurra en ella, y si hay reiteración, se vuelva a hacerlo.

Las causales de término establecidas en las letras a) y b) me parecían más que suficientes para que los pueblos originarios perdieran el espacio costero asignado de acuerdo con la futura ley.

Discusión en Sala

No obstante, se agrega una letra c) que dice: "Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley."

El artículo en cuestión, referido a las infracciones, consigna las situaciones que pueden ser de frecuencia u ocurrencia normal.

Si alguien quiere, por ejemplo, que se caduque la concesión asignada a un pueblo originario, bastará formar una comitiva y tratar de negar el paso por el borde costero de una asociación de comunidades. De prohibir esa posibilidad, serán amonestadas. Si son más de tres las sanciones planteadas en un año, perderán la concesión.

Para ser honesto, debo declarar que no estoy de acuerdo en que por tres causales se pierda la concesión. Como lo señalé en la Comisión, estoy a favor de multiplicar las multas o que se castigue en forma onerosa. Pero no me parece apropiado que la suma de tres de las sanciones contenidas en el artículo 15 den origen a la caducidad del espacio costero.

La letra b) es bastante obvia, porque al disolverse la comunidad se acaba la asignación.

La letra a) es muy clara también: en el fondo, establece como causal de término el contravenir el plan de administración o manejo, que es el eje. Y lo señalo para conocimiento de los señores Senadores que no han leído la norma.

Se trata de artículos aprobados de manera unánime en la Comisión. Por eso no fueron discutidos en la Sala.

El plan de manejo, entonces, es lo que deben cumplir las comunidades. Allí también se resuelve si en su origen hubo dos de ellas que solicitaban el mismo espacio costero.

En consecuencia, estimo que los argumentos son bastante elementales. Como dije, no soy partidario de que tres causales ameriten el término de una concesión.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.-

Señor Presidente, los argumentos que he escuchado constituyen la peor defensa que se puede hacer de las comunidades indígenas.

En primer lugar, porque creo que no estamos hablando de propiedad privada. Aquí no se trata de entregar algo para que se vendan papas fritas o lo que se quiera, sino de reforzar la identidad y las prácticas del uso consuetudinario de los pueblos originarios. No nos olvidemos de eso.

A mi juicio, aquí hay un eje diametralmente distinto al discurso que acabo de escuchar.

En segundo término, si uno revisa los antecedentes, comprobará que se alude a tres infracciones reiteradas y ejecutoriadas en un año. Estamos hablando de comunidades indígenas que no tienen nada que temer en este sentido. Al contrario, si alguien incurre en ese tipo de prácticas tres veces en un año y es sancionado y ejecutoriado por los tribunales, obviamente va a perder la concesión porque no lo está haciendo bien.

En mi concepto, no solo las comunidades indígenas no deben tener recelos, sino que el artículo les da garantías ante el derecho chileno de que las cosas se van a hacer bien.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.-

Señor Presidente, está claro que las papas fritas no constituyen un rasgo ancestral de nuestras comunidades

Discusión en Sala

originarias. Tampoco nadie les va a dar, obviamente, una concesión para que vendan tal producto. ¡Eso tendría que pasar por la vía de un McDonald's en ese sitio! Sin embargo, creo que la letra c) es completamente innecesaria en la medida en que los aspectos sustantivos están reglados en las anteriores. Y lo único que se logra con la inclusión de este requisito u obligación es dar pie a eventuales arbitrariedades e interpretaciones que no necesariamente van en la línea del espíritu del proyecto.

Por lo tanto, creo que sería necesario omitirla y aprobar el artículo con todas las demás disposiciones, menos esta.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Antes de iniciar la votación, tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.-

Señor Presidente, pensé que íbamos a discutir más tiempo este punto; pero no vale la pena si se trata de despachar en forma rápida la iniciativa, en lo que estoy de acuerdo.

En relación con el artículo que nos ocupa, anuncio que lo votaré en contra en su totalidad, pues creo que origina confusión.

Aquí estamos hablando de una asignación de tierras y, al mismo tiempo, discutimos la forma de concederla o de quitarla. Nos referimos a un derecho consuetudinario y, por tanto, no es admisible que se prive de él a esas comunidades. Ese es el punto.

Por eso aquí surge una confusión que provoca que tengamos tantas dificultades para ponernos de acuerdo.

En tal virtud, anuncio que votaré en contra.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

En votación la letra c), nueva, del artículo 13.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Terminada la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

Resultado de la votación: 8 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 4 abstenciones.

Votaron por la negativa los señores Arancibia, Ávila, Gazmuri, Longueira, Ominami, Orpis, Pérez Varela y Ruiz-Esquide.

Votaron por la afirmativa los señores Allamand, García, Horvath, Kuschel, Naranjo, Núñez y Prokurica.

Se abstuvieron los señores Escalona, Gómez, Muñoz Aburto y Vásquez.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Las abstenciones influyen en el resultado. Debe repetirse la votación.

En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

Discusión en Sala

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Terminada la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

Resultado de la votación: por aprobar la norma, 9 votos; en contra, 9 votos y 2 abstenciones.

Si se diera por repetida con igual resultado, quedaría para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

¿Es posible dirimirla ahora?

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

No.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Entonces, quedaría para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

El señor NARANJO.-

Se votaría en la sesión siguiente.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).-

Señor Presidente , ¿la Mesa podría buscar alguna solución y pedir la unanimidad de la Sala para zanjar ahora el asunto?

El señor LONGUEIRA.-

Que se vuelva a repetir. Votemos por tercera vez, señor Presidente.

El señor GARCÍA.-

Pido la palabra.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARCÍA.-

Señor Presidente , me sumo a la petición del Ministro señor Viera-Gallo.

Propongo que nosotros demos la unanimidad para votar por tercera vez.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder a votar por tercera vez la norma en cuestión.

El señor ÁVILA.-

Muy bien.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Acordado.

En votación.

Discusión en Sala

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Terminada la votación.

--Se aprueba la propuesta de la Comisión para agregar una letra c), nueva, al artículo 13 (11 votos contra 9 y una abstención).

Votaron por la afirmativa los señores Allamand, Escalona, Espina, García, Gómez, Horvath, Kuschel, Naranjo, Núñez, Prokurica y Vásquez.

Votaron por la negativa los señores Arancibia, Ávila, Gazmuri, Longueira, Muñoz Aburto, Ominami, Orpis, Pérez Varela y Ruiz-Esquide.

Se abstuvo el señor Sabag.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

Por último, corresponde pronunciarse sobre el inciso séptimo, nuevo, que la Comisión propone agregar al artículo 13, que el Senador señor Longueira solicitó votar separadamente y que expresa:

"No podrá la comunidad o asociación de comunidades indígenas, titulares del convenio de uso que haya sido dejado sin efecto, ni las personas naturales que las integren, solicitar dentro del plazo de dos años, la declaración de la misma área como espacio costero marino de pueblos originarios."

Esta norma es de quórum simple.

El señor ÁVILA.-

¿La Comisión la aprobó por unanimidad?

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

Sí, señor Senador.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

En discusión.

El señor LONGUEIRA.-

Pido la palabra.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor LONGUEIRA.-

Señor Presidente, quiero precisar que, efectivamente, en el informe este inciso aparece aprobado en forma unánime. La verdad es que al votarlo se produjeron dos empates sucesivos, por cuanto el Honorable señor Navarro y quien habla nos opusimos a él. Sin embargo, para no dilatar la tramitación del proyecto nos sumamos a la mayoría, lo cual consta en la parte pertinente de aquel. Por eso, al inicio de esta sesión solicité votarlo separadamente.

Advierto a los señores Senadores que no tuvieron oportunidad de asistir a la Comisión que el efecto de esa norma, en conexión con otra, es muy perjudicial, ya que establece lo siguiente: "No podrá la comunidad y asociaciones de comunidades indígenas, titulares del convenio de uso que haya sido dejado sin efecto, ni las personas naturales

Discusión en Sala

que las integren, solicitar dentro del plazo de dos años la declaración de la misma área como espacio costero marino de pueblos originarios.". Además, es vinculante con la letra c), nueva -que la Sala acaba de aprobar por mayoría-, del mismo precepto, que agrega otra causal para el término de los convenios de uso, pues transcurridos seis meses desde que caduquen las concesiones, se gatillan todas las otras.

Por lo tanto, si una comunidad o una asociación de comunidades pierde, por cualquiera de las razones anteriores, el espacio costero que le fue asignado, no podrá volver a solicitarlo dentro del plazo de dos años, pero, en la práctica, nunca más.

Es muy importante aclarar el punto, si así se pretende legislar, porque en otra norma anterior se dispone que transcurridos seis meses desde la caducidad de una concesión, ella puede ser solicitada por particulares o, eventualmente -lo que resultaría bastante curioso-, por otras comunidades originarias.

En el fondo, lo que deseo destacar es que respecto de la misma área sobre la cual anteriormente una comunidad acreditó su uso consuetudinario, en el hecho, con motivo del lapso de dos años, se gatillan otros plazos. Por ejemplo, uno de seis meses más, en el que postulan a la concesión todos los que se encuentran en lista de espera, el que implica también el cumplimiento de una serie de exigencias -entre ellas, la publicación de las solicitudes pertinentes- que se incorporaron en la iniciativa y que son muy sanas, pero que finalmente se traducen en que nunca más a una comunidad o asociación de comunidades le sea factible recuperar ese territorio.

Tal situación se agrava más aún con lo dispuesto en la letra c) incluida en el segundo informe, la cual -como dije- agrega una causal de término del convenio de uso mucho más amplia que las contempladas en el texto original.

Esa fue la razón por la cual en la Comisión voté en contra del inciso séptimo, nuevo, que nos ocupa, ya que, a mi juicio, lo único que va a generar es conflictividad. Sería preferible que se estableciera directamente que las comunidades indígenas que se hallen en la situación indicada no podrán volver a requerir nunca más el territorio costero al cual tuvieron derecho por la vía de la acreditación de su uso consuetudinario.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.-

Señor Presidente, me sumo a lo expresado por los Senadores señores Longueira y Ruiz-Esquide en el sentido de que mediante la disposición en debate negamos la posibilidad de solicitar de nuevo el uso de un espacio costero a personas que a lo mejor no tuvieron responsabilidad en el término del convenio.

Cabe recordar que la comunidad indígena es una persona jurídica y que, por tanto, son sus dirigentes quienes incurrieron en la infracción. Entonces, me parece absurdo que al resto de sus integrantes, que no tuvieron responsabilidad en ese hecho, se les impida solicitar de nuevo el reconocimiento de un derecho basado en el uso consuetudinario.

En consecuencia, la norma en cuestión no debe ser aprobada porque significa denegar en forma automática tal derecho en caso de que por algún motivo se hubiera caducado la concesión anterior. Esto me parece extraordinariamente grave e incluso pugna con el concepto central del proyecto.

Por eso, me pronunciaré en contra.

El señor GÓMEZ.-

Votemos, señor Presidente.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.-

Señor Presidente, hemos escuchado interpretaciones muy distintas respecto de las disposiciones propuestas por la

Discusión en Sala

Comisión. Voy a explicitar cuál fue el objetivo de la norma en discusión y el Senado decidirá si es correcto o incorrecto.

Aquí ocurre lo siguiente: cuando en definitiva colisionan -por así decir- las peticiones acerca de determinado espacio por parte de una comunidad indígena y de un particular no indígena, el efecto instantáneo que ello provoca -como en toda la lógica de la iniciativa, pues ese es el sentido que tiene- es que se prefiera el derecho del pueblo originario. En la práctica, se paraliza la solicitud del particular no indígena que la haya formulado.

Lo único que se quiso hacer con esta disposición -también arduamente debatida en la Comisión- fue impedir que esta suerte de reiteración de peticiones inhibiera en forma permanente la solicitud que formulara un privado no indígena respecto de un espacio costero marítimo.

Ese fue el único sentido de la norma.

Ocurre que, por la vía del funcionamiento del resto de la normativa, se produce esta inhibición que podríamos llamar "paralizante".

En la práctica, ello significa que nunca podrá ser considerada la solicitud de ese tercero al hallarse en colisión con tal derecho.

¿Cuál es la lógica de la ley en proyecto? Si se produce una colisión entre una solicitud indígena y una solicitud no indígena, debe preferirse y prevalecer, cuando se fundamente, la que corresponde al pueblo originario.

El problema radica en que cuando aquella no es fundada, en el hecho, mediante el mecanismo señalado se inhibe de modo permanente la solicitud que efectúe el particular no indígena.

Eso es todo lo que se ha pretendido hacer en esta oportunidad.

En consecuencia, se tendrá que resolver sobre la base de dicha lógica. Por algo se incorporó el precepto que nos ocupa. Y la Sala tendrá que ver qué estima correcto o incorrecto.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.-

Señor Presidente , no podemos legislar de manera tal que en una misma sesión entremos en una contradicción tan absurda.

Resulta que con anterioridad aprobamos otro inciso, que provocó una gran discusión en la Sala, que dice: "El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No afectará la habitualidad las interrupciones del uso."

Por lo tanto, si aprobáramos la norma en debate, estaríamos contradiciendo la que acabamos de votar a favor.

Creo que el inciso séptimo, nuevo, no debiera ir en la normativa, a efectos de darle sentido al texto aprobado anteriormente en el artículo 6º.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.-

Señor Presidente, entiendo la explicación del Senador señor Allamand. Pero, en verdad, de la lectura del inciso no se desprende la misma interpretación.

El texto me deja la sensación de que si a una comunidad o asociación de comunidades se le rechaza la petición de un espacio costero marítimo por cualquier razón, no podrá volver a solicitarlo hasta que pasen dos años. Eso me

Discusión en Sala

parece un contrasentido. ¿Por qué? Porque sucede lo mismo que -perdónenme la comparación- cuando uno va a pedir una patente comercial. Tal vez me pueden decir: "No se la damos ahora porque le falta tal certificado o completar un antecedente". Pero, una vez conseguido el documento, no existe inhabilidad de tiempo para presentar de nuevo la solicitud. Es más: considero que debería quedar habilitado para formularla nuevamente. Eso, en virtud del derecho a la libertad de trabajo.

No entiendo el texto en la forma como lo concibe el Senador señor Allamand.

También soy partidario de eliminar el inciso porque, con franqueza, no lo comprendo en el sentido que aquí se ha señalado.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Cerrado el debate.

En votación el inciso séptimo, nuevo, que la Comisión sugiere agregar al artículo 13.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

Votar "sí" significa aprobar el texto propuesto por la Comisión, y "no", rechazarlo.

El señor HOFFMANN (Secretario General).-

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Terminada la votación.

--Se rechaza el inciso séptimo, nuevo, del artículo 13 propuesto por la Comisión (16 votos en contra y 5 a favor), y el proyecto queda despachado en este trámite.

Votaron por la negativa los señores Arancibia, Ávila, Escalona, Espina, García, Gazmuri, Gómez, Longueira, Muñoz Aburto, Núñez, Ominami, Orpis, Pérez Varela, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

Votaron por la afirmativa los señores Allamand, Horvath, Kuschel, Naranjo y Prokurica.

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).-

Señor Presidente, quiero agradecer en nombre del Gobierno a los señores Senadores por el empeño puesto en la discusión y elaboración de este importante proyecto, que vendría a ser la segunda ley indígena, después de que hace más de diez años se dictara la anterior.

Deseo resaltar además que los Senadores de la Oposición han planteado una reforma constitucional tendiente a reconocer la existencia de los pueblos indígenas, lo cual nos hace esperar que podamos dar un paso sustantivo en el reconocimiento constitucional de tales etnias.

Y ojalá también este mismo espíritu se expresara en la aprobación del Convenio N° 169 de la OIT.

A ellos, a la identidad lafquenche que se halla en tribunas -en especial, los señores Adolfo Millabur , Domingo Rain , Iván Carilao y la señora Pécida Cheuquenao - y a todos los presentes les digo: chal tu mai, chal tu mai, en nombre del Gobierno.

--(Aplausos en tribunas).

El señor OMINAMI (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

Gracias, señor Ministro.

Deseo, en nombre del Senado, agradecer la forma en que desde las tribunas han seguido el debate.

--(Aplausos en tribunas).

2.9. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio Aprobación con Modificaciones . Fecha 31 de octubre, 2007. Oficio en Sesión 96. Legislatura 355.

Valparaíso, 31 de octubre de 2007.

Nº 1.416/SEC/07

A S. E.El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios, correspondiente al Boletín Nº 3.968-12, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.-

Ha reemplazado el vocablo “sometidas” por “sometidos”.

Artículo 2º.-

Letra e)

Ha sustituido la frase “asociaciones de comunidades indígenas” por “comunidades indígenas o asociaciones de ellas”.

o o o

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, sobre Concesiones Marítimas, o la normativa que lo reemplace.”.

o o o

Artículo 3º.-

Ha intercalado, a continuación de la expresión “asociación de comunidades”, los términos “o comunidad”.

Artículo 4º.-

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6º.”.

Artículo 5º.-

En su inciso primero, ha intercalado, a continuación de la expresión “plan de administración”, la frase “elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y”.

Artículo 6º.-

Ha intercalado un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No afectará la habitualidad las interrupciones del uso.”.

Artículo 7º.-

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

En su inciso segundo, ha sustituido los vocablos “un mes” por “dos meses”, e intercalado, a continuación de la frase “concesiones de acuicultura”, las dos veces que aparece, la expresión “, marítimas”.

En su inciso tercero, ha intercalado, a continuación de la frase “concesión de acuicultura”, la expresión “, marítima”.

Artículo 8º.-

Ha reemplazado su inciso cuarto por los siguientes, nuevos:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Igualmente, y dentro del mismo plazo, la Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberán remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.”.

Artículo 9º.-

En su inciso primero, ha intercalado, a continuación de los términos “la Comisión” la expresión “Regional de Uso del Borde Costero”.

Artículo 10.-

En su inciso segundo, ha reemplazado la frase “se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite.” por lo siguiente: “se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8º, inciso cuarto. Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término.”.

Artículo 11.-

En su inciso primero, ha agregado la siguiente oración final: “La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación.”.

En su inciso segundo, ha intercalado la siguiente letra d), nueva:

“d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.”.

Letra d)

Ha pasado a ser letra e), sin enmiendas.

Artículo 13.-

En su inciso primero, ha consultado la siguiente letra c), nueva:

“c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.”.

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Ha incorporado los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.

En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.”.

Artículo 14.-

Ha reemplazado su inciso segundo, por los siguientes:

“Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.”.

Artículo 15.-

Ha sustituido su inciso segundo, por el siguiente:

“Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriere en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.”.

--

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 26 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, los nuevos incisos sexto, del artículo 13, y tercero, del artículo 14, fueron aprobados con el voto afirmativo de 19 señores Senadores, de un total de 33 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5.920, de 8 de noviembre de 2005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS OMINAMI PASCUAL

Vicepresidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

3.1. Discusión en Sala

Fecha 20 de noviembre, 2007. Diario de Sesión en Sesión 106. Legislatura 355. Discusión única. Se aprueban modificaciones.

CREACIÓN DE ESPACIO COSTERO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. Tercer trámite constitucional.

El señor WALKER (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde tratar las modificaciones del Senado al proyecto de ley, originado en mensaje y con urgencia calificada de "suma", que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín 3968-12, sesión 96ª, en 6 de noviembre de 2007. Documentos de la Cuenta N° 15.

El señor WALKER (Presidente).-

Se ha solicitado, en conformidad al Reglamento, votar una vez terminada la discusión, por lo que es importante que los señores diputados estén atentos al llamado de los timbres.

Tiene la palabra el honorable diputado Eugenio Tuma.

El señor TUMA.-

Señor Presidente , este proyecto, por segunda vez, se encuentra para consideración de la Sala. Hace más de un año, fue visto por la Cámara, que lo aprobó por unanimidad, y pasó al Senado en su segundo trámite, que mejoró su texto. Este proyecto concreta una aspiración muy antigua de los pueblos originarios, particularmente de los mapuches lafquenches -a quienes saludo a través sus autoridades tradicionales, machis, loncos, dirigentes de distintas comunidades de las regiones Octava y Novena, que nos acompañan en las tribunas-, quienes lo han impulsado decididamente, no sólo en sus respectivas zonas, sino que aquí, en el Congreso, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

Éste es un primer paso con el cual el país, el Estado, reconoce una categoría denominada derechos del borde costero a favor de quienes lo han usado en forma consuetudinaria. Se reconoce este derecho y su administración por los pueblos originarios.

Anteriormente, la Cámara de Diputados lo aprobó bajo la forma de un beneficio y titularidad para las asociaciones indígenas. El Senado, en mi opinión, lo mejoró, porque no sólo permite ser titulares de estos derechos a las asociaciones, sino también a las comunidades. Hemos avanzado, aquí y en el Senado, en cuanto a perfeccionar esta legislación.

El Estado, el Congreso y el país están viviendo momentos muy importantes en el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios. En los próximos días, una vez aprobado este proyecto de ley por unanimidad, esperamos que también sea aprobado el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios, como así también el Convenio N° 169. Por primera vez, estamos en un Congreso Nacional con reales expectativas para aprobar los derechos de los pueblos originarios que durante tanto tiempo les han sido negados.

La bancada del Partido por la Democracia va a dar su respaldo unánime a este proyecto, aprobando todas las modificaciones del Senado, para los efectos de que en los próximos días se convierta en ley de la República.

He dicho.

El señor WALKER (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable diputado señor Eduardo Díaz.

Discusión en Sala

El señor DÍAZ (don Eduardo) .-

Señor Presidente , celebramos el avance de este proyecto tan querido y por el cual, junto con las comunidades mapuches lafquenches, de Carahue, de Toltén, de Saavedra y de Teodoro Schmidt , siempre hemos estado luchando unidos, desde la época de su ingreso al Congreso, el 2005; desde su tramitación inicial en la Comisión de Medio Ambiente que integraba en ese entonces.

Por eso, como siento tan mío este proyecto, aprovecho de saludar con afecto a los peñis que vienen desde lejos, esperanzados en volver a sus comunidades llevando, bajo el brazo, a todo el lof lafquenche este proyecto aprobado, sin modificaciones que lo desnaturalicen. Confío en que así será.

El hecho de reconocer que existen espacios costeros de los pueblos originarios es ponernos al día tanto con la historia como con el derecho comparado moderno; asimismo, Chile cumple con la obligación de mirar de una vez, a la cara a los herederos de sus primeros habitantes, incluyéndolos con todos sus derechos en un Estado integrador, pluriétnico y multicultural.

A la vez, reconocer que existe un espacio costero perteneciente a nuestros pueblos ancestrales es dar tangibilidad jurídica a una realidad que viene desde mucho más atrás, cual es el uso consuetudinario que, desde sus primeros habitantes, los pueblos costeros han hecho del borde del mar, uso que, a diferencia de la civilización occidental, no se relaciona tan solo con lo económico o productivo, con el cullín, sino también con su modo de vida, las raigambres más acendradas, la religiosidad y, por lo tanto, sus modos de vida y sus culturas.

Al mismo tiempo, reconocer ese espacio marítimo, tan particular, es ser testigos de cómo el ser humano, comunitariamente, puede relacionarse, de manera integrada, con su medio ambiente, sin destruirlo; respetándolo, protegiéndolo y fomentándolo mediante prácticas difundidas por la sabiduría de los siglos.

Con la aprobación del proyecto en debate, que es fruto del intenso trabajo de dirigentes y representantes de las comunidades mapuches lafquenches -hoy presentes en las tribunas- se reconocen sus derechos ancestrales a usar y explotar el borde costero, materia que fue concordada, por ejemplo, con la Federación de Pescadores Artesanales.

Al diputado que habla, quien ya votó favorablemente esta iniciativa en su anterior trámite, ocasión en la que fui diputado informante , no le resta más que ser consecuente y votarla también a favor en este tercer trámite constitucional. Asimismo, en nombre del pueblo mapuche costero de nuestra Araucanía y del resto de las regiones, pido a mis colegas que le den su apoyo con mucho entusiasmo.

He dicho.

El señor WALKER (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García .

El señor GARCÍA (don René Manuel) .-

Señor Presidente , el proyecto en debate complementa derechos y tradiciones del pueblo lafquenche.

Las comunidades lafquenches viven de su agricultura y de su mar. En consecuencia, cuando no se les reconoce su derecho al mar, se les niega parte de su cultura, de su historia y de su patrimonio.

Renovación Nacional votó favorablemente el proyecto en su primer trámite constitucional. Hoy, en su tercer trámite, lo votaremos de igual forma, porque el Senado, con sus modificaciones, ha hecho un aporte y devuelve lo que los lafquenches han reclamado por tanto tiempo: derecho a su borde costero. Sobre el particular, pedimos respeto por sus tradiciones, porque mucha gente anda hablando que reconocer al pueblo lafquenche es crear una nación dentro de otra, lo cual no tiene sentido. Eso es desconocer la realidad del pueblo mapuche. Tengo moral para decir lo que estoy diciendo, porque fui uno de los diputados que votó favorablemente el reconocimiento a los pueblos indígenas. Por eso, no veo razón alguna para no aprovechar esta oportunidad y bregar por su reconocimiento. No hay que tener miedo; es más, Chile es el único país que no ha reconocido a sus pueblos originarios. Quienes tenemos campos, y trabajamos y convivimos con ellos, los conocemos a cabalidad, y el reconocimiento pleno les daría mayor capacidad para acceder a todos los beneficios que brinda el Estado a sus

Discusión en Sala

ciudadanos. Mucho hablamos del pueblo mapuche, mucho hablamos de los lafquenches, pero cuando llega el momento de reconocerlos como pueblos originarios, en el Congreso se vota en contra. Esta es una contradicción tremenda.

En definitiva, el pueblo mapuche lafquenche debe recuperar el lugar que le corresponde. Estas no son palabras de buena crianza para las comunidades que nos visitan en las tribunas. Las digo, porque realmente las siento y, por eso, voy a votar favorablemente. Tal como hemos favorecido a los pescadores artesanales, que también viven del mar, también pedimos respeto por las áreas de concesión que vamos a aprobar para los lafquenches. Al respecto, las concesiones que están dadas, no se tocan, por lo que aquí no caben suspicacias. He hablado con los alcaldes de las zonas costeras y todos, sin excepción e independiente del color político, desean que el reconocimiento a los pueblos originarios se haga realidad.

Felicito a todos y a cada uno de los dirigentes mapuche lafquenches, quienes supieron defender ante las autoridades su cultura, sus tradiciones y su mar.

En consecuencia, con entusiasmo, con mucha fe y a la espera del reconocimiento de los pueblos originarios, Renovación Nacional y quien habla, en cumplimiento de la palabra empeñada, votaremos favorablemente.

He dicho.

El señor WALKER (Presidente).-

Tiene la palabra el ministro Secretario General de la Presidencia , señor José Antonio Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO (ministro Secretario General de la Presidencia).-

Señor Presidente , el día de hoy debiera ser motivo de alegría para los pueblos originarios, principalmente para el pueblo lafquenche, porque la tramitación del proyecto en debate está llegando a su fin. Fue aprobado en la Cámara de Diputados; pasó al Senado, donde se le introdujeron algunas modificaciones y ahora vuelve a esta Cámara para ser aprobado, según han dicho algunos de los diputados que han intervenido y que ojalá hayan representado el sentir de sus bancadas.

De aprobarse el proyecto, esta será la primera ley que toca la realidad de los pueblos indígenas después de la ley indígena, de hace más de 10 años, y se engarzará perfectamente con el proyecto de reforma constitucional de reconocimiento de los pueblos originarios, que se tramita en el Senado de la República, y ojalá con la aprobación del Convenio 169 de la OIT, radicado en la Comisión de Relaciones Exteriores de la cámara alta.

Las modificaciones del Senado en nada alteran la estructura del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados; por el contrario, la perfeccionan.

Una de las más importantes es la relativa a determinar el uso consuetudinario de los pueblos originarios en el espacio costero marino. En efecto, señala que un reglamento, dictado por el Presidente de la República , establecerá, respecto de cada uso, la periodicidad de las prácticas, según se trate de usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales. Agrega que las interrupciones del uso no afectará la habitualidad. El tema del uso consuetudinario fue uno de los temas más discutidos, en tanto la creación del espacio costero marino de pueblos originarios dice relación con sus derechos ancestrales.

Por tanto, para el Ejecutivo es muy importante el ambiente favorable al proyecto que se ve en las distintas bancadas de la Cámara de Diputados.

Saludamos que algunos partidos de la Oposición, que durante largo tiempo votaron en contra del reconocimiento constitucional de los pueblos originarios, hayan cambiado de actitud. Esto es muy positivo. Hay un cambio en la perspectiva, por lo menos, de Renovación Nacional, que ha presentado un proyecto de reforma constitucional. Saludamos esto como un cambio muy positivo en la evolución de su pensamiento.

El señor BOBADILLA.-

Ministro, no se olvide de contar también lo que pasó en el Senado.

Discusión en Sala

El señor VIERA-GALLO (ministro secretario general de la Presidencia).-

Quiero terminar mi intervención agradeciendo el esfuerzo y el compromiso de muchos dirigentes lafquenches que han acompañado la tramitación del proyecto, quienes ya estuvieron en el Senado y ahora están de nuevo presentes en la Cámara. A todos ellos quiero saludar en la persona del alcalde de Tirúa , señor Adolfo Millabur, y de los demás dirigentes que lo acompañan.

Ojalá el proyecto se apruebe por unanimidad, con el objeto de que todos podamos celebrar.

He dicho.

El señor WALKER (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Manuel Monsalve.

El señor MONSALVE .-

Señor Presidente , voy a partir saludando a los dirigentes y dirigentas de las comunidades mapuches lafquenches de las regiones Octava , Novena y Décima , que nos acompañan, en particular a quienes son de la zona que represento, la provincia de Arauco, señores Adolfo Millabur , Iván Crialo , Miguel Liguempi , Roberto Garrido, Juan Carlos Polma , señoras Herminia Ramírez , de Antihuala; Percida Cheuquenao y señores Domingo Rain y Boris Hualme .

He querido saludarlos, porque el debate del proyecto de ley en la Cámara de Diputados tiene que ver esencialmente con el arduo y persistente trabajo que estos dirigentes han realizado en el transcurso de los últimos años. Ellos han colocado este tema en la agenda del Gobierno, ya que sus iniciativas y proposiciones se transformaron en un proyecto de ley originado en mensaje, que llegó a la Cámara para su primer trámite constitucional, donde fue aprobado unánimemente; cumplió su segundo trámite constitucional en el Senado, desde donde vuelve a la Cámara para su tercer trámite constitucional.

El proyecto de ley que crea esta figura del espacio costero marino de pueblos originarios viene a reconocer un hecho que parece evidente, pero que no está reconocido en el marco legislativo.

El borde costero está regulado por distintas normas legales que afectan su uso, como la ley N° 20.091, que norma las concesiones marinas, y la ley general de Pesca y Acuicultura, que permite la creación de parques, áreas de conservación y de manejo. No obstante, no estaba reconocido en el marco legislativo de la nación el uso consuetudinario y ancestral del borde costero que han hecho los pueblos originarios, particularmente las comunidades mapuches lafquenches. Esta relación ancestral de las comunidades con el borde costero ha configurado su organización social y ha determinado su identidad cultural. Además, el uso del borde costero no sólo tiene que ver con elementos extractivos y productivos, sino que con usos religioso, recreativo medicinal y simbólico.

Por lo tanto, estimo que es muy bueno que hoy podamos dar un paso adelante con esta ley sectorial para reconocer que nuestro país es multicultural y pluriétnico. Es decir, que aquí hay pueblos ancestrales, que tienen identidad cultural y que han hecho uso consuetudinario de ese borde costero por siglos. Creo que esta relación se resuelve en forma bastante adecuada en el proyecto, porque fue elaborado entre el Congreso y los dirigentes lafquenches, quienes han estado presentes permanentemente en el debate legislativo de las comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado. Es decir, su elaboración ha contado con una altísima participación de los dirigentes interesados, lo que ha permitido los siguientes principios.

Primero, el de exclusividad, es decir, que las comunidades lafquenches hacen uso consuetudinario del borde costero.

Segundo, de asociatividad; es decir, el proyecto reconoce que miembros de distintas comunidades usan el borde costero y, por lo tanto, que ese uso se hace a través de la asociación de comunidades. Pese a que el Senado agregó la posibilidad excepcional de que pudiera ser usado también por una sola comunidad.

Tercero, el de voluntariedad. O sea, la asociación de comunidades indígenas podrá hacer uso voluntario de esta nueva figura legal del espacio costero marino de pueblos originarios o, si lo estima, podrá regirse por otras normas

Discusión en Sala

que afectan el uso del borde costero.

Cuarto, el de gratuidad; es decir, no se le va a cobrar tributos.

Además, se establece algo muy importante, cual es el respeto a los derechos legalmente constituidos con anterioridad.

La asociación que se haga cargo del espacio marino costero de los pueblos originarios correspondiente debe tener un plan de administración.

Por otra parte, la ley le da autonomía para resolver los conflictos que se generen al interior de esa asociación de comunidades y, lo que es más importante aún, establece mecanismos para resolver conflictos que se pudieran producir con usuarios externos.

Esto demuestra que la iniciativa no sólo piensa en las comunidades, sino que también en quienes viven y se relacionan cotidianamente con las comunidades originarias y también con el borde costero.

Me parece que estamos frente a un gran proyecto de ley. Espero que el mensaje que está dando el Congreso en este ámbito específico sectorial también se reproduzca cuando votemos la iniciativa que establece derechos y deberes de las personas, que será objeto de indicaciones, el cual tiene que ver con el reconocimiento de la salud intercultural, o cuando se discuta y se vote el proyecto de ley general de enseñanza, en el cual también se debe reconocer el derecho a la educación intercultural.

Por lo anterior, anuncio con mucha fuerza y confianza que el proyecto en discusión cuenta con el voto favorable de la totalidad de la bancada del Partido Socialista.

He dicho.

El señor WALKER (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Iván Norambuena.

El señor NORAMBUENA.-

Señor Presidente , la UDI votará favorablemente las modificaciones del Senado, tal como lo hizo en el primer trámite constitucional del proyecto, porque cuentan con el consentimiento de los dirigentes de las distintas organizaciones lafquenches, algunos de los cuales están presentes en las tribunas, a quienes aprovechamos de saludar afectuosamente.

Hoy estamos confirmando el reconocimiento del derecho que tienen los pueblos originarios a utilizar el borde marino costero.

Como dije, votamos favorablemente el proyecto en su primer trámite constitucional y haremos lo mismo hoy en su tercer trámite constitucional. Se trata de un avance, aunque insuficiente, por cuanto se requieren nuevos programas que permitan elevar la calidad de vida de nuestros pueblos originarios. En consecuencia, hacemos un llamado al Gobierno para que desarrolle políticas claras de ayuda a favor de los pueblos originarios.

Por lo tanto, señalo al ministro Viera-Gallo , por su intermedio, señor Presidente , que así como reconoce nuestra postura favorable al proyecto, esperamos acciones concretas del gobierno en beneficio de los pueblos originarios y no sólo discursos.

Reitero, la UDI ha apoyado al proyecto desde el comienzo de su tramitación, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, de manera que ahora lo votaremos nuevamente a favor.

He dicho.

El señor WALKER (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

Discusión en Sala

El señor OJEDA .-

Señor Presidente , valoro la voluntad y la actitud del Gobierno de presentar el proyecto de ley, que reconoce el espacio marino costero de los pueblos originarios y su derecho a usarlo. Esta iniciativa forma parte de una serie de cuerpos legales que reconoce derechos a los pueblos originarios, los que se han ido dictando a través del tiempo. Así, el Congreso aprobó la ley N° 19.253, del 5 de octubre de 1993, que fue debatida y elaborada en una comisión especial que se constituyó para el efecto. Esa normativa, denominada ley indígena, valora la existencia de los pueblos originarios, su integridad, su desarrollo, sus costumbres y valores.

Esta ley debiera precisar cuál es el deber de la sociedad y el Estado. Es deber de la sociedad, en general, y del Estado, en particular, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades mediante la adopción de medidas adecuadas para tales fines.

Se deberá proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

Ya se legisló sobre el derecho de los indígenas a la tierra, a las aguas, a la educación intercultural bilingüe, a la preservación de sus monumentos y cementerios. Pero nos faltaba una parte importante, y que es justamente lo que aborda esta iniciativa. Se crea una categoría jurídica denominada "espacio costero marítimo de los pueblos originarios" y se habla de uso consuetudinario y, más que ello, se habla de derechos ancestrales. Es decir, no se habla desde un tiempo determinado, porque se entiende que esto ha sido así desde sus orígenes, desde siempre. Fueron derechos que les pertenecieron siempre a las comunidades indígenas, a los mapuches lafquenches, Y es por ello que hoy podemos considerar ese aspecto como algo trascendente, como algo histórico, porque se están regulando, reconociendo y estableciendo los derechos precisos y concretos de las comunidades indígenas sobre el borde costero, situación que no estaba normada y que, a lo mejor, las comunidades consideraban como algo muy lejano, muy distante, porque la legislación chilena no les otorgaba de manera precisa la facultad de uso o goce.

El uso consuetudinario puede entenderse como los usos pesqueros, que es amplísimo, de profundidad y amplitud, los religiosos, los recreativos y los medicinales. Hay una descripción amplia respecto de esta historia. La delimitación del espacio costero de los pueblos originarios también queda estricta y precisamente establecida. Estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario ejercido en él. Es decir, gracias a esta legislación, nosotros estamos otorgando a las comunidades y a nuestros hermanos indígenas el derecho que por costumbre y por ancestro les ha correspondido. Es un reconocimiento del Estado, porque los derechos nacieron antes de la creación del Estado chileno.

Hay 2 mil 500 comunidades originarias y más de mil asociaciones indígenas. El derecho que se les reconoce a lo mejor no les satisface plenamente; a lo mejor a nosotros tampoco nos satisface plenamente, es un gran avance. ¡Claro que es una gran conquista! ¡Claro que es una gran precisión! ¡Claro que es el cumplimiento del deber del Estado reconocer todo aquello lo que le pertenece a las comunidades indígenas!

Es una gran conquista, pero falta mucho todavía por delante. Las comunidades indígenas no obtienen todo aquello que les corresponde, sobre todo el reconocimiento constitucional, el reconocimiento como pueblos indígenas; en fin, el reconocimiento de derechos que tienen que elevarse a categoría de derechos establecidos en la Carta Fundamental. Les falta especialmente la ratificación del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobada en la Cámara de Diputados, pero que ha quedado demorada en el tiempo. No sabemos cuándo se concretará este derecho.

Por ello, no todo tiene que ser hoy día aplausos. También tiene que haber preocupación por llevar adelante todo lo demás, todo lo que resta, todo lo que queda, porque el desarrollo, el progreso, la protección de las comunidades indígenas es algo integral. No todo se refiere a leyes específicas, sino que a una preocupación doctrinaria, total, como nación como Estado.

Démosles todos los derechos que en un tiempo tuvieron. Los pueblos originarios se han incorporados a la sociedad chilena. Nosotros les hemos entregado algunos instrumentos y herramientas para ello. Los pueblos originarios son las raíces de nuestra sociedad. Ellos han aportado a la cultura, han aportado a Chile. Son chilenos como nosotros. Pero tenemos que completar el proceso que se inició el año 90 o el año 93, que se originó en los acuerdos de Nueva Imperial. Los pueblos originarios, si bien se han integrado, han conservado su cultura. No se han asimilado a la cultura nuestra; aún conservan la suya. Por eso, tenemos el deber de permitirles conservarla. La diversidad

Discusión en Sala

cultural enriquece a la nación chilena. Creo que ellos han entregado un gran aporte a lo que es la sociedad chilena y el Estado chileno.

Por ello, mi partido, la Democracia Cristiana, va a apoyar y a votar favorablemente este proyecto de ley, que viene a reconocer derechos y aspiraciones de los pueblos originarios, de las comunidades indígenas, de los mapuches lafquenches.

El señor WALKER (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Alfonso De Urresti.

El señor DE URRESTI.-

Señor Presidente , en primer lugar, quiero saludar a los dirigentes de las comunidades lafquenches que han estado permanentemente pendientes del avance de este proyecto, en especial al alcalde de Tirúa , señor Adolfo Millabur , a la señora Percida Cheuquenao , a los señores Domingo Rain , Iván Carilao , Boris Hualme , Miguel Liguempi y a los más de 320 dirigentes lafquenches de las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

Hago este reconocimiento porque, como ninguna otra iniciativa legal discutida en esta Cámara, hemos visto a una comunidad, como la lafquenche, y a sus dirigentes trabajando permanentemente con los parlamentarios, con los ministros y con distintas autoridades para hacer conciencia respecto de la necesidad de reconocer el derecho que tienen los pueblos originarios sobre el espacio costero marítimo.

Felicito y reconozco cómo han realizado su trabajo y la forma en que han dado a conocer en esta Cámara su cosmovisión sobre su situación y la necesidad de respetar sus derechos. Esa es una forma de legislar moderna y efectiva para que se reconozcan, valoren y protejan constitucionalmente esos derechos.

El proyecto tiene por objeto reconocer la relación ancestral existente entre las comunidades indígenas y los recursos costeros que son fundamentales para su subsistencia, mediante la creación de una nueva categoría administrativa, denominada "espacio marítimo costero de los pueblos originarios", cuya administración será entregada a las asociaciones de comunidades indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de ese espacio.

La discusión central consiste en reconocer ese uso ancestral y en otorgar el reconocimiento y el derecho de esas comunidades sobre el espacio costero, el que es muy necesario en la zona que represento, en especial en las localidades de Mehuin, Mehuin Bajo , Chan Chan, Alepue , Curiñanco y Maiquillahue, pertenecientes a nuestra naciente Región de Los Ríos.

Se requiere el reconocimiento de esos espacios, los que en muchos casos son pretendidos por quienes sólo buscan hacer negocios o utilizar nuestras costas para fines distintos para el que siempre las han utilizado las comunidades ancestrales.

El debate estriba en el reconocimiento legal que van a tener las comunidades y el mundo lafquenche sobre el espacio costero marítimo para poder trabajarlo, utilizarlo y reconocerlo.

Es tiempo de que nuestra nación, este Chile que se encamina al bicentenario, se reconozca como un Estado pluriétnico, multirracial, y así como hoy se hace a través de este proyecto de ley con el espacio marítimo costero, continúe avanzando en materias como la protección de la tierra y de las aguas, muchas veces contaminadas y utilizadas o inscritas de manera especulativa; que siga avanzando en el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios. Y ya que hoy hemos escuchado que hay bastante unanimidad en los discursos, avancemos hacia la ratificación del Convenio 169, de la OIT.

Comprometámonos hoy, ante las comunidades lafquenches que llenan las tribunas, a votar favorablemente por ese reconocimiento, porque son los instrumentos constitucionales que van a permitir que Chile sea un Estado multiétnico y plurinacional.

La discusión se debe centrar en reconocer constitucionalmente a los pueblos originarios y no sólo en proyectos parciales. Hago un llamado, especialmente a los colegas de la Alianza, para que avancemos; no tengan miedo. Tienen que ratificarse estos convenios, que son compromisos políticos, y como Gobierno no me cabe ninguna duda

Discusión en Sala

de que los vamos a cumplir.

Reitero que la bancada del Partido Socialista votará a favor de este proyecto. Espero que sigamos avanzando en la profundización y en el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos originarios.

Felicito a todas las comunidades lafquenchas, especialmente de la Región de Los Ríos, por el reconocimiento del espacio marítimo costero de los pueblos originarios.

He dicho.

El señor WALKER (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Claudio Alvarado.

El señor ALVARADO.-

Señor Presidente , sin lugar a dudas, este proyecto tiene gran trascendencia e importancia.

Como parlamentario representante de una provincia isla y de borde costero en la provincia de Palena, con mucha satisfacción, tal cual lo hice en 2005 en esta misma Cámara, voy a volver a ratificar el proyecto con mi voto favorable, porque de una u otra forma estamos concluyendo un proceso donde empieza a terminar la discriminación arbitraria y a desaparecer la discrecionalidad de la autoridad para asignar concesiones marítimas y áreas de manejo desconociendo la realidad histórica y los derechos de los pueblos originarios.

Por eso, en esta mañana quiero recordar a las comunidades de Inio, al sur de la isla grande de Chiloé, Cocauque, Yaldad, Incopulli , Piedra Blanca , Pucao , Chanquín , Huentemó , Alto La Mecura , Coñimó , Contuy, Paildad , Compu , Natri Bajo, en fin, tantas comunidades que en más de alguna oportunidad han tenido alguna dificultad cuando se entregaba una concesión marítima, un área de manejo, y esto se interponía con sus derechos ancestrales e históricos.

Hoy estamos dando paso al término de la discrecionalidad y de la discriminación y consagrando un cuerpo legal que establece normas claras y definitivas para que, en igualdad de condiciones, los pueblos originarios puedan reclamar sus legítimos y verdaderos derechos. Tal como han reclamando sus derechos sobre la tierra, hoy les estamos dando una norma para reclamar y hacer valer su derecho sobre el mar.

Por eso, una vez más votaré a favor de este proyecto de ley.

He dicho.

El señor WALKER (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Jaime Quintana.

El señor QUINTANA.-

Señor Presidente , sin duda, éste es un día histórico para los pueblos originarios, por cuanto desde 1993, cuando se promulga la ley indígena hasta la fecha, no hemos tenido ningún proyecto dirigido a los pueblos originarios. Catorce años en donde solamente las políticas públicas impulsadas por el Gobierno han intentado disminuir la realidad de la pobreza y aislamiento de los pueblos originarios de nuestro país.

Desde ese punto de vista, esta jornada es histórica, y por eso quiero felicitar el trabajo hecho particularmente por la ministra Clarisa Hardy , de Mideplan, y también a los dirigentes que representan a la gente que hoy nos acompaña en las tribunas, como nuestro amigo alcalde Adolfo Millabur , de Tirúa, Pésida Cheuquenao , Domingo Rain , Iván Carilao , Boris Hualme , Miguel Liempi y a 320 dirigentes lafquenchas de las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

En el distrito que represento en la Corporación tengo gran presencia de comunidades mapuches; sin embargo, ninguna accede directamente al borde costero. Tal vez Galvarino es la comuna más próxima, que a través de Rucatraro, de Pichi Pellahué de Lumaco, intenta acercarse a esa realidad costera.

Discusión en Sala

Pero mi convicción sobre este proyecto está fundada principalmente en los propios lafquenches de la Región de La Araucanía, como Moisés Vilches , de Huellethue, o Nibaldo Traipe , nacido en Coicoi Lobería, que hoy nos ha relatado la importancia histórica que significa este proyecto para las comunidades mapuches lafquenches.

Por eso, quiero poner el acento, más que en lo productivo, que de por sí es importante, en lo que representa la mirada ancestral, al uso consuetudinario, como bien lo señala el proyecto, porque en la medida que pongamos la mirada en ese aspecto va a ser más fácil obtener los consensos tan necesarios y tan escasos en el Senado para avanzar en los temas más de fondo en el plano cultural. Por cierto, hay que poner el acento en lo ancestral, en lo cultural, porque este proyecto, como bien señalaba el diputado Monsalve , tiene varias líneas matrices, como la exclusividad, incluso la posibilidad de ejercer voluntariamente estos derechos. Es decir, seguir amparados en figuras jurídicas de afectación en lo que se realiza a través del Servicio Nacional de Pesca o de la subsecretaría respectiva. Por cierto, tiene el principio de la asociatividad, que también tiene mucho que ver con la cultura originaria de estos pueblos.

Sin embargo, tengo un par de aprensiones sobre las modificaciones del Senado. En el artículo 6º, relativo al uso consuetudinario, el Senado ha intercalado un inciso tercero, nuevo, que dispone que “El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas”.

Cuando estamos hablando de un uso consuetudinario me parece que eso está de más. Es poner límites a la acción de las comunidades mapuches que van a usar el borde costero y lo que ello implica, para fines productivos, medicinales y religiosos.

Además, por el artículo 7º aumenta a dos meses el plazo para que la subsecretaría verifique si la solicitud de otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios se sobrepone a concesiones de acuicultura marítima o áreas de manejo otorgadas a huincas o a otros sectores que pudieran tener interés en la materia.

Me parece que el Senado ha puesto algunas limitaciones al proyecto, pero como ha contado con el consenso y apoyo de todas las comunidades mapuches lafquenches de nuestro país, de todas maneras es un tremendo avance.

Es bueno reafirmar lo que decían los diputados señores Ojeda y De Urresti , en el sentido de que éste debe ser un primer paso. No puede ser que durante 14 años no haya pasado nada en materia legislativa a favor de los pueblos originarios de nuestro país.

Está ad portas de aprobarse -y llamo a los pueblos originarios del país a estar muy atentos- en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado la ratificación del Convenio 169, de la OIT. Va a ser muy importante lo que allí ocurra, y no hay que tener temor a los fantasmas que muchas veces se levantan por algunos sectores de la Oposición respecto de la autodeterminación de los pueblos y de una nación sobre otra. Desde ese punto de vista, quiero reconocer el planteamiento que ha hecho el diputado René Manuel García porque es la posición que ha tenido desde siempre, y no andar con proyectos que levanten una cortina de humo.

El proyecto de ley para reconocimiento constitucional de los pueblos originarios de los senadores de Renovación Nacional va en un sentido bastante diferente al del proyecto original de reconocimiento constitucional. No podemos reducir a los pueblos originarios a algunos grupos con una cultura determinada. Eso empequeñece el esfuerzo que como país debemos hacer.

Por eso -al igual que el diputado René Manuel García , quien siempre ha estado dispuesto a aceptar el reconocimiento original-, la Oposición, en general, debiera aprovechar este clima de grandes acuerdos para el país que ha planteado Lavín y avanzar en todo lo que respecta a los pueblos originarios.

Por todo lo que he señalado, la bancada del Partido por la Democracia, para la cual la defensa de los pueblos originarios ha sido parte de su declaración de principios, va a votar a favor de esta iniciativa.

He dicho.

El señor WALKER (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado don Roberto Delmastro.

Discusión en Sala

El señor DELMASTRO .-

Señor Presidente , quiero hacer llegar un saludo muy afectuoso a todos los dirigentes que nos acompañan en las tribunas, que me imagino estarán muy ansiosos y contentos al final de esta jornada, que espero termine con la aprobación del proyecto.

La iniciativa sufrió algunos cambios en el Senado que creo importante consignar y analizar.

En primer lugar, en la letra e) del artículo 2º se sustituye la frase “asociaciones de comunidades indígenas” por “comunidades indígenas o asociaciones de ellas”.

El proyecto original establecía que las asociaciones de comunidades indígenas podían acceder a los espacios costeros, lo que impedía que comunidades solas, per sé, pudieran optar a ellos por no estar asociadas. No obstante, con la modificación introducida por el Senado el proyecto se mejoró, ya que cubre un universo importante de comunidades que no están asociadas, pero que, eventualmente, y de acuerdo con lo que se establece en el proyecto, podrían acceder a estos espacios costeros marítimos.

En segundo lugar, con esta iniciativa se resuelve un problema contingente y real, porque muchas veces se han asignado áreas de manejo a comunidades costeras no indígenas -fundamentalmente a sindicatos de pescadores-aledañas a comunidades indígenas que ancestralmente han ocupado esos territorios del litoral. Ahí se ha cometido una injusticia muy grande, ya que, si bien se trata de comunidades más bien agrícolas, siempre han vivido en ese litoral y en forma sostenida se les ha arrebatado la posibilidad de explotar esa área de manejo. Por tanto, esas comunidades van a ser las que se van a privilegiar, porque no sólo se les va a permitir vivir de la agricultura esporádica, sino también de tener un complemento en la actividad marítima.

Con ello, se va a evitar que se repita lo que ha sucedido en mi región, específicamente en la comuna de Mariquina, donde se han asignado áreas de manejo a comunidades ajenas al litoral, lo que ha provocado cierto conflicto con las comunidades que ancestralmente han vivido en esos lugares.

En tercer lugar, el Senado resolvió el problema de los conflictos en forma bastante bien, reemplazando el inciso segundo del artículo 14 del proyecto, por los siguientes:

“Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

“Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.”.

Una mejor asignación de los recursos a dichas comunidades por parte del Estado les va a permitir una vida mejor y más sostenida en el tiempo.

En lo personal, anuncio mi voto a favor del proyecto, y espero que Renovación Nacional lo haga en el mismo sentido, no sólo en esta instancia, sino también en lo que respecta al reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, tema que ha estado en discusión durante tanto tiempo. Ha llegado el momento de que el país reconozca las diferencias de razas y pueblos originarios de Chile, quienes contribuyen al desarrollo de tantos lugares rurales ajenos y alejados del normal vivir de nuestra sociedad.

He dicho.

El señor MEZA (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado don Fidel Espinoza.

El señor ESPINOZA (don Fidel).-

Señor Presidente , sin duda, es un momento de enorme alegría y satisfacción, porque se discute en tercer trámite -

Discusión en Sala

y espero que sea la instancia definitiva- el espacio costero marítimo de los pueblos originarios.

¡Cómo no estar felices, si van a ser miles las personas que pertenecen a comunidades indígenas de Chile, en particular de las Regiones Octava y Novena, quienes resultarán beneficiados con esta iniciativa!

Hoy, quiero destacar con enorme satisfacción el gran trabajo desarrollado por dirigentes locales de cada una de las regiones que he mencionado en pos de la aprobación de esta iniciativa, no sólo por quienes están presentes en las tribunas, sino también por los que en forma anónima, desde las regiones, contribuyeron con un grano de arena a entregar los lineamientos que permitieron al Ejecutivo estructurar esta iniciativa de ley.

¡Cómo no reconocer el rol importante que jugó el actual gobernador de Valdivia y ex director de la Conadi de la Región de Los Lagos, don Cristián Cayuqueo ; el gran trabajo desplegado por una mujer indígena de la Región de Los Lagos, Emilia Nuyado , consejera nacional de las comunidades indígenas! ¡Cómo no destacar los aportes sustanciales que desarrollaron lonkos de nuestra zona, como don Anselmo Paillamanque y don Anselmo Antilef , este último, de la jurisdicción de Riachuelo; de dirigentes mujeres, como Silvia Cayulef , de las comunidades indígenas del borde costero de Purranque y Río Negro! ¡Cómo no destacar el gran trabajo que está desarrollando Jorge Loy , presidente de una de las principales redes beneficiarias de este proyecto, la Red Mapu Lahual , que pertenece a la comuna de Río Negro, llamada a convertirse en una de las zonas más bellas del borde costero de nuestro país!

Hoy, como aquí lo han señalado muchos colegas parlamentarios y lo ha ratificado el ministro , es un día de enorme alegría y satisfacción para nuestros pueblos originarios. El proyecto tiene por objeto reconocer -como aquí se ha manifestado reiteradamente- la relación ancestral existente entre las comunidades indígenas y los recursos costeros fundamentales para su subsistencia, mediante la creación de una nueva categoría administrativa denominada espacio marino costero de los pueblos originarios, cuya administración se entregará a las asociaciones de comunidades indígenas cuyos integrantes hayan ejercido -como también se ha manifestado con insistencia- un uso consuetudinario de esos espacios.

Si eso lo traducimos en los efectos positivos que tendremos en nuestra región, el reconocimiento que el Estado hace del dominio de nuestras costas marinas para las comunidades indígenas no sólo les significará potenciar su calidad de vida y mejorarla sustancialmente, sino que también generar redes turísticas en nuestras maravillosas zonas del sur, que potencien adecuadamente la calidad de vida y el desarrollo de las comunidades indígenas. La integración tierra-mar de las comunidades lafquenches era, sin duda, una necesidad a la que nuestro país no podía estar ajeno.

No puedo terminar mis palabras sin destacar lo que han hecho en estos 17 años los gobiernos de la Concertación por el desarrollo de nuestros pueblos originarios. La historia no puede obviar que en el pasado, en las décadas del 70 y del 80, precisamente durante el gobierno militar, se hizo poco o nada por su desarrollo, por no decir absolutamente nada.

En estos años de gobiernos de la Concertación, tanto la Conadi como el programa Orígenes se han transformado en herramientas eficaces que han favorecido y mejorado la calidad de vida de miles de familias. Es así como los programas 1 y 2 de Orígenes, que están en plena ejecución, les han permitido adquirir, a través de las herramientas que les ha entregado el Estado, elementos fundamentales para el mejoramiento de su actividad productiva, lo que les ha significado mayores ingresos y dar mejor calidad de vida a sus familiares.

Tampoco podemos olvidar, precisamente cuando se discute este proyecto de ley tan importante, que nuestras comunidades indígenas han podido adquirir, a través de las leyes implementadas por los gobiernos de la Concertación, miles de hectáreas de tierras originarias. Esto ha permitido a cientos de comunidades y a postulantes individuales pertenecientes al mundo indígena comprar tierras con un objetivo claro y preciso, cual es el mejoramiento sustancial de sus niveles de vida.

Termino mis palabras felicitando la permanente actitud de apoyo al trabajo realizado por la ministra de Planificación , señora Clarisa Hardy , quien desde que asumió su cargo ha estado preocupada de potenciar y desarrollar una institución de enorme relevancia en el trabajo con el mundo indígena, como es la Conadi. Sin duda, el trabajo realizado por la ministra debe ser valorado por esta Sala, porque este proyecto no habría llegado a su actual estado de tramitación sin el apoyo constante y sin el ímpetu con que defendió esta iniciativa.

Discusión en Sala

Hoy, nuestro país celebra la aprobación de esta iniciativa, que también contará con el apoyo de muchos parlamentarios de la Oposición que, lamentablemente, muchas veces se han opuesto a un reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas. Ahora, vamos a contar con muchos de sus votos para aprobar este proyecto de ley. Esperamos que en las próximas semanas esos mismos parlamentarios entreguen su voto favorable a los dirigentes indígenas, a fin de que tengan ese reconocimiento constitucional que se merecen de sobra.

He dicho.

El señor MEZA (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la honorable la honorable diputada Marisol Turres.

La señora TURRES (doña Marisol).-

Señor Presidente , creo que no hay nada más que agregar respecto de este proyecto de ley, porque en esta Sala ya se ha dicho todo y porque el informe fue muy completo.

Sin embargo, quiero referirme a un punto que no es menor y que he repetido aquí en más de una ocasión: que la ley no basta por sí sola. Es verdad que, entre todos, hacemos grandes esfuerzos para legislar en la mejor forma posible; pero también es cierto que, en muchas ocasiones, si no en todas, parte importante de ello, como ocurre con este proyecto, depende del Ejecutivo. Me refiero al momento que la ley deberá ser implementada.

¿Por qué digo esto? Porque legislar no cuesta mucho. Lo difícil es aplicar bien las leyes, que se cumplan y que en temas tan sensibles como el que estamos discutiendo ahora, la ley se aplique en forma justa, de manera que solucione conflictos y no los genere.

Quiero recordar que en mi región hay una Comisión Regional de Uso del Borde Costero, integrada, entre otros, por el intendente regional, que es su presidente , por los gobernadores de las distintas provincias que tienen jurisdicción territorial sobre el borde costero, por los alcaldes, por los gobernadores marítimos, por los seremis de Economía, de Planificación, de Vivienda y de Transportes, en fin; pero la creación de esa comisión obedeció a necesidades que hoy no están satisfechas.

De manera que estamos frente a un claro ejemplo de organismos que existen y que cumplen una función importantísima, pero si no cumplen con el objetivo para el cual fueron creados, no sirven de nada. Si en este proyecto de ley no se pone el acento en que el trabajo se haga bien, no servirá de nada. Doy como ejemplo en este mismo tema, relacionado con la zonificación costera, que en 1994 la Subsecretaría de Marina requirió a todos los ministerios y servicios que remitieran antecedentes sobre aquellas áreas en las cuales se desarrollarían proyectos específicos y en las que se tenían contemplados proyectos futuros, con el propósito de establecer una zonificación preliminar. En la página web bordecostero.cl se celebra que, por fin, este año habrá zonificaciones en la Octava y en la Undécima regiones. Pero, ¿qué pasa con el resto?

Me parece tremendamente importante insistir en este punto, y hago un llamado a los dirigentes de las distintas comunidades presentes en las tribunas a que presten toda su colaboración al momento de implementar la ley, porque esta normativa les otorga derechos, pero también los obliga a exigir que la ley se cumpla.

Por lo tanto, anuncio mi voto favorable al proyecto de ley en discusión.

Hoy, es un día de compromiso; el Congreso Nacional está cumpliendo con su labor al aprobar esta iniciativa; los representantes del Ejecutivo también están presentes aquí, y también están contentos con su aprobación. También están presentes tres dirigentes de las comunidades indígenas de la zona de Parga, don Francisco Vera Nichaquén y dos personas que lo acompañan -estoy muy contenta que estén aquí y aprovecho la oportunidad para saludarlos-, quienes deben asumir el compromiso de hacer cumplir la ley.

Es el punto que quería plantear. Espero que la ley no se quede durmiendo y que al momento de implementarla, a los pueblos indígenas se les otorguen de verdad los derechos que se les están reconociendo y que, de alguna forma, haya un beneficio armónico en nuestro extenso borde costero, en particular, en la Décima Región.

He dicho.

Discusión en Sala

El señor MEZA (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el honorable diputado José Pérez.

El señor PÉREZ .-

Señor Presidente , ante todo, quiero saludar en forma muy especial a los dirigentes y a los representantes de los pueblos mapuches y lafquenches presentes en las tribunas. Asimismo, me alegro, al igual que la mayoría de los colegas, por la presentación de este importante proyecto de ley que crea el espacio costero marítimo para los pueblos originarios, que durante largos años han sido marginados, maltratados y postergados. Por eso, el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet se ha preocupado de ir mejorando sus condiciones de vida, a fin de que tengan una existencia más digna, como corresponde a nuestros pueblos originarios.

En mi condición de jefe de bancada y de representante del Partido Radical Social Demócrata, celebro el hecho de que estemos discutiendo un proyecto de ley de esta naturaleza que regula el uso del borde costero para nuestros pueblos originarios, lo que me parece de plena justicia, puesto que ellos viven de los productos del mar y del cultivo de la tierra. No tienen otra alternativa, pues estamos hablando de familias de muy escasos recursos.

De manera que felicito a la Presidenta de la República y a la ministra de Planificación y Cooperación por el envío de este proyecto, respecto del cual anuncio mi voto favorable y el de todos los colegas de bancada.

He dicho.

El señor MEZA (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada señora Ximena Vidal.

La señora VIDAL (doña Ximena).-

Señor Presidente , sólo para reforzar lo expresado por algunos diputados que me antecedieron en el uso de la palabra y felicitar a la comunidad indígena que nos acompaña por este logro, a la espera del reconocimiento de su identidad como pueblo originario.

No es necesario ser diputada de región para valorar este avance legislativo que permite rayar la cancha y de esa manera evitar una de las tantas discriminaciones que sufren muchos chilenos y chilenas.

Como diputada de la República y de la Región Metropolitana, en la que represento al distrito N° 25, que comprende las comunas de Macul, San Joaquín y La Granja, en las que también están representadas las comunidades mapuches, me siento muy comprometida con los derechos y deberes de las personas en la búsqueda de la igualdad de oportunidades para todos.

En ese sentido, las políticas públicas dirigidas a romper la inequidad y desigualdad de condiciones, deben ser reconocidas como herramientas fundamentales para el desarrollo integral que necesitamos como país.

En este tema específico, felicitamos los esfuerzos y logros de la ministra del Ministerio de Planificación y Cooperación -presente en la Sala-, de la Subsecretaría de Pesca y de la Conadi.

Este proyecto es uno de los pasos necesarios que teníamos que dar; luego viene el proceso de implementación y muchos otros. Aún queda mucho por hacer en cuanto a cumplir con las obligaciones de entregar mejores herramientas a los pueblos indígenas y trabajos dignos y decentes a más chilenos y chilenas con la explotación sustentable de estos espacios costeros.

Me entusiasma escuchar a la Alianza por Chile en favor de la no discriminación para soñar que no sólo en este tema podemos avanzar, sino también en otros pendientes, sobre todo en los valóricos, a fin de construir una sociedad más justa, más libertaria y más solidaria.

He dicho.

El señor MEZA (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

Tiene la palabra el diputado señor Moreira Moreira.

El señor MOREIRA.-

Señor Presidente , mi contacto con el pueblo indígena, en especial con el mapuche, se dio principalmente en la época en que fui alcalde de la comuna de El Bosque, lugar donde viven miles de personas de pueblos originarios, con los que pude compartir y tratar de colocarme en su lugar, debido a sus reivindicaciones.

Estos temas no son ideológicos. Aquí hay que sumar. No se trata del gobierno que lo haya hecho mejor ni de realizar un cálculo político ante una tribuna para sacar aplausos. Los que quieren quedarse en el pasado y revivirlo, que se queden en ese período. Lo importante es aunar esfuerzos y mirar hacia delante.

¿Qué se ha logrado? No es que hayan cambiado de opinión quienes en algún minuto tuvieron prejuicios con las distintas legislaciones respecto de las reivindicaciones de los pueblos originarios, sino que el peso de los años y de la historia ha despertado en ellos esperanzas y la oportunidad por tratar de conocerlos mejor. No se trata de colocarse uno frente al otro, en disputa, sino de sumar.

Por eso, siempre rechazo a quienes enarbolan discursos de izquierda para ganarse la simpatía de las personas. Lo relevante es sumar. Eso es lo que debe importar al pueblo mapuche; no las diferencias político-ideológicas que puedan existir en una de las Cámaras o quien lo ha hecho mejor. De hecho, hay muchas otras reivindicaciones. En ese contexto, el proyecto es importante y los beneficia.

Hoy, he podido compartir mucho más con los asistentes a las tribunas de La Araucanía Norte, los que quizás no son tan beneficiados con esta iniciativa como los de las comunidades del distrito del diputado René Manuel García , para quien es muy importante lo que estamos legislando.

Este contacto con ellos nos permite conocerlos mejor y no tener prejuicios sobre determinados proyectos que se tendrán que discutir y votar. Nadie nos puede decir lo que debemos hacer. Vamos a actuar en conciencia, pero siempre en beneficio del difícil pasado de los distintos pueblos originarios, en una clara actitud de reconocimiento a su historia.

Por eso, ellos pueden ver a una Derecha -no le tengo miedo a esa palabra-, a una Oposición dispuesta a conversar, a entenderlos y a abrir diálogo, lo que está haciendo. De esa manera, han escuchado a los distintos diputados de la UDI, en especial al colega Norambuena , dando a conocer su disposición a votar favorablemente este proyecto y los que vengan, que tendrán que ser discutidos en esta Cámara política.

Agradezco la oportunidad de compartir con los asistentes a las tribunas, de expresarles mi opinión, la seguridad de que no habrán más prejuicios y de que pueden empezar a contar con nosotros.

He dicho.

El señor MEZA (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor VENEGAS (don Mario).-

Señor Presidente , en este hemiciclo represento al distrito N° 48 de la Región de La Araucanía, que carece de borde costero, pero que concentra parte importante del pueblo mapuche.

Por eso, quiero señalar que el proyecto en discusión significa un gran avance en uno de los ejes de las políticas de los gobiernos de la Concertación, pues, paso a paso, se ha ido construyendo un nuevo trato con los pueblos indígenas, que se enmarca dentro de una medida de reparación que contempla reconocer un derecho consuetudinario de los pueblos lafquenches, con los que compartimos fronteras naturales en las provincias de Malleco y de Arauco.

Apoyo con entusiasmo su aprobación -pido a los colegas hacer lo mismo-, porque constituye una señal muy potente para los pueblos originarios, en particular para el lafquenche.

Discusión en Sala

Todo esto transcurre en el contexto de que pronto podamos hacer realidad el reconocimiento constitucional a los pueblos originarios y la ratificación del Convenio N° 169, ambas demandas largamente esperadas por esas comunidades.

En el marco de mi relación con las comunidades y asociaciones del distrito que represento, he firmado un compromiso para apoyar con mi voto la presentación de esos proyectos. De manera que ésta es una muy buena oportunidad para empezar a cumplir ese compromiso. Posteriormente, debemos hacer esfuerzos para que el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y la ratificación del convenio N° 169 de la OIT sean una realidad lo más pronto posible, porque es una demanda largamente esperada por nuestros pueblos originarios.

Por lo expuesto, anuncio mi voto favorable.

He dicho.

El señor MEZA (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada señora Ximena Valcarce.

La señora VALCARCE (doña Ximena).-

Señor Presidente , como representante de Arica y Parinacota, debo señalar que este proyecto, quizás, no toca tan de cerca los intereses de esta nueva región, pero no puedo dejar de mencionar que en ella se desarrolló la cultura chinchorro, a la que pertenecen las momias más antiguas del mundo. Esa cultura se estableció en las costas del norte chileno hace más de diez mil años, pero, por distintas circunstancias, se extinguió. Quienes pertenecen a lo que hoy conocemos como pueblos originarios, siguen subsistiendo en la Décimo Quinta Región, pero no tienen mucha relación con el borde costero, aunque sí un reconocimiento muy importante. De hecho, participan de las celebraciones del aniversario de la comuna de General Lagos, donde realmente comienza Chile, y está ubicado el hito fronterizo tripartito en el que se unen Perú, Chile y Bolivia. Esta comuna se ha concretado desde 1978, gracias a los caminos que en esa época se construyeron hacia la provincia de Parinacota.

En la Décimo Quinta Región tenemos sólo una caleta de pescadores, Camarones , que no tiene muchos vestigios ni arraigo de los pueblos originarios, pero en la que existen descendientes de la cultura chinchorro, que se desarrolló en caleta Vítor.

Considero que el proyecto aporta mucho, sobre todo en la zona sur de Chile. Sin perjuicio de ello, distintas organizaciones de Arica y de Parinacota están muy interesadas en que se apruebe. Anuncio que votaré a favor la iniciativa, porque constituye un avance más en beneficio de los pueblos originarios, algunos de los cuales han existido durante más de diez mil años en una tierra que hoy se consagra como nueva región en el país.

He dicho.

El señor MEZA (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado René Alinco.

El señor ALINCO.-

Señor Presidente , sin duda, este proyecto modificado por el Senado contará con el apoyo de la mayoría de los diputados presentes. No puede ser de otra manera. Es un deber y una obligación aprobarlo, pues devuelve el espacio costero marítimo a sus legítimos dueños.

Sin embargo, como he planteado en otras oportunidades, la iniciativa tiene sabor a poco. Indudablemente, por algo hay que empezar; pero creo que nuestro Gobierno, de una vez por todas, tiene que hacer las cosas de verdad. Hoy empezamos con la creación del espacio costero marítimo, después debemos seguir con la devolución de las tierras a sus legítimos dueños. Antes que eso, deben dejarse en libertad a los diez u once dirigentes mapuches que están detenidos, acusados de terrorismo. Eso es lo que debemos hacer como Concertación. Éste es un problema político e ideológico. Un diputado que me antecedió en el uso de la palabra dijo que no era un problema ideológico. Creo que sí lo es. La ideología que él representa es la de la opresión, de la humillación y del robo, porque fue en el gobierno dictatorial de Pinochet en el que las etnias y los hermanos mapuches perdieron sus tierras, que por años

Discusión en Sala

les pertenecían. Por lo tanto, es un problema político e ideológico.

Hoy estamos empezando con este proyecto, pero no podemos conformarnos sólo con él. Llamo al Ejecutivo a que adopte las medidas pertinentes para que, de una vez por todas, se les devuelvan las tierras, las aguas y la libertad a nuestros hermanos mapuches y a todas las etnias, desde Arica a Punta Arenas.

El proyecto contará con nuestro voto a favor. No obstante, espero que el Gobierno continúe en este afán de devolver la propiedad a quienes legítimamente les pertenece.

He dicho.

El señor DÍAZ, don Marcelo (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Carlos Recondo.

El señor RECONDO .-

Señor Presidente , en primer lugar, saludo a los dirigentes del pueblo mapuche que nos acompañan en las tribunas, y a todos aquellos que en las regiones, particularmente en el sur, están esperando expectantes que este proyecto se convierta en ley.

Lo que estamos haciendo a través de esta iniciativa modificada por el Senado es reconocer derechos. Hace un tiempo, la Cámara de Diputados se había pronunciado unánimemente en el sentido de la importancia de reconocer, a través de la ley, los derechos de los pueblos originarios. En ese sentido, las modificaciones del Senado reconocen el uso consuetudinario del espacio costero marítimo y dan certeza jurídica respecto de ese derecho. Los pueblos originarios tendrán derechos de uso y goce de ese espacio y nos parece muy importante que pronto los ejerzan.

Existen dos preocupaciones centrales: la posibilidad de hacer un reconocimiento y dar certeza jurídica a esos derechos, lo que se materializa mediante el proyecto en estudio, y la responsabilidad que debe asumir la autoridad, en especial el Ejecutivo , en el sentido de otorgar la suficiente asesoría para la implementación de programas y políticas públicas que permitan a los pueblos originarios hacer en verdad uso de ese derecho. Se requieren programas eficientes y eficaces para el desarrollo de actividades productivas como la acuicultura, los cultivos hidrobiológicos y de algas, la administración y manejo de bancos naturales y el desarrollo del turismo. En fin, son muchas las actividades que se pueden y deben implementar, para lo cual se requiere una segunda etapa, cuya responsabilidad, reitero, recae en el Ejecutivo , por ejemplo, mediante la implementación de programas adecuados para que, a partir de la aprobación del proyecto de ley, se haga uso del derecho que se reconoce a los pueblos originarios.

Por eso, como se ha dicho, no queremos más postergación, sino más inclusión. Pero esa inclusión pasa, también, por la capacidad de implementación de muchos programas que permitan a los pueblos originarios hacer el mejor uso del derecho que se aprueba.

He dicho.

El señor WALKER (Presidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor MEZA .-

Señor Presidente , esperamos que tan pronto termine la discusión, se proceda a la votación de esta importante iniciativa, que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios.

Indudablemente, hoy es un día histórico.

El Gobierno lo está haciendo bien en materia de políticas indígenas, como lo demuestra la tramitación del proyecto en discusión.

Hace algunos cuantos años, cuando era un joven idealista, me dirigí a lugares donde, tal vez, viven muchas de las

Discusión en Sala

personas que hoy nos visitan. Recuerdo con nostalgia esos años en que creíamos que el mundo se podía cambiar a través del diálogo.

En ese entonces, me acerqué hasta un lugar que, con seguridad, es poco conocido para muchos de los parlamentarios presentes, denominado Hueñalihuén, ubicado en la costa de la Región de La Araucanía, más allá de Imperial, Carahue, Trovolhue y Tranapunte. Allí pude advertir las condiciones de pobreza en las que subsistían las entonces denominadas reducciones indígenas, conocí las amenazas y la represión de los no mapuches, viví los años difíciles con el siempre recordado lonco Antonio Huenumán y otros, supe lo triste y difícil que es vivir en un territorio que otrora perteneció a los pueblos originarios, cuyos derechos ancestrales se han puesto en duda y conflicto desde la llegada de los no mapuches.

En esos años difíciles, conocí la soberbia y prepotencia de los que siempre quisieron sacar a esos pueblos originarios de los lugares donde han vivido en forma habitual. Al respecto, cabe recordar que mucho antes de que los no mapuches llegáramos a Chile y creyéramos en esta tierra linda, habitaban en ella los pueblos originarios, con sus costumbres, cosmovisión, cultura, medicina y religiosidad. Por lo tanto, nosotros llegamos a molestar.

Los tiempos han cambiado. Por eso, hoy estamos en la Sala de este templo de la democracia para aprobar un proyecto de ley que devolverá o reintegrará lo que nunca debió ponerse en duda: el espacio costero marítimo para los pueblos originarios.

Por lo tanto, los pueblos lafquenches de mi Región de La Araucanía, que desde hace mucho tiempo viven de los recursos pesqueros, podrán mejorar sus condiciones de vida.

El uso consuetudinario que se entrega podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

En consecuencia, de la mano del Ministerio de Planificación, a cargo de la ministra Clarisa Hardy, aquí presente, se hace justicia en uno de los aspectos más sentidos por los pueblos originarios.

En Chile, se debe vivir en armonía con los pueblos originarios. Oposición y Gobierno deben unirse para entregarles el reconocimiento constitucional. Asimismo, es el momento en que las señoras y los señores parlamentarios presten su aprobación al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En suma, es el momento del gran abrazo entre las chilenas y los chilenos que vivimos en esta tierra y recibimos los beneficios de la naturaleza.

Finalmente, deseo entregar mi felicitación a los dirigentes mapuches de todo Chile y de todos los pueblos originarios, por su constante lucha en la búsqueda de reconocimiento a sus demandas, de mucha justicia. Deseo singularizar ese reconocimiento en la persona de uno de sus dirigentes más jóvenes, don Moisés Vilches, ciudadano chileno mapuche que, con su juventud, sabiduría y preparación, ha sabido guiar las negociaciones desde Hueñalihuén, lugar que conocí cuando tenía menos edad que él y que me hizo cambiar mi forma de pensar y unirme a las causas que hoy enarbolan los pueblos originarios de Chile.

Es el momento en que toda la sociedad chilena se reencuentre con sus pueblos originarios, que merecen hacer mucho tiempo leyes como la que se encuentra en tramitación.

He dicho.

-Aplausos en las tribunas.

-El Presidente de la Cámara saluda a una delegación de parlamentarios alemanes, integrada por la diputada señora Ute Berg, de la bancada SPD (Partido Socialdemócrata), y los diputados señores Alexander Dobrindt, Henning Otte y Kurt Rossmannith, de la bancada CDU/CSU (Unión Demócrata Cristiana-Unión Social Cristiana) quienes se encuentran acompañados por la señora Monika Witzel, cónsul de Alemania en Chile.

El señor WALKER (Presidente).-

Finalmente, tiene la palabra la ministra de Mideplan, señora Clarisa Hardy.

La señora HARDY, doña Clarisa (Ministra de Planificación y Cooperación).-

Discusión en Sala

Señor Presidente , deseo expresar la gran satisfacción del Gobierno de Chile por el acuerdo transversal de todas las bancadas para la aprobación de una nueva ley de reconocimiento de los pueblos indígenas y, sobre todo, felicitar la perseverancia de los dirigentes lafquenches y de muchos de quienes están hoy en las tribunas de la Cámara, que acompañaron el proyecto en estudio desde los comienzos de su elaboración. Su presencia en la Sala demuestra que, finalmente, la perseverancia tiene un estupendo resultado.

Pero este triunfo no es sólo del pueblo lafquenche o de los pueblos indígenas, sino un gran triunfo para la sociedad chilena.

También hemos aprendido, gracias a la tramitación de este proyecto, que somos una nación multicultural. Tal vez, una de las lecciones más importantes, que constituyen una herencia que nos deja la perseverancia de los pueblos lafquenche e indígenas, es que los recursos naturales, las tierras y las aguas, no son sólo un medio de vida, sino también un modo de vida. Es una lección sobre cómo relacionarnos mejor como seres humanos y con la naturaleza.

Abrijo la esperanza de que este gran encuentro que se ha producido hoy sea un antecedente para las próximas y grandes batallas que deberemos enfrentar en conjunto, que son, finalmente, la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT, que consagra el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y el anhelado reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas, elevando a dicho rango la protección de las tierras y las aguas, como lo ha propuesto el Ejecutivo en su presentación a este honorable Congreso.

Muchas gracias.

El señor WALKER (Presidente).-

Se han registrado dos pareos: del diputado José Pérez con el diputado Juan Masferrer, y del diputado Mario Bertolino con el diputado Enrique Accorsi.

Corresponde votar las modificaciones del Senado.

Los nuevos incisos sexto, del artículo 13, y tercero, del artículo 14, requieren quórum de ley orgánica constitucional, es decir, del voto afirmativo de sesenta y ocho señores diputados en ejercicio.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor WALKER (Presidente).-

Aprobadas.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel;

Discusión en Sala

Palma Flores Osvaldo; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turre Figuerola Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor WALKER (Presidente).-

Despachado el proyecto.

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

3.2. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Oficio Aprobación de Modificaciones. Fecha 20 de noviembre, 2007. Oficio en Sesión 69. Legislatura 355.

VALPARAÍSO, 20 de noviembre de 2007

Oficio N° 7114

A S. E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios. (Boletín N° 3968-12)

Hago presente a V.E. que los nuevos incisos sexto del artículo 13, y tercero del artículo 14, fueron aprobados con el voto a favor de 99 Diputados, de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° N° 1.416/SEC/07, de 31 de octubre de 2007.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO WALKER PRIETO

Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

4. Trámite Tribunal Constitucional

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley Consulta Facultad de Veto. Fecha 20 de noviembre, 2007. Oficio

S.E. La Presidenta de la República comunica que no hará uso de la facultad de Veto en fecha 04 de diciembre de 2007.

VALPARAÍSO, 20 de noviembre de 2007

Oficio N° 7115

A S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto de ley que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios. (boletín N° 3968-12).

Sin embargo, y teniendo presente que el proyecto contiene normas propias de ley orgánica constitucional, la Cámara de Diputados, por ser Cámara de origen, precisa saber si V.E. hará uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución Política de la República.

En el evento de que V.E. aprobare sin observaciones el texto que más adelante se transcribe, le ruego comunicarlo, a esta Corporación, devolviendo el presente oficio, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 93 de la Carta Fundamental, en relación con el N° 1° de ese mismo precepto.

PROYECTO DE LEY:

“Título I

Ámbito y definiciones

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de esta ley quedarán sometidos la destinación, la administración y el término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

b) Comisión Regional de Uso del Borde Costero o Comisión: comisión creada como instancia de coordinación en la aplicación de la política de uso del borde costero del litoral aprobada por el decreto supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencia sobre el borde costero o cuyas funciones tengan incidencia en él, creadas en cada región por el Intendente Regional.

c) Comunidad indígena o comunidad: las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253.

d) Conadi: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.

f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.

Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas, o la normativa que lo reemplace.

Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria.

Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6º.

Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él.

Artículo 6º.- Uso consuetudinario. El espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No afectará la habitualidad las interrupciones del uso.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

Título II

Procedimiento

Artículo 7º.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el inciso tercero del artículo 5º, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de dos meses, si se sobrepone a concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al

Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura, marítimas o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5° inciso tercero. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de destinación del espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 8°.- Informe sobre el uso consuetudinario y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.

Si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Igualmente, y dentro del mismo plazo, la Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contado desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberán remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.

En caso de que existan otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

En caso de que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

La Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable.

La Comisión podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marino, las que serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo.

En todo caso, el rechazo de la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada.

Dicha resolución será comunicada por la Subsecretaría al solicitante en el plazo de diez días hábiles. Podrá reclamarse de dicha resolución ante la Comisión, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución denegatoria. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes, contado desde su presentación.

Artículo 9°.- Destinación del espacio costero marino de pueblos originarios. Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al

Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de comunidades o la comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destine el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial en el plazo de tres meses, contados desde su total tramitación.

La destinación no causará gasto alguno para su entrega.

Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8°, inciso cuarto. Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.

Título III

Planes y convenios

Artículo 11.- Plan de administración. Dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él. El asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contado desde el vencimiento del plazo original. La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación.

El plan de administración deberá contener, los siguientes elementos:

- a) Usos por realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda.
- b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración.
- c) En caso de que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento.
- d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.
- e) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

El plan de administración deberá ser aprobado por una comisión intersectorial en el plazo de dos meses contado desde su presentación. La aprobación constará por resolución de la Subsecretaría.

La comisión intersectorial estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la Conadi.

La comisión intersectorial deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran

Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

sometidos los usos comprendidos en el plan de administración.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contado desde su presentación.

Artículo 12.- Convenio de uso. Aprobados el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, caso en el cual la Subsecretaría deberá ponerle término.

Título IV

Término y conflictos

Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.

Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.

En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.

Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.

Título V

Infracciones

Artículo 15.- Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

- a) Por contravenir el plan de administración, sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o porque se impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él, y
- b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriera en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Título VI

Disposición final

Artículo 16.- Reglamento de esta ley. El reglamento a que se refiere esta ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Planificación, y deberá dictarse en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de su publicación.”.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO WALKER PRIETO

Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

Oficio al Tribunal Constitucional

4.2. Oficio al Tribunal Constitucional

Oficio de examen de Constitucionalidad. Fecha 04 de diciembre, 2007. Oficio

VALPARAÍSO, 4 de diciembre de 2007

Oficio N° 7133

A S. E. EL PRESIDENTE DEL EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tengo a honra transcribir a V.E. el proyecto de ley que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios. (boletín N° 3968-12).

PROYECTO DE LEY:

“Título I

Ámbito y definiciones

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de esta ley quedarán sometidos la destinación, la administración y el término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

b) Comisión Regional de Uso del Borde Costero o Comisión: comisión creada como instancia de coordinación en la aplicación de la política de uso del borde costero del litoral aprobada por el decreto supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencia sobre el borde costero o cuyas funciones tengan incidencia en él, creadas en cada región por el Intendente Regional.

c) Comunidad indígena o comunidad: las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253.

d) Conadi: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.

f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.

Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas, o la normativa que lo reemplace.

Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria.

Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6º.

Oficio al Tribunal Constitucional

Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él.

Artículo 6º.- Uso consuetudinario. El espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No afectará la habitualidad las interrupciones del uso.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

Título II

Procedimiento

Artículo 7º.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el inciso tercero del artículo 5º, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de dos meses, si se sobrepone a concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura, marítimas o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5º inciso tercero. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de destinación del espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 8º.- Informe sobre el uso consuetudinario y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación,

Oficio al Tribunal Constitucional

oyendo a una institución externa.

Si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Igualmente, y dentro del mismo plazo, la Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contado desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberán remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.

En caso de que existan otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

En caso de que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

La Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable.

La Comisión podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marino, las que serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo.

En todo caso, el rechazo de la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada.

Dicha resolución será comunicada por la Subsecretaría al solicitante en el plazo de diez días hábiles. Podrá reclamarse de dicha resolución ante la Comisión, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución denegatoria. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes, contado desde su presentación.

Artículo 9º.- Destinación del espacio costero marino de pueblos originarios. Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de comunidades o la comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destine el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial en el plazo de tres meses, contados desde su total tramitación.

La destinación no causará gasto alguno para su entrega.

Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

Oficio al Tribunal Constitucional

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8°, inciso cuarto. Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.

Título III

Planes y convenios

Artículo 11.- Plan de administración. Dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él. El asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contado desde el vencimiento del plazo original. La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación.

El plan de administración deberá contener, los siguientes elementos:

- a) Usos por realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda.
- b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración.
- c) En caso de que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento.
- d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.
- e) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

El plan de administración deberá ser aprobado por una comisión intersectorial en el plazo de dos meses contado desde su presentación. La aprobación constará por resolución de la Subsecretaría.

La comisión intersectorial estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la Conadi.

La comisión intersectorial deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el plan de administración.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contado desde su presentación.

Artículo 12.- Convenio de uso. Aprobados el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, caso en el cual la Subsecretaría deberá ponerle término.

Oficio al Tribunal Constitucional

Título IV

Término y conflictos

Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.

Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.

En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.

Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.

Título V

Infracciones

Oficio al Tribunal Constitucional

Artículo 15.- Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

- a) Por contravenir el plan de administración, sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o porque se impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él, y
- b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriera en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Título VI

Disposición final

Artículo 16.- Reglamento de esta ley. El reglamento a que se refiere esta ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Planificación, y deberá dictarse en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de su publicación.”.

De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional en el día de hoy, al darse Cuenta del oficio N°1100-355 mediante el cual S.E. la Presidenta de la República manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N°1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto de los incisos sexto del artículo 13 y tercero del artículo 14.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

Los incisos señalados anteriormente fueron incorporados en el segundo trámite constitucional, siendo aprobados en general, con el voto afirmativo de 26 Senadores, de un total de 38 en ejercicio; en tanto que en particular con el voto afirmativo de 19 Senadores, de un total de 33 en ejercicio.

En tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados sancionó las disposiciones objeto de control de constitucionalidad, con el voto a favor de 99 Diputados, de 119 en ejercicio.

En conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del H. Senado envió en consulta a la Excma. Corte Suprema el proyecto, la que emitió opinión al respecto.

Adjunto a V.E. copia de la respuesta de la Excma. Corte Suprema.

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Oficio al Tribunal Constitucional

Dios guarde a V.E.

PATRICIO WALKER PRIETO

Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

4.3. Oficio del Tribunal Constitucional

Sentencia del Tribunal Constitucional. Fecha 17 de enero, 2008. Oficio

Santiago, diecisiete de enero de dos mil ocho.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por oficio N° 7.133 de 4 de diciembre de 2007, la Cámara de Diputados ha enviado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 1º, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto de los artículos 13, inciso sexto, y 14, inciso tercero, del mismo;

SEGUNDO.- Que el artículo 93, inciso primero, N° 1º, de la Constitución Política, establece que es atribución de este Tribunal: "Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación";

TERCERO.-Que el artículo 77 de la Carta Fundamental dispone:

"Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.

La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente.

Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia a la Corte.

En dicho caso, la Corte deberá evacuar la consulta dentro del plazo que implique la urgencia respectiva.

Si la Corte Suprema no emitiera opinión dentro de los plazos aludidos, se tendrá por evacuado el trámite.";

CUARTO.- Que las disposiciones del proyecto remitido sometidas a control de constitucionalidad establecen:

"Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse

Oficio del Tribunal Constitucional

constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.

Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.

En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.”

“Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.”;

QUINTO.- Que, de acuerdo al considerando segundo, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas del proyecto remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

SEXTO.- Que los preceptos sometidos a control de constitucionalidad son propios de la ley orgánica constitucional a que se refiere el artículo 77 de la Carta Fundamental, puesto que otorgan nuevas atribuciones a los tribunales establecidos por la ley para ejercer jurisdicción;

SEPTIMO.-Que el artículo 13 del proyecto en análisis señala que la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios y el convenio de uso respectivo tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constate la existencia de una de las causales que establece para ponerles término. En tal caso, ciñéndose al procedimiento que la misma norma contempla, la Subsecretaría de Pesca, de acuerdo al inciso tercero, “deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación.”

Agrega el inciso cuarto que, si no se hubiere interpuesto dicho recurso o éste se hubiere desechado, “la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.”;

OCTAVO.-Que el inciso sexto del artículo 13 señala: “En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la

Oficio del Tribunal Constitucional

declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.”;

NOVENO.-Que se desprende de la norma antes transcrita que tratándose de acciones de carácter jurisdiccional, el afectado “sólo” está facultado para recurrir al tribunal de letras en lo civil a que se hace referencia, el cual debe resolver, de acuerdo al procedimiento sumario si se “da o no por terminado el convenio”;

DECIMO.-Que siguiendo el principio de buscar la interpretación de las normas que permita resolver, dentro de lo posible, su conformidad con la Constitución, esta Magistratura considera que el precepto en estudio es constitucional en el entendido que no priva en caso alguno al o a los afectados del derecho a hacer uso de las vías de impugnación que tienen su fuente en la Carta Fundamental para dejar sin efecto la resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que rechace el recurso de reclamación deducido en contra de aquella dictada por la Subsecretaría de Pesca en conformidad con el inciso tercero del artículo 13;

DECIMOPRIMERO.-Que consta de autos que los preceptos sometidos a control han sido aprobados en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, y que sobre ellos no se ha suscitado cuestión de constitucionalidad;

DECIMOSEGUNDO.-Que, igualmente, consta de los antecedentes que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, inciso segundo, de la Carta Fundamental;

DECIMOTERCERO.- Que los incisos sexto del artículo 13 y tercero del artículo 14 del proyecto en análisis no son contrarios a la Constitución Política.

Y, VISTOS, lo dispuesto en los artículos 6º, 66, inciso segundo, 77, 93, inciso primero, N° 1º, e inciso segundo, de la Constitución Política de la República, y lo prescrito en los artículos 34 al 37 de la Ley N° 17.997, de 19 de mayo de 1981, Orgánica Constitucional de este Tribunal,

SE DECLARA:

1º. Que el inciso sexto del artículo 13 del proyecto remitido es constitucional en el entendido que no priva en caso alguno al o a los afectados del derecho a hacer uso de las vías de impugnación que tienen su fuente en la Constitución Política para dejar sin efecto la resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que rechace el recurso de reclamación deducido en contra de aquella dictada por la Subsecretaría de Pesca en conformidad con el inciso tercero del artículo 13 de la iniciativa.

2º. Que el inciso tercero del artículo 14 del proyecto remitido es constitucional.

El Ministro señor Raúl Bertelsen Repetto concurre al fallo, pero previene que el Tribunal debe extender el control de constitucionalidad que le corresponde ejercitar en virtud del artículo 93, inciso primero, N° 1, de la Constitución Política, a los artículos 2º, letra b), 8º, incisos octavo a decimoprimeros, y 11º, incisos tercero a quinto, del proyecto de ley que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios, en atención a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.-Que el artículo 2º, letra b), al definir la Comisión Regional de Uso del Borde Costero o Comisión, señala que estará integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencias sobre el borde costero o cuyas funciones tengan incidencia sobre el mismo, correspondiendo su creación en cada región al Intendente Regional;

SEGUNDO.-Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, incisos octavo a decimoprimeros, la mencionada Comisión tiene atribuciones decisorias para pronunciarse sobre la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios;

TERCERO.-Que, por su parte, el artículo 11º, inciso cuarto, contempla la existencia de una comisión intersectorial integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la CONADI;

CUARTO.- Que, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y quinto del artículo 11º, la comisión intersectorial a que se ha hecho referencia en el considerando anterior, tiene atribuciones decisorias y fiscalizadoras para aprobar

Oficio del Tribunal Constitucional

el plan de administración de un espacio costero marino de pueblos originarios y para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan su uso;

QUINTO.- Que el artículo 38, inciso primero, de la Constitución Política, contempla, como uno de los contenidos de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la determinación de su organización básica, especialmente la de los ministerios y la de los servicios públicos, la que se contiene actualmente en los artículos 21 a 42 de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653;

SEXTO.- Que la organización básica de los ministerios y servicios públicos contenida en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado no contempla la existencia de organismos como la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de los artículos 2º, letra b), y 8º, incisos octavo a decimoprimer, del proyecto, y la comisión intersectorial del artículo 11º, incisos tercero a quinto, las cuales, por consiguiente, deben ser creadas por normas legales de rango orgánico constitucional, aprobadas por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio y sometidas al control previo de constitucionalidad ante este Tribunal.

Redactaron la sentencia los Ministros que la suscriben y la prevenció su autor.

Devuélvase el proyecto a la H. Cámara de Diputados, rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del tribunal, oficiándose.

Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.

Rol N° 1.007-2007.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente, don Juan Colombo Campbell, y por los Ministros señores, Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Jorge Correa Sutil, Marcelo Venegas Palacios, señora Marisol Peña Torres, Enrique Navarro Beltrán y el abogado integrante don Francisco Zúñiga Urbina. Autoriza el Secretario del Tribunal, don Rafael Larraín Cruz.

Ley N° 20.249

5. Publicación de Ley en Diario Oficial

5.1. Ley N° 20.249

Tipo Norma	:	Ley 20249
URL	:	http://www.leychile.cl/N?i=269291&t=0
Fecha	:	31-01-2008
Promulgación		
URL Corta	:	http://bcn.cl/2ce67
Organismo	:	MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
Título	:	CREA EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS
Fecha	:	16-02-2008
Publicación		

LEY NÚM. 20.249

CREA EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

TÍTULO I

Ámbito y definiciones

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de esta ley quedarán sometidos la destinación, la administración y el término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.
- b) Comisión Regional de Uso del Borde Costero o Comisión: comisión creada como instancia de coordinación en la aplicación de la política de uso del borde costero del litoral aprobada por el decreto supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencia sobre el borde costero o cuyas funciones tengan incidencia en él, creadas en cada región por el Intendente Regional.
- c) Comunidad indígena o comunidad: las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253.
- d) Conadi: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.
- f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.

Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas, o la normativa que lo reemplace.

Ley N° 20.249

Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria.

Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6º.

Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él.

Artículo 6º.- Uso consuetudinario. El espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No afectará la habitualidad las interrupciones del uso.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

TÍTULO II

Procedimiento

Artículo 7º.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el inciso tercero del artículo 5º, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de dos meses, si se sobrepone a concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura, marítimas o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5º inciso tercero. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de destinación del espacio costero marino

Ley N° 20.249

de pueblos originarios.

Artículo 8º.- Informe sobre el uso consuetudinario y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.

Si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Igualmente, y dentro del mismo plazo, la Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contado desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberán remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.

En caso de que existan otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

En caso de que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

La Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable.

La Comisión podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marino, las que serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo.

En todo caso, el rechazo de la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada.

Dicha resolución será comunicada por la Subsecretaría al solicitante en el plazo de diez días hábiles. Podrá reclamarse de dicha resolución ante la Comisión, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución denegatoria. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes, contado desde su presentación.

Artículo 9º.- Destinación del espacio costero marino de pueblos originarios. Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de

Ley N° 20.249

comunidades o la comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destine el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial en el plazo de tres meses, contados desde su total tramitación.

La destinación no causará gasto alguno para su entrega.

Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8º, inciso cuarto. Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.

TÍTULO III

Planes y convenios

Artículo 11.- Plan de administración. Dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él. El asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contado desde el vencimiento del plazo original. La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación.

El plan de administración deberá contener, los siguientes elementos:

- a) Usos por realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda.
- b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración.
- c) En caso de que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento.
- d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.
- e) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

El plan de administración deberá ser aprobado por una comisión intersectorial en el plazo de dos meses contado desde su presentación. La aprobación constará por resolución de la Subsecretaría.

La comisión intersectorial estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la Conadi.

La comisión intersectorial deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el plan de administración.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero

Ley N° 20.249

marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contado desde su presentación.

Artículo 12.- Convenio de uso. Aprobados el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, caso en el cual la Subsecretaría deberá ponerle término.

TÍTULO IV

Término y conflictos

Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.

Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.

En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.

Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Ley N° 20.249

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.

TÍTULO V

Infracciones

Artículo 15.- Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

- a) Por contravenir el plan de administración, sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o porque se impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él, y
- b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriera en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2º del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TÍTULO VI

Disposición final

Artículo 16.- Reglamento de esta ley. El reglamento a que se refiere esta ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Planificación, y deberá dictarse en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de su publicación.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1º del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 31 de enero de 2008.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Paula Quintana Meléndez, Ministra de Planificación.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a Ud., Eduardo Abedrapo Bustos, Subsecretario de Planificación.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que crea el espacio costero marítimo de los pueblos originarios

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de los artículos 13, inciso sexto, y 14, inciso tercero, del mismo;

Declaró:

Ley N° 20.249

1º. Que el inciso sexto del artículo 13 del proyecto remitido es constitucional en el entendido que no priva en caso alguno al o a los afectados del derecho a hacer uso de las vías de impugnación que tienen su fuente en la Constitución Política para dejar sin efecto la resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que rechace el recurso de reclamación deducido en contra de aquella dictada por la Subsecretaría de Pesca en conformidad con el inciso tercero del artículo 13 de la iniciativa.

2º. Que el inciso tercero del artículo 14 del proyecto remitido es constitucional.

Santiago, 17 de enero de 2008.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.